

Este libro ha sido traducido y editado
mediante una subvención de la
Consellería de Cultura y Deportes
de la Xunta de Galicia.

EL AUTOR

Carlos Barros, nacido en Vigo (1946), ingeniero técnico, se licenció en Historia (diciembre de 1986) en la Universidad de Santiago de Compostela, donde se doctora en 1988 con una tesis sobre la memoria y las actitudes colectivas provocadas por la revolución irmandiña. Ha publicado *A mentalidade xusticiera dos irmandiños* (1988), obra que ha merecido el premio de investigación «Antón Losada Diéguez», y otros trabajos sobre historia de las mentalidades e historia social en la Baja Edad Media gallega. Desde 1989 es becario postdoctoral del Centro de Estudios Históricos del CSIC (Madrid), y en la actualidad sigue en la *Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales* de París el curso que dirige Jacques Le Goff sobre antropología histórica del Occidente medieval.

TRADUCCION

Carlos Barros

Historia de los Movimientos Sociales

MENTALIDAD JUSTICIERA DE LOS IRMANDIÑOS, SIGLO XV

por

CARLOS BARROS





siglo veintiuno editores, sa
CERRO DEL AGUA, 248. 04310 MEXICO, D.F.

siglo veintiuno de españa editores, sa
C/ PLAZA, 5. 28043 MADRID. ESPAÑA

siglo veintiuno argentina editores, sa

siglo veintiuno de colombia, ltda
AV. 3a. 17-73. PRIMER PISO. BOGOTA. D.E. COLOMBIA

a Xiana

Primera edición en castellano, abril de 1990

© SIGLO XXI DE ESPAÑA EDITORES, S. A.
Calle Plaza, 5. 28043 Madrid

© Carlos Barros Guimeráns
Primera edición en gallego, 1988

© Edicións Xerais de Galicia, S. A.

Título original: *A mentalidade xusticieira dos irmandiños*

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY

Impreso y hecho en España
Printed and made in Spain

Diseño de la cubierta: Pedro Arjona
ISBN: 84-323-0678-9

Depósito legal: M. 12 624-1990

Compuesto en Fernández Ciudad, S. L.

Impreso en Closas-Orcoyen, S. L. Polígono Igarsa
Paracuellos del Jarama (Madrid)

INDICE

PRESENTACION, <i>Ermelindo Portela</i>	XI
INTRODUCCION	1
I. FORMACION DE LA MENTALIDAD JUSTICIERA DE REVUELTA	13
1. ESTABILIDAD Y CRISIS DE LA JUSTICIA MEDIEVAL	14
a. ALFONSO VII Y GELMIREZ, JUSTICIEROS	14
b. FINALES DEL SIGLO XIII: CRISIS Y PRIMERAS HERMANDADES	17
c. RECUPERACION DE LA JUSTICIA SEÑORIAL Y REAL. ALFONSO XI	19
d. CRISIS GENERAL POST 1369	23
e. CONCLUSION: LA JUSTICIA DEL REY EN LA MENTALIDAD POPULAR	26
2. SENTIMIENTO DE AGRAVIO Y COYUNTURA MENTAL DE 1467	31
a. EPOCA DE REVUELTAS	32
b. VISION ANTISEÑORIAL DE LA JUSTICIA	34
c. JUSTICIA CIUDADANA	36
d. COMO SE FORMA UNA COYUNTURA MENTAL DE REVUELTA	45
d 1. Fase previa, 45.—d 2. Agravios detonantes, 47.—	
d 3. Agravios insoportables, 50.—d 4. Insurrección, 52.	
c. MENTALIDAD CIUDADANA	53
f. INSEGURIDAD: DE LA CIUDAD AL RURAL	56
g. SITUACION PRE-IRMANDIÑA	58
h. TIEMPO DE GUERRA, TIEMPO DE HERMANDAD	64
h 1. Guerra igual a injusticia, 69.—h 2. Justicia igual a hermandad, 73.—h 3. Dos conjuntos mentales: pueblo-justicia/señores-fortalezas, 76.	

i.	1467	80
i.1.	Fase de acumulación de agravios, 82—i.2 Fase de constitución de la hermandad, 86.—i.2.1. <i>La hermandad nace en Castilla</i> , 87.—i.2.2. <i>Información y desinformación en Galicia</i> , 91.—i.2.3 <i>Van a pasar grandes cosas</i> , 95.—i.2.4 <i>Función detonante</i> , 100.—i.2.5 <i>Sensación de invencibilidad</i> , 103—i.3. Fase de derrocamiento de fortalezas, 106.—i.3.1. <i>La primavera de la revuelta</i> , 108—i.3.2 <i>Cambio de fase</i> , 112.—i.3.3. <i>No lo podían soportar</i> , 113.—i.3.4. <i>Acometer en defensa propia</i> , 116.—i.3.5. <i>Vencer los obstáculos</i> , 117.—i.3.6. <i>Audacia después de las primeras victorias</i> , 120.—i.3.7. <i>Generalización de la mentalidad de revuelta</i> , 122—i.4. Conclusión: la caída de las fortalezas, 123.	
II. FECHORIAS Y VICTIMAS, CONSECUENCIAS MENTALES Y SOCIALES 125		
1.	MALES Y AGRAVIOS, ROBOS Y RESCATES 127	
a.	JERARQUIA Y LOCALIZACION DE LOS AGRAVIOS 128	
a.1.	Mayormente, delitos contra las personas, 132.—a.1.1 <i>Muertes de hombres</i> , 134.—a.1.2 <i>Prisiones con rescate</i> , 135.—a.1.3. <i>Distinción de la delincuencia señorial</i> , 137.—a.2. Ruralización de las fechorías, 138.—a.3. Conclusión: fusión de las mentalidades justiciera y antiseñorial, 140.	
b.	ANALISIS DE LA TIPOLOGIA DELICTIVA 140	
b.1.	Las ausencias, 141.—b.1.1 <i>Delitos políticos, la traición</i> , 141.—b.1.2 <i>Delitos religiosos</i> , 143.—b.2 Los más graves, 145.—b.3. Los más frecuentes, 149.—b.3.1. <i>Robos</i> , 150.—b.3.2 <i>Rescates</i> , 152.—b.3.3 <i>Amenazas</i> , 154.—b.3.4. <i>Destrucciones</i> , 155.—b.3.5. <i>Heridas</i> , 155—b.3.6. <i>Muertes</i> , 156.—b.3.7. <i>Tormentos</i> , 157—b.3.8. <i>Violaciones</i> , 159.	
c.	MALFETRIAS SEÑORIALES Y COBRO DE RENTAS 160	
2.	¿QUIENES SON LOS AGRAVIADOS? 163	
a.	LABRADORES 164	
a.1.	La fuerza social más agredida, 164—a.2 Labradores, gente común de la tierra, 167.—a.3. Robo de vacas y bueyes, 169.—a.3.1 <i>Delito específico campesino</i> , 169.—a.3.2. <i>Delito grave, luctuosa en vida</i> , 171.—	

a.3.3	<i>Incidencia en la economía</i> , 174.—a.4. Rescates rurales, 176.—a.4.1. <i>Ricos, ladrones, ricos robados</i> , 178.—a.4.2 <i>Examen cuantitativo</i> , 180.—a.5 Conclusión: interés de los propietarios en la revuelta, 183.	
b.	OFICIALES Y PESCADORES 185	
c.	HIDALGOS 187	
c.1.	El valor social de la vida hidalga, 189—c.2 Los escuderos y los caballeros mueren en las guerras, 190.	
d.	ECLESIÁSTICOS 192	
d.1.	Desapoderados por la nobleza, 192.—d.2 Apoderados por la <i>Santa Irmandade</i> , 194.—d.3. Agredidos en sus personas, 195—d.4 Exigua presencia en las declaraciones del pleito, 196.	
e.	MERCADERES Y CAMINANTES 197	
e.1.	El segundo sector más agredido, 198—e.2 Incidencia económica, 199—e.3. Interés de los mercaderes en la revuelta, 199.—e.4 Caminantes, nominación genérica, 200.—e.5 El monte, lugar de maleficios, 201.	
f.	MUJERES 202	
f.1.	Víctimas de un delito específico, 202.—f.1.1 <i>Violación y conflicto de clases</i> , 203.—f.1.2 <i>Atentado a la libertad sexual</i> , 203.—f.2 Víctimas de los delitos generales, 204.—f.2.1. <i>Igualitarismo de la justicia ciudadana</i> , 205—f.2.2. <i>El caso de la mujer preñada</i> , 206.—f.2.3. <i>Mujeres demandantes</i> , 206.—f.3 Participación de las mujeres, 207.—f.3.1. <i>En la denuncia de la violación</i> , 207.—f.3.1.1. <i>Sensibilidad femenina, popular y jurídica</i> , 208.—f.3.1.2 <i>Protagonismo limitado</i> , 208—f.3.2 <i>En los testimonios</i> , 209.—f.3.3 <i>En la revuelta</i> , 210.—f.4 Defensa de las mujeres, 211.—f.4.1 <i>El caso de la muchacha raptada</i> , 212.—f.4.2 <i>Contra toda fuerza de mujer</i> , 213—f.4.3. <i>Doncella, casada, viuda</i> , 214.—f.4.4. <i>Honor escarnecido</i> , 215.—f.4.5. <i>Prostitución y violación</i> , 218.	
g.	NIÑOS 219	
g.1.	Dejadez e inquietud por la vida infantil, 219.—g.1.1. <i>Negligencia</i> , 219.—g.1.2 <i>Víctimas infantiles</i> , 220.—g.1.3 <i>El caso del Penzo de Vigo</i> , 220.—g.2 Crece el sentimiento de la infancia, 221.—g.2.1. <i>Beneficencia moderna</i> , 222.—g.3 Conclusión: atención solidaria, 222.	
h.	GRUPOS DIRIGENTES 222	
h.1.	Confrontación personal con los agentes señoriales, 223.—h.2. El caso del mercader Gonzalvo Rodríguez	

de Olveda, 226.—h.3 Perder lo que se tiene, injustamente, 227.—h.4 El caso del caballero Alonso de Lanzós, 229.—h.5. Motivaciones personales y colectivas, 231.—h.6. Riesgos físicos, 233.—h.7. Conclusión: comunidad de agraviados, 235

CONCLUSION	237
1 MENTALIDAD JUSTICIERA IRMANDIÑA	238
a. DEL SENTIMIENTO DE AGRAVIO A LA ACCION COLECTIVA POR LA JUSTICIA	240
b. RADICALIDAD DE LA SITUACION DE LA JUSTICIA EN EL CAMPO	241
c. IMPULSO JUSTICIERO DE LA MENTALIDAD DE REVUELTA	244
2. LIMITES Y RESULTADOS METODOLOGICOS	248
APENDICES	
1. Visitas y ausencias de los reyes de Castilla y León referentes al reino de Galicia	255
2. Querellas presentadas ante el concejo de Orense durante los años 1432-1459 y 1484	257
3. Tablas de los agravios concretos denunciados por los testigos del pleito Tabera-Fonseca, y de los precios exigidos en los rescates	264
4. Delitos considerados casos de Corte y casos de hermandad en los reinos de Castilla y León	275
5. Agravios sufridos personalmente por los dirigentes del concejo de Orense	277
FUENTES	279
BIBLIOGRAFIA	282
INDICE ALFABETICO	288
INDICE DE CUADROS	297
INDICE DE GRAFICOS	298

PRESENTACION

Desde 1970, el interés fundamental del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Santiago de Compostela ha venido siendo, de manera constante, la explicación de la historia social de Galicia en la Edad Media. Tal objetivo, desde el punto de vista temático, supone, es cierto, una definición —una delimitación— del espacio metodológico y, si se quiere, epistemológico en el que se mueve la investigación sobre el pasado; pero, dentro de ese territorio, son muchos los itinerarios que hacen posible la exploración. Los más frecuentados hasta ahora han sido aquellos que permiten el conocimiento cercano del «paisaje» material. Una larga serie de libros, de artículos, de tesis de licenciatura y de doctorado se han ocupado de esclarecer la evolución del número de los hombres, las características de la ocupación del espacio, las formas de la explotación agraria, la creación de dominios y señoríos, el nacimiento de las ciudades, la red de las relaciones comerciales en el interior y con el exterior... Itinerarios, todos ellos, con un objetivo común: el conocimiento progresivo de los grupos sociales —los campesinos, los señores laicos, los señores eclesiásticos, los artesanos y mercaderes de las ciudades— y de sus relaciones mutuas, a partir de sus bases de sustentación materiales. Más recientemente —en la línea de las preocupaciones de la historiografía actual y siempre con el mismo fin de la explicación social— han comenzado a recorrerse otros itinerarios: aquellos que permiten el acercamiento al «paisaje» mental de la Edad Media en Galicia.

En esta línea de trabajo se sitúa este libro de Carlos Barros, planteado, pues, en primer lugar, como un estudio sobre mentalidad colectiva. Una opción apasionante y muy difícil. Difícil, sobre todo, porque, en ese ámbito de las realidades mentales, ha de ser más intenso que en otros el esfuerzo —siempre indispensable— del historiador por salir al encuentro de la realidad que investiga. La historia de las mentalidades es un paso decidido, y decisivo, hacia la explicación por dentro —y desde dentro— de la realidad del pasado.

En mi opinión, Carlos Barros se ha esforzado intensamente, y lo ha conseguido suficientemente, por desprenderse de categorías mentales actuales para acercarse a las de la Edad Media.

Eso no quiere decir que su estudio deje de estar hecho desde el presente y carezca, más allá del círculo reducido de los especialistas, de interés para sus lectores actuales. La misma elección del tema —en un primer momento, la revuelta *irmandiña*— obedece seguramente, en este caso, a inquietudes surgidas en el contexto de la propia experiencia vital y traslada a los últimos años de la Edad Media interrogantes que siguen preocupando hoy. Pero hay, además, razones objetivas que justifican la elección; fijarse en la más importante —por sus manifestaciones, por su generalidad, por su grado de desarrollo— revuelta social de la historia de Galicia, para escudriñar la mentalidad colectiva, no parece una opción discutible. Al mismo tiempo, el movimiento *irmandiño*, que cuenta ciertamente con una historiografía que se ha ocupado de precisar sus hechos significativos y que ha ensayado una serie de explicaciones que permitan comprenderlos, no es —en rigor, no lo será nunca— un tema agotado. Las ventas que hoy se revelan más prometedoras en la incorporación de nuevas explicaciones son dos: por una parte, el abandono del interior del conflicto, para reconocer sus alrededores tanto temáticos como temporales, es decir, conseguir una clarificación del contexto que haga posibles nuevas lecturas del texto; por otra, esta vez sin necesidad de salir del interior, formular interrogantes nuevos, adoptar nuevos enfoques que consigan resaltar perfiles todavía no vistos. En las dos direcciones del avance se ha planteado el trabajo de Carlos Barros. Así, la propuesta inicial —el conflicto *irmandiño*— amplía su perspectiva hacia la conflictividad social de la Baja Edad Media y ese análisis se plantea desde el punto de vista de la mentalidad de los participantes en la revuelta.

Ahora bien, un diseño de esas características excede seguramente las posibilidades de una única obra. Consciente de la amplitud y de la dificultad de los problemas planteados, el propio autor ha acotado su parcela de trabajo. Para esta primera aproximación, ha elegido como hilo conductor, entre otras muchas posibilidades, la idea de la justicia. En segundo lugar, ha seleccionado aquellas fuentes que mejor y más directamente pueden resolver las cuestiones planteadas. En este sentido, merece la pena subrayar el interés extraordinario de las declaraciones de los testigos en el pleito Tabera-Fonseca, recientemente publicadas por Angel Rodríguez González. Es cierto que

existen otros argumentos y que pueden ser rastreados en fuentes más amplias; pero estamos al comienzo y no al final de un camino.

Dentro de estos límites —necesarios y bien justificados— el libro que Carlos Barros nos ofrece presenta el doble interés de ser una nueva aportación, siempre bienvenida, a la historia de Galicia y de situarse en un frente de la investigación particularmente activo en el momento actual. La lectura de sus páginas no defraudará a quienes busquen puntos de apoyo para una referencia serena sobre nuestro pasado.

Ermelindo Portela

INTRODUCCION *

En el año 1467, tuvo lugar en Galicia un acontecimiento de una importancia histórica ya señalada por la historiografía tradicional: la revuelta *irmandiña*. A nuestro parecer, en el levantamiento de la Santa Hermandad del reino de Galicia contra las fortalezas señoriales, tenemos una de las claves esenciales de los orígenes de la Galicia moderna.

Intentaremos, en este libro, una primera aproximación a la historia de la revolución *irmandiña* desde la historia de las mentalidades. El meollo de nuestra investigación está en el estudio de los resortes mentales que llevaron a la gente común a insurreccionarse en la primavera de 1467, derrumbando casi todas las fortalezas del reino, y desterrando a Castilla y a Portugal a los señores y prelados más poderosos, hasta que éstos desbarataron, militarmente, el movimiento en 1469. Durante dos años, la hermandad permaneció como poder hegemónico en Galicia; mientras tanto, tenía lugar en Castilla la guerra civil por la corona real (hasta septiembre de 1468). El licenciado en derecho Bartolomé Molina, canónigo y magistral de Mondoñedo, recuerda el poder *irmandiño* en 1550:

*De una muger que mandava a Galicia;
Que tres la rigieron, segun ay noticia,
La Loba fue una en su Gentilidad,
Fue la segunda la gran Hermandad,
Agora la nuestra se llama Iusticia*¹

* Este trabajo, con el título *Xusticia e Santa Irmandade, Mentalidades colectivas e conflitos sociais na Galicia baixomedieval*, fue presentado como tesis de licenciatura el 19 de diciembre de 1986 en la Facultad de Geografía e Historia de Santiago. Posteriormente añadimos los apartados *f*, *g* y *h* al capítulo II-2, así como también el apéndice 5, dando lugar al libro *A mentalidade xusticiera dos irmandiños* (Vigo, Edicións Xerais, 1988), cuya traducción castellana, realizada por nosotros mismos y que ahora ofrecemos, equivale en realidad a una segunda edición revisada y mejorada.

¹ Ldo. Molina, *Descripción del Reyno de Galicia y de las cosas notables del*, Madrid, 1675, p. 107.

La justicia que Molina resalta para significar la época de los Austrias, es uno de los componentes principales de la estructura mental de los integrantes de la *Santa Irmandade*; es, así mismo, el tema escogido para este trabajo. La mentalidad justiciera que vamos a examinar aquí constituye una parte fundamental de la mentalidad *irmandiña* de revuelta. El sentimiento justiciero de agravio tiene una gran relevancia como móvil mental de los sublevados, pero, a su lado, conviene contar, con tanta o aún más influencia, relacionándolos entre sí, con otros elementos de la psicología colectiva *irmandiña*: oposición a las fortalezas, conciencia antiseñorial, monarquismo popular, providencialismo y milenarismo, y puede que algunos otros más.

Precisamos hacer dos anotaciones metodológicas, de carácter general, sobre la historia de las mentalidades, que no sólo está abriendo nuevos horizontes y delineando nuevos problemas: está haciendo posible una nueva visión de hechos ya investigados desde el punto de vista de la historia política, social y económica.

1. Para el conocimiento histórico del acontecimiento de 1467 es del mayor interés conocer las causas del levantamiento por boca de los propios protagonistas, averiguar las motivaciones psicológicas de sus acciones colectivas. Pero «los hombres no regulan su conducta en función de su situación real, sino de la imagen que de ésta tienen, imagen que jamás es un fiel reflejo de la realidad»². Por lo que sería preciso completar³, y confrontar, esta visión subjetiva con la realidad objetiva, sobre todo la que nos proporciona la historia económica y social.

2. La historia de las mentalidades se ha desarrollado alrededor del estudio de permanencias, inercias y resistencias; en suma, de la larga duración. Nuestra indagación sobre la mentalidad *irmandiña* se ubica en el tiempo corto. Sin embargo, los factores mentales que nombramos como constituyentes de la estructura mental *irmandiña* no son solamente obra del clima del momento de la revuelta. Las radicales variaciones de la psicología colectiva en 1467, de las que la coyuntura mental de revuelta es consecuencia y causa, están siempre en relación con el desenvolvimiento, en los tiempos medio y largo,

² G. Duby, *Historia social e ideologías de las sociedades y otros ensayos sobre historia*, Barcelona, 1976, p. 82.

³ G. Duby, *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, 1977, p. 244.

de la visión popular de la justicia, de las fortalezas, de los señores, del rey, de la religión, etc.

Se sobreponen, en la mentalidad de revuelta de 1467, los diferentes tiempos; en el entrelazamiento de la larga, media y corta duración está el quid de la cuestión; esta combinación dialéctica, normal en la historia económica, está por establecer en la historia de las mentalidades. A este respecto la obra de Michel Vovelle es un ejemplo positivo; en su último libro sobre la mentalidad revolucionaria de 1789, recoge las conclusiones de sus trabajos sobre la descristianización y la piedad, acerca de la muerte y otras investigaciones situadas en la larga duración⁴.

La inquietud por la justicia, tan presente en la mentalidad de revuelta bajomedieval, ¿no es acaso una preocupación que atraviesa toda la Edad Media? «Si eliminamos la justicia, ¿qué son los reinos sino un inmenso bandidaje?», decía San Agustín. La idea de justicia era una pieza clave del pensamiento político medieval⁵, y una preocupación central de todos los que tenían la obligación, que era un derecho adquirido normalmente por linaje, de gobernar a los hombres, comenzando por los reyes:

conven a todo rey que ha de teer os pobos en justiça e en deryto que faça lees per que os poboos sabyan como an de viver e [...] os boos vivam seguramente en paz⁶

Así que si la justicia funciona los malos serán castigados, y los pueblos vivirán en condiciones de paz y de seguridad. La felicidad de los pueblos depende de la administración y de la eficacia en la ejecución de la justicia: esta idea, que además es toda una mentalidad, recorre los siglos medievales, condicionando las relaciones sociales, desde la formulación agustiniana, pasando por el impulso compilador de Alfonso X, hasta las primeras décadas del siglo XVI.

⁴ M. Vovelle, *Piété baroque et déchristianisation, les attitudes devant la mort en Provence au XVIIIème siècle*, Paris, 1978; *Religion et Révolution: la déchristianisation de l'an II*, Paris, 1976; *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, 1985; *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, Paris, 1983; *La mentalité révolutionnaire. Sociétés et mentalités sous la révolution française*, Paris, 1985; «Michel Vovelle e a historia das mentalidades», entrevista hecha por María de Fátima Sa, *Ler Historia*, núm. 8, 1986, pp. 103-113.

⁵ B. Guenée, *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona, 1973, pp. 46-47.

⁶ Alfonso X, *Fuero Real*, J. Azevedo, ed., Braga, 1982, p. 4.

Cuatro años después de comenzar las declaraciones de los testigos en las probanzas del pleito Tabera-Fonseca, leemos en la carta real que nombra gobernador de Galicia, en 1530, al infante Juan de Granada que esto es «complidero a nuestro servicio, e a la administración de nuestra justicia e a la paz e sosiego de los basallos, vecinos e moradores del nuestro Reino de Galicia»⁷. La fórmula viene siendo habitual en este tipo de documentos, pero tal vez por eso, por su carácter repetitivo y maquinal, tanto en la documentación de la cancillería real como en la de las Cortes y los concejos, e incluso en la señorial y eclesiástica, resulta bien significativa de una mentalidad extendida entre los grupos sociales dirigentes.

Agentes difusores de esta concepción del «bien común» en términos de «justicia», «paz» y «seguridad», fueron los profesionales del derecho, los letrados, particularmente en la Baja Edad Media, que de continuo entraron en liza, sobre todo en las ciudades, con la versión que de los mismos conceptos tenían los grupos tradicionales, organizados alrededor de caballeros y prelados. Desde el siglo XII, los letrados quiebran con el monopolio de la cultura escrita que detentaban los clérigos; a partir de los Reyes Católicos⁸, llegan a sustituir en la Corte a los señores en el ejercicio de la justicia, es decir, en el gobierno de la cosa pública, asumen el papel de cronistas de su reinado y de sus antecesores, y la función —esencial— de propaganda de las concepciones políticas del nuevo Estado.

Sobre una base común, escolástica y romanista, los letrados difunden con la escritura, pero también por medio de la palabra y de los actos, rituales y símbolos de su profesión, sus ideas acerca de la justicia y la visión del mundo subyacente. Sin duda el mensaje varía según los medios sociales en los que viven y trabajan los hombres de leyes; medios sociales de los que dependen para vivir y trabajar, condicionándolos mental e ideológicamente. En el procurador que representa a campesinos y gente común en los pleitos con los señores, en el notario público de un concejo ciudadano o en el letrado cortesano: cuajan diferentes mentalidades sociales, con amplias e importantes zonas de confluencia. Después están los escriba-

⁷ Publica B. Barreiro, «Testimonio de la capitalidad de Galicia», *Galicia Diplomática*, II, p. 10.

⁸ A. Eiras Roel, prólogo a *La Real audiencia de Galicia, órgano de gobierno en el antiguo régimen (1480-1808)*, de I. Fernández Vega, La Coruña, 1982, I, p. 30; J. A. Maravall, «La formación de la conciencia estamental de los letrados», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 70, 1953, pp. 66-81.

nos y notarios al servicio de los señores laicos y eclesiásticos, que de seguro interpretan, en los momentos conflictivos, los mismos conceptos de manera diversa a los hombres de letras vinculados al «tercer estado» o a la monarquía.

La centralidad de la idea y de la práctica de la justicia para la clase dirigente, por ser su función social, y para escribanos, notarios y licenciados en derecho, por ser su profesión, ya ha sido puesta de relieve y estudiada en gran parte por la historia del derecho, sobre todo en lo que respecta a textos legales, instituciones y pensamiento jurídico.

El objeto de nuestra investigación lo ubicamos más allá. Al otro lado de la cultura dominante, ¿qué idea e ideal de justicia están presentes en las culturas subalternas? Al otro lado de la cultura escrita, ¿qué conceptos e imágenes de la justicia actúan en la cultura oral, popular?⁹. Al otro lado de la cultura de las élites, ¿qué representaciones mentales de los vocablos «paz», «seguridad», «justicia» utilizan las masas anónimas en las relaciones sociales? La respuesta a estos interrogantes nos lleva de la historia de las normas escritas, de las instituciones y de la filosofía, a la historia de las mentalidades. En las mentalidades colectivas, además de las ideas elaboradas en los círculos intelectuales (más o menos deformadas una vez difundidas), encontramos sentimientos, imágenes, símbolos, expresiones inconscientes, recuerdos históricos, silencios, etc. Elementos que constituyen lo que se viene denominando lo mental colectivo.

Esta ampliación del campo de estudio, siendo necesaria para todas las clases sociales, es la única vía para acceder al conocimiento de las mentalidades de los sectores populares, que rara vez dejaron testimonio escrito de su pensar y sentir y que, por lo demás, estaban alejados de las instituciones donde se producían los sistemas y modelos culturales.

El porcentaje de analfabetismo entre los testigos del pleito Tabera-Fonseca es del 73,5 %. Porcentaje que llega al 100 % en el caso de los labradores y los pescadores. Por otro lado, los campesinos forman el grupo más numeroso, el 41 %; sumando con pescadores y oficiales artesanos la mayoría relativa, el 53 %. Inferimos que estamos ante una fuente documental adecuada para la búsqueda de la

⁹ C. Ginzburg, *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, 1982, pp. 14-17; J. C. Schmitt, *La berejía del santo lebré Guinefort, curandero de niños desde el siglo XIII*, Barcelona, 1984, pp. 11-22.

mentalidad popular, colectiva y de transmisión oral, en la Galicia de finales de la Edad Media y principios de la Edad Moderna, tal como se manifestó cuando «levantou a terra as santas hirmaduras»¹⁰, y tal como se recordó posteriormente, pasadas seis décadas.

Francisco Sánchez, regidor de la ciudad de Santiago, procurador en 1526 del arzobispo de Toledo, demanda de los testigos de Fonseca mediante su tercera pregunta, si saben que se levantaron los pueblos del reino llamándose «Sancta Hermandad»¹¹. De las respuestas obtenidas deducimos como resortes mentales del levantamiento tres ideas-fuerza, que se repiten una y otra vez; veámoslo ejemplarizado en una respuesta tipo:

1) se juntaron los pueblos y gentes comunes de las comarcas en hermandad para seguir los malfechores e ladrones e robadores e tener la tierra en paz...

2) derrocaban las fortalezas porque dellas hazian males los peones y gentes que en ellas estaban...

3) heran todas las gentes del dicho Reino en la dicha hermandad y contra los dichos caballeros del dicho Reino y tambien heran contra ellos sus mismos basallos¹²

Las motivaciones que aducen los protagonistas y sus descendientes, para explicar la sublevación ponen al descubierto: 1) un deseo de justicia, paz y seguridad; 2) una actitud anti-fortaleza; y 3) una conciencia antiseñorial. De un modo más complejo intervienen, así mismo, en la explicación y en la justificación de la rebelión, otros dos elementos: a) el rey, «todo aquello que facian hera por mandado del rey y por su servicio»¹³, y b) la providencia, «lo que así hazia la dicha hermandad hera por lo que complia al servicio de Dios»¹⁴. Centraremos nuestra atención en el primero de los factores mentales aludidos: la búsqueda de la justicia, que implica la paz y la seguridad. Si cabe el de mayor índice de generalidad de los tres elementos (mentalidad justiciera, actitud anti-fortaleza, conciencia anti-señorial) que directamente originan la revuelta social, según los mismos actores del acontecimiento.

¹⁰ 1473, Testamento de F. García Barba de Figueroa, *Colección Diplomática de Galicia Histórica*, p. 31.

¹¹ *Fortalezas*, p. 266.

¹² Rodrigo Ares, labrador, pp. 436-437.

¹³ *Idem*, p. 436.

¹⁴ Juan Besteiro, labrador, p. 335.

Tenga en consideración el lector que la reivindicación social de la justicia, como es natural, no tenía la misma significación en el siglo XV que en la época contemporánea. Pedir justicia, explícitamente, para que no haya pobres y ricos, para una mejor redistribución de los bienes materiales, y no digamos para transformar las estructuras económico-sociales con tales fines, son conceptos cuando menos de la Edad Moderna. Si bien el tono antiseñorial, e incluso igualitario, del movimiento justiciero de 1467 anuncia cierta aspiración colectiva de justicia social. Demandar justicia, desde abajo, a finales de la Edad Media, tenía ante todo un carácter más básico: salvaguardar la integridad física y los medios de vida de las personas frente a la violencia y la anarquía de los caballeros. Pobres y ricos no hidalgos, eclesiásticos y parte de la misma nobleza, estuvieron por esta labor justiciera primaria, cuya elementalidad coadyuvó a poner en marcha un levantamiento de gentes con unas características que ya no se repetirían en la historia de Galicia.

Siendo nuestro campo de trabajo la mentalidad popular, procuramos adoptar el punto de vista abajo-arriba: situarnos en el lugar mental de las clases subalternas de la Galicia del siglo XV. Para ello basamos nuestra investigación en fuentes notariales y judiciales, por dos razones de método: a) desfilan por ellas mayoritariamente gentes comunes, no pertenecientes a las clases y capas sociales privilegiadas; b) permiten un tratamiento cuantitativo, estadístico, adecuado para la reproducción de mentalidades colectivas, anónimas. Paralelamente, le concedemos la mayor validez a los datos cualitativos: testimonios individuales, casos y hechos significativos... He ahí por qué a veces intercalamos en el texto lo que dicen personas que protagonizaron los grandes y pequeños acontecimientos que balizan la Galicia *irmandiña*. Aparte de la función de las citas como apoyo de nuestro razonar: son de gran utilidad en algunos casos para, directamente, aprehender visiones del mundo, imágenes y sensibilidades, en épocas bien lejanas de nuestra mentalidad de hoy.

Tocante a las técnicas empleadas para sacar conclusiones de los datos explícitos, y también de todo aquello que está implícito y/o oculto, tuvimos en cuenta: 1) El acontecimiento como fuente de la historia de las mentalidades que conviene valorizar. 2) Las opiniones expresadas, presentes en declaraciones procesales, querellas, crónicas, etc.; de las que nos interesa discernir tres aspectos: ideas, sentimientos y aspiraciones concretas. 3) El vocabulario, puente siempre hacia la mentalidad oculta; en lo relativo a voces, asociacio-

nes de palabras, giros y proverbios. 4) Las ausencias y los lapsus; una lectura positiva de silencios y vacíos posibilita sacar a la luz actividades ocultas interesadamente, comportamientos que en los textos explícitos malamente encontraríamos o imágenes inconscientes que se manifiestan de forma automática.

Sobra decir que estos métodos y técnicas son aplicados a título de ensayo a una temática que relaciona mentalidades y conflictos sociales: no disponemos de una monografía anterior que sirva de referencia. La revuelta *irmandiña*, y la cuestión de la justicia medieval en Galicia, no fueron tratadas, hasta hoy, desde el ángulo de las mentalidades. En general, la historia de las mentalidades colectivas, joven como campo historiográfico (sobre todo en España), sigue demasiado centrada en los estudios pluriseculares, sin fundirse plenamente con la historia *événementielle*. Por otra parte, en el terreno de la investigación de los conflictos sociales, el estudio de las mentalidades aún no conquistó su autonomía, como campo de trabajo fundamental para comprender las causas y las consecuencias de las revueltas populares.

Las fuentes que hemos usado, según el orden de importancia para nuestro trabajo, son: A) Pleito Tabera-Fonseca. B) Querellas presentadas en el concejo de Orense. C) Documentos del tiempo de la hermandad. D) Fuentes históricas de la Galicia del siglo XV.

Las probanzas del pleito Tabera-Fonseca (T-F), fechadas en 1526 y 1527, fuente principal, hoy por hoy, para el conocimiento de la revolución *irmandiña*, sirvió de base para el libro de José Couselo Bouzas, *La guerra hermandina. Siglo XV* (1926). El pleito fue transcrito y editado recientemente (1984) por Angel Rodríguez González, redescubridor y difusor, en los pasados años, de la rebelión de los *irmandiños* como tema para la investigación histórica, bajo el título: *Las fortalezas de la Mitra Compostelana y los «irmandiños»*. Pleito Tabera-Fonseca¹⁵.

Juan Tabera, al suceder a Alonso de Fonseca en el arzobispado de Santiago, le exigió que reparase (o pagase la reparación) las fortalezas de la Iglesia, que estaban caídas desde el tiempo de las *irmandades*. Al negarse Fonseca, comenzó un pleito, para dilucidar quién tenía razón: si Tabera acusando de negligencia a sus anteceso-

¹⁵ Para referirnos a las declaraciones de los testigos ponemos el nombre, su categoría social y el número de página de la edición de Angel Rodríguez; para las restantes citas abreviaremos el título: *Fortalezas*.

res los Fonseca; si Fonseca argumentando que reparara y cuidara las fortalezas de la Iglesia, y que si algunas no habían sido reedificadas sería porque eran innecesarias. Cada uno nombra su juez árbitro, procuradores y peritos para la tasación de los desperfectos. Teniendo lugar las probanzas correspondientes: los jueces y procuradores nombrados recorren el reino de Galicia, preguntándole a testigos de aldeas, villas y ciudades, sobre las fortalezas, por qué habían sido derrocadas hacía sesenta años, si habían sido o no reedificadas, etc. La dinámica del pleito llevó a los procuradores de Fonseca a procurar testigos favorables a la *Santa Irmandade*, para dar la imagen de los derrocamientos y las no reedificaciones como la consecuencia de un fuerte movimiento, que ni el arzobispo Fonseca de aquel tiempo, ni los demás caballeros, habían podido contrarrestar. La gente de Tabera empujaba en la dirección contraria.

Son dos los Fonseca que asoman en el pleito, padre e hijo, uno sucedió al otro en el arzobispado. Al primero (1463-1506), conocido como el Patriarca porque recibió la dignidad de Patriarca de Alejandria al dejar Santiago, le tocó vivir la época de la *irmandade*, y las tres décadas que siguieron a ésta, a menudo desterrado del arzobispado. El segundo Fonseca (1506-1524), aparece nombrado en las probanzas como arzobispo de Toledo, ya que ostentaba tal dignidad en el instante de llevarse a cabo el pleito. Juan Tabera, que consta en el pleito como arzobispo de Santiago, culpabilizaba a los dos Fonseca, sobre todo al arzobispo de Toledo, su inmediato antecesor, del estado ruinoso de las torres y castillos de la Tierra de Santiago, y de que los Fonseca no habían sabido, o no habían querido, obligar a los vasallos a volver a edificar las fortalezas que habían derrocado en 1467, como habían hecho otros *señores de fortalezas* del reino de Galicia.

La segunda fuente empleada son 139 documentos sacados por Jesús Ferro Couselo de los libros de los notarios del concejo de Orense (años 1432 a 1459 y 1484), publicados (documentos 224 a 363 del volumen segundo) en *A vida e a fala dos devanceiros. Escolma de documentos en galego dos séculos XIII ao XVI*¹⁶. De los cuales entresacamos unas 80 querellas; denuncias de agravios presentadas ante el notario oficial del concejo. Desde las *Partidas*, la autoridad judicial podía proceder *ex officio* en materia penal, sin que mediara acusación.

¹⁶ La documentación notarial orensana será citada así en las notas: Ferro, tomo, página.

Sea de oficio, sea por querrela de la parte demandante, el proceso judicial podía ser oral y/o escrito. No obstante, en Castilla, desde 1431, las denuncias tenían que ser por escrito, y debía darse a conocer al querellante¹⁷. A partir de dicha fecha, los notarios del concejo de Orense se cuidaban de pasar a sus libros de notas las querellas a instancia de particulares o, en ocasiones, del procurador y demás dirigentes del concejo, actuando de oficio.

Con las querellas de Orense y los delitos concretos denunciados por los testigos del pleito T-F, elaboramos dos series (apéndices 2 y 3) para basar nuestro análisis. Series que se complementan en varios sentidos: a) La de Orense está hecha con datos coetáneos; la del pleito T-F con datos de aquel tiempo recordados sesenta años después. b) La primera cubre cronológicamente las tres décadas que preceden al decenio de los años sesenta, época de la *irmandade*; la segunda, los años inmediatamente anteriores a 1467. c) Las querellas de Orense se refieren a un ámbito local; el pleito T-F al reino de Galicia. d) La documentación notarial orensana refleja la mentalidad de los ciudadanos; las declaraciones del pleito T-F, las mentalidades de labradores, pescadores, oficiales, ciudadanos, escuderos, canónigos, etc. En general, seguimos sobre todo la documentación orensana cuando necesitamos conocer, en la parte genética del libro, el proceso que conduce al levantamiento de 1467; con la ventaja, y limitación, que supone primar la formación de la mentalidad de revuelta en las ciudades, en un país feudal mayoritariamente rural.

El contexto jerárquico en el que tiene lugar la presentación de querellas o la prestación de testimonios, ¿restringe la representatividad popular de las opiniones y actitudes recogidas en las mencionadas fuentes jurídicas? En el caso de Orense: el punto de vista que prevalece en la documentación es el de la clase media urbana que detenta el poder en el concejo, y asume, en 1455 y en 1467, la mentalidad de revuelta; queda en un segundo plano la mayoría del común: oficiales, labradores, sectores marginados, etc. En el caso del pleito T-F: la atmósfera jerárquica de jueces y procuradores interrogando a la gente común, está contrarrestada, entre otros factores, por el interés de una de las partes por facilitar las declaraciones *pro-irmandiñas*.

El tiempo transcurrido entre la revuelta y las declaraciones de los testigos T-F, explica que se hayan transmitido de forma desigual los

diversos componentes de la mentalidad *irmandiña*, amén de la incidencia de la coyuntura de los años veinte del siglo XVI sobre los testimonios de 1526-1527. De ahí el valor, y la función en nuestra investigación, de las fuentes coetáneas, de los documentos redactados por la propia *irmandade*, o de las noticias sobre ella sacadas de las crónicas y demás documentación de aquella época. Las fuentes contemporáneas de la revuelta hacen posible el contraste, y destacan las variaciones mentales habidas: entre 1467 y 1526-1527, antes y después de la *irmandade*...; confirmando, asimismo, la validez global del pleito T-F como fuente *irmandiña*.

Un libro de obligada mención, entre los pocos trabajos que tienen que ver de modo directo con nuestra investigación, es el publicado en 1978 por Salustiano Moreta, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, Siglos XIII-XIV*. Sus conclusiones van a ser confirmadas y completadas por nuestra indagación en el siglo XV gallego, donde la violencia de la nobleza, detectada por Moreta en los siglos precedentes, resulta si cabe incrementada y generalizada.

La temática de las *malfetorias* señoriales, abierta con el libro de Moreta, no tuvo —desgraciadamente— continuación sobresaliente. Esto pese a que, en nuestra opinión, la ruptura violenta por parte de la clase dirigente señorial de finales de la Edad Media, de las normas de la legalidad que ellos crearon, y de la legalidad consuetudinaria popular, tendría consecuencias bien señaladas —que están sin estudiar— en las relaciones sociales y económicas, y por supuesto en las mentalidades colectivas.

Apuntemos algunas diferencias de objeto y método de nuestra investigación, aparte de la de semejanza cronológica y de ámbito espacial, en relación con el citado estudio de los malhechores-feudales castellanos.

Nuestra intención no es ahora tanto mostrar la violencia de los señores, como las reacciones mentales de las clases y capas sociales agredidas; en especial, en lo concerniente a la transgresión del derecho y de la justicia: por los cambios mentales que ello supone al facilitar la intervención histórica de las clases subalternas en la Baja Edad Media. Distinguiríamos también el método cuantitativo que ponemos en práctica, y las fuentes notariales y judiciales empleadas, para analizar el punto de vista popular, del uso principal de fuentes narrativas (jurídicas, literarias, crónicas y actas de Cortes) tratadas cualitativamente por parte de Moreta, para estudiar el comporta-

¹⁷ J. Lalinde, *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, p. 775.

miento de los caballeros, fuentes redactadas, en buena medida, por letrados vinculados al universo mental y político de la clase dominante.

De los siglos XIII al XV los señores delinquen, pero también ejercen la justicia, su señorío es por lo regular jurisdiccional: esto fue lo que nosotros tuvimos en cuenta al examinar la crisis de justicia señorial. Puede que este aspecto positivo esté desatendido en la obra de Moreta, en función de la finalidad de su libro, siendo del mayor provecho para nuestra investigación: la captación de la disconformidad que supone que la misma persona sea señor de la justicia y señor de los maleficios es lo que remueve el sentimiento antiseñorial de ultraje en los vasallos.

I. FORMACION DE LA MENTALIDAD JUSTICIERA DE REVUELTA

La constatación de la decisión colectiva de rebelarse, por mengua de justicia y por propia defensa, hace necesario estudiar: a) la evolución, estabilidad y crisis, de la justicia medieval, señorial y real, aunque sea a grandes rasgos, en los siglos XII, XIII y XIV; b) el proceso de mentalización y acción popular que llevará, a mediados del siglo XV, a la coyuntura mental de 1467.

Romano y Tenenti dilucidan la causa de que el humanismo del centro y del norte de Europa —conectando con la reforma protestante, abriendo las puertas a un nuevo equilibrio de la cultura europea—, haya seguido otro destino que el italiano, afirmando que los alemanes, flamencos y franceses, frente al elitismo de los humanistas italianos, interpretaban una honda exigencia colectiva, moral, adhiriéndose en algún grado «a la coyuntura ética concreta y a las necesidades de la sensibilidad colectiva»¹. Coyuntura ética; con mayor razón podremos hablar, en las circunstancias episódicas de una crisis social, de *coyuntura mental*²: configurada por los vectores mentales (incluidos los ideológicos) que inciden en la vida social en un momento determinado. Igual que, a efectos del análisis, discernimos una coyuntura económica y una coyuntura política, es preciso realzar la coyuntura de las mentalidades, máxime tratándose de un acontecimiento que pone en movimiento, en la primavera de 1467, a una parte considerable de la población. Dicen los testigos que «heran muchos y de muchas partes y lugares»³; y aunque los señores de las fortalezas quisieran evitar el derrocamiento de las mismas, no lo «podieran hazer porque toda la gente del dicho Reino hera en favor de la dicha hermandad y contra ellos»⁴.

¹ R. Romano, A. Tenenti, *Los fundamentos del mundo moderno. Edad Media tardía, Reforma, Renacimiento*, Madrid, 1980, pp. 227-228.

² R. Mandrou, «L'histoire des mentalités», *Encyclopedia Universalis*, VIII, p. 437.

³ Juan Besteiro, labrador, p. 336.

⁴ Alfonso de Jesús, zapatero, p. 547.

I. ESTABILIDAD Y CRISIS DE LA JUSTICIA MEDIEVAL

Es importante que nos hagamos una idea aproximada acerca del papel de la justicia, de su reivindicación por parte de los de «abajo» y de su ejecución por parte de los de «arriba», de su estatus conflictivo y de su contexto mental, tanto en el tiempo largo de los siglos como en el tiempo medio de las décadas que preceden a 1467. Veremos un proceso con altibajos no lineal, que así y todo desvela señales de una periodización. Saquemos conclusiones de algunos datos cualitativos significativos.

a. *Alfonso VII y Gelmírez, justicieros*

En el *Sumario de los reyes de España* de principios del siglo XV se recoge, con evidente nostalgia, un relato de cómo Alfonso VII ejecutaba personalmente la justicia, yendo rápidamente a Galicia y mandando colgar a un infanzón en la puerta de su casa, a petición de un labrador que había ido a querellarse a Toledo, ante el propio emperador, porque el hidalgo le había tomado por fuerza una heredad⁵. López Ferreiro no menciona ningún acto justiciero individual de Alfonso VII, mientras fue, dice, rey de Galicia⁶. Tampoco era un procedimiento habitual. De lo que sí hay testimonios documentales es de la ejecución de la justicia por parte de los reyes, en aquellos lugares y ciudades adonde se trasladaba la Corte. En el verano de 1127, siendo ya rey de Castilla y León, Alfonso VII estuvo en Galicia reuniendo gente de armas para la guerra con el rey de Portugal⁷. Desde luego es posible que tuviera lugar algún hecho justiciero del rey, muy necesitado en ese momento de apoyo militar, que después sirviera de base para el relato que citamos, redactado por el que había sido despensero mayor de la mujer de Juan I, es decir, de origen cortesano.

Lo que sí es seguro es la pertenencia del texto al género de las

⁵ J. Rodríguez de Cuenca, *Sumario de los Reyes de España*, E. de Llaguno, ed., Valencia, 1971, p. 36.

⁶ A. López Ferreiro, *Don Alfonso VII, rey de Galicia, y su ayo el conde de Traba*, Santiago, 1885.

⁷ A. López Ferreiro, *Historia de la S.A.M. Iglesia de Santiago*, Santiago, 1901, IV, p. 128.

leyendas y tradiciones orales, fuente adecuada para el estudio de las mentalidades, en este caso la imagen del rey ideal. «É estonce el Emperador anduvo por Galicia descubiertamente haciendo justicia, é sosegando la tierra»⁸. Junto con el propagandismo real coexiste en el relato el punto de vista de la tradición popular: un labrador consigue, visitando dos veces al rey en Toledo, que venga a Galicia andando «de día é de noche», al lugar donde vivía su enemigo el infanzón. Se paró el rey frente a su puerta y le mandó decir que saliese fuera que el emperador le llamaba. «É quando el Infanzon lo oyo, ovo muygrand miedo de la muerte, é comenzó de fuir; mas luego fue preso»⁹.

La realidad de la época en que está escrita la versión del relato que conocemos es ciertamente otra. Podemos ejemplarizarla en aquella visita que hizo en enero de 1432 el procurador de los vecinos de Ferrol, Pedro Padrón, al rey Juan II en Zamora para presentar un escrito de agravios. No fue recibido, y mandó tomar testimonio a un notario de la protesta «ante las puertas del palacio de nuestro Señor Rey, por cuanto non puedo aver su presencia»; lamentándose «por no poder al presente alcanzar cumplimiento de justicia»; y amenazando que si «quebrántando los dichos privilejos, é usos», Juan II hacía merced de la villa de Ferrol a Pedro Fernández de Andrade, que tal decisión regia «sea en si ninguna, é de ningún valor»¹⁰.

Desde finales del siglo XIV el ideal del rey justiciero, defensor de los desvalidos y de los pobres, queda cada vez más en eso: en un ideal. La idealización popular del rey de Castilla en el reino de Galicia estaba favorecida, en la Baja Edad Media, por el distanciamiento físico y político de los reyes de carne y hueso, que rara vez pasaban por Galicia. Luego volveremos sobre este tema.

La debilidad de la monarquía y la fragmentación de la soberanía, situaba en los señores la verdadera responsabilidad de la salvaguarda de la justicia y de la paz, por delegación del rey. En las concesiones reales de jurisdicción a prelados y nobles, con las rentas y derechos señoriales correspondientes iba implícito, además del derecho

⁸ J. Rodríguez de Cuenca, *op. cit.*, p. 36; B. Sánchez Alonso, *Historia de la historiografía española*, Madrid, 1947, p. 309; sobre el carácter oral de algunas partes del *Sumario*, dice: «se reproducen ingenuamente las palabras con que las gentes del pueblo comentaban las regias decisiones».

⁹ J. Rodríguez de Cuenca, *op. cit.*

¹⁰ B. Vicetto, *Historia de Galicia*, Ferrol, 1872, VI, pp. 36-39.

—fuente importante de ingresos para el señor—, el deber de hacer justicia y de tener la tierra en paz.

En tiempos de Gelmírez la guerra es un hecho cotidiano: Castilla con Aragón, Castilla con Portugal, guerra civil entre Urraca y Alfonso VIII, etc.; y los gallegos están directamente afectados por ellas (claro que quizá menos gravemente que por las guerras de los caballeros en el siglo XV). Las revueltas se suceden: 1111, 1116-1117, 1136. Sin embargo, después de la tormenta venía la calma.

La coyuntura económica de expansión y estabilidad social, que comprende la segunda mitad del siglo XII y la primera mitad del siglo XIII¹¹, hacen posible en este período, junto con la recuperación señorial del consenso social perdido en momentos de revueltas y de guerras, la consolidación y vulgarización en el reino de Galicia de la visión feudal del mundo, dominante en el Occidente medieval. Consolidación que tendrá lugar sobre todo después de Gelmírez, quien tuvo el mérito del constructor. El arzobispo Gelmírez recoge la teoría tripartita de la sociedad, la ideología de la «paz de Dios» y el cesaropapismo que propugna la reforma gregoriana, e intenta sentar las bases de una nueva «harmonía social». El aguijón para ese esfuerzo teórico y práctico, que persigue tener la tierra gobernada en justicia, está precisamente en los elementos de inestabilidad que el sistema manifiesta en la primera mitad del siglo XII.

Veamos estos esfuerzos en el campo de la justicia. Concilio del año 1113: decretos dados por Diego Gelmírez *ad protegendos pauperes*. Para preservar a los pueblos, el obispo de Santiago establece una «norma para la administración de justicia en toda la tierra de Santiago», y hace jurar a los nobles del obispado que nadie protegerá a salteadores ni invadirá iglesias¹². Rebelión comunal, 1116-1117: Diego Gelmírez restringe las represalias. Guerra civil en Galicia, entre la reina Urraca y la facción Froilaz, que acaba con las condiciones normales de vida durante los años 1123 y 1124¹³. Al año siguiente, el 15 de enero, decreto de Gelmírez con un juramento, donde:

¹¹ M. C. Pallares, *El monasterio de Sobrado: un ejemplo del protagonismo monástico en la Galicia medieval*, La Coruña, 1979, pp. 125 ss.; E. Portela, *La región del obispado de Tuy en los siglos XIV a XV*, Santiago, 1976, pp. 261 ss.; D. Mariño, *Señorío de Santa María de Meira (siglos XII-XVI)*, La Coruña, 1983, pp. 399 ss.; J. Barreiro Somoza, *El señorío de la Iglesia de Santiago de Compostela (siglos IX-XIII)*, La Coruña, 1987, pp. 369-372, 419-420, 470-475.

¹² *Historia Compostelana*; J. Campelo, ed., Santiago, 1950, pp. 171-177.

¹³ G. Biggs, *Diego Gelmírez*, Vigo, 1983, p. 225.

promete á presencia de todos, con toda verdad y bajo la fe de Cristo, que guardará y observará la justicia en Compostela, y que ni por dinero, ni por favor, ni por odio se apartará de ella¹⁴.

En 1130 se reúnen, por orden de Alfonso VII —justicia por delegación—, los nobles de Galicia, presididos por el arzobispo de Santiago, para «extirpar con la hoz de la justicia la maleza de los vicios», y decretan la revisión de prendas y embargos, que nadie embargue a los mercaderes que vayan de paso y que nadie guarde —sea villano, sea caballero— en su casa a un ladrón. A renglón seguido uno de los nobles participantes en la reunión, asaltó entre Padrón y Santiago a unos comerciantes extranjeros, robándoles la carga de mercancías. El merino del arzobispo, por una parte, y los vecinos de Santiago, por otra, persiguen juntos al noble malhechor, lo derrotan militarmente y Gelmírez devuelve lo robado a los mercaderes¹⁵. Los vecinos de Compostela colaboran con el arzobispo, a pesar de la pugna que mantenían, en la persecución de los malhechores. Castigar a los delincuentes, incluso si son caballeros, hacer respetar en suma la justicia, es punto de encuentro entre la mentalidad popular y la nueva mentalidad señorial, que Gelmírez personifica. Mentalidad que cristianiza la caballería, poniéndola al servicio de la paz y de la seguridad de toda la sociedad.

Seis años después, en 1136, se rebela Santiago contra el arzobispo apartándolo un tiempo de la jurisdicción temporal de la ciudad. La diferencia respecto de la situación de 1467 consiste, como veremos, en que los vasallos veían en 1467 a los propios señores como malhechores: no debe extrañar entonces que los movimientos antiseñoriales del siglo XV resulten amplificadas. Diríamos que el distanciamiento señorial de la justicia y del derecho sobredeterminó la contradicción estructural señores/vasallos.

b. Finales del siglo XIII: crisis social y primeras hermandades

En la segunda mitad del siglo XIII se quiebra, otra vez, el equilibrio social en Santiago. La lucha para decidir la sucesión del arzobispo Juan Arias condujo a Alfonso X a tomar bajo su protección a los

¹⁴ A. López Ferreiro, *Historia de la S.A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, IV, p. 103.

¹⁵ *Historia Compostelana*; J. Campelo, ed., Santiago, 1950, pp. 443-445.

concejos de la Tierra de Santiago, ordenándoles guardar los caminos alrededor de la ciudad. Para luego desdecirse, ante una queja del cabildo que acusaba a los del concejo porque «faciades justiça en la tierra de Santiago et que amanaçavades los cavaleiros et los figosdalgo». 28 de julio de 1267, el rey por medio de una carta conmina a los vecinos mandando que «non fagades iustiça nenguna». De nuevo, en una coyuntura de sede vacante, el problema es la persecución de los «ladrones et robadores et malfechores en los caminos arrededor de Santiago»: los compostelanos, aprovechando el apoyo —relativo— de Alfonso X, administran por sí mismos la justicia civil y criminal —primer paso— para al cabo suscitar —segundo paso— la *teima* eterna del poder jurisdiccional sobre Santiago.

Como el problema de los malhechores no amaina en 1271, el cabildo, pues la sede seguía vacante, nombra una comisión especial de canónigos encargada de proceder contra aquéllos. Cualquier desestabilización del sistema comporta el envalentonamiento de los malhechores por mengua de la autoridad que tiene a su cargo la punición de los delitos. Mas este hecho, siendo cierto, no dejaba de ser un pretexto: abría las puertas al cuestionamiento del señorío arzobispal. Con algún éxito en esta ocasión: Alfonso X desapodera, en 1273, al arzobispo del señorío sobre la Tierra de Santiago, que pasa al señorío real; hasta el año 1311 en que Fernando IV hace volver la jurisdicción de la ciudad, y de la Tierra de Santiago, al arzobispo¹⁶. Treinta y ocho años sin más señor que el rey, reconociéndole solamente al arzobispo la jurisdicción espiritual. Esta experiencia tuvo que afianzar mucho, en el umbral del siglo XIV, la conciencia antiseñorial en las ciudades, villas y lugares de la Tierra de Santiago. Se entiende así mejor la tremenda resistencia que tuvo que vencer Berenguel de Landoira, elegido arzobispo en 1317, para tomar posesión del cargo.

El empeoramiento de las tensiones sobre la justicia y los derechos jurisdiccionales no es privativo, en la segunda parte del siglo XIII, del arzobispado de Santiago. En el obispado de Mondoñedo, por ejemplo, encontramos que los hombres del obispo, desde la fortaleza de Gueimonde, rompen paz y tregua pagada, cometen robos, daños y prisiones, matan el ganado y cortan pies, agraviando

¹⁶ A. López Ferreiro, *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, Madrid, 1975, pp. 298-304, 319 ss.

de múltiples formas a los vasallos y monjes del monasterio de Meira, al menos en tres oportunidades a partir de 1246. El concejo de Castrodouro, a finales de siglo, se levantó en armas contra el obispo, resultando que «omes morreron de hua parte e da outra». Siempre, por medio, las *malfeitorias* que, según los vasallos, el señor ora permite ora practica. 1287, Rodrigo Gómez de Neda, *miles*, otorga testamento y manda restituir a los monasterios, iglesias, labradores y otros particulares: tierras, bueyes, vacas, dinero, ..., que tomara sin razón ni justicia. Confirmando con su arrepentimiento, el crecimiento de la agresividad señorial a finales del siglo XIII, en detrimento de la justicia, de la paz y de la seguridad pública¹⁷.

Entonces aparecen las hermandades: 1282 y 1295. Fenómenos que acompañan, por lo regular, a los períodos de inseguridad y de especial debilidad de la monarquía¹⁸. 1467, en este orden, no será una excepción. Los concejos de León y Galicia acuerdan (1295) hacer *irmandade* por los «muchos desafueros e muchos daños e muchas forcias e muertos e prisiones [...] que eran contra justicia e contra derecho»¹⁹. En las dos últimas décadas del siglo XIII, la iniciativa popular —animada y/o tolerada por la monarquía— coordina por vez primera concejos y reinos para garantizar las aspiraciones colectivas de paz y seguridad. Aviso claro de la necesidad de reajustes en la estructura social que dirige la clase señorial. Cortázar sitúa cara a finales del siglo XIII la agudización general de los conflictos entre señores y vasallos, y entre señoríos laicos y eclesiásticos, en el contexto del comienzo —hacia 1270— de la crisis de la economía señorial peninsular²⁰.

c. *Recuperación de la justicia señorial y real. Alfonso XI*

El sondeo que estamos realizando pone en evidencia marcados contrastes. Tiempos en que la justicia mengua y se estraga por

¹⁷ J. Villamil y Castro, «Rodrigo Gómez: cuadro histórico de las costumbres de la nobleza gallega en el siglo XIII», *Grial*, núm. 33, 1971, pp. 273-302.

¹⁸ I. Suárez, «Evolución histórica de las hermandades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, XVI, 1951, pp. 5, 7, 29.

¹⁹ «Una carta de hermandad entre los reinos de León y Galicia», *Galicia Diplomática*, II, p. 203.

²⁰ J. A. García de Cortázar, *La época medieval*, Madrid, 1973, pp. 376-377, 383, 394-395; sobre el cambio de tendencia a finales del siglo XIII y principios del siglo XIV en Galicia, véase: E. Portela, *La región del obispado de Tuy en los siglos XII a XV*,

responsabilidad y connivencia de los poderes públicos: la parte final del siglo XIII. Tiempos en que los poderes públicos —en gran parte privatizados en el feudalismo— consiguen, o por lo menos lo intentan, eficacia en la ejecución de la justicia: siglo XII. Los datos que tenemos de la primera mitad del siglo XIV aproximan este período a la segunda situación.

Volvamos al *Sumario* escrito por el despensero de la reina Leonor. Hay en relación con Galicia una segunda mención propagandística de otro rey, Fernando IV; mención que esta vez pertenece a la tradición escrita, pues el autor cita al cronista del referido monarca.

Fernando IV llama al adelantado de Galicia y le dice: «vos fallareis en Galicia muchos Fillosdalgo, que merecen muerte por las obras que ellos tienen fechas [...] non los matedes, é enviadmelos presos, que yó les pondré [...] en la guerra de los Moros». Efectivamente, el adelantado envió a los hidalgos presos al rey, y la mayoría «morieron despues en servicio de Dios, é deste Rey D. Fernando [...] en las peleas que con los Moros ovieron»²¹. Sistema que los Reyes Católicos también emplearon, extendiendo su campo de acción a la alta nobleza gallega. Hagamos notar, como contrapunto, que en el reinado de Fernando IV recuperan el señorío de Tuy, Orense y Mondoñedo los obispos respectivos; dicho rey restituyó asimismo el señorío de Santiago al arzobispo, como ya dijimos.

El cargo de adelantado mayor de Galicia, representante de la justicia del rey en el reino de Galicia, surge en la documentación en el reinado de Alfonso X, hacia 1264. El nombramiento aprovechaba siempre más al beneficiado que a los vecinos del reino. Tendían los adelantados a sobreponer su interés señorial a su función de oficiales reales. Los Sarmiento, condes de Santa Marta, disfrutaron de dicho oficio como de un patrimonio familiar. Sabemos de sus enfrentamientos, en el siglo XV, con los vecinos de Ribadavia y Orense. Con todo, actuaciones fugaces como la que se desprende del relato fechado en el reinado de Fernando IV, también las hubo en el reinado precedente de Sancho IV. Diego Gómez, adelantado mayor, sentencia a muerte al caballero Arias Pérez Voitorago de Orense, en 1291²²; coincidiendo que unos meses antes estuviera Sancho IV de

Santiago, 1976, p. 271; D. Mariño, *Señorío de Santa María de Meira (siglos XII-XVI)*, La Coruña, 1983, pp. 400 ss.

²¹ J. Rodríguez de Cuenca, *op. cit.*, p. 56.

²² Ferro, I, pp. 46-47.

visita en aquella ciudad. Si lo que está en cuestión es el propio señorío en algún lugar, el adelantado no siempre se alinea con el rey. En 1382 el adelantado Sancho Ruiz apoyó a los vecinos de Orense contra el obispo Pascual García, y el rey Juan I hizo exactamente lo contrario. No era raro conceder el título a señores del reino de León y Castilla. La conversación de Fernando IV (según su cronista) que hemos comentado era con un caballero de Castilla a quien nombra adelantado, para que fuese a Galicia a prender hidalgos malhechores...

Algunos datos de este absentismo de la justicia real. El 26 de enero de 1312 (Fernando IV fallece en septiembre de 1312) el adelantado Afonso Suares, y el merino mayor Afonso Gómez, ordenan «por carta» que notarios gallegos de As Mariñas hiciesen una encuesta sobre si el monasterio de Pedroso tenía o no que pagar el yantar al adelantado²³. En 1349, querella de los vecinos del coto de Aranga contra el monasterio de Sobrado, presentada en Puebla de Párrega donde vivía el adelantado, Alvaro García de Albornoz, que también tenía otra casa en Ribadavia para cuando venía a Galicia, suponemos²⁴. En lo fundamental la mucha o poca justicia en el reino de Galicia dependía más que nada de la clase señorial gallega. Los corregidores que, desde la segunda mitad del siglo XIV, despachaba a las ciudades el rey con la representación de su justicia, no desmentirán esa doble caracterización de los oficiales reales: fugacidad en la actuación y no naturaleza del reino de Galicia. Debemos considerar además, para entender el contexto de su puesta en práctica deficiente, la fuerte señorialización de la justicia en la Galicia bajomedieval.

El arzobispo de Santiago Berenguel de Landoira retoma el poder señorial en la ciudad, previa represión de los caballeros y de los ciudadanos resistentes, y después, según su hagiógrafo, se aplica en mantener la justicia, entre 1322 y 1330. Juzga como propia la ofensa inferida a unos vasallos de la Iglesia de Santiago (está implícito en el pacto de vasallaje) por un caballero que desde su fortaleza mató a varios de ellos, y encadenó y les llevó dineros a otros. Los soldados del arzobispo, junto con los del concejo, toman la fortaleza —Fellos— y la derrocan²⁵. Esquema modélico de intervención señorial

²³ Publica E. Cal Pardo, *El monasterio de San Salvador de Pedroso en tierras de Trasanos. Colección documental*, La Coruña, 1984, p. 251.

²⁴ M. C. Pallares, *op. cit.*, pp. 326 ss.

²⁵ M. C. Díaz y otros, ed., *Hechos de Don Berenguel de Landoira, arzobispo de Santiago*, Santiago, 1983, pp. 151-153.

justiciera, como la de Gelmírez en 1130, que se desvanece en ulteriores momentos críticos, para casi no reaparecer si no es de modo deformado en las guerras entre caballeros.

El autor de los *Hechos de Don Berenguel de Landoira* se preocupa de aseverar que gracias al arzobispo: «Tanta era la justicia que cada uno poseía lo suyo sin impedimento alguno: lo que en Galicia resultaba insólito, y hasta inaudito», y que el señor de la Tierra de Santiago encomendó a los pertigueros y vicarios de ella el «cumplimiento exacto de la justicia», y que «deberían mantener la justicia y ejercerla en todo momento con todas sus fuerzas». Extendiendo el autor el mérito de Berenguel a «todo el territorio de Galicia», donde «la salvaguarda de la justicia, que fue tanta en su tiempo como nunca lo había sido antes»²⁶. No había mejor virtud que adornase a un señor que el ejercicio de la justicia. Mucho más cuando había que borrar de la memoria colectiva aquellos caballeros que Berenguel había mandado degollar en la Rocha para recuperar el arzobispado.

El 27 de noviembre de 1339, en Santiago, tiene lugar una junta nobiliaria para:

dar a cada un o seu, et refrenar a cobiza dos maos, que en unha ora rouban et consumen os avers que os omes ganán en gran tempo con gran traballo²⁷.

Se trata, en suma, de regular las relaciones sociales de modo que la transferencia de excedente, de los que trabajan a los que oran y guerrean, no asuma formas contrarias a la legalidad consuetudinaria y feudal. Además de las vías admitidas socialmente para obtener el excedente: cotos de inmunidad y derechos jurisdiccionales, por concesión regia, hay una tercera —que en Galicia tiende a generalizarse en el siglo XV—, que consiste en detraer la renta por usurpación²⁸. Vía en la que, en su sentido amplio, incluimos nosotros los robos, prendas y rescates particulares que hacen los caballeros.

Presididos por Pedro Fernández de Castro, pertiguero mayor del arzobispado, y por el propio arzobispo, se reúnen los obispos y los señores de Galicia —«diso Salomon, quen faz a justiza será amado de

²⁶ *Idem*, pp. 155, 161.

²⁷ J. García Oro, *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*, Santiago, 1977, p. 33.

²⁸ J. A. García de Cortázar, *La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispano cristiano*, Santander, 1978, pp. 106-107.

Deus», afirmaban en el documento firmado—, acordando: rogar al adelantado mayor Rui Páez, ausente de Galicia, que los apoyase, y también pedir al rey Alfonso XI confirmación de los acuerdos, lo que consiguen de inmediato, el 2 de enero de 1340. La clave de la confederación de 1339 está en esa insistencia para que los señores cumplan con su obligación de ejercer la justicia. Tienen incluso que entregar a ésta a quienes roban y se acogen después a sus jurisdicciones: los nobles que no lo hagan incurrirán en las penas previstas contra los ladrones²⁹.

Alfonso XI vino en 1345 al reino de Galicia, y pronunció una sentencia contra el obispo de Lugo (después de conmutarle las «penas en el corpo» por ser prelado): pérdida de sus bienes patrimoniales, destierro de sus reinos para toda su vida —aunque cambie de estado—, y que la Iglesia episcopal de Lugo no pueda usar más del señorío y jurisdicción temporal sobre la ciudad; medida semejante a la que tomó Alfonso X en 1273 en relación con Santiago. El delito que cometiera el obispo de Lugo había sido ordenar que matasen a dos hombres de la ciudad: él los había mandado comparecer en su palacio, por causa de la tensión y contienda por el señorío que había entre el concejo y el dicho señor obispo³⁰. Los actos ejemplares de justicia regia eran parte inseparable de la propaganda real: contribuyeron a la formación de una imagen popular idealizada de la justicia del rey.

d. Crisis general post 1369

Las monografías de historia económica de que disponemos para la Baja Edad Media gallega: obispados de Tuy y Mondoñedo, señorío del monasterio de Meira, coinciden en detectar una depresión en la segunda mitad del siglo XIV, concretamente a partir de la peste negra de 1348³¹. Pero el hecho significativo que desestabiliza las relaciones sociales en general, y el equilibrio del derecho y de la justicia en particular, es la ofensiva señorial que protagoniza la nueva nobleza

²⁹ J. García Oro, *op. cit.*, pp. 33-34.

³⁰ Publica A. López Peláez, *El señorío temporal de los obispos de Lugo*, II, La Coruña, 1897, pp. 131-137.

³¹ E. Portela, *op. cit.*, pp. 283, 288, 289; M. J. Rodríguez Galdo, *Señores y campesinos en Galicia, siglos XIV-XVI*, Santiago, 1976, pp. 260 ss.; D. Mariño, *op. cit.*, pp. 404 ss.

trastamarista, desde el final de la guerra civil en 1369 hasta el reinado de los Reyes Católicos³². Una de las primeras víctimas de esta nueva señorialización serán los señoríos monásticos: por mor de encomienda «et sen rason, sen dereycho», los nobles laicos les usurpan hombres y tierras, agravando las condiciones de vida y de trabajo de los vasallos de las abadías³³.

Para García Oro la insurrección *irmandiña* de 1467 no es más que la reacción popular al violento expansionismo señorial de la nueva nobleza gallega³⁴. La revuelta de la Santa Hermandad sólo se entiende en el contexto de un largo proceso reseñorializador que rompe con las reglas del juego que, mal que bien, venían funcionando desde el siglo XII.

La reacción de los vasallos fue inmediata y relativamente constante. Aparte de los múltiples conflictos y pleitos, hay que decir que hubo no pocos levantamientos antiseñoriales con uso de armas: 1382-1385, contra el obispo de Orense; 1386, contra el obispado Salcedo de Lugo; 1403, contra el obispo de Lugo; 1419, contra el obispo de Orense (muerto en el pozo Maimón); 1418-1422, contra el arzobispo (*irmandade* de Santiago); 1431, contra los Andrade (la llamada primera guerra *irmandiña*) y 1446-1447, Allariz contra el conde de Benavente. Las revueltas y hermandades de los veinte años siguientes, de gran entidad, son ya los prolegómenos de la coyuntura social y mental de 1467. En todas estas rebeliones la cuestión de la justicia, de lo que es o no es contra derecho y razón, ocupa un lugar central en las aspiraciones de los vasallos.

Estudemos ahora el caso particular de Orense en 1382. El 24 de abril los vecinos de Orense, juntados en concejo abierto en presencia del adelantado, leen al obispo Pascual García un escrito de agravios³⁵. Las acusaciones eran de que hacía cosas «contra dereito»,

³² J. García Oro, «La nobleza gallega en el siglo XV», *I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas*, II, Santiago, 1975, pp. 295-296; véase para el contexto peninsular, J. Valdeón, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, pp. 23 ss., 57; «Crisis económica y enfrentamientos sociales en la España de la Edad Media», *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975, pp. 18-19.

³³ Carta de Juan I, en el año 1380, mandando a Pedro Enriquez de Castro que devuelva al monasterio de Pedroso los bienes que le había usurpado «en nombre de encomienda», E. Cal Pardo, *op. cit.*, pp. 264-266; J. García Oro, «Los señoríos monásticos gallegos en la baja edad media», *Compostellanum*, XIV, 1969, pp. 561 ss.

³⁴ «La nobleza gallega en el siglo XV», *I Jornadas...*, p. 296

³⁵ *Galicia Diplomática*, III, pp. 98-100.

como las prisiones de vecinos que hacían los merinos, llevándolos a las fortalezas y cárceles «que fessestes novamente». La respuesta *in situ* del obispo consiste en reafirmar que sus oficiales hacían lo que debían en la ciudad: usar de su oficio. Hablan dos lenguajes distintos: lo que para el señor era la puesta en práctica de su autoridad, para los vasallos era mengua de justicia, actos contra derecho. El adelantado y los alcaldes mayores de Juan I en el reino de Galicia, al día siguiente, apoyan las reivindicaciones del concejo porque ello era «servicio do dito señor Rey». La contestación de los vasallos y el posicionamiento de los oficiales reales, deja al señor simbólicamente desposeído de su función tradicional de guardar e interpretar la justicia. Cuando los vecinos acusan al obispo de quebrantar el juramento de guardar los privilegios, usos y costumbres de la ciudad, están denunciando el incumplimiento de un pacto. ¿Para qué sirve el señor si no ofrece justicia y protección? En las postrimerías del siglo XIV empieza a formarse un horizonte mental que hace posible este interrogante. Estamos en las puertas de un cambio de la mentalidad popular sobre la justicia: tardará casi un siglo en madurar.

Durante buena parte de los siglos XII, XIII y XIV, la ejecución de la justicia, el vivir seguros, se preserva en el reino de Galicia en unos términos que en el imaginario colectivo semejan admisibles.

Malhechores, caballeros-malhechores y fortaleza desde donde se hacían males y agravios, son fenómenos constantes, detectables a lo largo de toda la Edad Media gallega. Inclusive «necesarios» como contrapunto de la bondad del sistema social. Si el sistema se desarticulaba, los robos, muertes de hombres y fuerzas, pasaban de la marginalidad al centro del escenario..., transitoriamente. Superada la coyuntura de guerra y/o conflicto social, bien que se aplicaba la clase señorial a restablecer con la justicia el orden. De la normalidad social y la paz dependía, entre otras cosas, la regularización del cobro de rentas y derechos señoriales. Resumiendo, el consenso mental y social que la clase dirigente tenía en el conjunto de la población estaba supeditado a la eficiencia justiciera de los señores, tanto en el castigo de los delitos, como en el respeto de usos y costumbres a la hora de exigir tributos.

A finales del siglo XIV, la fuerza y la violencia sustituyen al consenso de una manera cada vez menos transitoria. Los conflictos sociales, las pretensiones señoriales, o se resuelven y realizan por justicia..., o por las armas.

La relación de la crisis de la justicia con la crisis general bajomedieval es evidente, pero también compleja.

La situación económica en la primera mitad del siglo XIV es de estancamiento (obispado de Tuy) o depresión (señorío de Meira, 1333-1380). Sin embargo, los datos que analizamos en cuanto a la situación de la justicia son más bien positivos. La segunda mitad del siglo XIV es económicamente, a partir de 1348, francamente recesiva. Así y todo, los datos tocante a la justicia empiezan a ser significativamente negativos únicamente en las últimas décadas del siglo. El resultado de la guerra civil 1366-1369 y la renovación de la clase dirigente en Galicia, desequilibra seguramente la situación de la justicia de forma más inmediata que la propia crisis económica. Por consiguiente, los ritmos son diferentes. Los cambios económicos, sociales, políticos y mentales no tienen por qué cuadrar en el tiempo, pero están sobradamente demostradas sus interrelaciones.

e. *Conclusión: la justicia del rey en la mentalidad popular*

Correspondía a los reyes medievales garantizar la justicia para todos en sus reinos; pero, en la práctica, influía en ellos su condición de terratenientes y señores jurisdiccionales con tendencia a defender sus particulares derechos y patrimonio como los demás nobles, procurando apoyos eventuales de las clases populares³⁶. El esquema trifuncional nace en el siglo XI, en la Francia capeta, como consecuencia de la crisis de la realeza y del debilitamiento de la autoridad monárquica³⁷. Ahora la garantía de la paz y de la justicia no está tanto en un rey todopoderoso, como en que el cuerpo social se organice: unos combaten, otros rezan y los terceros trabajan. Al no haber un aparato estatal separado de la sociedad civil, «por encima» de ella, que asuma el cometido judicial, policial y militar, cualquier desequilibrio social repercute directamente en el funcionamiento de la justicia. Problema que sólo resolverá el Estado monárquico moderno. Y viceversa, cualquier problema de justicia, y de inseguridad, se transforma en un conflicto social. Naturalmente en los caballeros elegidos para ejercer la función militar reposa la

³⁶ Ch. E. Dufourcq, J. Gautier-Dalché, *Historia económica y social de la España cristiana en la Edad Media*, Barcelona, 1983, p. 214.

³⁷ G. Duby, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, 1980, pp. 167-171.

función judicial. El rey era el primero de ellos: el ritual de Alfonso XI armándose caballero en 1331 en la catedral de Santiago equivale a una coronación. El rey sigue siendo la cabeza del cuerpo social, pero una cabeza que rige poco los restantes miembros.

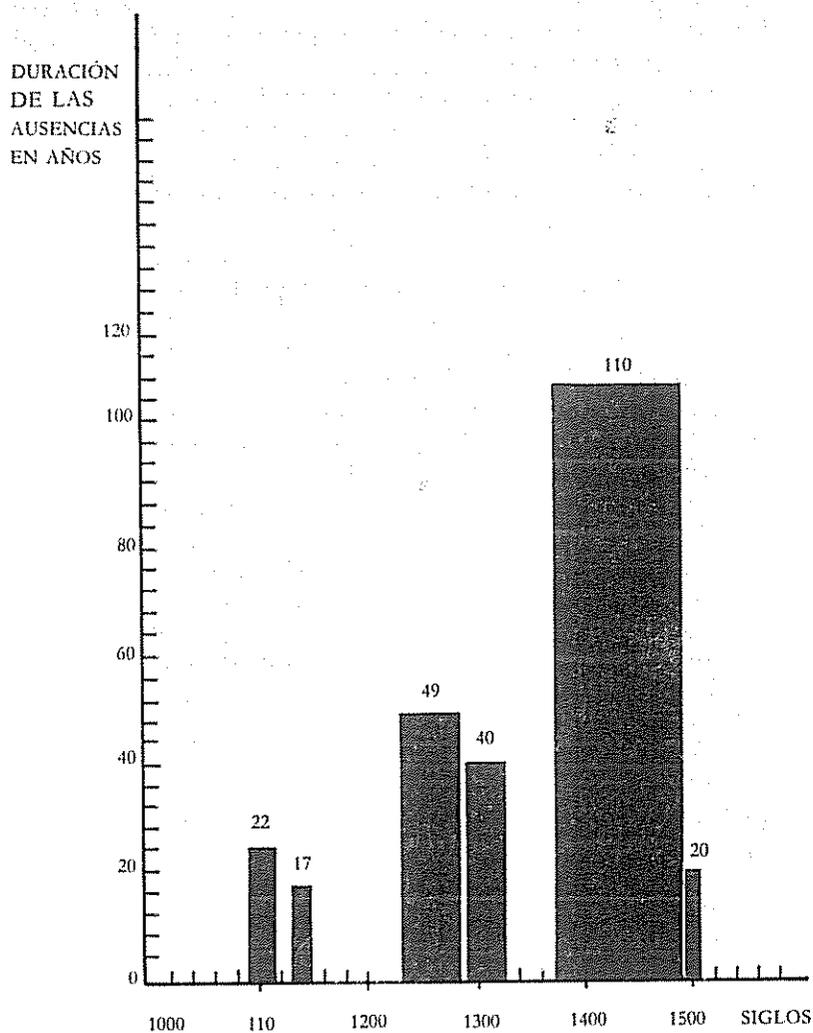
En un episcopologio de 1593 leemos que los vasallos gallegos del siglo XIII eran indómitos y malos, no tenían temor de Dios «y al rey no lo conocían sino en el nombre»³⁸. Para estudiar la relación de los reyes de Castilla y León con el reino de Galicia elaboramos una tabla (véase el apéndice 1) de las visitas, documentalmente probadas, que aquellos hicieron a Galicia desde el siglo XI hasta principios del siglo XVI. Observamos en las motivaciones de los viajes un aparente equilibrio entre las necesidades militares (guerras con Portugal y guerras civiles), providenciales (devoción al apóstol Santiago) y políticas (ejercicio de la justicia y gobernación del reino de Galicia). La verdad es que el tercer grupo de motivos, siendo relativamente el más frecuente, está subordinado normalmente a los dos primeros. El rey de Castilla y León viene con su ejército o en romería a Galicia, aprovechando entonces tal circunstancia para, sobre el terreno, ejercer la justicia, dictar sentencias, etc. Las excepciones son: 1) García I (1065-1071), que era rey de Galicia por el reparto hecho a la muerte de su padre Fernando I, y vivía en Galicia; 2) los reyes de León, Fernando II (1155-1170) y Alfonso IX (1188-1230), que al separarse Castilla y León tenían en Galicia la mayor parte de su reino; y 3) los Reyes Católicos que peregrinan en 1486 a Santiago, en el marco de su política de pacificación, de implantación de la justicia y del control real de Galicia.

Normalmente, las estancias son muy breves. Frecuentes en el caso de la reina Urraca, Fernando II, Alfonso IX (apéndice 1-C), e incluso Sancho IV por razones coyunturales de tipo político. Frecuentes son sobre todo las largas ausencias, como se puede ver en el gráfico 1. Sin duda, éste es el principal dato de la relación de los reyes medievales castellanos con Galicia, que viene a confirmar la justeza de aquella afirmación que citamos anteriormente: los gallegos no conocían al rey.

Hasta 1376 la media de los intervalos de ausencias largas es de 21,75 años; es decir, transcurrían más de dos décadas sin que el rey pasase por Galicia. El significado de las ausencias largas puede diferir formalmente, pero tienen un fondo común. Alfonso VII, una

³⁸ *Boletín de la Real Academia Gallega*, VI, p. 210.

GRÁFICO 1. Reino de Galicia. Ausencias largas de los reyes de Castilla y León



vez elegido rey de Castilla y León y emperador, estuvo sin acudir a Galicia, primero diez años, y luego, diecisiete años, pero mantuvo una relación amistosa; por ejemplo, las donaciones reales a la Iglesia de Santiago persisten durante todo su reinado. La mayor estabilidad social y militar en el reino de Galicia después de 1127 esclarece sólo parcialmente el prolongado absentismo de un rey tan vinculado a Galicia. El quid de la cuestión está en la consolidación del poder real en Castilla y su distanciamiento de Galicia. Piénsese en aquella batalla que Gelmírez perdió con Toledo por la metrópoli. Este «toledanismo» es más evidente en el caso de Alfonso X (1252-1284), quien, a pesar de su vínculo idiomático y cultural con Galicia, permaneció los treinta y dos años de su reinado alejado físicamente de ella, aunque no política y socialmente; solamente se acercó una vez, en 1281, a Monterrey, donde firmó la sentencia de un pleito. Conocemos la hostilidad de Alfonso X hacia los prelados de Compostela. Enemistad que alcanzó a la misma devoción santiaguista, que Alfonso X ignoró en beneficio de la devoción a María³⁹.

Las ausencias, como los silencios⁴⁰, están llenas de connotaciones para la historia de las mentalidades. De las ausencias largas de Galicia de los monarcas castellanos se deduce que la idea de la «justicia del rey» no podía basarse, a nivel popular, en la propia experiencia, a diferencia de lo que acontecía en Castilla y León, ya que el carácter itinerante de la Corte del rey lo hacía visible con relativa frecuencia en las ciudades y lugares de los reinos centrales.

En Galicia, con todo, conviene distinguir. Los grandes señores y prelados, y sus séquitos, participaban en la Corte y en las expediciones militares regias; procuradores de abadías, iglesias episcopales y concejos de las ciudades visitaban la Corte real para demandar cartas y privilegios, confirmación de documentos reales, presentación de querellas, etc. El grado de alejamiento de la figura física del rey es inversamente proporcional al lugar que se ocupa en la jerarquía social. Es en la mentalidad popular donde ese alejamiento hace más fácil la idealización del rey y de su justicia. Para labradores, pescadores y oficiales artesanos que en toda su vida no vieron un rey, ni casi tuvieron noticia que viniese alguno al reino de Galicia,

³⁹ J. Filgueira Valverde, «Alfonso X el Sabio», *Gran Enciclopedia Gallega*, 1, p. 245.

⁴⁰ G. Duby, *Historia social e ideología de las sociedades y otros ensayos de historia*, Barcelona, 1976, p. 97; J. C. Schmitt, *La herejía del Santo Lebré Guinefort, curandero de niños desde el siglo XIII*, Barcelona, 1984, p. 261; M. Vovelle, *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, 1985, p. 33.

tenían que sentir un fuerte contraste entre la realidad de la justicia y lo que ellos imaginaban que era la justicia del rey.

Esto es válido para 1112, 1155, 1281 ó 1331. Situémonos ahora en 1467, en el lugar de un campesino o de un trabajador gremial con veinte años (el 64,5 % de los testigos del pleito Tabera-Fonseca, con edades medias de veinticuatro y dieciséis años, participaron o vieron la revuelta *irmandiña*): ni el padre, ni el abuelo, ni a lo mejor el bisabuelo, conocieron en persona al rey, sabían de él sólo por referencias transmitidas oralmente. Enrique II estuvo en Galicia en 1376. Un período de noventa y un años de ausencia (1376-1467) se consideraba en aquella época «tiempo inmemorial».

Las mentalidades colectivas que inciden en la coyuntura de 1467 están condicionadas por la ausencia larga más dilatada del medioevo gallego: ciento diez años, según vemos en el gráfico 1. Abarca los reinados completos de Juan I, Enrique III, Juan II y Enrique IV. Esta ausencia larga (1376-1486) coincide casi exactamente con el período de crisis y ofensiva señorial (1369-1467).

Veamos cómo perciben los contemporáneos los hechos de 1467, implicando al rey, a los señores y a la justicia:

se llebantarón por mandado del dicho Rey e por su serbiçio, porque dezian que los caballeros destonçes no querian obedesçer al rey e dezian que azian dellas muchos males que robaban y mataban e se acogian a las dichas fortalezas⁴¹.

De una parte, el rey y los pueblos, que se levantaron por su mandato y a su servicio; de la otra parte, los caballeros desobedientes al rey que hacían males desde las fortalezas. Esta representación mental, de un hombre que dice tener más de cien años, vive en el campo, no sabe escribir y es favorable a una *irmandade* que afirma vio pasar, coloca al rey, del que oyera hablar, con los buenos, y a los caballeros, que conocía bien, con los malos.

El cabildo de Orense, en defensa del tributo de peaje del puente, afirma, en 1480, que fueran despojados por el conde de Lemos, y que como «señor poderoso» no lo pudieron resistir, porque en los tiempos pasados:

por defecto de justicia que non oubo nin ha en este Reyno de Galizia por las

⁴¹ Alonso Yanes de Melide, p. 506.

grandes desensiones et impotencia de los Reys de gloriosa memoria que foron enos Reynos de Castilla⁴²

Es decir, que de poder los reyes no fallaría en los tiempos pasados la justicia en el reino de Galicia. La exculpación al rey por la anarquía y el desgobierno estaba bastante generalizada: era fruto de la sublimación de su figura. Así se entiende que la gente y los alcaldes de la *irmandade*, gritasen «biba el rey» en el momento de derrocar la Rocha Forte⁴³. El rey que estaba dentro de esa exclamación, no era tanto Enrique IV ni ningún rey histórico, como un rey justiciero, ideal, inventado, imaginado, que, según ellos cavilaban, los apoyaba contra los caballeros poderosos.

Una cosa era, claro está, la formidable abstracción que rodeaba al modelo de rey de los populares, y otra bien distinta el propagandismo cortesano, siempre alrededor de los reyes concretos.

2. SENTIMIENTO DE AGRAVIO Y COYUNTURA MENTAL DE 1467

Interesa hacer una precisión terminológica: la distinción entre «conflicto social» y «revuelta popular». Yves-Marie Bercé entiende —para el siglo XVII— por «revuelta popular» un levantamiento que sea: a) colectivo; b) armado; c) formado por gente proveniente de varias comunidades, y d) que se mantenga en pie más de un día⁴⁴. Quitando la tercera condición, que interpretada rígidamente dejaría fuera a los levantamientos locales, esta definición resulta útil para nuestras referencias a la conflictividad social de la Baja Edad Media.

Lo que George Rudé llama «ideología de la protesta popular»⁴⁵, la mentalidad popular que se manifiesta en las confrontaciones sociales, no es la misma en una protesta individual que en una acción colectiva; en un conflicto pacífico que en una sublevación con armas, aunque no se haga uso de ellas; en un motín breve y espontáneo que en una revuelta organizada con continuidad. La *mentalidad de revuelta* está entonces constituida por los resortes mentales que inducen a una

⁴² Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense, XVIII, p. 100.

⁴³ Pedro Ramil, labrador, p. 457.

⁴⁴ Y. M. Bercé, *Histoire des croquants. Etude des soulèvements populaires au XVIIème siècle dans le sud-ouest de la France*, París-Ginebra, 1974, II, pp. 674 ss.

⁴⁵ G. Rudé, *Revuelta popular y conciencia de clase*, Barcelona, 1981, pp. 32 ss.

colectividad humana a invertir la jerarquía social, empleando soluciones de fuerza para alcanzar ciertos fines: lo que requiere voluntad de permanencia en la acción. Fines que a veces se muestran difusos para nuestras mentalidades modernas, pero no necesariamente para la mentalidad, pre-política, del hombre medieval. Si bien los bajomedievales escritos de agravios, estatutos de hermandades, capítulos de confederaciones..., ¿no son por su explicitud de una modernidad indudable?

a. *Epoca de revueltas*

A mediados del siglo XV coinciden, en un intervalo de catorce años, 1446-1459, una serie de revueltas populares:

1) *La primera 'irmandade' que derrocó fortalezas*. También conocida por los testigos del pleito Tabera-Fonseca como la hermandad «que derrocara ciertas torres en los puertos de la mar»⁴⁶. Esta *irmandade* es presentada por el procurador de Fonseca, en el interrogatorio, como el precedente públicamente conocido de la *irmandade* de 1467. Para esta última tiene más importancia la *irmandade* de los puertos que la revuelta de 1431 en el señorío de Andrade, si nos ajustamos a la información que proporciona el pleito Tabera-Fonseca. La datación de esta *irmandade*, localizada en las Rías Bajas, es insegura: un testigo dice que fue hace ochenta años, y otro que hace setenta años; es decir, entre los años 1446-1456.

2) *Revuelta de los vecinos de Orense, del 20 y 21 de septiembre de 1455*. Tomaron el palacio del obispo y combatieron la torre vieja de la catedral. Estudiaremos detenidamente esta revuelta más adelante.

3) *La 'irmandade' de Betanzos y La Coruña*. Levantada con permiso de Enrique IV antes de 1458, o sea, entre 1454 y 1458.

4) *Revuelta de las ciudades y villas de la Tierra de Santiago contra el arzobispo Rodrigo de Luna*. Durante los años 1458 y 1459, Santiago, Noya y Muros hicieron *irmandade* (fundada el 7 de junio de 1458) con los caballeros rebelados del arzobispado, basándose en la que venía funcionando en Betanzos-La Coruña.

5) *Resistencia armada de la villa de Allariz, 1446-1448*, contra la toma de posesión de ésta por parte del conde de Benavente, que tenía una carta de donación del rey Juan II.

⁴⁶ Juan de Montaos, herrero, p. 353.

6) *Resistencia armada de la villa de Vivero* contra la toma de posesión de ésta por parte de Inés de Vivero; aproximadamente hacia 1454.

7) *Revuelta de la ciudad de Lugo contra el obispo García Martínez de Baamonde*, en 1457.

Percatémonos que las más sobresalientes adoptan como forma organizativa la hermandad y tienen un carácter interlocal: la *irmandade dos portos*, en el sur; la *irmandade* Betanzos-La Coruña, prolongada hasta Santiago y su tierra, en el norte. Las revueltas restantes son locales y de dos clases: contra el señor episcopal que tuvieron siempre (Orense y Lugo), y contra el señor laico que trata de imponerse (Allariz y Vivero). Procurando siempre el apoyo del rey, incluso cuando éste se hallaba alineado con el señor (Vivero). El sentido antiseñorial, denominador común de los levantamientos de mediados del siglo XV, iba a menudo más allá de lo que era aceptable por el monarca.

Verbigracia, Enrique IV dirige varias cartas, entre agosto de 1458 y mayo de 1459, a las ciudades y villas de la Tierra de Santiago para que acepten el señorío del arzobispo y le paguen las rentas, y a las aldeas de las jurisdicciones de las fortalezas para que les paguen los correspondientes tributos a los alcaldes de éstas⁴⁷. Las cartas no fueron obedecidas. Las milicias de Santiago, Noya y Muros participan, con los caballeros rebeldes —entre los que estaba Pedro Osorio, que después sería capitán de la *irmandade* de 1467—, en el cerco a Rocha Forte en el verano de 1459.

Las revueltas de los años cuarenta y, sobre todo, de los años cincuenta, equivalen a un ensayo general del levantamiento de 1467-1469⁴⁸. En los últimos años del reinado de Juan II, y en los cinco primeros del de Enrique IV, se ponen en marcha los mecanismos sociales y mentales que funcionaran, ampliamente, en la década de los sesenta. Las ciudades y villas que protagonizan la gran revuelta de 1467 se foguean, sin casi excepciones, en estos movimientos previos, en los que por otro lado —al contrario que en 1467— toman parte en escasa medida los campesinos. La «Santa Irmandade

⁴⁷ E. Leirós, «Don Enrique IV y el arzobispado de Santiago de Compostela», separata del *Boletín de la Real Academia Gallega*, xxvii, 1956, pp. 15 ss.

⁴⁸ Sobre las acciones locales como «necesaria y prolongada preparación» de los grandes movimientos de masas, véase R. Hilton, *Sierros liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, Madrid, 1984, p. 145.

do Reyno de Galicia» no cae del cielo: tiene sus prolegómenos. Podemos aseverar que lo que quedó pendiente en las diversas revueltas de mediados de siglo, estalló en la coyuntura de 1467, que difícilmente se puede comprender si no es integrada en una coyuntura más general que viene de años atrás. Por eso, estudiando rasgos de las revueltas precedentes comprenderemos aspectos de 1467 que la falta de documentación amenazaba con dejar ocultos.

b. *Visión antiseñorial de la justicia*

Enrique IV (1454-1474) sigue la política de los últimos años de su padre Juan II de favorecer e incluso promover las hermandades, para resistir a la nobleza, que tenían por meta la salvaguarda de la justicia, dentro de un programa general de apoyo a la corona⁴⁹. El período 1455-1459 es particularmente intenso en la formación de hermandades en los reinos de Castilla; la de Betanzos-La Coruña entre ellas. La que actúa en Guipúzcoa derroca fortalezas, igual que anteriormente lo hiciera la *irmandade dos portos* en Galicia. Hermandades locales y provinciales que darán paso, en 1465, a la «Hermandad general de los Reynos de Castilla e León», de la que formará parte la *irmandade gallega* de 1467. En el reinado de Enrique vuelven a aparecer las hermandades con la misma magnitud, o mayor —en Galicia, desde luego—, que a finales del siglo XIII⁵⁰.

El 14 de diciembre de 1458 envía Enrique IV, por el adelantado mayor de Castilla Juan de Padilla, una carta a todas las ciudades, villas y lugares de Galicia, en la que muestra una visión de conjunto de la situación de la justicia en este reino, que describe así:

de grandes tempos acá non ha avido en ese Regno de Gallizia corregedor ni justiciá, por lo qual son acaecidos en ese regno [...] muchos escándalos e roydos e robos e muertes et feridas de omes e crimes e delitos e malefícios et escesos, los quales aquí non son pugnidos nin castigados⁵¹

El 6 y 9 de abril de 1459, Padilla, enviado como corregidor del rey al reino de Galicia, hace leer la carta en Orense ante un concejo

⁴⁹ A. Alvarez Morales, *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974, pp. 120-121.

⁵⁰ J. Puyol, *Las hermandades de Castilla y León*, León, 1982, ed. facsimil, p. 49.

⁵¹ Ferro, II, p. 80.

abierto, y sustituye las justicias del concejo por un alcalde mayor nombrado por él mismo para la ciudad y el obispado, su escudero Pedro Miranda⁵². En mayo, Nuno Dousende, procurador de los vecinos de Orense, emplaza a Padilla y a Miranda, por no poner remedio al tributo de peaje indebido que llevaban los hombres del conde de Santa Marta en Tamallancos⁵³. En el mes de junio, Nuno Dousende consigue recobrar la jurisdicción de la ciudad para que la ejerza el concejo directamente por el rey, dejando a un lado la autoridad del corregidor Padilla⁵⁴, cuya posición pro-señorial explica sus desacuerdos con los concejos de Galicia levantados en ese tiempo contra sus señores.

Padilla fue con las cartas del rey a Santiago y su tierra, para asegurar el castigo de males y daños, y, al mismo tiempo, la obediencia al señor arzobispo, sin resultado alguno según ya comentamos. Enrique IV llega a ordenar a Padilla, en junio de 1459, que movilice a los vecinos de Santiago y demás villas del arzobispado para descercar la Rocha Forte⁵⁵, cuando ellos estaban precisamente activos, en ese cerco, contra los hombres de Rodrigo de Luna.

Respecto a la justicia, hay dos mentalidades, en vísperas de la *Santa Irmandade*, según se considere o no que el restablecimiento de la autoridad señorial vaya parejo con el restablecimiento de la justicia. El corregidor Padilla debería estar entre una y otra, pero sin duda se inclina más bien hacia el lado señorial⁵⁶. El punto de vista real era en el fondo arbitral: la solución no está ni en la justicia señorial, ni en la justicia de los concejos, está ante todo en la justicia del rey. La cancillería de Enrique IV, en la carta real de diciembre de 1458 que acabamos de citar, deja bien claro la razón de que estén sin castigar los males y los robos: «no ha avido en ese mi regno de Gallizia corregedor ni justiciá». El fracaso de la embajada del corregidor Padilla indica que los concejos confiaban ante todo en su propia justicia, que ejercían en nombre del rey, esto nunca se

⁵² *Idem*, pp. 78-82.

⁵³ *Idem*, pp. 193-194.

⁵⁴ *Idem*, pp. 82-84.

⁵⁵ E. Leirós, *op. cit.*, p. 27.

⁵⁶ Posteriormente, en 1464, participa en la Junta de Burgos, coalición nobiliar opuesta a Enrique IV, quien en 1465 convoca a los vasallos de Burgos y La Rioja del susodicho Padilla, adelantado de Castilla, a rebelarse contra éste, prometiendo no someterles en lo sucesivo a señor alguno, A. Palencia, *Crónica de Enrique IV*, BAE, 257, p. 156; L. Serrano, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos. (Desde 1451 a 1492)*, Madrid, 1943, p. 75.

olvidaban de corroborarlo, aun cuando el rey estuviera contra ellos, situación que se daba en el caso que nos ocupa. La fidelidad a un rey-símbolo ayuda a explicar por qué en ocasiones obedecen pero no cumplen las cartas reales y las órdenes de los oficiales del rey, posibilidad que la legalidad vigente no descartaba.

Respecto de la justicia del señor, la tendencia que se generaliza en Galicia a mediados del siglo XV es de desconfianza e impugnación. Primero en las ciudades, después en el campo. Alonso de Palencia, en su *Crónica de Enrique IV* dice:

lo angustioso de las circunstancias aconsejó celebrar juntas y establecer con juramento una Hermandad común para salvaguarda del país.

A esta tentativa de los naturales de Segovia se adhirieron [...]; los gallegos todos tiranizados durante largas épocas por sus señores [...]. En corto tiempo los gallegos no sólo arrancaron de las selvas a los facinerosos y los arrastraron al patíbulo, sino que se apoderaron de fortalezas temidas por inexpugnables, y al conde de Lemos, el más poderoso de los Grandes de la provincia, obligáronle a huir y le persiguieron hasta el exterminio⁵⁷.

Alonso de Palencia, que representa una opinión entre los letrados de Corte más identificada con los populares que el citado Juan de Padilla, confirma objetivamente la eficacia de la relación justicia-revuelta antiseñorial que practicó la *irmandade* en Galicia. El testimonio coetáneo de Palencia corrobora el resultado final de la transformación de la mentalidad popular: de la búsqueda de la protección del señor para vivir en justicia y en paz, a la autoorganización para dicho fin contra el señor, ayudándose del favor real. En ese trecho se derrumbó todo un universo mental que tardará siglos en cuajar.

c. Justicia ciudadana

Un lugar común en la documentación anterior e inmediatamente posterior a la *Santa Irmandade* —excepto la de origen nobiliaria, en este sentido más ambigua— es describir la situación como grave por los muchos agravios y robos, fuerzas y rescates, heridas y muertes, que acontecían en el reino de Galicia. Visto que esto se repite a lo largo del siglo XV, se hace imprescindible poder seguir, y de alguna

⁵⁷ BAE, 257, I, p. 192.

manera cuantificar, la evolución de la transgresión de la justicia, en particular en las décadas centrales.

Para eso elaboramos una tabla (véase el apéndice 2, pp. 257-263) con las denuncias presentadas ante el notario oficial del concejo de Orense en las décadas treinta, cuarenta y cincuenta del siglo XV, y en el año 1484. Especificamos en las columnas: 1) La fecha de la denuncia. 2) El tipo de delito denunciado (con independencia del número; así la mención de robos la ponemos una sola vez, ya fuesen uno o varios los objetos tomados o las personas afectadas). 3) El lugar donde se cometió el agravio, desde el punto de vista jurisdiccional. 4) Las víctimas de los daños, según su vecindad y/o posición social. 5) La caracterización social de los agresores.

La base de la tabla son los 139 documentos publicados por Ferro Couselo en su libro *A vida e a fala dos devanceiros. Escolma de documentos en galego dos séculos XIII ao XVI*, volumen II, bajo el epígrafe «Querelas de mortes, roubos e agráveos»⁵⁸, sacados de las notas del notario del concejo de Orense Alvaro Afonso, correspondientes a los años: 1432-1437, 1438-1441, 1442-1448, 1448-1456, 1455-1456, 1457-1459; y del registro de 1484 del notario Johán García. Se cubre así un intervalo continuo de veintisiete años, 1432-1459. Del notario del concejo Afonso Anríquez, en funciones cuando la *irmandade* de 1467, no disponemos más que algunos documentos —muy valiosos— fechados en 1467 y en 1469, que aparecieron incorporados al primero de los libros de Alvaro Afonso. Se perdieron los documentos del concejo del intervalo 1460-abril de 1467. Sin embargo, para investigar la formación de una coyuntura mental de revuelta, tenemos la documentación de 1455 y del levantamiento de septiembre, inclusive día a día en su última fase.

De los 139 documentos sacamos 80 querellas formalizadas ante el concejo, y 121 menciones de delitos. Las denuncias fueron presentadas bien por las víctimas bien por iniciativa del concejo, que de tiempo en tiempo pasaba lista de agravios; por ejemplo: de los perpetrados por los hombres del obispo, de los matadores que andaban por la ciudad, o simplemente de los delitos recientes que estaban sin castigar en la urbe. La autoridad del testimonio venía dada por la presencia en el acto de los cargos del concejo, en especial del procurador de los vecinos, mismamente su función era representar a los vecinos en «pleytos et contendas». Así, el primero de enero

⁵⁸ Ferro, II, pp. 241-369.

de 1458, eligen procurador, en concejo abierto, al escudero Nuno Dousende para defender a los vecinos de Orense, y representarlos, ante: 1) el rey; 2) los propios alcaldes-jueces del concejo, y 3) cualquier justicia eclesiástica o seglar, o sea, ante los señores⁵⁹.

Generalmente los datos sacados de la serie de querellas de Orense son de fácil lectura por los contrastes que ofrecen, siendo por ello significativos. Veamos la evolución anual de las denuncias en el cuadro 1, elaborado tomando como base la tabla del apéndice 2; exceptuando 1455 y 1458, la media de las querellas oficializadas en los restantes años es de 2,4. ¿Cómo interpretar la casi ausencia en estos años de denuncias formales? Obviamente el número de fechorías que quedan impunes en la mayor parte del intervalo estudiado es menor. Primeramente, por la eficacia alcanzada por los alcaldes del concejo en el castigo de los delitos comunes dentro de los límites de la ciudad. Una parte de los delitos son punidos de oficio por la justicia del concejo, sin que tomen forma de testimonio de querella ante las autoridades municipales. Estas cogen prendas, dan sentencias, echan pregones, ejecutan bienes y adoptan otras medidas judiciales y policiales para mantener la paz en la ciudad. Los alcaldes celebraban periódicamente en la plaza del Campo, a la hora de vísperas, audiencia pública para oír los pleitos: allí estuvo presente el notario del concejo cuando se informó de la tasación de las casas apedreadas el 2 de julio, desde la iglesia-fortaleza, por los hombres del provisor, siendo éste condenado por los jueces a reparar los desperfectos causados⁶⁰. No es seguro que se haya cumplido

CUADRO 1. *Evolución anual de las denuncias presentadas ante el concejo de Orense en el siglo XV (1432-1459, 1484)*

<u>1432</u>	<u>1433</u>	<u>1438</u>	<u>1441</u>	<u>1442</u>	<u>1443</u>
4	3	4	1	3	2
<u>1444</u>	<u>1446</u>	<u>1448</u>	<u>1449</u>	<u>1454</u>	<u>1455</u>
1	3	1	2	1	18
<u>1456</u>	<u>1457</u>	<u>1458</u>	<u>1459</u>	<u>1484</u>	
3	2	26	2	4	

⁵⁹ *Idem*, pp. 71-72

⁶⁰ *Idem*, p. 313.

siempre la ley de 1431 que fijaba que las querellas debían de ser escritas.

Una serie de ejecuciones de justicia y demandas no pasan por el concejo, y sí por otras justicias. La carencia de querellas en 1434 y en 1435 puede tener relación con la designación en Orense, por parte del corregidor real Fernando González, de un alcalde que «fesese justicia çevil e criminal»⁶¹. La carencia de 1447 y años siguientes puede ser debida al contrato de encomienda del concejo con el conde de Lemos, enfocado especialmente para garantizar la seguridad de los ciudadanos fuera del casco urbano⁶². Por último, la justicia señorial monopolizaba el ejercicio de la justicia sobre los campesinos. En la ciudad el obispo cedía la jurisdicción al concejo, que proponía ocho hombres, los *cobros*, cada uno de enero, para que el señor obispo eligiera dos nombres. Cierta que había ocasiones en que el obispo intentaba recuperar el juzgado y desplazar a las justicias de la ciudad, como a finales de 1435⁶³. De cualquier modo, no descartamos que parte de los delitos podían no dar lugar a querella ante el concejo, por miedo, por implicar la denuncia de los propios oficiales de justicia del señor obispo, sobre todo por sus actuaciones en los cotos de Orense.

En general, creemos que en la mayor parte de la tercera, cuarta y quinta década del siglo XV, el ejercicio de la justicia se mantiene bajo niveles aceptables, gracias a la eficiencia del concejo y a las alianzas que éste procuraba (con el cabildo, con el conde de Lemos, con la monarquía) para compensar el poder del señorío de la Iglesia episcopal sobre la ciudad. En el mundo rural la situación no se presentaba, desde luego, igual que en la ciudad.

El número de querellas se multiplica por diez en 1455 y en 1458. La primera y obvia certidumbre es que hay una gran elevación del nivel de delincuencia. Claro que, a la par, también creció el nivel de conciencia social ante los agravios, y se retrajo el temor a las consecuencias de una denuncia pública, presente sobre todo si los agresores son gente poderosa.

Para percibir la causa de dicho incremento, interesa saber el origen de los delitos, así como la distribución de las querellas netamente antiseñoriales. De las siete querellas públicas por tributos

⁶¹ Ferro, II, p. 24.

⁶² *Idem*, pp. 46 ss.

⁶³ *Idem*, año 1435, pp. 32-33.

CUADRO 2. *Origen de los autores de delitos denunciados en el concejo de Orense, 1455 y 1458*

	1455	%	1458	%
Número de delitos	18		26	
Malhechores comunes	2	11,2	6	23
Señores e hidalgos	16	88,8	20	77
Hombres del obispo	14	77,7	17	65

y rentas «contra derecho», cinco tienen lugar en los años de mayor índice de delitos: cuatro en 1455 y 1 en 1458. El 86 % de estas denuncias fueron hechas culpabilizando al señor obispo o a sus servidores. Lo que viene a coincidir con lo que nos muestra el cuadro 2: el incremento extra de querellas es debido al aumento de los delitos cometidos por señores e hidalgos. El 77,7 % de los delitos de 1455 y el 65 % en 1458 son transgresiones de la justicia, cometidas, según las menciones culpabilizadoras de los denunciadores, por los peones y los escuderos del provisor-lugarteniente del obispo, cuando no resultaba él mismo inculpado. Si no fuese por esa tensión vecinos/señor de la ciudad, el número de delitos denunciados en 1455 sería igual al de los restantes años. Si la mayor parte de los robos, muertes, heridas y agravios que sufren los ciudadanos parten de los criados y de las fortalezas del obispo, nada tiene de extraño que aquéllos identifiquen malhechores con señores, desconfíen de la justicia señorial e incluso participen de la creencia de que el disfrute de justicia, paz y seguridad es incompatible con los señores y sus modos de vivir.

La falta de justicia de 1455 y 1458 tiene por causa directa la conflictividad social entre señores y vasallos. El porqué de la agudización de este conflicto básico en 1455 y en 1458, y por tanto el saldo de las reclamaciones contra los señores por agravios, remite a un necesario análisis de la evolución de los conflictos sociales y de su relación con la coyuntura económica, cuestión que nos aleja del objeto de este libro.

La guerra entre señores se revela raramente como causa de la violación de la ley por los servidores de los señores; por ejemplo, en mayo de 1448, Clara Gonçalves declara «que omes que estavam eno cerco do dito castelo que lle mataran hun seu porco»⁶⁴. Esta forma

⁶⁴ *Idem*, p. 294.

de manifestar la responsabilidad señorial por el deterioro de la justicia y de la paz, adquiere mayor importancia en la década de los setenta, después de pasar la *Santa Irmandade*. Los destrozos en la ciudad y en la iglesia, por la guerra de 1471 entre los condes de Lemos y de Benavente, son indicativos de lo que estamos diciendo⁶⁵.

El sector del concejo de Orense más representativo de la mentalidad de revuelta que imperará en la *irmandade* de 1467, personificado en Nuno Dousende —elegido en 1467 alcalde mayor de la Santa Hermandad de la ciudad y del obispado de Orense—, tiende a exigir que la ciudad ejerza la justicia en exclusiva, por sí misma, en nombre de un rey distante. En este monarquismo *sui generis* tenemos una diferencia esencial con el ideal de autogobierno de las comunas italianas bajomedievales.

Hemos visto cómo en 1458 el concejo pugnaba con el corregidor Padilla por la jurisdicción de la ciudad. Se trata de una vieja aspiración autonomista. En 1434-1435, cuando el alcalde Luis Gonçalves fue herido en la mano por los hombres de Afonso Sánchez, éste protege con las armas a los culpables frente al concejo. El corregidor del rey, Fernando González, resuelve quitando el oficio de juzgado a los alcaldes del concejo y devolviéndolo al obispo, que nombra alcalde. El concejo protesta por el nombramiento directo del alcalde-juez por el señor obispo, y tarda poco en acusar al nuevo alcalde episcopal de no guardar los usos y costumbres de la ciudad⁶⁶.

La máxima autoridad real en el reino de Galicia era su adelantado mayor, el conde de Santa Marta, con quien el concejo de Orense tenía agravios pendientes. En febrero de 1458, denuncia a su merino Suero de Vilamarín por el tributo de peaje «contra dereito» de Tamallancos, y en mayo de 1459 denuncia al alcalde puesto por el corregidor Padilla por no poner remedio a esa situación injusta⁶⁷. La salida que adopta el concejo es obedecer pero no cumplir, un buen modelo de tal actitud lo tenemos en la respuesta del concejo en 1454 al rey, que les había formulado la perenne exigencia de que pagasen las rentas reales:

⁶⁵ E. Leitós, «Acerca de las torres y fortalezas de la catedral y del palacio episcopal de Orense», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, II-5, 1946, pp. 93, 102; *Documentos del archivo de la catedral de Orense*, I, pp. 442, 446-449.

⁶⁶ Ferro, II, pp. 24-28, 31-33.

⁶⁷ *Idem*, pp. 331-332; véase también la nota 53.

obedeçemos as ditas cartas como cartas e mandado de noso Rey e señor natural, ao qual Deus leixe viver et regnar por moytos tempos e boos ao seu santo servíçio, amén. Et en en quanto ao comprimento delas disemos que as ditas cartas son a nos moy agraveatorias et nos seerá cousa enposivele de conprir o contiundo en elas⁶⁸

La clase media que gobernaba las ciudades, y en particular los letrados, practicaban cierta sutileza en su práctica social; sin el sentido de falsedad que tiene hoy a veces ese término. Sorprende a nuestras mentalidades modernas el desparpajo con que los dirigentes de la ciudad contestaban al mismo rey que obedecen pero no cumplen sus mandatos, o sea que no le pagan las rentas. Razones que apuntaríamos de esta sinceridad un poco brusca: a) la conocida extroversión de la sociedad bajomedieval, que no conoce aún el Estado moderno, reflejada en la vigencia de la fórmula jurídica «obedézcase pero no se cumpla»; b) la menor mitificación por parte de la clase media urbana de la figura y de la autoridad del rey, y c) la influencia de la coyuntura mental, ya que los mismos hombres que redactan la carta en 1454 participarán de alguna manera en la revuelta de 1455.

El trato del concejo con la justicia real era complejo, ¿y con la justicia señorial? A lo largo del tiempo, desde el siglo XII, las tentativas de las ciudades gallegas para liberarse de la jurisdicción episcopal desarrollaron, junto con una mentalidad urbana antiseñorial, cierto sentido táctico, fruto de la constante experiencia de tener que coexistir con los poderes señoriales que al mismo tiempo se impugnan. Aunque, naturalmente, los períodos en que predomina el factor coexistencia son más prolongados que los momentos en que predomina el factor antiseñorial, que por el contrario es más intenso y emocional, pasando a estado latente cuando la coyuntura de tensión queda atrás, y vuelta de nuevo a la coexistencia.

En más de una ocasión, se debate en las asambleas del concejo de Orense si deben buscar la protección de otro señor, que no sea el obispo. Vimos cómo Fernando González viene, en 1434, de corregidor a Orense para poner orden ante los agravios de Afonso Sánchez. Este caballero, desde el castillo de Alván venía hostilizando a los vecinos, por lo menos desde hacía dos años. El 3 de mayo de 1433, se juntan los vecinos llamados por el pregonero, para oír la queja del

⁶⁸ *Idem*, p. 471.

procurador Pascual Rodríguez, porque el tal Sánchez llevara presos para el castillo de Alván a unos vecinos. En seguida el procurador propuso una discusión⁶⁹: «que visen se querian tomar señor», porque una «parte dos vesíños da dita çidade la avyian dito que o disese eno dito conçello»; hubo dos posturas:

1) *Unos*, «dieron que non consentían de se tomar señor nehúun, salvo noso señor el Rey, que Deus manteña, et que non consentían en outro nehúun por señor»; posición defendida por la mayoría de los alcaldes y regidores del concejo, y por otros vecinos.

2) *Otros*, dijeron también «que o non querían tomar, salvo porque os defendese de alguns males e dapnos e sen rasoos que lles fasían alguas personas»; posición defendida por algunos vecinos, resultando minoritaria.

La decisión final fue, por tanto, que no consentían ningún señor para asegurar la justicia. Esta mentalidad antiseñorial poco tiene que ver con la mentalidad del vasallo que paga el tributo, y asume psicológicamente la dependencia del señor porque precisa de su protección. La mentalidad feudal descansa en esta reciprocidad. Por supuesto, el cambio de mentalidad del vasallo viene precedido por un difícilmente reversible cambio de actitud de los señores. Los señores, según el *Libro de los Estados*, deben guardar tres cosas a sus vasallos y a los vasallos de los demás señores: no matar ni herir, no forzar ni robar, y no prender fuego a su tierra y casas⁷⁰. Daños repetidamente mencionados, como realizados por los señores y sus criados, en la serie de querellas sacada de la documentación municipal de Orense.

Por otra parte, la posición minoritaria en 1433 argumentaba que también estaba contra «tomar señor», pero era necesario apoyarse en uno de ellos para protegerse de los males que les hacían los otros señores. Tampoco es la mentalidad tradicional del vasallo, sino una actitud «realista» frente al orgullo de clase de los que dicen no consentir ningún señor; les parecía ésta una actitud poco práctica y perjudicial para la ciudad.

Actitud práctica es la que guía al concejo, en 1442, a firmar un

⁶⁹ *Idem*, pp. 254-255.

⁷⁰ Juan Manuel, *Libro de los Estados*; J. M. Castro Calvo, ed., Barcelona, 1968, p. 149.

contrato de encomienda con Pedro Alvarez de Osorio, el futuro conde de Lemos, porque «non podían por sy meesmos resistyr sen favor et ajuda de algúun señor poderoso, que os defendese et ajudase». Contrato que no llegó a entrar en vigor, ya que Pedro Alvarez no remitió a tiempo su confirmación y no reparó determinados agravios que el concejo le comunicara por carta⁷¹. Lo que señala las dificultades de este tipo de acuerdos con las ciudades. Las obligaciones del señor encomendero de una ciudad no eran las mismas que en el caso de las abadías; éstas no tenían la capacidad y la fuerza de las ciudades para exigir después el cumplimiento del contrato.

Las dos posiciones de 1433 vuelven a enfrentarse en 1447. El chantre del cabildo, vicario del obispo, y «çertos vesíños», suscitan de nuevo la cuestión de la encomienda de Pedro Alvarez Osorio. El procurador de los vecinos, García Fernández, muestra su desacuerdo: ante el notario del concejo presenta testimonio el 13 de febrero. Nueve días después es sustituido en su oficio, y el mismo día firma el concejo el contrato de encomienda con Pedro Alvarez y su mujer Beatriz de Castro, representados ambos por Alvaro de Taboada⁷².

De los 14 capítulos que conforman el contrato, *cuatro* están destinados a garantizar bienes y personas de los vecinos de la ciudad y de los moradores de los cotos del obispo frente a señores y malhechores, las libertades de la ciudad y la libre circulación de los de Orense por los señoríos de Pedro Alvarez; y *ocho* están dedicados a obtener seguridades ante el propio encomendero y su gente. Lo que viene a confirmar el sentido instrumental del contrato por parte del concejo, y un aire de desconfianza cara al señor que los iba a proteger.

La tutela del de Lemos tuvo un resultado diverso para el concejo de Orense. Alvaro de Taboada, que ya en 1446 había sido denunciado en el concejo por robar a los vecinos, vuelve a ser acusado en 1448 porque sus hombres llevan dinero, vacas, ropa, etc., a la gente de la ciudad⁷³. Cayendo así en lo que tenía que evitar, en virtud de la encomienda que él firmara hacía un año en nombre de Pedro Alvarez. Pero la relación tenía sus ventajas para el concejo. En 1458 utilizan contra el obispo el apoyo que tenían del conde de Lemos,

⁷¹ Ferro, II, pp. 38-42.

⁷² *Idem*, pp. 44-52.

⁷³ *Idem*, pp. 288, 294-295.

para obligar a aquél a aceptar unos capítulos, en los que constaba que las fortalezas del obispo seguirían en manos del concejo⁷⁴. Los vecinos de Orense actuaron, por último, en la coyuntura de 1455: demostrando que si «podían por sy meesmos registyr sen favor et ajuda de algúun señor poderoso».

a. *Cómo se forma una coyuntura mental de revuelta*

Para investigar la evolución del comportamiento mental de la población de Orense, que condujo a ésta a revolucionarse en septiembre de 1455, dividiremos el proceso en cuatro fases que denominaremos: 1) previa, 2) agravios detonantes, 3) agravios insoportables, y 4) insurrección⁷⁵. Clasificación establecida según las variaciones de la sensibilidad colectiva de los protagonistas, de su subjetividad mental e ideológica. La coyuntura mental estricta de la revuelta comprende algo menos de tres meses, desde el 1 de julio al 21 de septiembre de 1455. Veamos las antedichas fases.

d1. Fase previa

Enero-febrero. El concejo se había querellado el 5 de marzo de 1454 contra el obispo Pedro de Silva porque quebrantaba las libertades de la ciudad y los foros, ponía por regidores a sus criados y vendía los oficios a los pecheros ricos⁷⁶. Este contexto de confrontación concejo/obispo, heredado de 1454, explica tres testimonios sucesivos, sobre las relaciones ciudad/obispo, dados a comienzos de 1455:

a) *26 de enero*. Nuno Dousende y otros, aseveran:

que elles agora defendían justiça e liverdades da dita çidade, que por eso non se entendese que fose en quebrantamento de quaes autos e contrautos que avían feito oa dito señor abispo

b) *2 de febrero*. Johán Gonçalves de Deça, arcediano de Barongelle, afirma:

⁷⁴ *Idem*, pp. 68-69.

⁷⁵ Utilizamos para ello la tabla del apéndice 2; Ferro, II, pp. 299-322.

⁷⁶ Ferro, II, p. 298.

que él non era en estas discordias e trautos e procuratorios que se fasian eno dito concello, salvo en serviço de Deus e do dito señor obispo

c) *16 de febrero*. Alcaldes y regidores del concejo, dicen que no pueden enviar, como habían acordado previamente, el escrito de agravios al señor obispo, por no estar presentes parte de los regidores, a los que emplazan para que:

viesen de seer con eles á serviço de Deus e de noso seor El Rey e á proveyto da dita çidade e aquello que no dereito e justiça fose en serviço do dito señor obispo

En este último acuerdo no está presente Nuno Dousende, que según la documentación del mes de julio era procurador del concejo. Dos de los regidores, Vasco Gomes y Afonso Ans, que con su ausencia dieron pie a que el concejo no tomase el 16 de febrero la iniciativa en el conflicto con el obispo: habían sido testigos el 2 de febrero del gesto exculpatorio del arcediano Gonçalves de Deça.

El testimonio de Dousende formula la prioridad de la defensa de la ciudad, teniendo que aclarar que esto no supone romper los «contratos» con el señor obispo. Aclaración que se hace necesaria porque, suponemos, se estaba diciendo de él todo lo contrario. Distanciándose de esta posición de asumir el enfrentamiento con el obispo, el segundo testimonio, proveniente del cabildo (en esos años la dignidad de arcediano de Baroncelle era, jerárquicamente, la primera entre los canónigos de la catedral), ejerce cierta influencia en el concejo: cambia «contratos» por «servicio» en la relación con el señor obispo, equiparándolo con el «serviço de Deus». El arcediano deja claro que él no participa en las discordias del concejo. El tercer testimonio, que en realidad viene siendo la decisión final del concejo de dar marcha atrás a la presentación del escrito, consiste en una síntesis prudente para atraer a los regidores ausentes y al propio cabildo, matizando que se acepta el servicio al señor obispo, pero sólo en «aquello que no dereito a justiça fose». El concejo decidió eludir el encuentro frontal con el obispo, postura que además dividía al propio concejo y lo separaba del cabildo. En todo caso: el año 1455 empezaba bajo el signo del conflicto social. Conflicto con el señor de la ciudad que, como ya vimos, provoca en ese año un aumento sensible de delitos y querellas. Pero el conflicto social, digamos, puro, no desencadena directamente el levantamiento. La

actitud antiseñorial consecuente es, a principios de año, minoritaria entre los dirigentes del concejo.

Llama la atención, en ese ir y venir al notario, la trascendencia que se le daba a la decisión final que tomase el concejo. Realmente, el envío de un escrito de agravios no era nada excepcional. Lo que era excepcional era la atmósfera mental de principios de 1455: es como si presintiesen la inminencia de la confrontación y sus consecuencias. Los gestos de los protagonistas de las comparecencias ante los notarios, incluidas las ausencias significativas, son indicios de que *algo va pasar*. Unos tienen la voluntad de que pase, de ir a la confrontación con el señor obispo (Nuno Dousende). Otros, al revés: «él non era en estas discordias e trautos e procuratorios que se fasian eno dito concello» (arcediano de Baroncelle). De los grupos formados en la fase previa del levantamiento, será el más decididamente antiseñorial quien atraerá en definitiva a los otros, por la propia enseñanza de los hechos, en los que el mencionado grupo jugará un importante papel. Por de pronto, las hostilidades no se desatan por el escrito de agravios de marras —que al final se envía—, sino por los daños que venían de las fortalezas del obispo.

d.2. Agravios detonantes

Julio. El primero de julio tiene lugar un incidente en la calle de A Barreira, entre el común (oficiales artesanos) y los hombres del provisor. Afonso da Prova, sastre, en nombre del concejo (aunque no tenía este año ningún oficio en él) pone una querrela a primera hora, dentro del palacio del obispo, contra el provisor porque edificaba en el lindero de dicha calle, elevando la fortificación del palacio. Al mediodía, como la obra continuaba, los vecinos retiraron de ella los oficiales pedreros. Entonces, los del palacio apedrearon las casas de los vecinos desde lo alto de la iglesia (rayaba con el palacio), gritando: «fogo, fogo con os teejedores»⁷⁷.

Esta cuestión de las casas apedreadas crea en la ciudad un clima emocional de agravio, desproporcionado con los daños materiales. El daño era, ante todo, moral. Los vecinos se sentían irritados por la sensación de inseguridad —dentro de la propia ciudad— que producía este tipo de malhetría.

⁷⁷ *Idem*, pp. 310-311.

El mes anterior el concejo había tomado dos medidas: a) Obligar al provisor a ceder la tenencia de la iglesia y del palacio del obispo a un hombre del concejo, Pedro Lopes da Barreira, «para que todos anden seguramente por la dicha çibdade»⁷⁸. b) Proseguir por la vía de la justicia, incluso ante el rey, sus demandas contra el absentista obispo Silva por aquellos agravios que constaban en la lista que les enviaran a él y a su hermano, Johán da Silva, que era alférez mayor de Enrique IV⁷⁹. El concejo, antes de este 1 de julio, tenía la intención de seguir «demandando por derecho sen outros roydos nen boltas nen escándallos, todavia gardando serviço ño dito señor»⁸⁰; dentro de su línea de actuación legalista y moderada, decidida a principios de año y seguramente condicionada por el temor de, enfadando al obispo, hacerse enemigos en la Corte de Enrique IV⁸¹.

El provisor Gonçalvo da Beiga se había comprometido el 2 de julio a enmendar a los perjudicados, antes del próximo domingo... El día 3, el sastre Afonso da Prova, en nombre de los agraviados, con un poder que le había dado el procurador Nuno Dousende, solicita del provisor que nombre a su representante, *hombre bueno*, para la tasación de daños. El 4 de julio es el mismo procurador Dousende quien denuncia la no presentación del *hombre bueno* de la parte del provisor. El 7 de julio, por fin, los dos representantes con el notario oficial comparecen ante los alcaldes, que estaban en la audiencia «oyndo os pleytos», con la lista de las casas apedreadas. Los alcaldes (la jurisdicción del concejo sobre los delitos cometidos dentro de la ciudad era admitida en la práctica por el sustituto del señor obispo) deciden dar al provisor un mes más de plazo para reparar los daños de las casas⁸².

Antes de que finalice el mes, el 26 de julio, en un concejo abierto, estando presentes parte de los regidores y jueces, el procurador Nuno Dousende se querrela contra el provisor por quebrantar los acuerdos con el concejo y no reparar las casas apedreadas. Añadiendo otras culpas: que llevara indebidamente leña al Castillo Ramiro, malas palabras dichas a un vecino...⁸³.

⁷⁸ *Idem*, pp. 302-305.

⁷⁹ Enrique IV nombra conde de Cifuentes, en el mismo año 1455, a Juan de Silva: J. Torres Fontes, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, 1953, p. 50.

⁸⁰ Ferro, II, pp. 306-308.

⁸¹ F. Pulgar, *Claros varones de Castilla*; R. B. Tate, ed., Madrid, 1985, pp. 114 ss.

⁸² Ferro, II, pp. 311-313.

⁸³ *Idem*, pp. 317-318.

En estos veinticinco días, entre el apedreamiento y la recriminación pública del provisor en la plaza del Campo, se acumulan los agravios, y se generaliza una especial sensibilidad justiciera en la ciudad.

Los cargos dirigentes del concejo y del cabildo también habían resultado afectados por los agravios de los hombres del obispo. La casa del alcalde Gonçalvo Peres de Requeixo —el juez que va a participar en la asamblea del 26— había sido una de las apedreadas el 1 de julio. El 9 de junio el arcediano de Baroñelle, Johan Gonçalves de Deça, ya había mostrado a Nuno Dousende y a otros testigos las tres saetas que le tiraron sobre su casa, a la hora de nona, desde la iglesia, presentando querrela por la «desonrra»⁸⁴. El sentimiento colectivo de agravio contagia, inclusive antes de la agresión del 1 de julio, a todas las categorías sociales de la ciudad; también a los sectores más partidarios de la coexistencia con el señor obispo y aun de servirle como buenos vasallos.

Otro efecto de la reacción emotiva de la colectividad urbana por las injurias recibidas desde las fortalezas del obispo es que destaca la olla de las reivindicaciones antiseñoriales, y viceversa. El 16 de julio, querrela porque el obispo tomaba por uso y costumbre llevar prestadas las bestias de los vecinos de la ciudad, y nunca se había visto nada igual⁸⁵. El 20 de julio el provisor denuncia ante el alcalde, Gonçalvo Peres de Requeixo, la injusticia que cometió Gonçalvo Rodríguez diciendo:

que o señor don frey Pedro de Silva avía feito moyto mal e dano a moytos vesíños e moradores desta dita çidade, et tomado moi do seu et llevado grandes requezas dos vesíños⁸⁶.

El provisor responde afirmando «que non era verdade», y pide al juez que lo prenda, quien contesta que oirá al demandado y obrará según derecho...

Creemos que, por el contexto, este Gonçalvo Rodríguez es seguramente aquél que tenía una casa en la calle de A Barreira, que había resultado apedreada por el demandante, igual que la del propio juez receptor de la querrela. Según el padrón de 1454, el Gonçalvo

⁸⁴ *Idem*, pp. 308-309.

⁸⁵ *Idem*, p. 314.

⁸⁶ *Ibidem*.

Rodríguez que vivía en A Barreira era Gonçalvo Rodríguez D'Oliveira, mercader, elegido en 1467 procurador de la *Santa Irmandade* de Orense⁸⁷. Lo que el provisor consideraba como una injuria al señor de la ciudad debía ser un lugar bastante común, en aquel momento, en Orense. Más que de una ideología formalizada, se trata de una manera de pensar y sentir antiseñorial difusa, encubierta, que emergía en los momentos críticos de la sensibilidad colectiva.

Paralelamente, la preocupación del concejo por la eficacia de su justicia en la persecución y el castigo de los malhechores, creció en el marco de la tensión psicológica de ese mes de julio. El 25 de julio, Gonçalvo de Requeixo y Nuno Dousende, junto con otros vecinos, prenden en el puente a un ladrón, Pedro Ardido. Los jueces, al día siguiente, lo sentencian a morir en la horca, después de que —dándole tormento— confesase sus robos por todo el reino de Galicia⁸⁸. Y esto acontecía en el mismo día en que tenía lugar la asamblea del concejo para inculpar al provisor y representante del señor de la ciudad.

El sentimiento de agravio a partir de una agresión concreta —en este caso el apedreamiento del 1 de julio— se extiende con facilidad y rapidez a toda la colectividad urbana, removiendo las capas más hondas de la mentalidad colectiva. Es lógica la velocidad de propagación de un estado de ánimo coyuntural, en unas comunidades tan pequeñas y concentradas espacialmente como las ciudades medievales gallegas. En cuanto a la capacidad que tiene el sentimiento de injuria para resolver, actuando como espoleta, toda la mentalidad, se trata de un fenómeno bastante generalizado en las sociedades bajomedievales. Pensemos, por ejemplo, en la importancia de la «honra» para la mentalidad y el comportamiento social de los caballeros, y demás grupos sociales. Nuestra preocupación es indagar cómo funciona este mecanismo catalizador en la mentalidad popular.

d.3. Agravios insoportables

Septiembre. En una semana, del 14 al 21 de septiembre, de domingo a domingo, se repite un ciclo de acontecimientos y actitudes semejante

⁸⁷ *Idem*, pp. 63, 312, 378.

⁸⁸ *Idem*, pp. 315-317.

al de julio, pero más breve e intenso en acciones y reacciones. El ánimo de los protagonistas estaba ya predispuesto por los hechos del verano.

El 14 de septiembre, los hombres del provisor, desde la fortaleza de los palacios del obispo: «puxaron pedras e apedrearon aos vesíños de dita çibdade e feriran a alguas personas e puxaran saetas».

El día 15, lunes, testimonios y querellas del concejo contra Pedro Lopes da Barreira —en la *irmandade* de 1467 se mostrará como el punto de referencia más conservador— que detentaba en nombre del concejo las fortalezas episcopales, la iglesia catedral y «los palacios», por romper el pacto y no entregar a los malhechores responsables del nuevo apedreamiento y asaetamiento de los vecinos: «que él ben sabía quaes foran». Las querellas iban dirigidas, sobre todo, contra el provisor, que había hecho pleito-homenaje para que desde la iglesia y el Castillo Ramiro «non veese perda nen mal aos vesíños». Ante el notario, el presentador Diego Díaz, procurador del concejo (el otro procurador era N. Dousende), destaca entre las víctimas de la agresión del día anterior al regidor Vasco Gomes, uno de los que habían dificultado con su ausencia el alineamiento antiseñorial del concejo en febrero⁸⁹. Por lo regular, los procuradores, cuando los agraviados eran personas señaladas del concejo, lo hacían resaltar.

El martes, 16, nuevo apedreamiento y asaetamiento desde la iglesia y el palacio del obispo. Nuno Dousende es el primero en denunciar, antes de que termine el día, que «os de çima da igreja lle biravan sua casa». La novedad consiste en que: «agora mataran Alvaro Rebollo». El acta notarial no relata las acciones que los hombres de la ciudad llevan a cabo en relación con estos hechos: la preocupación de los redactores era sobre todo contar los agravios que les hacían sus contrarios, para así legitimar el empleo del derecho de resistencia.

El miércoles, 17, en las casas del arcediano Johan Gonçalves de Deça, estando él presente, Nuno Dousende toma testimonio del quebrantamiento de la «trégoa e pas» por parte de Pedro Lopes y del provisor, y de la muerte y demás daños que habían hecho el día anterior. Lejos quedaba aquel Gonçalves de Deça que al comenzar el año no quería saber nada de las discordias y los tratos del concejo contra el obispo. Los agravios provenientes de las fortalezas del obispo unificaron la actitud de los diferentes sectores ciudadanos.

⁸⁹ *Idem*, pp. 319-321.

El día 19, viernes, el enfrentamiento deviene militar. 150 hombres del Castillo Ramiro atacan la ciudad, provocando otras dos muertes de vecinos. Y desde el palacio queman las casas próximas, posiblemente para defenderse mejor⁹⁰. Al día siguiente, los vecinos asaltan el palacio del obispo, con éxito.

Concluimos que el estado de ánimo que provoca la noche del sábado, día 20, la insurrección colectiva, es fruto de la reiteración y acumulación de agravios, y, sobre todo, de las muertes habidas entre los populares. Llega un momento en que a los vecinos mentalmente les resulta inadmisibles quedar parados ante males que en su imaginario emocional adoptan grandes proporciones. El mayor nivel de intolerancia se da ante las muertes de hombres. Queda esto claro leyendo cómo se enorgullecen los del concejo porque en el ataque ciudadano del 20 no hubo muertos en ninguna de las dos partes contendientes. El sentimiento de vivir seguros atañía, en primer lugar, al hombre y a su propia existencia. Habría que integrar este rechazo de la muerte dentro de las corrientes mentales bajomedievales sensibles a la alegría de vivir.

d.4. Insurrección

20-21 de septiembre. La espontaneidad popular patente en este levantamiento con armas —no fue, que sepamos, decidido en una junta formal del concejo con el notario presente—, se deja ver también en la hora en que tiene lugar: por la noche. Los caballeros, profesionales de la guerra, cuando llegaba la noche dejaban de combatir⁹¹. De noche era cuando se hacían las traiciones, y las malas guerras. Ciertamente que los vecinos de Orense malamente podían considerar una «guerra» a la sublevación contra los hombres y las fortalezas de su señor, para lo cual, ciertamente, no tenían su permiso. Tampoco el código caballeresco era muy respetado en las guerras del siglo XV. El concejo narra así el acontecimiento:

Ano de LV, sábado á noyte, que eran viinte dias do dito mes de setenbro, aas nove horas da noyte, foy combatido por força de armas os paaços et curral do bispo d'Ourense et a hua ora, sobre médea noyte, foy entrado a

⁹⁰ *Idem*, pp. 321-322.

⁹¹ Vasco de Aponte, *Recuento de las casas antiguas del reino de Galicia*, M. C. Díaz y otros, eds., Santiago, 1986, pp. 144, 348, 376, 403.

poder de armas et non foy ende nehuún ome morto, salvo foron feridos dos do conçello ata nove ou des personas et dos do curral tres a quatro de seetadas, et en outro día, o domingo, combateron a torre bella con Roy de Caldellas et con Johán de Canba et outro ome et puxaron de çima da torre hun canto e den en hua perna Afonso da Prova et morreu dela⁹².

El difunto del domingo, Afonso da Prova, era aquel saestre que en nombre de los vecinos de la calle de A Barreira se había querellado el 1 de julio contra el provisor, por las obras de fortificación que éste hacía en el palacio del obispo. Con él sumamos cuatro muertos en este conflicto: el concejo no dejaba de contarlos con preocupación.

El notario Alvaro Afonso, en su cuarto libro, va registrando durante esa semana en 3 folios (159v, 160r, 160v) los testimonios de la ruptura de la tregua y pleito-homenaje por parte de los hombres del provisor, anotando día a día los agravios que inflingían a la ciudad. Estaba entonces extendida la costumbre de testimoniar ante notario para dar valor legal a los actos; en esta ocasión, además, interesaba: bien para seguir después el pleito ante la justicia, bien para justificar el acto final —difícil de prever, excepto tal vez por el sector del concejo más identificado con la mentalidad de revuelta— de la población, como un caso de justa utilización del derecho de resistencia y defensión⁹³. Después de la revuelta viene a Orense un corregidor de Enrique IV. De seguro que los testimonios que conocemos, o una reproducción de los mismos de viva voz, fueron esgrimidos por el concejo para demostrar que la razón y la justicia habían estado de parte de la ciudad en los acontecimientos pasados.

e. Mentalidad ciudadana

La fuente que estamos utilizando para investigar la toma de conciencia en las luchas sociales es obvia y, afortunadamente, parcial en su contenido. En las actas notariales del concejo se toma partido, en general, en favor de la ciudad y contra el señor de ésta, el obispo de Orense. La claridad de este posicionamiento es mayor cuando los conflictos se agudizan, como en 1455. Para el concejo «los buenos» eran los vecinos; y «los malos», los hombres del obispo, los

⁹² Ferro, II, p. 322.

⁹³ J. I. Gutiérrez Nieto, «Semántica del término 'comunidad' antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, 136, 1977, p. 344.

malhechores, Pedro Lopes, desde el momento en que se niega a entregar los delincuentes al concejo, etcétera.

Para el historiador de las mentalidades lo fácil es mantener un punto de vista imparcial, científico, ante hechos que bipolarizaron a la opinión pública hace más de medio milenio: lo difícil es comprender y explicar las motivaciones de los rebeldes, actores de una revuelta social muy alejada de nuestra experiencia inmediata.

Estudiando la versión que sustenta el concejo de las relaciones de la ciudad con el exterior, en los años conflictivos, podemos trazar una línea mental de demarcación que encierra a la ciudad y a sus vecinos por derecho, y deja fuera a los demás. La gravedad de la situación creada por las fortalezas malhechoras del obispo, consiste precisamente en que están dentro de la ciudad, en el círculo de seguridad que ésta representa.

Esta parcialidad justiciera y ciudadana tiene pues una doble virtud para el historiador de las mentalidades que investiga los movimientos sociales: ofrece un punto de vista popular y subjetivo, lo que piensan de sí mismas las clases subalternas. Es bien sabido que las fuentes sobre conflictos sociales son mayormente de origen señorial, eclesiástico o cortesano, y parciales por tanto en el sentido contrario, hostiles hacia los protagonistas de las revueltas. Si bien, en el caso de la *irmandade* de 1467. Son notables las excepciones que conocemos a esta regla. Basados en fuentes contrarias —en muchos casos, las únicas— malamente podremos llegar hasta la mentalidad popular sin pasar antes por el filtro de las ideas de la clase dominante, que, por lo regular, impregnan la mayor parte de la documentación medieval⁹⁴.

En este sentido, la documentación ciudadana de Orense ofrece una versión algo diferente de la realidad bajomedieval gallega. Pero aún no es suficiente: una gran parte de los vecinos no «opinan» tan directamente sobre el conflicto analizado en los documentos. Nos referimos, en concreto, a la mayor parte de los trabajadores artesanales, a las mujeres y a los labradores. Quienes están presentes como presuntas víctimas de los malhechores, hasta como participantes de las asambleas del concejo, pero al no tener acceso a los oficios municipales (que son ocupados por mercaderes, artesanos acomoda-

⁹⁴ G. Duby, *Historia social e ideología de las sociedades y otros ensayos de historia*, Barcelona, 1976, pp. 93-94; J. Valdeón, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, pp. 39-41.

dos, letrados e hidalgos) no percibimos de primera mano su voz. Representatividad que decrece todavía más si nos referimos a los sectores marginados de la sociedad.

En conclusión, la mentalidad ciudadana que se extrae de la documentación notarial del concejo corresponde, principalmente, a la clase media urbana que detentaba, con el consenso de los vecinos, el poder municipal. A mediados del siglo XV, en las ciudades gallegas de señorío episcopal, era más lo que unía que lo que dividía, en lo relativo a intereses, a los grupos y clases sociales, incluido el clero medio urbano (canónigos). De ahí que sea correcto hablar de una mentalidad ciudadana que, ante todo, representaba y definía la clase media urbana, a su vez definida por la burguesía comercial.

En la mentalidad ciudadana de revuelta que estudiamos a través del caso de Orense, encontramos referencias al servicio de Dios y del rey, y apelaciones a la justicia real. De modo alguno se trata de fórmulas vacías de contenido. En la fase previa del proceso de 1455, el sector mayoritario del concejo y el cabildo, partidarios de compatibilizar su ambición de justicia con el señorío del señor obispo, afirman sus puntos de vista con citas en pro del servicio a Dios y del servicio al rey. De entrada, el concejo insiste en seguir la justicia del rey para resolver las diferencias con el obispo Silva, y envía un representante, Gómez de Mugaes, a ver al monarca. En julio, el provisor contesta a la querrela de Afonso da Prova por el *caramancho*, muro, que hacía en el palacio episcopal, diciendo que era «servicio del Rey y del obispo». Sin embargo, en las actas del 16 al 21 de septiembre, ninguna referencia providencialista o monarquista, solamente alusiones a los tres factores clave de la mentalidad de revuelta en la Galicia del siglo XV, los que hacen referencia a la justicia, a las fortalezas y a los señores. El sector de la ciudad que prefigura la mentalidad de revuelta —Nuno Dousende, Afonso da Prova, Gonçalvo Rodrigues d'Olveda, etc.—, tampoco menciona en las tomas de posición a lo largo de 1455 esa voluntad de servir a Dios y al rey, pese a ser una fórmula totalmente habitual en la documentación municipal. En resumen, que en 1455 aún no se había dado, en la ciudad de Orense, esa fusión de la visión antiseñorial de la justicia con la representación mental popular del rey ideal, por una parte, y con la idea providencialista de que Dios está del lado de la revuelta, por otra parte. Tampoco está presente la acción común campo-ciudad. Todos ellos componentes activos de la mentalidad de 1467.

f. *Inseguridad: de la ciudad al rural*

Para comprender la evolución de la mentalidad de revuelta hasta 1467, interesa comparar 1455 y 1458. En el cuadro 2, acerca de la caracterización social de los autores de los delitos, vemos que, en 1455, el 77,7 % de los malhechores son criados del obispo, señor de la ciudad. Pero este porcentaje baja al 65 % en 1458: hay una diversificación de los señores inculcados por los vecinos de Orense. Hay también en 1458 un desplazamiento radical del lugar donde se cometen los delitos: de la ciudad al campo. Véase en el cuadro 3 cómo la localización de los agravios es en 1455 del 73 % en la ciudad, y en 1458 del 81,5 % fuera de la ciudad. Lo que guarda estrecha relación con el segundo dato que el cuadro pone de relieve: los hombres del obispo salen, según los vecinos, a hacer sus fechorías el 66,6 % de las veces, en 1455, de la iglesia y del palacio de la ciudad, y el 100 %, en 1458, del Castillo Ramiro que estaba situado en el rural, aunque cerca de la ciudad. Esta nueva situación crea condiciones objetivas para el desenvolvimiento de corrientes solidarias entre la gente de la ciudad y los labradores; y para una visión ciudadana distinta de las fortalezas: en 1458 el castillo que concentra el rencor de los vecinos está fuera de su mundo, en el mundo rural. Una muestra de esta mentalidad ciudadana, que considera fortalezas y señores como algo ajeno, es la afirmación del notario del cabildo, García Fernández de Berlanga, acerca de un Alvaro Ribella que «desde moço da mayor parte de seu tempo andudiera fora desta cibdad con señores e fortalezas»⁹⁵.

CUADRO 3. *Diferencias en el origen y localización de los delitos denunciados en el concejo de Orense, 1455 y 1458*

	Originados en fortalezas		Localización de agravios	
	Iglesia y palacio (%)	Castillo Ramiro (%)	En la ciudad (%)	Fuera (%)
1455	66,6	33,3	73	26
1458	0	100	18,5	81,5

⁹⁵ E. Leirós, «Acerca de las torres y fortalezas de la catedral y del palacio episcopal de Orense», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, II-5, 1946, p. 99, nota 13.

En este año de 1458, las fortalezas de la iglesia-catedral y del palacio del obispo no dan pie a querellas porque están bajo el control del concejo, reintegradas al círculo urbano de seguridad. El 3 de diciembre de 1458, el alcalde de la ciudad, Afonso Enriquez, recibe del concejo 6000 mrs. para la retención de la iglesia. El 10 de mayo de 1459, se querella con el obispo porque no pagaba la parte que le correspondía, según los acuerdos, para el sostenimiento de la iglesia-fortaleza⁹⁶. El 1 de junio de 1462, Lopo Suárez presta pleito-homenaje en manos de Rodrigo de Baceirado, hombre del concejo e hidalgo, de la iglesia de Orense, en favor del arcediano de Baroñelle, Johan Gonçalves de Deça —al año siguiente, 1463, sería ya obispo electo, con el favor de Enrique IV, una vez que, en 1462, Pedro de Silva fuese trasladado al obispado de Badajoz—, que tenía la iglesia por el cabildo con el acuerdo del concejo. El juramento que presta Suárez es muy significativo, pues promete no entregarla «nen coller en ela rey nen princepe nen outro alguno cabaleiro»⁹⁷.

De una u otra forma, el concejo consigue que a partir de la revuelta de 1455 el conjunto fortificado iglesia-palacio del obispo: a) deje de ser plataforma de los malhechores señoriales, y b) se integre en el sistema de seguridad ciudadana. El 15 de agosto de 1467, Nuno Dousende se hace cargo de la iglesia-catedral «en defenson e honrra de nosa Santa Yrmandad», y para «faser guerra e pas por la dita çibdade e vesñios dela e de os acoller en ela e a seus regidores»⁹⁸. La catedral de Orense era la fortificación más importante que tenían los vecinos para la defensa de la ciudad. La batalla de 1471 entre el conde de Lemos y el conde de Benavente gira, precisamente, alrededor de la iglesia-fortaleza. En 1482, los procuradores de las ciudades, villas y lugares del reino de Galicia dirigen a los Reyes Católicos unos capítulos. En el número IX demandan que se desencastillen las iglesias del reino, con una excepción:

salvo por quanto la cibdad de Orense no tiene cerca alguna e los vecinos e moradores della e el obispo dende no tyenen donde reparar a sy e a sus bienes, salvo en la dicha yglesia⁹⁹.

⁹⁶ Ferro, II, pp. 77-78, 360-361; véase también la nota 74.

⁹⁷ E. Leirós, *op. cit.*, p. 100.

⁹⁸ Ferro, II, p. 377.

⁹⁹ A. López Ferreiro, *Fueros Municipales de Santiago y de su tierra*, Madrid, 1975, p.

La sensación de inseguridad producida en 1455 por los agravios que venían de la iglesia-fortaleza, estaba sobredeterminada por el hecho siguiente: Orense era una ciudad medieval sin murallas, suponemos que por los efectos destructivos de las guerras, lo cual facilitará las agresiones exteriores; verbigracia, en vísperas de la revuelta la ciudad fue atacada por los que salían del Castillo Ramiro. Si a esto añadimos las agresiones interiores, desde la iglesia y el palacio, se comprenderá lo que queremos decir. La metamorfosis de la iglesia de Orense de fortaleza-fuente-de-agravios en fortaleza-refugio para protección de la ciudad, fue sin duda el mejor resultado práctico de la nueva relación de fuerzas generada por la revuelta de 1455. Como es sabido, el camino seguido por los populares para resolver, en la segunda mitad del siglo XV, la cuestión de las fortalezas en el reino de Galicia fue otro: para impedir que se volviesen a hacer males desde ellas, las derrocaron casi todas en 1467. También el Castillo Ramiro fue derrocado por la *irmandade* de Orense en abril de 1467. Observando el cuadro 3, sacamos, por tanto, la conclusión siguiente: la sustitución, en 1458, de la iglesia-fortaleza por el Castillo Ramiro como fuente principal de agravios a los hombres de la ciudad, dejó un problema pendiente... hasta abril de 1467. La mentalidad justiciera de revuelta que cuaja en 1455 no desaparece ni se esconde totalmente, se desenvuelve de alguna forma hasta desembocar en 1467.

g Situación pre-irmandiña

Priestemos ahora nuestra atención a las pre-condiciones existentes en el arzobispado de Santiago para el acontecimiento de 1467. El antecedente más próximo es la *irmandade* de 1458, y paralelamente la revuelta en la Tierra de Santiago en este año y en el siguiente. En su forma, se trata de un levantamiento distinto al de 1455 en Orense. En dos temas, entre otros, son muy semejantes: el sentido antiseñorial, y la preocupación central por la justicia y la seguridad. Vimos ya las quejas de Enrique IV por la negativa persistente de ciudades, villas y lugares del arzobispado a pagar las rentas y reconocer el señorío del arzobispo Rodrigo de Luna. Entraremos ahora en cómo formulaban, los de Santiago y su tierra, sus necesidades de justicia a mediados del siglo XV.

En el documento de *irmandade* firmado el 7 de junio de 1458¹⁰⁰ por los concejos de Santiago, Muros y Noya con los Moscoso, Suero Gómez de Sotomayor y Pedro Bermúdez de Montaos —caballeros que tenían tierras y fortalezas, en préstamo, como vasallos del arzobispo—, consta como razón esencial de la asociación, además del genérico servicio a Dios y al rey —la *irmandade* era prolongación de la concedida por Enrique IV a Betanzos y a La Coruña—, que la justicia del rey se «apocava en este arcebisado [...] eramos Robados e destruydos de nuestras propias cosas e bienes». Inculpando a «algunos grandes señores poderosos en especial de don Rodrigo de Luna Arçobispo de Santiago».

De los 21 capítulos firmados: 15 tienen que ver con el ejercicio de la justicia, y habían sido claramente dictados por los concejos para que los firmasen los caballeros; éstos llevaban la iniciativa en el enfrentamiento con el arzobispo, que comenzó en marzo de 1458 al negarse los caballeros de la Tierra de Santiago a ir en compañía de Rodrigo de Luna, su señor, a la guerra de Granada. Establecen los capítulos justicieros que los caballeros se comprometen a no traer con ellos, ni acoger, escuderos o peones que roben a los vecinos de los tres concejos firmantes; a entregar los robadores a las justicias de los concejos; a pagar cada señor lo que roben sus servidores; a ayudar a los concejos si los robos les son hechos por otro señor; a no meter con ellos, en dichas villas, señores más poderosos. Además: «con vos los dichos conçejos trabajaremos porque los caminos sean seguros». La cláusula cinco garantiza que los caballeros no ocuparían la jurisdicción del arzobispo, ni les demandarían lo que los vecinos de las ciudades debían a éste, toda vez que no pagaban los tributos señoriales. El interés del documento está en el reconocimiento implícito, por parte de los caballeros «hermanos», de las maldades que habitualmente hacían por entonces los señores y sus servidores. Si no fuese así perdería toda razón de ser aceptar tanto apartado para dar garantías a los concejos de que de su mano no recibirían mal ninguno, y que, además, les ayudarían a defenderse de los otros señores, empezando por el arzobispo.

Ciertamente, los caballeros solamente se comprometen a respetar lo antedicho a los vecinos de Santiago, Muros y Noya. En el mismo mes, junio de 1458, en que se constituye la hermandad, Bernal Yáñez

¹⁰⁰ Colección Diplomática de «Galicia Histórica», BRAG, La Coruña, 1931, II, pp. 19-27.

de Moscoso y Suero Gómez de Sotomayor, aliado con Fernán Pérez de Andrade, arrasan las tierras de Gómez Pérez das Mariñas, por causa de su alineamiento con Rodrigo de Luna, causando grandes prejuicios y daños a labradores, mujeres, mercaderes y escuderos, acción que repiten un año después¹⁰¹.

La visión que tenían los hombres de las ciudades de cómo ejercían la justicia los señores era, hacia 1458, en general negativa. Entendemos que, a principios de la segunda mitad del siglo XV, había llegado a su término la mutación mental que condujo a los vasallos: de ver al señor como superior-protector-justiciero a sentir la desconfianza y la sospecha de que él y/o sus hombres robaban y agredían sin razón. El pacto de *irmandade* de 1458 entre caballeros y ciudadanos —unos y otros vasallos del arzobispo— no es evidentemente un pacto de vasallaje, sino más bien una alianza de igual a igual. Lo que quiere decir que hay caballeros que aceptan ser *irmáns* de los que están debajo de ellos en la jerarquía feudal, es decir, de los vasallos del tercer estado. Aparte del interés coyuntural de los caballeros en la alianza, es lícito preguntarnos si la idea de restablecer unas relaciones de justicia entre los grupos sociales, y en consecuencia respetar los valores caballerescos, no ejercía su influencia en un sector de los hidalgos y de los señores de Galicia; al menos en el plano de la mala conciencia.

Contrastemos testimonios coetáneos —un poco antes del estallido de 1467— de la situación de la justicia, con la memoria colectiva que tenían de la misma, décadas después, los testigos del pleito Tabera-Fonseca.

El barón León Rosmithal llegó el 14 de agosto de 1466 en peregrinación a Santiago de Compostela. En el viaje de ida, entre Pontevedra y Santiago, en un sitio en el que «no hay lugar ni castillo» en cinco millas alrededor, situado por tanto fuera de cualquier centro urbano, un paje del señor barón, jugando, hirió con una piedra a un hombre: al volver estaban esperando al cortejo del caballero bohemio unos 100 hombres armados de espadas, picas y ballestas¹⁰². Prueba clara de la extrema sensibilidad colectiva en el mundo rural hacia los agravios, un año antes de la gran *irmandade*.

¹⁰¹ 1459, carta de Enrique IV en favor de Gómez Pérez das Mariñas, Archivo Duque de Alba, Sección Lemos, c-262.

¹⁰² J. García Mercadal, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid, 1952, p. 275; A. López Ferreiro, *Historia...*, VII, p. 421.

No se nos escapa que el carácter señorial de la comitiva es inseparable de la singular reacción de la gente.

Consideramos que el incidente relatado no respondía a una actitud aislada, como demostraremos en la segunda parte de este libro. Recogiendo este ambiente psicológico de inquietud, el concejo de Orense —que tenía al respecto su propia vivencia— pide a Enrique IV permiso para crear las hermandades en Galicia: «por mengua de la justicia que grandes tiempos ha que no uvo ni la ha avido en el dicho Regno de Gallizia». Sin olvidar el reproche al propio rey, haciéndolo responsable de la falta de justicia: «si con tiempo vuestra real señoría proveyera en ello los dichos escandalos cesarian [...], de lo qual todo a vuestra Señoría es muy grand cargo de conciencia». Recurso típico de una burguesía ciudadana que de este modo justificaba también la tradición gallega de no pagar tributos del rey, y que evidenciaba cierto utilitarismo de su imagen de rey, mientras que en la mentalidad popular —y también en la eclesiástica— más bien se exculpa al rey y se inculpa a los caballeros por la falta de justicia, monarquismo que los dirigentes urbanos por supuesto asumían igualmente. La osadía de la reprobación del concejo de Orense no impide que le ofrezcan su apoyo —en un momento en que Enrique IV ya estaba en guerra con el príncipe Alfonso— al tiempo que demandan corregidores y hermandades:

para restituyr todo aquello que es fallado que es tomado e ocupado [...] e para reparar todo e poner castigo e restituyr los daños e para poner al dicho vuestro regno en toda tranquilidad¹⁰³.

La única fuente narrativa radactada durante el tiempo en que la *Santa Irmandade* administraba justicia en el reino de Galicia, la *Crónica de Santa María de Iria*, refiere el origen de la revuelta así:

levantouse toda a terra con a Santa Irmandade, en tanto que nunca deixaron fortolleza en todo o reino de Galiza. Et esto foy por la maa vivenda dos caballeiros que non fazian senon furtar et roubar¹⁰⁴.

El clérigo autor de la crónica, terminada en 1468, Ruy Vázquez, párroco de Santa Eulalia de Chacín, bien relacionado con el canónigo de Santiago, Fernán Rodríguez de Leira, pues escribe la

¹⁰³ J. García Oro, *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*, Santiago, 1977, pp. 246-248.

¹⁰⁴ J. Carro García, ed., *Crónica de Santa María de Iria (Códice gallego del siglo XV)*, CEG, anexo V, Santiago, 1951, p. 46.

crónica en su torre nueva, subraya, sin formar parte por lo que sabemos de los cuadros directivos de la *irmandade*, como causa principal del levantamiento —que él también caracteriza como antifortalezas y antiseñorial— la falta de justicia por responsabilidad de la clase señorial, y algo más: califica de ladrones y malhechores a los caballeros del reino de Galicia. Si bien por la óptica eclesiástica que adopta Ruy Vázquez no parece que incluya, formalmente, a los preladados entre los caballeros de Galicia.

Con posterioridad al reinado de Enrique IV, Galíndez de Carvajal fue encargado por los reyes de corregir y ordenar las crónicas de los reinados anteriores¹⁰⁵. En su *Crónica de Enrique IV*, titula así el capítulo 74: «Como los pueblos del reino, compelidos por necesidad de las muchas muertes y robos que se hazian por todas partes, hizieron general hermandad»¹⁰⁶.

El carácter justiciero de la *Santa Irmandade* era compartido, además de por sus directos protagonistas, por sectores importantes de la Iglesia y de la Corte real —que también criticaron sus «excesos»—. Hay fuentes de origen eclesiástico y cortesano de las cuales se desprende una visión favorable del levantamiento de las *irmandades*: ello nos pone en guardia contra una actitud que generalice en demasía el carácter hostil de este tipo de fuentes, en el período de transición a la Edad Moderna, hacia las revueltas populares. La participación de caballeros en la *irmandade* es un hecho que implícitamente supone una mentalidad: cierta asunción de las ideas que la *Santa Irmandade* tenía sobre los caballeros, la justicia y la gente común.

La Iglesia gallega tenía una razón poderosa para oponerse a los caballeros de Galicia. A lo largo del siglo XV la nobleza trastamarista, y también los simples hidalgos, fueron ocupando uno tras otro buena parte de sus bienes patrimoniales. No sólo se vieron afectadas las abadías, también las iglesias de todo tipo, incluyendo las episcopales. La llamada visita pastoral de 1487 al obispado de Orense muestra, por medio de las declaraciones de los curas de las parroquias, hasta qué punto era normal que los señores laicos llevasen «pola forza» las rentas de las iglesias¹⁰⁷. Estas usurpaciones

¹⁰⁵ B. Sánchez Alonso, *Historia de la historiografía española*, Madrid, 1947, p. 405.

¹⁰⁶ J. Torres Fontes, *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946, p. 261.

¹⁰⁷ C. Cid, «Una visita pastoral de la diócesis auriense», *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, v, pp. 187-192 ss.

iban acompañadas de múltiples atropellos e injurias a los eclesiásticos. Situación que las bulas papales describen de forma expresiva, como la de Calixto III del 4 de mayo de 1455, que excomulga y priva de cuanta concesión tuvieran, incluso las regias, a los hombres del reino de Galicia que mataban eclesiásticos y seglares para apoderarse de sus cosas; que llevaban presos a labradores y colonos, y les cortaban los dedos u otros miembros del cuerpo; que quebrantaban las iglesias para despojarlas de sus bienes, y otras muchas maldades que quedaban impunes por la ausencia del monarca y de los señores temporales, y por la parcialidad o la impotencia de los jueces. La ausencia del monarca sabemos que era crónica en Galicia. Los señores temporales, que controlaban, salvo en las ciudades, el poder judicial en el reino, eran los primeros en posesionarse de los bienes eclesiásticos. En la segunda mitad de la década de los sesenta, los cuatro obispados —Lugo, Orense, Tuy y Mondoñedo— estaban bajo control señorial. El 5 de enero de 1466, tenemos una nueva bula de Paulo II, ratificando las de Calixto III y Eugenio IV (1431-1447), contra los sacrílegos que usurpaban las rentas eclesiásticas y hacían otros males a la Iglesia en el reino de Galicia¹⁰⁸.

Podemos imaginarnos por estas bulas y por las acusaciones de tiranos y usurpadores que se lanzan contra los señores laicos en las historias particulares de monasterios y de iglesias¹⁰⁹, el papel de algunos medios eclesiásticos en la denuncia de los males y agravios que acontecían en la Galicia pre-*irmandiña*. Las posturas del clérigo Ruy Vázquez y de los cabildos catedralicios de Orense, Tuy, Santiago y Lugo, en favor de la *Santa Irmandade*, hay que interpretarlas teniendo en cuenta que compartían, inmersos en el desasosiego en que vivía la iglesia, el sentimiento de agravio generalizado. Por eso no tenían dificultad alguna para integrar las injusticias de que eran objeto los labradores y otros sectores sociales también perjudicados, en la visión eclesiástica y providencialista de la situación social.

¹⁰⁸ A. López Ferreiro, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, Vigo, 1968, pp. 17-18; *Historia...*, vii, pp. 217-218.

¹⁰⁹ P. Sandoval, *Antigüedad de la ciudad y iglesia cathedral de Tuy*, Braga, 1610, fol. 182v; I. Peralta, *Fundación, antigüedad y progressos del imperial monasterio de Ossera*, Madrid, 1677, p. 227; B. Duarte, «Historia del Monasterio de Armenteira»; F. Bouza Brey, ed., separata de *Compostellanum*, Santiago, 1961, p. 258.

b. *Tiempo de guerra, tiempo de hermandad*

Antes de entrar a fondo en el proceso concreto de formación de la coyuntura mental de revuelta de 1467, conviene examinar, en un contexto más amplio, antes y después de la gran hermandad, la división bipartita que la mentalidad popular establece para señalar la bondad y maldad de las cosas, en lo tocante a la cuestión de la justicia, de la guerra y de la seguridad.

En las probanzas del pleito Tabera-Fonseca, los procuradores de Fonseca, arzobispo de Toledo, redactan el 31 de agosto de 1526 un primer interrogatorio de 25 preguntas; después, a finales de año, un segundo interrogatorio de dos preguntas; y un tercero de cinco preguntas el 1 de marzo de 1527. Las siete últimas preguntas son incorporadas en función de la marcha de las pruebas orales. Del total de las 32 cuestiones, 15 corresponden al tiempo del patriarca Fonseca, otras 15 al tiempo de su hijo el arzobispo de Toledo, y las dos restante a ambas épocas.

En las preguntas que tienen que ver con el patriarca, discernimos dos bloques: a) las que tratan de *irmandades* y fortalezas; y b) las que tratan de guerras y fortalezas. Las primeras (preguntas 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a del primer interrogatorio, y las dos del segundo) relacionan la primera *irmandade* (la de los puertos) con la de 1467 y la de los Reyes Católicos, por una parte, y el derrocamiento y reedificación de fortalezas, por otra. El segundo bloque (preguntas 8.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a, 13.^a y 14.^a del primer interrogatorio, y las cinco del tercero) enfoca las preguntas de manera que resalte que el Fonseca viejo había sido buen prelado y señor, haciendo referencia a las guerras que tuvo con los caballeros en defensa de los bienes de la Santa Iglesia de Santiago, al servicio prestado a los Reyes Católicos en la guerra con Portugal, así como al destino sufrido por algunas fortalezas en dichos acontecimientos. La primera enseñanza que conviene sacar es la limpia diferenciación en dos registros mentales, de las asociaciones de ideas que giran alrededor de dos conceptos: *irmandades* y *guerras*. En cada uno de los bloques las preguntas están encadenadas en sucesión, siguiendo un discurso.

Lo que la memoria separa en la mente estuvo mezclado en la realidad histórica. El regidor de Santiago y mayordomo del arzobispo de Toledo, Francisco Sánchez, al ordenar por ideas los hechos comete un lapsus señalado al redactar la pregunta 10.^a¹¹⁰. Pasa sin

¹¹⁰ *Fortalezas*, p. 269.

solución de continuidad de cuando Bernal Yáñez de Moscoso murió, en 1466, al momento en que Fonseca vuelve de Castilla para recuperar su arzobispado, lo que ocurre después, en 1469, una vez pasada la hermandad.

El itinerario del patriarca, según las actas del cabildo de esos años, y los hechos en los que participó son los siguientes:

1466. 25 de julio, herido en el asedio a la catedral, Bernal Yáñez —que muere el 29 de agosto, día de San Agustín— libera a Fonseca de la prisión en que lo tenía.

1467. Enero, termina el cerco a la iglesia de Santiago con el compromiso del arzobispo Fonseca de aceptar, a instancias de los caballeros y de la ciudad, la ausencia por diez años del arzobispado. La alianza concejos-caballeros de la Tierra de Santiago proseguía viva. Marzo, el día 28 —estando ya funcionando la *Santa Irmandade*— firma en Redondela dos cartas dirigidas al cabildo. Redondela había sido el lugar escogido para su destierro: pertenecía al obispado de Tuy. La entrada de la hermandad en la fase de derrocamiento de fortalezas lo llevó a decidir su traslado a Salamanca, donde estaba cuando la *irmandade* derroca la Torre Nueva de Santiago, dice un testigo en las probanzas¹¹¹.

1468. El 31 de agosto Fonseca escribe, desde Monção, Portugal, una carta al cabildo de Orense —el arzobispo tenía la jurisdicción eclesiástica sobre los obispados de Galicia— sobre la elección de Johán Gonçalves de Deça como obispo.

1469. El 2 de abril el cabildo protesta contra cualquier cesión de bienes que hiciese Fonseca en perjuicio de la Iglesia de Santiago. El arzobispo andaba buscando alianzas con otros señores para vencer a la hermandad: este mismo año entra el patriarca en Santiago¹¹².

Datos aportados por los testigos del pleito Tabera-Fonseca confirman que el patriarca «estubiera fuido en el Reino de Portugal y de Castilla mas de un año y medio a causa de los levantamientos»¹¹³; y que el cerco de la ciudad donde, como decía la pregunta 10.^a, había

¹¹¹ Pedro Gómez, canónigo de Santiago, p. 64.

¹¹² A. López Ferreiro, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, pp. 27-33; *Historia...*, VII, pp. 253-261.

¹¹³ Juan Melgarejo, chantre del cabildo de Santiago, p. 286.

resultado herido en una pierna (por lo que había estado a punto de morir), no había tenido por antagonistas a los caballeros del arzobispado, sino a la *irmandade* de Santiago que, en 1469, parapetada tras las murallas de la ciudad se defendía de él, y con la que tuvo que llegar a un compromiso para que la ciudad le obedeciese como señor¹¹⁴. La vuelta de Castilla fue consecuencia del acuerdo con Juan Pimentel y Pedro Alvarez de Sotomayor, para arrebatar la Tierra de Santiago y los demás señoríos a la *Santa Irmandade*. La guerra de Fonseca contra Pedro Alvarez de Sotomayor y otros caballeros por el control de las villas y lugares del arzobispado, es inmediatamente posterior a las derrotas militares de la *irmandade*.

¿Por qué el procurador de los Fonseca, en 1526, borra en su 10.ª pregunta los años 1467, 1468 y 1469, de hegemonía de la *irmandade* en Galicia, enlazando la guerra de los caballeros de 1466 con la guerra de los caballeros de 1470? Por la buena consecución del pleito no interesaba destacar las actuaciones anti-*irmandiñas* de Fonseca, puesto que la mayor parte de los testigos presentados, en nombre de su hijo, lo eran en favor de la *irmandade* de 1467. Pero la razón de fondo del lapsus está en su parte inconsciente, maquinal. No es raro encontrar en el pleito que se mezclen y superpongan acontecimientos ocurridos en momentos distintos. Es típico de la mentalidad medieval confundir pasado, presente y futuro: «la realidad es que no existe un tiempo, una cronología unificada. Una multiplicidad de tiempos, tal es la realidad temporal para el espíritu medieval»¹¹⁵. El tiempo de la guerra excluye, en la mentalidad que subyace en la 10.ª pregunta, al tiempo de las hermandades. En la asociación de ideas que mnemotécnicamente rememora el relato de las guerras de Fonseca con los caballeros, desaparece el eslabón 1467-1469, perteneciente al otro bloque mental, cuyo signo identificador son las *irmandades*.

Este paréntesis mental entraña una discontinuidad en el tiempo de las guerras: en el período «olvidado» no hubo guerras, ni agravios sin castigo; ya hemos visto antes cómo alababa el cronista Alonso de Palencia la eficacia justiciera de la *irmandade* gallega. Malamente podían los caballeros hacer la guerra sin fortalezas, sin la obediencia de los vasallos, habiendo sido echados del reino algunos de ellos, señores muy significados.

¹¹⁴ Pedro de Vigo, herrero, p. 304.

¹¹⁵ J. Le Goff, *La civilización del Occidente medieval*, Barcelona, 1969, pp. 242-243.

Después de la confusamente datada pregunta 10.ª, Francisco Sánchez inquiere mediante la pregunta 11.ª: «se saben que al dicho tiempo ubo por espacio de mas de quinze o veinte años en el dicho Reino de Galicia hespecialmente en el dicho arzobispado de Santiago muchas guerras y alborotos y se cometian muchos robos, fuerças y muertes de onbres»¹¹⁶. Normalmente las respuestas hacen mención a las guerras de la década de los setenta, pero hay testigos que, conscientes del paréntesis de la *Santa Irmandade* y de la relación de este hecho con la guerra y la paz, son más precisos en su concepción del tiempo que el propio preguntante:

en el dicho tiempo y antes y despues de las dichas hermandades por espacio de tiempo de mas de quinze o beinte años ubo en este Reino de Galicia muchas guerras y alborotos por cuiu causa no abia justicia ni quien pidiese ni quien la fiziese hasta que vino el rey don Fernando y la Reina doña Isabel que obieron por bueno lo que abia fecho los pueblos porque despues mandaron derrocar otras muchas fortalezas de que se azian robos y fuerças y de que benia mucho daño a los pueblos¹¹⁷.

Este testigo, labrador, a diferencia del redactor del cuestionario, regidor del concejo de Santiago, sabe interrelacionar el tiempo de las guerras y el tiempo de las hermandades, establece en su memoria una asociación de ideas, como podemos ver en el cuadro 4, más compleja que la disociación hermética, en dos bloques de preguntas, del procurador de Fonseca.

Francisco Sánchez era mayordomo del arzobispo de Toledo-Fonseca y estaba socialmente encuadrado en la clase media burguesa de Santiago. En su mentalidad estaba presente tanto la tradición *irmandiña* de la ciudad, como la asunción de su experiencia personal de servicio a los Fonseca. En un bloque de preguntas expresa la tradición *irmandiña*; en el otro, reivindica el modelo de comportamiento social del patriarca como señor de la Santa Iglesia de Santiago. Para resolver sus contradicciones, y de forma maquinal y automática, borra mentalmente el período en que las dos tradiciones se oponen: 1467-1469.

El labrador Afonso Cao transmite, sin conflicto mental visible, el recuerdo de aquel tiempo tal como lo recogió en su medio social; no era ni fue vasallo del arzobispo, lo que en este caso favorecía la claridad de ideas.

¹¹⁶ *Fortalezas*, p. 269.

¹¹⁷ Alfonso Cao, labrador, p. 440.

Destaquemos del cuadro 4: a) antes y después, el origen de los males está en la guerra más que directamente en el señor, si bien la guerra es la guerra de los caballeros; b) la actitud anti-fortalezas revela un deseo de paz, además de un impulso justiciero. Elementos que no estaban tan presentes en el análisis que hicimos de la revuelta antiseñorial orensana de 1455, que precisamente no termina con derrocamientos.

En el esquema de Cao tenemos dos enlaces mentales: antes-después, e *irmandades*-Reyes Católicos; el primero con una connotación negativa y el segundo con una connotación positiva. Esta concepción del tiempo tiene como punto de encuentro de los dos registros mentales los problemas de la justicia. Los agravios aparecen como efectos (consecuencias) de los tiempos malos, y como causas (origen de las hermandades) de los tiempos buenos, según el esquema maniqueo en el que se mueven por lo regular los testigos del pleito T-F. El regidor Sánchez también utiliza los dos mismos compartimientos mentales, pero no juzga con el mismo patrón; coincide con el campesino Cao en la valoración positiva del tiempo de las *irmandades*, sin embargo, más que descalificar el tiempo de las guerras, toma partido por uno de los bandos nobiliarios en lucha, los Fonseca.

Estudiando otras respuestas a la 11.^a pregunta, comprobamos que, en cuanto al intervalo del tiempo de las guerras, los testigos convienen mayoritariamente en que las guerras cubren el período

CUADRO 4. *Interrelación del tiempo de las guerras y del tiempo de las hermandades en la 11.^a respuesta de Alfonso Cao*

Tiempo	Hecho sobresaliente	Efecto	Causa
Antes	guerra	falta de justicia	—
Hermandades	derrocamiento de fortalezas	—	robos a pueblos
Después	guerra	falta de justicia	—
Reyes Fernando e Isabel	derrocamiento de fortalezas	—	robos a pueblos

que va desde que finaliza la *irmandade* de 1467 hasta el reinado de los Reyes Católicos. Las mayores discrepancias se dan respecto de la fecha de iniciación —antes de las *irmandades*— del tiempo de las guerras: doce, quince, veinte o treinta años, según los testigos. Otros hacen nacer la guerra, como factor predominante en la vida social, al mismo tiempo que el reinado de Enrique IV (1454), o cuando la llegada del patriarca a Santiago (1464). Prácticamente todas las respuestas coinciden en apreciar como tiempo de guerra la etapa 1469-1480; en 1469 remata el autogobierno *irmandiño* y en 1480 llegan Acuña y Chinchilla a Galicia enviados por los Reyes Católicos. Otras fuentes, como los nobiliarios de Aponte y Ocampo, corroboran la extrema dureza de las guerras feudales en los años setenta, que se entrelazan con la guerra con Portugal por la sucesión de la corona de Castilla (1475-1479). Por tanto, inferimos que después de la revolución *irmandiña* se intensifica la guerra como origen de la injusticia y el desorden.

La guerra entre caballeros y prelados como causa de la falta de justicia no actúa mediante el mismo mecanismo que las causas de origen directamente señorial. En este caso el señor, o sus hombres, hacen robos y daños a sus propios vasallos. En las guerras entre señores: 1) mataban muchos hombres una parte a la otra; 2) se robaban unos a los otros, prendían y rescataban, de modo que unos robaban los vasallos y las tierras de los otros¹¹⁸. Lo que le permite decir a un testigo que «después que las dichas guerras cesaron e ubo paz e justiça»¹¹⁹. Al sentimiento de agravio se superpone, sobre todo después de la *irmandade*, un sentimiento pacifista como alternativa y reacción frente a la guerra de los caballeros.

h.1. Guerra igual a injusticia

Para representar mentalmente la situación social creada por las guerras de los señores, antes y después de las *irmandades* de 1467, los testigos acuden —respondiendo sobre todo a las 11.^a pregunta— a determinadas frases hechas para ilustrar la anarquía feudal imperante:

¹¹⁸ Juan Pérez do Casal, labrador, p. 319; Lopo de Queizán, sastre, p. 361.

¹¹⁹ Alfonso Fruitoso, notario, p. 519.

a) *Quien más podía, más hacía y más tenía.* No había justicia y «el que mas podía mas tenía y mas hacía»; «el que mas podía mas tenía»; «quien mas podía mas hacía»¹²⁰.

b) *Por justicia o por guerra.* Fonseca defendía y demandaba los bienes de la Iglesia «ansi por justicia como por guerra»; «ansi por justicia como por la lança». Si los señores quisieran pedir los daños de las fortalezas «por justicia o de otra manera [...] por premia»¹²¹.

c) *No había quien hiciese, ni osase pedir justicia.* En el dicho tiempo «no abia justicia ni quien la fiziese ni osase pedir»; «muchas guerras y desensiones y ninguna paz ni justicia ni a quien la pedir ni a quien la executase»¹²².

b) *Nadie era señor de lo que tenía.* «se robaban y mataban unos a otros y de tal manera que ninguno hera señor de lo que tenía»; «los labradores heran robados y hespeitados y no heran señores de sus aziendas»; los caballeros tomaban las tierras del arzobispado «traiendo siempre por rrefran todo es mio»¹²³.

e) *No osaban salir.* «ni los vezinos desta çiudad osaban de salir para ninguna parte porque luego heran presos o rescatados o muertos»; «no hosaban pasar ni andar las gentes por los caminos paçificamente sin que fuesen robados o rescatados»¹²⁴.

Con ligeras variantes, los testigos repiten, en distintos puntos del reino de Galicia, las mismas imágenes para condenar la guerra, la injusticia y la inseguridad, síntoma de un ámbito unificado de opinión. Las construcciones mentales buscan expresarse gráficamente a través de proverbios y giros del habla. Característica de la cultura popular en diversas épocas, especialmente en la época medieval, por el simbolismo generalizado de sus formas de expresión. Las sentencias de la cultura eclesiástica y los lemas de la cultura caballeresca conservan cierto parentesco formal con los refranes populares. Por medio de los giros del lenguaje y de los refranes, los

¹²⁰ Gonzalo de Arceu, azabecheiro, p. 311; Juan Melgarejo, chantre, p. 288; Lope de Queizán, sastre, p. 361.

¹²¹ Ruy Chamorro, pescador, p. 411; Juan de Ulla, pedrero, p. 350; Pedro Siso, regidor de Santiago, pp. 328-329.

¹²² Pedro de Ramil, labrador, p. 460; Nuño Vázquez de Loureiro, vecino de Betanzos, p. 423.

¹²³ Juan Prateiro, vecino de Santiago, p. 324; Alvaro de César, labrador, p. 449; Gonzalo de Cardaleiro, escudero, p. 380.

¹²⁴ Juan Prateiro, vecino de Santiago, p. 324; Bartolomé de Sigueiro, mercader, p. 387.

testigos consiguen dar un juicio moral categórico, preciso y comprensible por todos, cortando de modo terminante el nudo del problema; en nuestro caso, la pregunta sobre la situación creada por la guerra y la ausencia de justicia.

Huizinga encuentra un tono de resignación en los refranes populares de la última Edad Media¹²⁵; una actitud conformista ante las dificultades. Algo de eso encontramos en la serie antes citada de frases y proverbios. No obstante, el tono general de las respuestas de los testigos de Fonseca no es de pasividad ante la adversidad; lo vemos, ante todo, en las respuestas a la 3.^a pregunta. La propia revuelta de 1467, la multiplicación de pleitos y conflictos a partir de 1480, los movimientos populares de 1520-1522, indican más bien una moral social de lucha; salvo, acaso, en la década de los setenta, precisamente el período que condiciona más inmediatamente las respuestas a la 11.^a pregunta. Respuestas expresadas casi siempre en negativo: no había justicia, no osaban salir, nadie era señor de lo suyo, etc. La primera impresión que causan es de queja, no de protesta activa. Con todo, en una sociedad tan jerarquizada, acostumbrados «los de abajo» a hablar como tales, ¿qué tiene de extraño la forma defensiva de argumentación de la protesta bajomedieval?

El silogismo, «quien más podía, más tenía —o hacía por tener— y más valía», combinado con la afirmación de que los medios para hacerse valer cada cual si no eran de justicia eran de guerra, nos hacen deducir unas relaciones sociales altamente reguladas por la fuerza y la violencia. El poder dependía de la fuerza, de la fuerza militar sobre todo. Dos cosas, según el silogismo, estaban en manos de la lanza: lo que se tenía en propiedad, y lo que se valía en prestigio y fama pública. La ausencia de justicia, en opinión de los testigos, suponía tres vacíos: no había ni quien la ejerciese, ni quien osase pedirla, ni tampoco a quien demandarla. Recordemos que tales circunstancias corresponden tanto a la etapa anterior a la *Santa Irmandade*, como la que precede a la llegada del gobernador Fernando de Acuña. La indicación de que nadie osaba pedir justicia, constata la presencia del factor miedo en la vida social bajomedieval. Las otras dos referencias son la manera, por medio de negaciones, que tienen de afirmar la quiebra de las funciones y los poderes públicos, en las décadas de los años sesenta y setenta. A esta altura del siglo XV, visto cómo se contestan las guerras y las fechorías que

¹²⁵ J. Huizinga, *El otoño de la Edad Media*, Madrid, 1981, pp. 330-332.

hacen los caballeros, se entiende que no se acuda a la justicia señorial. El foco de la esperanza está ahora en la justicia real: simbólicamente, antes y durante la *Santa Irmandade* —si bien los *irmandiños* confiaban ante todo en su propia justicia—, y más materialmente después, en la situación post-*irmandiña*.

Los testigos insisten en que esa situación anómala dura hasta que el rey Fernando y la reina Isabel y su justicia mayor Fernando de Acuña, pacifican el reino: hubo entonces quien hiciera justicia y a quien pedirla. Esto visto desde 1526; bastante después de la experiencia, inédita en el reino de Galicia, de la acción antiseñorial de Acuña, Chinchilla y Camaces, de la Audiencia de Galicia, de la visita de los Reyes Católicos, etc. Entre 1469 y 1480, la práctica justiciera que se recuerda era la de la *Santa Irmandade*, mezclada con la fe indeleble en la justicia del rey, que por otro lado se fortalece una vez que los señores consiguen desbaratar la *irmandade*.

La relación justicia-guerra viene expresada ora como exclusión, ora como complemento. Para ilustrar el primer caso [«por justicia o de otra manera (...) por premia»] cogemos una de las respuestas a la 6.ª pregunta: sobre si los señores habían podido entonces demandar a los pueblos los daños por las fortalezas derrocadas, el testigo contesta que si lo hubieran hecho «por justicia» los pueblos no habrían podido pagar, y si lo hubieran hecho «por premia que la dicha gente del dicho Reino no lo consintiera»¹²⁶. En esta contestación queda clara la antítesis entre el concepto de «justicia» y los conceptos de «fuerza», «premia», «guerra»..., en la mentalidad ciudadana y popular; en el cuadro 4 comprobamos algo semejante al constatar la oposición mental entre períodos de justicia y períodos de guerra.

Por el contrario, en la 8.ª pregunta se hacía notar lo buen prelado que había sido el patriarca, ya que había defendido los bienes de la mesa arzobispal «ansi por justicia como en otra manera»: relación complementaria. Resulta patente el doble, y contradictorio, punto de vista que tenían que adoptar los representantes y los partidarios de Fonseca. En realidad la justicia no funcionaba, y todo se resolvía «de otra manera». El vacío de justicia vivificaba su aspiración entre los más perjudicados, potenciaba el ideal de justicia en las clases populares, que por otro lado tampoco dejaban de acudir al «de otra manera» para hacer valer sus puntos de vista y sus

¹²⁶ Pedro Siso, regidor, pp. 328-329.

objetivos, uno de los cuales era precisamente que cumplierse su papel la administración de la justicia.

La mengua de justicia, por culpa de la guerra de caballeros y prelados, estaba íntimamente vinculada al hecho de la inseguridad y a la sensación de inseguridad. El miedo —no osaban— a salir de la ciudad y a andar por los caminos, respondía a una situación real, provocadora además de una inquietud colectiva, sobre la seguridad de las personas, que actuaba autónomamente. Por otro lado estaba la inseguridad de los propietarios. El «todo es mío» de los caballeros, y la denuncia de que «los labradores heran robados y hespeitados y no heran señores de sus haciendas»: definen un clima de incertidumbre en la posesión y uso de los bienes básicos, que condiciona para unos el nivel de las rentas percibidas —verbigracia, los monasterios—, y para otros la posibilidad de supervivencia. El concepto jurídico de «lo suyo» tenía así para algunas gentes, en la segunda mitad del siglo XV, un significado dramático que no estaba en los libros.

h.2. Justicia igual a hermandad

Después de preguntar por la hermandad de los puertos (2.ª pregunta), el procurador de Fonseca interroga a los testigos (3.ª pregunta) si saben que años después se habían levantado los pueblos y la gente común, y habían derrocado casi todas las fortalezas de los señores prelados y caballeros del reino de Galicia:

Diziendo aquello ser justo y conbeniente al servicio de Dios y de la Corona Real a la quietud, paz e sosiego del dicho Reino segun los bollicios, mobimientos y alteraciones que al dicho tiempo abia en los dichos Reinos y los robos, fuerças, furtos y recates, presiones de personas y otros muchos delitos que se hazian e cometian de las dichas fortalezas y castillos que ansi fueron derrocados por las dichas hermandades¹²⁷.

Las respuestas que vimos anteriormente a la pregunta 11.ª, abarcaban también el período que precedió a la *irmandade* de 1467. Así y todo, en la pregunta 3.ª, que habla exclusivamente de ese período, no se encuentra el término «guerra»: las guerras de los señores quedan comprendidas entre «bollicios, mobimientos y alteraciones». El origen principal de los males y de los daños a los pueblos no está en la guerra de los prelados y caballeros, sino en las

¹²⁷ Fortalezas, p. 266.

fortalezas y en los señores. La asociación de ideas que explica el móvil de la revuelta es: se cometían delitos desde las fortalezas de los caballeros y prelados; o sea, justicia-fortalezas-señores. Esquema mental que se repite en parte de las respuestas. En otras cambia el orden: fortalezas-señores-justicia, o bien señores-fortalezas-justicia. La jerarquía en la articulación de las tres ideas-fuerza implica sin duda matices mentales de interés, en el marco de una mentalidad de revuelta común; mentalidad que, de un modo más o menos directo, acaba inculcando colectivamente a la clase señorial de la falta de justicia que, al cabo, provoca el levantamiento.

Hemos ordenado una selección de las frases que emplean los testigos para responder a la 3.^a pregunta. Unas son comunes a las usadas para caracterizar la situación post-*irmandiña*, otras son específicas del levantamiento de 1467. Comencemos por estas últimas:

a) *Por el bien del reino de Galicia y para evitar muertes y robos.* Lo hacían «por bien del Reino de Gallizia y por quitar las muertes y robos que se azian en aquel tiempo»; «quel rey lo mandara por sosegar el Reino de Galicia de los males y robos que se hazian»; «abia muchos malfechores y ladrones y personas de mal bibir que robaban los caminos y hazian muchas fuerzas robos y rescates muertes de onbres»; «lo hazian para paçificar el dicho Reino que al tiempo andaba alterado porque no abia ninguno que no fuese robado»; «por la poca justiça que al dicho tiempo abian en el dicho Reino de Galizia»¹²⁸.

b) *De las fortalezas hacian muchos males.* «las derrocaban porque en ellas se acoxian muchos ladrones e malfechores que rrobaban la tierra y azian muchos males delas dichas fortalezas saliendo dellas a fazerlos»; «cada hidalgo y señor si allaba lugar aparejado donde azer alguna fortaleza la hazia [...] con ellas se aseñoreaban del Reino [...] dellas fazian muchos males»¹²⁹.

c) *Contra los caballeros, que les hacian muchas opresiones.* La *irmandade* «se llebantara contra los dichos caballeros para les derrocar sus fortalezas»; «se posieran contra los caballeros y señores del dicho Reino porque traian en su compañia e casas ladrones e malfechores e

¹²⁸ Gonzalo de Cardeleiro, escudero, p. 378; Alfonso de Jesús, zapatero, p. 547; Juan de Carballido, vecino de Betanzos, p. 442; Juan de Montaos, herrero, p. 354; Pedro Campixo, mercader, p. 552.

¹²⁹ Bartolomé de Sigüeiro, mercader, p. 384; Juan Robaliño o vello, pescador, p. 389.

robadores e personas de malbibir»; «contra los caballeros y señores del dicho Reino porque les azian muchas opresiones»; «la gente comun del dicho Reino de Galicia se quexaban de los caballeros y señores del dicho Reino diziendo que ellos los robaban e hespechaban e fazian otros muchos males»; «dos caballeros heran maliciosos y comedores y matadores y de mala conbersaçion y gusto»¹³⁰.

Veamos ahora aquellas expresiones que significan específicamente la situación post-*irmandiña* y que son semejantes a las que los testigos utilizan después, ya mencionadas *supra*, contestando a la 11.^a cuestión.

a) *Quien más podía más hacia.* Antes de que «sellevantase la dicha hermandad andaba la gente en el Reino a quien mas podia mas hazia»; «podia mas la dicha hermandad que no ellos»¹³¹.

b) *Había guerras entre los caballeros.* Decían que «se llebantara la dicha hermandad por las guerras y robos y fuerças y otros males que antes que se llebantase se hazian en el dicho Reino de Galizia y guerras que abian entre los caballeros»; «abia tambien en el dicho Reino entre los dichos caballeros y señores muchas guerras y bullçios»¹³².

c) *No eran señores de sus haciendas.* «los hombres no heran señores de sus aziendas»¹³³.

d) *No osaban salir.* «ni osaban salir de sus casas e que se yban a dormir a las iglesias»; «no hosaban salir de la dicha çuidad a cabar sus viñas ni a granxear sus aziendas»; «no osaban las gentes de andar por los caminos seguros»¹³⁴.

Lo primero que conviene subrayar es el cambio producido en la manera de expresarse los testigos. Abandonan, parcialmente, el lenguaje de subordinados que observamos en las respuestas a la 11.^a pregunta, pasando a articular su pensamiento, en el momento de precisar la motivación de la revuelta de 1467, mediante oraciones

¹³⁰ Alfonso do Campo, escudero, p. 482; Alfonso Cao, labrador, p. 438; Juan de Mondragón, canónigo de Santiago, p. 362; Alfonso García de Rajo, mercader, p. 399; Alfonso López de Gaibor, vecino de Lugo, p. 488.

¹³¹ Pedro Campixo, mercader, p. 552; Alfonso da Barreira, labrador, p. 550.

¹³² Gonzalo de Cardeleiro, escudero, p. 377; Juan Robaliño o vello, pescador, p. 389.

¹³³ Alfonso Cao, labrador, p. 438.

¹³⁴ Alfonso Cao, labrador, p. 438; Juan de Carballido, vecino de Betanzos, p. 442; Pedro Campixo, mercader, p. 552.

afirmativas: había poca justicia y muchos malhechores; para quitar muertes y robos; por el bien del reino de Galicia, y para su pacificación; desde las fortalezas hacían males y acogían malhechores; los caballeros les robaban y eran maliciosos, etc. Sin embargo, las mismas personas emplean frases defensivas, oraciones negativas, para referirse a la situación posterior a la *irmandade*. Los protagonistas de 1467, cuando encaran mentalmente la década de los setenta, adoptan una actitud más pasiva que si hablan de la época de la *irmandade*. Los testigos acomodan las formas de expresión a los contenidos. Narrando los hechos del tiempo de las hermandades utilizan más bien un tono de afirmación; cuando relatan y enjuician los acontecimientos del tiempo de las guerras emplean por lo común un tono de negación, de rechazo de una situación social considerada injusta y violenta, lo que no implica necesariamente una ideología de resignación. Se trata de las mismas personas que, al representarse mentalmente periodos diferentes, reflejan, en el modo de describirlos, desemejanzas en la sintaxis y en el estilo, de provecho para el estudio de lo mental colectivo.

Una formulación afirmativa que tiene consecuencias para el perfil de la mentalidad de revuelta de 1467 es decir que el levantamiento se hizo por el bien del reino de Galicia; para traer la justicia, la paz y el sosiego al reino de Galicia. Se completa así el círculo: se pasa de una visión «desde abajo», todo lo más para rechazar y decir «no» a la práctica social existente, a una visión «desde arriba», para afirmar una concepción social, para hablar en nombre de la totalidad social, del reino de Galicia —y aun del propio rey—. Con todo, no se renuncia a las habituales oraciones en negativo: no había nadie que no fuese robado..., y todas aquellas frases coincidentes con las halladas en las respuestas a la 11.ª pregunta. Pero donde se ve mejor la mentalidad de rechazo, primer nivel de la toma de conciencia en los contextos sociales muy jerarquizados, es en la imagen que tenían los testigos del mundo señorial. El *leitmotiv* de las referencias a los señores en las respuestas a la 3.ª pregunta es: *contra los caballeros*. Signo cierto de una mentalidad antiseñorial arraigada.

b3. Dos conjuntos mentales: pueblo-justicia/señores-fortalezas

Cada vez que se habla, en las respuestas a la 3.ª pregunta, de delitos viene a continuación la culpabilización de los señores: bien directa-

mente bien indirectamente a través de las fortalezas y de los hombres que les sirven. En sí misma, la pregunta, que identifica las fortalezas de los caballeros y prelados del reino como los objetivos de los rebeldes, no pasa de la culpabilización indirecta. Sin embargo, los datos coetáneos de Orense a lo largo del siglo XV confirman el hecho colectivo de la inculpação señorial, cuyo testimonio se extiende en el pleito Tabera-Fonseca a todo el reino de Galicia. La dimensión de los delitos por responsabilidad señorial sobredetermina el sentido antiseñorial, nacido de las contradicciones del sistema económico, del levantamiento de 1467.

Tanto en el pleito T-F como en las fuentes contemporáneas, vemos corroborada, cara a 1467, la crisis irreversible de la justicia señorial, concretada en tres aspectos: 1) el señor no garantiza la justicia; 2) el señor es un malhechor, o protege a los malhechores; 3) la mentalidad popular opta por una justicia antiseñorial, que desbroza el camino para la implantación en Galicia de la justicia pública. Lo nuevo de 1467 es el grado de generalización de estas ideas, incubadas desde tiempo atrás, y la explicitud de la segunda de ellas. Calificar a los miembros de la clase dirigente de malhechores supone su desautorización como depositarios, de acuerdo con el sistema feudal, de la función judicial, y legitima la orientación antiseñorial de las iniciativas justicieras cuando éstas se extienden aceleradamente. En 1467, la generalización justiciera no sólo es geográfica, del ámbito local al reino de Galicia, también es social: *toda* la gente común inculpa a *todos* los señores, caballeros y prelados. En la segunda mitad del siglo XV, pocos esperan de la clase señorial la solución al problema de los malhechores; recordemos la desconfianza de los de Orense y Santiago cuando pactan con caballeros amigos en 1447 y en 1458, respectivamente. Un testigo declara que el rey había mandado decir, en 1467, que «si los caballeros no las compliesen de justicia que las derrocasen la fortalezas»¹³⁵. A estas alturas, la apelación a la justicia señorial es más que nada una pre-condición formal para el ejercicio del derecho de defensión. Hacia 1467 ni el rey ni la gente gallega se fiaban de que los caballeros salvaguardasen la justicia desde las fortalezas, más bien lo contrario.

Es en el nacimiento de la conciencia clara de que en los señores —sin distinciones teóricas de buenos y malos— estaba el principio del mal, donde tenemos que buscar la materia explosiva que da lugar

¹³⁵ Ruy da Fontaiña, pescador, p. 394

a 1467. La certidumbre colectiva de que son incompatibles los dos conjuntos mentales, pueblo-justicia y señores-fortalezas, se transforma rápidamente en una fuerza material. Los testigos manifiestan el predominio, en el tiempo de la hermandad, del conjunto pueblo-justicia sobre el binomio fortalezas-señores, y encuadran en el primer conjunto los valores positivos: a Dios y al rey. La frase afirmativa es la formulación adecuada al conjunto pueblo-justicia; para definir la relación de los testigos con el segundo conjunto, lo acostumbrado es la negación, el rechazo de los señores de las fortalezas.

El lamento de que «quien más podía más hacía» responde a un anhelo de orden, paz y justicia, cuya vigencia comprende, según algunos testigos, el reinado de Enrique IV y los comienzos del reinado de los Reyes Católicos. Bajo la imagen de que lo que vale es la fuerza, se ocultaría en pura lógica —moderna— la impotencia de los más débiles, de los que tienen por misión, conforme a la mentalidad medieval, trabajar y también de los que tienen por función rezar. De ahí el valor de la aseveración del labrador de Padrón, Alfonso de Barreiro: «podía mas la dicha hermandad que no ellos»¹³⁶. Los trabajadores, y parte de los *oratores*, habían podido con los caballeros; con la inapreciable ayuda de un sector de los hombres hidalgos y de los oficiales reales. La autoconfianza generada en la mentalidad popular por el acontecimiento-fundador de 1467 es difícilmente subestimable; malamente la podríamos comprender si no valoramos bien los efectos de la fusión: mentalidad antiseñorial-monarquismo popular.

La gente común toma en sus manos el ejercicio de la justicia y la persecución de los malhechores, y de los caballeros que se oponen a la *Santa Irmandade*: en nombre del rey. La justicia delegada, que en otra hora era confiada por el rey a la clase señorial, la detentan en 1467-1469 los pueblos con el permiso real. El apoyo del rey a la revuelta de la *Santa Irmandade* era, antes que nada, una honda convicción moral de los sublevados, como reiteran la mayor parte de las respuestas a la 3.ª pregunta. Así decían que, en el tiempo de las guerras, «no abia Gobernador en el dicho Reino al dicho tiempo ni quien en el dicho Reino por el Rey la administrase»¹³⁷. No había quien administrase justicia en Galicia, ni antes ni después de la *irmandade*. En los prolegómenos de la insurrección popular, se

¹³⁶ Alfonso da Barreira, labrador, p. 550.

¹³⁷ García Mexía, escudero, p. 434.

pregonó en la plaza del Castro y en la calle Trabesa de Betanzos, la provisión de Enrique IV para que:

se juntasen las gentes y pueblos del dicho reino en hermandad y juntos allanasen el dicho Reino y castigasen los malfechores y derrocasen las fortalezas donde se fazian los dichos males¹³⁸.

En ese momento, la inseguridad era sentida en términos parecidos a los expresados en las respuestas a la 11.ª pregunta: no eran dueños de sus personas y de sus bienes. El derecho de cada uno a «lo suyo», a su hacienda, el poder andar seguros por los caminos, fuera de la casa o de la ciudad no estaban garantizados.

Hagamos notar la lamentación del labrador Afonso Cao diciendo que «ni osaban salir de sus casas e que se yban a dormir a las iglesias»¹³⁹, porque introduce dos novedades: las iglesias como edificios para el refugio y la protección de los campesinos, lo cual las incluye en el conjunto mental pueblo-justicia; y la desigual situación del ciudadano y del labrador: el primero se queja fundamentalmente de la inseguridad fuera de la ciudad, mientras que los campesinos tienen el problema a la puerta de la casa. En el mundo rural no existe el círculo —mental y material— de seguridad formado por el recinto urbano: la sensación de inseguridad adquiere así, entre los campesinos, unos acentos especialmente graves.

De la presencia de la guerra como fuente de agravios antes de la *Santa Irmandade*, señalar su subordinación («abia tambien») respecto de los daños causados por los señores mismos y sus fortalezas. Conviene en todo caso apuntar que la norma es atribuir la guerra a los señores, caballeros y prelados. Dicho de otro modo: consideraban la guerra como algo que formaba parte del conjunto mental señores-fortaleza, algo que acontecía «entre» señores, fuera del mundo de la gente común y del pueblo, mundo en el que —imaginaban ellos— se habría de vivir en justicia, pacíficos y seguros.

Las fuentes coetáneas corroboran asimismo la existencia de las guerras caballerescas como uno de los aspectos de la situación *pre-irmandiña* de mengua de justicia. El concejo de Orense contesta al interrogatorio remitido por la Corte de Enrique IV (donde se

¹³⁸ Juan de Carballido, vecino de Betanzos, p. 443.

¹³⁹ Véase la nota 134.

aprovecha para pedir la hermandad) y, en un contexto general antiseñorial, rechaza las guerras entre señores:

las dichas guerras que han los condes es sobre algunas villas e logares e jurisdicciones que a cada uno dise pretender aver a ellos derecho, asy a la propiedad como al positorio, et que todo esto cabso e cabsa por mengua de vuestra justicia et por Vuestra Alteza non aver remediado en todo ello...¹⁴⁰

Los señores hacían la guerra como ladrones: hurtando, robando y salteando caminos; los mismos vocablos y frases utilizados para designar delitos y fechorías son los destinados para describir la guerra de los caballeros. Que el pueblo eche mano de dichas caracterizaciones para definir los efectos de la guerra señorial sobre la población civil, es comprensible. Desde el hipotético punto de vista de un vecino víctima de una prisión al objeto de exigirle un rescate, ¿qué diferencia puede haber en que los agresores sean los hombres de su señor o los hombres del señor enemigo? Índice de la aceptación universal de la correspondencia mental guerra-injusticia es su asunción relativa por señores y oficiales reales. Veámoslo en la tregua firmada, en 1476, cuando la guerra de sucesión, entre Pedro Álvarez de Sotomayor, que encabezaba el bando portugués en Galicia, y el corregidor de los Reyes Católicos, Arias del Río:

en este tiempo no se tomará ni haberá, ni furtará villa, castillo ni fortaleza, ni otra cosa alguna [...]; e si por abentura en este tiempo aconteciere de la una parte facer a la otra, o de la otra a la otra fuerza, robo, salteamiento de camino o otra cosa alguna contra esto que no sea facer, o cerco de fortaleza o villa, o toma de tierra de Feiegresía arriba que no se ampare al tal na quiebra¹⁴¹.

Robar y saltear caminos es equiparado por los firmantes de la tregua a operaciones militares, como cercar fortalezas o tomar tierras. La inversión de valores llega a su cima en el momento en que, haciendo la guerra, función social específica de la caballería, los señores caballeros se comportan como verdaderos malhechores.

i. 1467

La diferencia del proceso de formación de la coyuntura mental de 1455 en la ciudad de Orense al de 1467 en el reino de Galicia, está en

¹⁴⁰ Publica J. García Oro, *Galicia en la Baja Edad Media*..., p. 246.

¹⁴¹ Publica *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, XII, p. 173.

el distinto ámbito geográfico y social en que tienen lugar. En el segundo caso, no se levanta sólo una localidad, sino la gente común de todo el reino, lo que introduce problemas de coordinación, organización y conexión mental, que en ninguna revuelta anterior habían surgido. Las Juntas de los procuradores de la *Santa Irmandade* del reino de Galicia, y las diversas estructuras de ésta, contribuyen, como medios de coordinación y decisión colectiva, a la formación de la coyuntura mental de la revuelta en la primavera de 1467: de la costa de Lugo a las Rías Bajas, desde La Coruña hasta Ponferrada. Algunas de las características de la coyuntura general de 1467 varían en relación con la coyuntura local de 1455: a) una fase de acumulación de agravios más prolongada —comienza hacia la mitad del siglo—, que se funde con la fase previa; b) un peso específico mayor de la coyuntura política de Castilla, que principia en 1465 con la guerra civil; c) una fase final del levantamiento que tiene como objetivo el derrocamiento, en lugar del control de las fortalezas; d) la doble caracterización de 1467 como revuelta urbana y revuelta campesina, además de otros componentes. La excepcional participación de los labradores no dejará, naturalmente, de tener su incidencia en la mentalidad de revuelta *irmandiña*.

1455 y las otras revueltas que tuvieron lugar en las décadas centrales del siglo serán las primeras reacciones populares al endurecimiento de la situación social, que de entrada había repercutido en el ejercicio de la justicia. El deterioro de la justicia es síntoma, efecto y causa de la crisis del sistema económico-social. El precedente más próximo a la situación de mediados del siglo XV, lo tenemos a finales del siglo XIV.

Los movimientos populares en la Galicia de finales del siglo XIV, coinciden con el inicio de las revueltas europeas, 1378-1383, ciclo de luchas sociales que se prolonga hasta el primer tercio del siglo XV. En los reinos de Castilla y de Aragón, acontece en la última década del siglo XIV el primer período álgido de las revueltas populares de la Baja Edad Media; el segundo acaece en los años 1450-1475, que señalan la etapa de levantamientos populares más importantes de la Edad Media peninsular: *foráns* en Mallorca, *remenças* en Cataluña, *irmandiños* en Galicia, diversos movimientos populares en Castilla¹⁴².

¹⁴² J. Valdeón, «Crisis económicas y enfrentamientos sociales en la España de la Edad Media. Movimientos sociales regionales, sus elementos de base», *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975, pp. 13-14.

Otras revueltas en Galicia y en Castilla confirman la periodización de Valdeón. En tanto que revueltas antiseñoriales, el reino de Galicia lleva en el siglo XV el mismo ritmo que los restantes países de las coronas de Castilla y de Aragón. Tengámoslo en cuenta. Buena parte de los factores mentales —también los económicos y, por supuesto, los políticos— que actúan en la Galicia *irmandiña* no son distintos de los que lo hacen en Castilla, e incluso en la península ibérica. Por tanto, emplearemos siempre que sea útil fuentes de estos ámbitos, tan cercanos al reino de Galicia.

Las fases que encontramos en el proceso de formación de la coyuntura de revuelta de 1467, son: i) Fase previa de acumulación de agravios; *circa* 1450-1467. ii) Fase de constitución de la *Santa Irmandade*; desde 1465, especialmente en marzo de 1467. iii) Fase de derrocamiento de las fortalezas; desde abril de 1467 hasta marzo de 1468. La delimitación cronológica y los contenidos de cada fase están sacados de la documentación de la *irmandade* que hoy en día conocemos.

i. Fase de acumulación de agravios

Sin el sentimiento colectivo de agravio no comprenderíamos las motivaciones psicológicas de los rebeldes orensanos de 1455. Creemos que esta hipersensibilidad ante las ofensas y los daños está omnipresente en las revueltas bajomedievales. La repetición de robos, muertes e injusticias, que quedan sin castigo, produce un clima mental de temor e intranquilidad que, en determinadas circunstancias, provoca una explosión social. Las injurias concretas tienen la función de desencadenar la reacción colectiva. He ahí por qué el ciclo de las revueltas nos pone en la pista de la cronología de los agravios.

El 80 % de las revueltas gallegas de mediados del siglo XV son posteriores a 1450, fecha aproximada de la «primera *irmandade*», calculada haciendo la media de las dos referencias cronológicas que constan en el pleito Tabera-Fonseca, 1446 y 1456. Contamos igualmente, desde más o menos 1450, el tiempo de las guerras, que para algún testigo había durado treinta años, o, dice otro, desde que Enrique IV había empezado a reinar. Otros indicios, como la bula papal de 1455, apuntan en esa dirección: desde aproximadamente 1450 hasta marzo de 1467 se produce la acumulación mental que, en

un plazo de semanas, dará lugar al levantamiento general contra las fortalezas y los señores «para quitar las muertes y robos».

Las fuentes coetáneas que ya referimos para describir la situación pre-*irmandiña*: bula de Calixto III de 1455; carta de Enrique IV de 1458; petición de hermandades por parte del concejo de Orense; crónica de Ruy Vázquez; crónica de Palencia y crónica de Galíndez, dicen lo mismo sobre la causa justiciera del levantamiento de 1467 que las respuestas de 1526-1527 a la 3.^a pregunta de Fonseca, evidenciando la fiabilidad al respecto del pleito Tabera-Fonseca como fuente *irmandiña* a pesar de los sesenta años transcurridos. Sin embargo, son los documentos más próximos a 1467 —la carta del concejo de Orense al rey, la *Crónica de Santa María de Iria* y la *Crónica de Enrique IV* de Palencia— los que sin duda subrayan más el sentido antiseñorial de la rebelión.

Por las querellas de Orense del cuadro 1, sabemos que el nivel real de agravios pasa por altibajos pronunciados, en función de la coyuntura social. No obstante, el nivel de conciencia de los agravios se mantiene, a partir de 1455, más bien constante. La impresión que causa en el imaginario colectivo una elevación súbita del número y de la gravedad de los robos y las violencias, no desaparece al bajar momentáneamente la tensión, por un fenómeno de inercia mental. En general, las sensaciones imaginarias, generadas por hechos reales, tienen existencia propia: son capaces de sobrevivir más allá de los acontecimientos que las originan.

El clérigo Ruy Vázquez, que escribe en su crónica que la revolución *irmandiña* había sido porque los caballeros «non fazian senon furtar et roubar», narra prisiones, rescates, quemas y muertes que tienen por víctimas a canónigos y caballeros, durante las guerras (1459-1467) que habían tenido los arzobispos Rodrigo de Luna, Fonseca de Sevilla y su sobrino el patriarca, con los caballeros de la Tierra de Santiago. Sin dejar de señalar en 1459 la rebelión de los ciudadanos de Santiago, y de otras villas y lugares, contra Rodrigo de Luna: «levantaronse contra él, non lle querendo obedescer por señor, et esto por los pedidos grandes que el deitara ena çidade et villas et lugares desasperaron del». Ruy Vázquez muestra, por último, cierta sensibilidad ante los efectos de la guerra en hombres sin significación social reseñable:

En este çerquo morreu moita gente de fora, et os da eglesia fazian moito mal con huun trabuque con que tiravan de çima da eglesia, lançava a pedra

fasta a rua do Camiño, et elles moy fortes en armas, en tanto que aos palanquotes vinan prender os homes et deixavan outros feridos et se tornavan a sua eglllesia ¹⁴³.

Este es el cerco que los caballeros con el apoyo de la ciudad habían puesto a la iglesia-fortaleza de Santiago, contra la gente del patriarca; terminó cinco meses después, en enero de 1467. Asedio que fue comentado por otro testigo presencial, el barón Rosmithal, que informa cómo los muertos permanecían insepultos por el entredicho puesto por el arzobispo Fonseca; a pesar de lo cual —dice— la tierra estaba de parte de los caballeros que cercaban la catedral de Santiago ¹⁴⁴. Ruy Vázquez, que adopta el punto de vista de los asediadores, después de quejarse de las muertes, prisiones y heridas que causaban los de la iglesia a los de fuera, habla de la peste como venganza divina, del levantamiento *irmandiño*... La última imagen que no transmite es la de los hombres del arzobispo tirando piedras desde encima de la iglesia, y matando mucha gente entre los cercadores, a quienes también herían y prendían haciendo incursiones a la suerte de barricada, *palanquote*, que tenían puesta frente a la iglesia-fortaleza. Luego de la violencia adviene la *Santa Irmandade*. Las semejanzas entre Orense en 1455 y Santiago en 1466 son evidentes: reflejan una mentalidad justiciera común, hostil a las agresiones y a las muertes que procedían de la iglesia-fortaleza, ubicada en ambos casos dentro de la ciudad. Concuerdá, como sabemos, esta contemporánea representación mental de la situación, que hizo que tantos juzgaran imprescindible a la *Santa Irmandade*, con la que tenían testigos del pleito T-F, como aquel vasallo de Fonseca que decía:

abia muchas guerras y diferencias entre caballeros [...] se hazian muchos robos y coechos y que se mataban unos a otros [...] de las fortalezas que abia se azian muchos males [...] e questonçes prendieran al señor Patriarca arçobispo de Santiago ¹⁴⁵.

Ya mencionamos que caballeros y ciudadanos de Santiago consiguen, en enero de 1467, el destierro por diez años de Fonseca del arzobispado. Un éxito parcial que la *irmandade*, pocos meses

¹⁴³ *Crónica de Santa María de Iria*, pp. 44-46.

¹⁴⁴ J. García Mercadal, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, p. 277.

¹⁴⁵ Juan da Cruña o vello, vecino de Cambados, p. 534.

después, revalidará echando por tierra en Santiago de Compostela la Torre Nueva, los palacios arzobispaes y la Torre de la Plaza.

Advertimos, toda vez que conocemos el resultado final, que la fase preparatoria entraña un proceso de acumulación doble: el de los ultrajes y el de las reacciones que éstos provocan. Tras el sentimiento colectivo de agravio crece la praxis de una conciencia gradual de revuelta: la protesta es necesaria, posible e incluso eficaz. La mentalidad de revuelta nace de un rechazo, pero se desenvuelve y se configura con experiencias concretas de resistencias y sublevaciones, en las ciudades, villas y aldeas, hasta alcanzar la madurez de 1467.

La memoria colectiva, que pervive durante sesenta años, de los casos concretos de agravios cometidos en tal aldea o desde tal fortaleza, que supone el recuerdo preciso de los nombres de víctimas y malhechores, conforme leemos en el pleito Tabera-Fonseca, ¿no es un síntoma claro del nivel alcanzado por la acumulación mental y de la función detonante que juegan los agravios cara a 1467? Paralelamente encontramos, en 1526, el recuerdo de las medidas que, por propia iniciativa, fueron tomando ciudadanos y campesinos para defenderse. En el relato del viaje del barón León Rosmithal tenemos un primer paradigma, en 1466, de dicha autodefensa popular en el ámbito rural. Testigos de Betanzos cuentan experiencias urbanas parecidas:

los sobredichos de la dicha hermandad se llebantaron porque al dicho tiempo se hazian muchos males e robos e rescates de onbres porque no salian de sus casas ni a cabar las viñas ni yr fuera sin yr bien acompañados y armados

no hosaban salir de la dicha çiudad a cabar sus viñas ni a granxear sus aziendas sin salir diez, quinze o beinte juntos armados con sus lanças y escudos y aun tenian hespias para ber si benian a ellos algunos de los dichos malfechores

los vezinos desta çiudad de Betanços no hosaban salir della con miedo que tenian de la gente de Gonez Perez das Mariñas porque tenian guerras con los de la dicha çiudad e les prendia los onbres y ge los robaban ¹⁴⁶.

Un factor mental de la mayor importancia en la formación de la mentalidad *irmandiña* de revuelta es la autoimagen de confianza: la

¹⁴⁶ Juan Ares, zapatero, p. 424; Juan de Carballido, vecino de Betanzos, p. 442; Nuño Vázquez de Loureiro, vecino de Betanzos, p. 421.

convicción de que la hermandad podía más que los caballeros. La seguridad en las propias fuerzas para vencer a malhechores, señores y fortalezas es un modo de pensar, de sentir y de imaginar trabajosos de conseguir por quienes estaban educados para mirar el mundo abajo-arriba. Contribuyeron a ello tanto los grandes conflictos y revueltas de los años cincuenta y sesenta, como las múltiples experiencias cotidianas de autoafirmación frente a malhechores y a caballeros, del tipo de las que hemos citado. El carácter de masas y la rapidez de difusión de la revuelta en abril de 1467 no caen, evidentemente, del cielo.

i.2. Fase de constitución de la hermandad

Los datos que maneja la bibliografía sobre los *irmandiños* sitúan en marzo de 1467 las primeras noticias de la Santa Hermandad gallega. El 13 de marzo, el cabildo de Tuy jura la *Santa Irmandade*, junto a los hombres del concejo. El 16 de marzo, el cabildo de Santiago, acuerda dar 400 mrs. para la «Arca de Yrmandade». El 2 de abril, el alcalde *irmandiño* de Villanueva de Arosa afirma ser «savoredor en como se faz e trata a junta de *sta. Irmandade* ena villa de Medina». El 8 de abril, Enrique IV se dirige a los alcaldes de las hermandades de Galicia para que restituyan al monasterio de Celanova los bienes que anteriormente habían sido usurpados por los señores¹⁴⁷.

Los documentos del conde de Lemos de 1465 a 1467, que resume Malaquías de la Vega¹⁴⁸, obligan a revisar lo anterior y retrotraer la presencia de la hermandad en Galicia a 1465, al igual que en Castilla. Tendríamos así tres subfases.

A. 1465-1466, presencia. El 8 de febrero de 1465, el conde de Lemos traspasa la fortaleza de Monforte a su hijo Alfonso Osorio, que toma posesión el 12 de febrero, porque «las Hermandades de Galicia le eran contrarias, y podría ser le quisiessen tomar sus tierras». Actitud preventiva que pone en evidencia cierta presencia de la hermandad en Galicia desde el primer momento de su

¹⁴⁷ P. Galindo Romeo, *Tuy en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, 1923, p. 64; A. López Ferreiro, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, p. 42; *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, II, pp. 310-311.

¹⁴⁸ Malaquías de la Vega, *Chronología de los jueces de Castilla*, Biblioteca Nacional, ms 19418, fol. 354v.

fundación en Castilla; el 8 de octubre de 1464 había tenido lugar la primera Junta de la Santa Hermandad en Segovia¹⁴⁹.

B. Enero-febrero 1467, actividad. El conde de Lemos, por medio de una cédula firmada en febrero de 1467: «alzó el omenage a su hijo, para que mas libremente pudiesse defender sus tierras de las hermandades de Galicia; que [...] haçiansse superiores». En enero se reúne la Junta de Fuensalida; los capítulos salidos de esta Junta: «binieran al dicho Reino de Galizia para que la gente se regiese y gobernase por ellos e que por ellos se regia»¹⁵⁰.

C. Marzo 1467, lanzamiento. Hacia marzo dicen las fuentes que se halla ya organizada la *irmandade* en el conjunto del reino, tanto en las ciudades —sabemos de la adhesión de los cabildos de Tuy y Santiago— como en el campo —envío de la lista de los agravios señoriales a la Junta de abril en Medina del Campo, por parte de los vecinos de la parroquia de Sande—. El 13 de marzo, la fecha más temprana de esta fase, cabildo y regidores de Tuy, juraron los «capítulos da santa yrmandade», y tres días después el cabildo de Santiago aportó dinero para el «arca» de la *irmandade*¹⁵¹. Manifestaciones de apoyo y afiliación que remiten a una constitución formal anterior.

La implantación y la actividad de las hermandades gallegas en los años 1465 y 1466 tuvo que ser poca cosa; solamente nos informan de ello las cédulas citadas del conde de Lemos: la totalidad de las fuentes restantes nos remiten a 1467 para dar fe de la presencia de la *Santa Irmandade*. Por lo cual incluimos 1465 y 1466 más bien en la fase preparatoria de la constitución de la *irmandade*. 1467 es, por lo demás, el año en que la Santa Hermandad de Castilla y León, que comprendía a la hermandad del reino de Galicia, redobla su actividad con las Juntas de Fuensalida (enero), Medina (abril), Valladolid (mayo) y Castronuño (septiembre).

i.2.1. La hermandad nace en Castilla

Alonso de Palencia narra el origen de la hermandad en Segovia para, inmediatamente, referir su puesta en práctica en Galicia, como el

¹⁴⁹ J. I. Gutiérrez Nieto, «Puntos de aproximación en torno al movimiento hermandino. (Relaciones entre la Santa Hermandad y la Santa Hirmandade)», *I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas*, II, p. 317.

¹⁵⁰ Alfonso do Campo, escudero, p. 481.

¹⁵¹ Véase la cita de la nota 147.

ejemplo más señalado de la eficacia justiciera de la Santa Hermandad. Los contemporáneos no veían diferencia alguna en las causas que motivaban la *hermandad* en los diversos reinos que integraba la corona de Castilla. Tiene interés para el estudio de la *irmandade gallega* conocer el mecanismo de formación de la hermandad de Segovia, concretamente en la aldea de Zamarramala, cercana a la ciudad:

Allí vivía una agrupación de pobres rústicos [...] habían conseguido de D. Enrique que los declarase exentos de alojar a cortesanos o soldados cualesquiera; pero el desenfrenado capricho de los moros de su guardia, alentado por sus órdenes, llevólos una noche a la aldea, y aquel tumulto repentino de los infieles obligó a los habitantes a empuñar las armas en defensa de su inmunidad. Los crueles sarracenos mataron a algunos de los que les resistían y a dos mujeres de los que suministraban armas a sus maridos. Tomáronlas los de Segovia apenas supieron lo ocurrido y corrieron a dar muerte a los infieles [...] Después de esto, cobrando audacia los del territorio de Segovia, apoderáronse de algunos secuaces del Rey, atáronlos a los patibulos y los asaetaron. El pavor que infundieron a los bandidos sirvió de ejemplo a los pueblos confinantes para establecer la Hermandad que inmediatamente se arraigó y produjo tan horrible espanto a los tiranos y a los malecheros que, mudos de terror, no sabían a dónde volverse. En corto tiempo los gallegos no sólo arrancaron de las selvas a los facinerosos...¹⁵².

El cronista Palencia ponía siempre que podía en evidencia a Enrique IV, de quien opinaba así: «Azote de Dios fue verdaderamente D. Enrique, tan enemigo de la fe como apasionado de los moros»¹⁵³.

El acontecimiento-fundador de la hermandad, en Zamarramala y en Segovia, sigue por tanto los pasos siguientes: a) agraviados por la imposición del tributo señorial de hospedaje, los labradores defienden su derecho con las armas (sentimiento de agravio y derecho de resistencia); b) los moros hacen varias muertes en la aldea: llegada la noticia a Segovia, los ciudadanos armados fueron a ayudar a los labradores (rechazo de la muerte y solidaridad ciudadanos-campesinos); c) después de esto, cobrando audacia, los de Segovia hicieron justicia con los agresores, a quienes prendieron y asaetaron: el miedo

¹⁵² Alonso de Palencia, *Crónica de Enrique IV*, BAE, núm. 257, t. 1, p. 192; véase también la cita de la nota 57.

¹⁵³ *Idem*, p. 170.

que metieron a los bandidos fue tal que sirvió de ejemplo en los pueblos de alrededor para el establecimiento de la hermandad. Vemos así, en pequeña escala, cómo actúan los resortes mentales de difusión de la rebelión: confianza en las propias fuerzas, gracias a los primeros éxitos; valor ejemplarizador de las ejecuciones sumarísimas de la hermandad; inversión del miedo, que ahora tiene por víctimas a los malhechores; y difusión por vía de rumor de los nuevos acontecimientos.

La crónica antes citada hace referencia explícita a los efectos de la llegada del rumor de las muertes de Zamarramala a Segovia: «los de Segovia apenas supieron lo ocurrido y corrieron a dar muerte a los infieles». Galíndez de Carvajal ofrece del mismo suceso la siguiente versión: «y la voz fue a la ciudad y los ciudadanos tomaron armas por ir socorrer a sus pobres labradores»¹⁵⁴. Labradores que en esta ocasión tomaron la iniciativa de la revuelta, siendo secundados por la ciudad, quien a su vez se pone a la cabeza del movimiento finalmente resultante.

Si la primera Junta de la hermandad general fue en Segovia en octubre de 1464¹⁵⁵, quiere decir que su origen, el episodio que hemos reseñado, es anterior a la guerra civil 1465-1468. La hermandad transcurre paralelamente a la guerra civil: los años 1465, 1466, 1467 y 1468 son los de la guerra, y también los de la hermandad general. La guerra termina en septiembre de 1468 con el pacto de Toros de Guisando; la hermandad finaliza entre junio de 1468, Junta de Palencia, y abril de 1469, Cortes de Ocaña, en las cuales se habla ya de la hermandad como cosa pasada. No obstante, la hermandad no nace estrictamente de la guerra, que desde luego la potencia: responde a un proceso social claramente anterior.

En las actas de las Cortes del siglo XV es corriente encontrar menciones a malhechores y a los problemas de la justicia. Cortes de Madrid de 1419, contra rufianes y vagabundos protegidos por personas poderosas. Cortes de Valladolid de 1420, contra los clérigos coronados, la mayoría de ellos malhechores. Cortes de Zamora de 1432, contra los «robadores de los caminos, e forçadores de las mugeres casadas e virgenes e viudas, e matadores de omes mansos e seguros». Cortes de Toledo de 1436, contra caballeros

¹⁵⁴ J. Torres Fontes, *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946, p. 262.

¹⁵⁵ Véase la cita de la nota 149.

poderosos que «non son obidientes ala vuestra justia, defendiendo algunos malhechores suyos e ajenos». Cortes de Valladolid de 1442, petición de reforma de la administración de la justicia real. Cortes de Valladolid de 1447, denuncian «que en los reynos do ay muchas discordias e divisiones [...] vuestra justia non es temida nin executada nin vuestros mandamientos obedecidos». Cortes de Burgos de 1453, los procuradores celebran que Juan II quiera «continuar por su persona, el mando e el rregimiento de vuestros rreynos», pues así los reinos «seran puestos e tenidos en toda justia e paz e tranquilidad, e çesarian todos los males e dannos e inconvenientes que fasta hoy vuestros rreynos han padescido e padescen»¹⁵⁶. Durante el reinado de Juan II (1406-1454) la cuestión de la justicia rara vez desaparece de las actas de las Cortes, pero está, digamos, bajo control. El nivel de las fechorías no desbordan el umbral que marca la estabilidad del sistema. Pasado el inicio del reinado de Enrique IV, hacia 1462, detectamos cierto punto de inflexión.

Cortes de Toledo de 1462. Ahora, la mayor parte de las peticiones de los procuradores de las ciudades y villas de Castilla y León a Enrique IV, versan sobre la situación de la justicia y los remedios para su buena administración. Se quejan los representantes ciudadanos de los caballeros que acogen malhechores, de los males y daños que se hacen desde las fortalezas, de que uno toma «lo suyo» a otro, que ni los que van a pleitear a la Corte están seguros...¹⁵⁷. Estamos de lleno en la fase de la acumulación mental de agravios, en la etapa de las primeras respuestas populares que las oligarquías urbanas representadas en las Cortes¹⁵⁸ intentan frenar, persiguiendo para ello el apoyo del rey. Demandan de él, y lo consiguen, que se prohíba hacer juntas de gente repicando las campanas en las ciudades, villas y lugares, sin mandato de los registros y de las justicias locales¹⁵⁹.

Forma ésta de convocatoria popular, tocar a rebato, sin duda generalizada en aquella época. Ahora bien, si personas no autoriza-

¹⁵⁶ Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, RAH, 1866, III, pp. 16, 33, 122, 151, 291, 443, 497, 669; la última de estas citas hace referencia a la recuperación del poder monárquico después de la caída y ejecución del valido Alvaro de Luna, L. Suárez, *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*, Madrid, 1964, p. 210.

¹⁵⁷ Cortes..., pp. 710, 711, 743.

¹⁵⁸ J. Valdeón, «Castilla: Do hay reyes no mandan leyes», *Cuadernos Historia* 16, núm. 51, 1985, p. 7.

¹⁵⁹ Cortes..., pp. 709-710.

das estaban recurriendo a dicho método para reunir a la gente con tanta frecuencia y en tantos lugares como para suscitar la preocupación de los sectores moderados representados en las Cortes, ¿no es esto sintomático de la difusión de cierta atmósfera mental de revuelta a principios de la década de los sesenta? Hay medios sociales de comunicación que favorecen la espontaneidad popular y acompañan, por lo regular, a la mentalidad de revuelta: rumor, toque de campanas, pregón, asamblea, etcétera.

La petición más notoria de los procuradores de 1462 contra el creciente estado de revuelta consiste en la prohibición de las hermandades:

todas e quales quier ligas e monipodios e confederaciones que han seydo fasta aqui fechas so color delas dichas cofadrias e hermandades e en otra qualquier manera sean luego desfechas, e de aqui adelante non se fagan otras¹⁶⁰.

El rey contesta afirmativamente, pero excluye del veto a las hermandades aprobadas por él mismo. Enrique IV aparece aquí sosteniendo una opinión en principio más favorable a la espontaneidad popular que la expresada por el sector mayoritario en las Cortes de 1462. Actitud que se concretará más tarde en la autorización de la gran hermandad popular de 1465. El desarrollo de la posición política pro-hermandades del rey crea condiciones objetivas para la manifestación del monarquismo popular durante los años en que tiene lugar el levantamiento *irmandiño* en Galicia.

1.2.2. Información y desinformación en Galicia

Tenemos constancia del empeoramiento, desde mediados del siglo XV, de las relaciones sociales y del estado de la justicia en el reino de Galicia. Fenómeno previo a la guerra civil, 1465-1468. Guerra que no trajo operaciones militares a la tierra de Galicia, al revés de lo que acontece en la década siguiente con la guerra de sucesión; por lo que mal podía la guerra civil influir directamente en los factores originarios de la *irmandade* gallega. Lo que sí incidió fue el vacío de poder generado por la guerra entre los dos reyes, por la duplicidad de la monarquía en Castilla a lo largo de tres años.

¹⁶⁰ *Idem*, pp. 723-724.

¿Cómo recordaban los testigos del pleito Tabera-Fonseca la situación política de 1465-1468? Cogemos seis testigos que enjuician la coyuntura política en Castilla y León. Cuatro de los cuales, testigos de Tabera, adoptan una actitud contraria a la hermandad de 1467. Interesa este dato porque los contrarios negaban que Enrique IV diese su permiso para llevar a cabo la *irmandade* y el levantamiento de 1467: les convenía asegurar que en aquel tiempo «no abia rey».

La visión de las circunstancias políticas de 1467, desde una perspectiva favorable a la revuelta, era la siguiente:

al dicho tiempo abia dos reis en Castilla, el dicho rey don Enrique e el rey don Alonso su hermano e quel dicho rey don Enrique hestaba al tiempo mal con los caballeros de Castilla porque ellos abian llebantado por rey al dicho don Alfonso su hermano y por esto dezian quel mandara llebantar las dichas gentes comun de sus Reinos en la dicha sancta hermandad contra los dichos caballeros ¹⁶¹.

Este testigo, un notario de Pontevedra, afirma que siendo niño vio el levantamiento de la hermandad en Pontevedra y en Santiago, y valora con mucho sentido de la realidad, y conocimiento de causa, el hecho de la existencia de los dos reyes, y cómo Enrique IV había mandado sublevarse a la gente común a modo de hermandad contra los caballeros de Castilla, que eran del bando del príncipe Alfonso. La modernidad de una visión tan política es excepcional: la norma de los testigos de Fonseca (pro-*irmandade*, por lo regular) es vindicar el consentimiento de Enrique IV —documentalmente probado— no sólo por conveniencia política, sino también porque consideraban que acto semejante se correspondía bien al rey justiciero que tenían en su imaginación. El realismo político de esta letrada clase media urbana consiste en asumir lo anterior sin por ello dejar de hacer gala de una imagen pragmática de la figura real; se proyecta asimismo en la inteligencia demostrada en 1467 para un plan de alianzas, en el uso del derecho como pretexto, etcétera.

Juan Melgarejo, chantre de la catedral de Santiago, testigo de Fonseca y también favorable, insiste: «a la sazón abia dos Reis en Castilla, y también tiene, Don Enrique y don Alonso, y que no abia mas justicia del que mas podía mas tenia». Apreciación que le sirve para disculpar que el arzobispo de Fonseca no pudiera recuperar el arzobispado, después del estallido de la revuelta:

¹⁶¹ Alfonso Frutoso, notario, pp. 404-405

andobiera en Castilla pidiendo gente a muchos señores parientes suyos para que le diesen ayuda para tornar a ganar su Arzobispado y como estonçes abia dos reis en Castilla, el rey Don Enrique y el rey Don Alonso, no allara tanto aparejo como obiera menester e se beniera a Portugal ¹⁶².

El punto de vista pro-señorial de Melgarejo, provisor del Fonseca que después fue arzobispo de Toledo, en el fondo le conduce a una imagen del rey distinta de la que subyace en el monarquismo popular. La justicia que aguarda de una corona real única y estable, beneficiaría ante todo a los señores, que en dicho caso podrían ir contra los rebeldes que habían desterrado al patriarca: al revés de lo que pensaban la mayor parte de los testigos

Los cuatro testigos de Tabera que se refieren a la situación política, más que decir en sus respuestas que había dos reyes, porfiaban en que «no había rey» en 1467, o que «abía rey, mas no reinaba»; esto último se sostenía sobre todo para caracterizar la situación post-*irmandiña*. La primera negación, «no había rey», venía a cuento para afirmar que «se levantaron ellos de sus boluntades e autoridad como entonçes no tenían Rey a que obedesciesen»; es decir, que los *irmandiños* no tenían autorización del rey. La segunda negación, «no reinaba», tenía que ver con que, opinaba otro testigo, el patriarca hubiera debido de exigir a la gente común los daños de los derrocamientos:

porque pudiera fazer prender a los que lo fizieron e si el quisiera para que se lo pagasen e satisfazieran e dize el dicho testigo que entonçes hera tienpo de guerra aunque abia rey, mas no reinaba ¹⁶³.

Los testigos que hacen mención a la situación política, el 83,3 % de ellos contrarios a la revuelta, aducen mayoritariamente el argumento de la ausencia coyuntural del rey de Castilla (había dos, no había o no reinaba), para quedarse con la razón y poder luego decir que ningún rey había aprobado el levantamiento. Con todo, nos dan a conocer algo que indudablemente estaba en el ambiente político y mental del año 1467, especialmente en el seno de la clase media

¹⁶² Juan Melgarejo, canónigo, pp. 290, 286.

¹⁶³ Gómez de Vilar, escudero, p. 154; Pedro de Touton, marcante, pp. 80-81; véase también Ares de Rigueira, escudero, p. 134; Alonso Carballo, labrador, p. 231.

urbana y, por supuesto, de la necesariamente informada clase señorial: la sensación de un vacío de poder.

De los seis testigos informantes, tres, el 50 %, saben leer y escribir; el 66 %, habitan en ciudades: un notario, un escudero, un canónigo y un mareante. El porcentaje total de los testigos alfabetizados del pleito Tabera-Fonseca es de un 20 %. Inferimos que solamente una minoría social de los protagonistas y herederos del levantamiento (urbana, de posición social intermedia y próxima al poder municipal) tenía información y conciencia política clara de los acontecimientos en la Corte de Castilla. El resto de los testigos, el común del campo y de la ciudad, hablan del rey sólo para afirmar o negar que mandase organizar la *Santa Irmandade*, sobre particularidades concretas de la monarquía y de la política castellana en esos años críticos: silencio, ¿cómo interpretarlo?

Los nobles, los prelados y los círculos burgueses que gobernaban las ciudades, conformaban los tres estados que tenían el derecho a la participación política en el Estado monárquico bajomedieval. Fuera de estas élites, existía en el pueblo una gran desinformación política, agudizada por el alejamiento geográfico, cultural y político de Galicia del escenario de los hechos de la monarquía castellano-leonesa. Además de la desinformación, había despreocupación. Para la imagen popular idealizada del monarca de Castilla, tanto daba que hubiese dos, uno o —en la práctica— ninguno. Si cabe, matices demasiado concretos para una representación mental demasiado abstracta. La ausencia del rey real, crónica en Galicia, fortalecía al rey ideal en el imaginario colectivo. La ausencia accidental del monarca, motivada por la crisis institucional en Castilla, se superponía a la ausencia larga: 1376-1467. La división de la nobleza y de la familia real en 1465 dejaba un espacio político y mental libre que podía ocupar la iniciativa ciudadana y popular enarbolando la bandera monárquica. Los dirigentes de la hermandad general administraban la justicia en nombre y en favor de la corona real como institución: «por manera que esta nuestra sancta hermandat tenga fuerça para executar la iusticia e conservar la corona Real destos Regnos»; decían los procuradores de la Junta de Castronuño en septiembre de 1467¹⁶⁴.

¹⁶⁴ J. Puyol, *Las hermandades de Castilla y León*; ed. facsímil, León, 1982, pp 115-116.

¡23 Van a pasar grandes cosas

Si hacemos la comparación con las hermandades de la década precedente, la *irmandade* de 1467 aporta, a la par que la generalización organizativa a todo el reino de Galicia, una actitud expectante —«algo va a pasar»— hacia el mes de marzo y principios de abril, que constituye el hecho mental más atrayente de esta fase formativa del movimiento insurreccional. Sin esta sensación colectiva de pre-ruptura, difícilmente percibiríamos con claridad el acto masivo inmediato: los derrocamientos.

El testimonio premonitorio más madrugador llega de la mano de «el más poderoso de los Grandes de la provincia» de Galicia, el conde de Lemos, que se anticipa mentalmente dos años a un destino que más tarde relata mismamente el cronista Palencia: «obligaronle a huir y le persiguieron hasta el exterminio»¹⁶⁵. En febrero de 1465, el conde de Lemos escribe que «las Hermandades de Galicia le eran contrarias, y podría ser le quisiessen tomar sus tierras». Este condicional «podría ser» se convierte, en febrero de 1467, en un tomar medidas porque «hacíansse superiores» los de la hermandad, dejando el conde libre a su hijo Alfonso, «para que mas libremente pudiesse defender sus tierras de las hermandades de Galicia». Alfonso Osorio toma posesión de Caldelas el 25 de abril de 1467¹⁶⁶; la ruptura de hostilidades con las hermandades se produce en Orense precisamente por esos días.

De entrada, la organización de una hermandad para perseguir malhechores y hacer respetar la justicia, la paz y la seguridad de las gentes no tenía por qué meter tanto miedo a los señores de Galicia; a menos que estuviese extendida la idea de que los señores eran los malhechores y, por consiguiente, los potenciales objetivos de unos pueblos justicieros, como así sucedió, si bien la ira popular se concentró en sus fortalezas.

Resultaba patente en aquel ambiente psicológico el virtual enfrentamiento señores/vasallos: los primeros lo entrevén con temor y los segundos, con esperanza. En el primer trimestre de 1467, el miedo cambia de signo: el pavor de los populares a los males y a los daños causados por fortalezas y caballeros, se metamorfosea en la ilusión y el valor necesarios para atacar en masa las fortalezas señoriales.

¹⁶⁵ Véase la cita de la nota 57.

¹⁶⁶ Malaquias de la Vega, *op. cit.*, fol. 354v.

Este estado de ánimo ofensivo, característico de los sectores sociales más comprometidos con la revuelta antiseñorial, lo vemos el 2 de abril de 1467 en el documento que ordena redactar un alcalde local de la *Santa Irmandade*, Ruy Vicenti:

e por quanto heu, o dito Alcalde, son savedor en como se faz e trata a junta de Sta. Irmandade ena villa de Medina e sohían e de pasar grandes cousas as quaes se farán a servicio de Dios e da coroa real de Castilla, e porque fiquen cortadas todas las maneras, tratados, usos e costumes que novamente eran postos ¹⁶⁷.

Percatémonos de que el tema de la justicia y de la paz no se explicita en el texto, una pesquisa de tono antiseñorial para la revisión de los tributos al calor de la coyuntura mental de revuelta. El alcalde *irmandiño*, en el exordio de la encuesta, asocia cuatro ideas, por este orden:

1.º) *por quanto heu, o dito Alcalde, son savedor en como se faz e trata a junta de Sta. Irmandade ena villa de Medina*. Los 128 diputados de esta Junta de la «Universal Congregación General de la santa Hermandad de las cibdades e vyllas e lugares destos regnos de Castilla e León», se reúnen durante todo el mes de abril en Medina del Campo para: «Resistir e Remediar e castigar los Robos e fuerças e muertes e males e daños yntolerables que en estos Regnos de Castilla e León se han fecho e fasyan» ¹⁶⁸. Vicenti no podía ser sabedor el 2 de abril de lo que se trató en Medina: sólo de lo que se rumoreaba que se iba a tratar en Medina. El rumor asume así valor legal en el documento notarial. La cultura jurídica bajomedieval considera la fama pública como un criterio objetivo de la verdad judicial. Que un rumor pueda originar una prueba ante notario no era por entonces algo disparatado: si una opinión estaba suficientemente generalizada, formaba parte de las pruebas válidas para los jueces.

2.º) *Van a pasar grandes cosas*. Estamos lejos de aquella actitud subalterna que se manifestará, pasados sesenta años, predominantemente con negaciones. No se trata ahora de un rumor cualquiera: está saturado de esperanzas antiseñoriales. Este concentrarse, en

¹⁶⁷ Publica A. López Ferreiro, *Galicia en el último tercio del s. XV*, pp. 42-43.

¹⁶⁸ T. Azcona, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, 1964, p. 99.

suma, en el atendimiento de algo extraordinario nos sitúa en el campo de las actitudes colectivas de espera típicamente escatológicas y milenaristas.

3.º) *as quaes se farán a servicio de Dios e da coroa real de Castilla*. Aseveración que tiene un doble sentido: reivindicativo y exculpatorio. Lo que se aguarda y se piensa poner en práctica será obra de Dios y por Dios, y para obedecer y defender a la corona real de Castilla; fórmula que repiten en septiembre los de la Junta de Castronuño, según vimos. Claro que esta convicción providencialista y monarquista de los *irmandiños*, ¿no era también el modo de descargar la propia culpa por las «grandes cosas» que habrían de venir?

4.º) *e porque fiquen cortadas [...] usos e costumes que novamente eran postos*. El objeto del documento era echar abajo y/o reducir las rentas y los derechos señoriales; impuestos, en este caso concreto, por Suero Gómez de Sotomayor y los castellanos del arzobispo de Santiago.

Resumamos la secuencia mental de la asociación de ideas desarrollada por Ruy Vicenti: rumor extraordinario-espera escatológica-cobertura ideológica y legal-fin último antiseñorial.

Interesa igualmente fijarnos en la duración de la fase de acumulación de agravios señoriales en esta localidad de Villanueva de Arosa. El empeoramiento de la situación, de acuerdo con los hombres viejos interrogados en la pesquisa, data «desde tempo do arçobispo don Lopo a ésta parte». En tiempos de Lope de Mendoza (1400-1445) la villa pasa de la jurisdicción de la abadía de San Martín de Santiago al poder del arzobispo. Pero son más bien los nobles laicos, con posterioridad al mandato de Mendoza, Suero Gómez de Sotomayor y su hijo, los que atraen la mayoría de las críticas de los vecinos. Así pues, las nuevas imposiciones remontan a su origen a principios de siglo XV, en el marco de la onda larga de la ofensiva señorial, pero su agudización se produce a mediados de siglo, por causa de la nobleza laica y de los castillos que ésta controlaba en la zona, lo que viene a coincidir más o menos con el incremento de las revueltas antiseñoriales y el inicio de la fase de acumulación de agravios en el reino de Galicia, que hemos fechado hacia 1450.

La convocatoria de la Junta de Medina desencadena una reacción psicológica popular, vía rumor antiseñorial, de la que quedó alguna prueba documental más. De modo semejante a los de Villanueva de

Arosa, los labradores de la parroquia orensana de Sande hacen «enformación de certos testigos e probanças», para «a junta de Santa Yrmandade que se avía de fazer en Medina del Campo este presente ano, e por que o dito señor Rey ou os señores de seu consello ou os da dita Junta de Santa Yrmandade fosen enformados de todo elo»¹⁶⁹. El texto corresponde a febrero o a marzo de 1467, entre la Junta de Fuensalida (enero) y la Junta de Medina (abril). La expectación reivindicativa, sembrada por los rumores antiseñoriales que anteceden a la Junta de Medina, tenía para los de Sande un primer destinatario, el rey, y, subsidiariamente, el consejo real o los procuradores de la hermandad congregados en Medina. En este momento hallamos que la mentalidad popular en relación con la monarquía está abiertamente incorporada a la mentalidad de revuelta: se consumó la fusión de la imagen del rey ideal con la sensibilidad justiciera antiseñorial. Ciertamente, esta sobresaliente solicitud al rey tiene una doble lectura convicción/instrumentalización, convicción monarquista e instrumentalización antiseñorial. Investiguemos si no en qué términos manifiestan los vecinos de Sande la razón de ser de la prueba notarial:

por razon que por los señores que foron da dita terra e por seus meyrriños e lugares thenentes forna feytos moytos males e dapnos e roubos e pryjooes e rescates e forças e tributos e pedidos lançados e inposiçoes postas, en tanto grado que por causa delo os vesiños e moradores da dita terra estavan en gran pobreza, e a dita terra non podera nen podía soportar os ditas males e dapnos, roubos e forças e inposiçoes que lles foran postas¹⁷⁰.

Los campesinos de Sande culpabilizan a los Pimentel de atropellos y robos en la comarca: al cuarto conde de Benavente, Rodrigo Alfonso Pimentel, y a su hermano, Juan Pimentel, que va a ser en 1469 uno de los artífices de la reacción feudal contra la *Santa Irmandade*. Los vasallos hacen responsables a los Pimentel, tanto de la mengua de justicia como de la subida de los impuestos señoriales. No distinguen agravios a los particulares de daños a la colectividad, no diferencian los robos de los tributos, salvo en el orden de exposición. Por medio de la conjunción copulativa «e», unen la cadena de «males e roubos e forzas» con la cadena de «tributos e

¹⁶⁹ Ferro, II, p. 380.

¹⁷⁰ *Idem*, p. 361.

pedidos e imposicións», vinculando los problemas de la justicia —coyunturales— con los propios de la relación social feudal entre señor y vasallos —estructurales—. Desde el punto de vista de la gente común, la confusión entre abusos y usos señoriales resulta evidente.

La impresión colectiva de inminencia, de que van a suceder «grandes cosas», es sentida anticipadamente como temor en 1465 por el señor más poderoso de Galicia, el conde de Lemos. Más adelante, en los primeros meses de 1467, una vez levantada la *Santa Irmandade*, ese estado mental se universaliza como esperanza de revuelta en las clases populares. ¿Por qué este desfase temporal?

Todo lleva a pensar que los señores intuyen el peligro antes que los vasallos vean la oportunidad de la rebelión, mostrando un desarrollado sentido de clase, al menos en el caso aludido.

Una prueba de la difusión de la sensación colectiva de pre-ruptura en los más diversos sectores sociales, la tenemos en la actitud de los cabildos catedralicios. El 13 de marzo de 1467, jura el cabildo de Tuy la *Santa Irmandade*. El 30 de marzo, el cabildo de Santiago hace otro juramento: 33 canónigos prometen solemnemente guardar los secretos del cabildo y defenderse mutuamente. En abril, el cabildo de Orense suscribe un pacto con el concejo: «de seeren en toda onrra e favor da dita çibdade e de non seer contra ela en ningua maneira», y viceversa¹⁷¹. Aparte de afiliarse a la *irmandade*, los cabildos toman medidas preventivas reveladoras de cómo acusan la atmósfera mental expectante. Se preparan para la nueva situación: encerrándose y tratando de preservar la posición futura de la corporación. Actitud clara de apoyo a la hermandad, aunque sin participar plenamente del entusiasmo de aquellos que estaban a la espera de grandes hechos que los liberasen de los agravios y de las cargas señoriales. Disposición corporativa de desasosiego que provoca pactos, internos y externos a las catedrales, y que tenía poco que ver con el miedo a la revuelta de los grandes señores. Los canónigos, señores de vasallos, tierras y propiedades urbanas, persiguen su seguridad, en un contexto de incertidumbre, alineándose con la burguesía ciudadana y con el pueblo *irmandiño*, al igual que había hecho el cabildo de Orense durante la revuelta de 1455.

¹⁷¹ P. Galindo Romeo, *Tuy en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, p. 64; A. López Ferreiro, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, p. 42; Ferro, II, pp. 374-375.

124. *Función detonante*

La reiteración de los ultrajes, en las décadas cincuenta y sesenta del siglo XV, genera en las víctimas y en la población un efecto multiplicador, que con arreglo a cada coyuntura, o bien emerge, o permanece subterráneo. El proceso mental de acumulación no sigue una progresión aritmética, sino geométrica. La repetición de los mismos agravios causados desde las mismas fortalezas por los mismos malhechores-feudales, termina por convertir en intolerables los delitos de siempre. Hemos visto cómo los vecinos de Orense soportaban en 1455 y, principalmente, en 1458, las injurias de los hombres del Castillo Ramiro. Todavía en 1465 —leemos en un documento del notario del cabildo García Berlanga— se paga un rescate para liberar a unos vecinos cautivos en el dicho Castillo Ramiro¹⁷². Son diez años de reproducción de los males y daños que parten del castillo del señor obispo...

La porfía delictiva, prolongada durante casi cuatro lustros, sólo de vez en cuando suscita revueltas populares; lo normal es que las respuestas se reduzcan a resistencias y conflictos, o sencillamente a la mera aceptación de las consideradas injusticias. ¿Cuál es la razón? El rencor acumulado comparte el protagonismo, en la psicología colectiva anterior a 1467, con una actitud pragmática que admite pasivamente las anomalías y las tropelías, toda vez que no le parece a la gente que los problemas de la justicia sean solucionables a corto plazo. El documento notarial antes citado consiste en una obligación de pago de un préstamo para abonar el rescate de los vecinos a los del castillo. Es como si el secuestro tuviese ya la fuerza de ley, impuesta por la vía de la costumbre. La correlación de fuerzas obliga a que los vasallos acomoden el creciente sentimiento de agravio a la realidad inmediata —tienen que pagar el rescate—, en provecho de la ideología del fatalismo. El cambio tajante en 1467 de la relación de fuerzas señores-vasallos arrinconará la ética de la resignación despejando el camino al deseo popular de acometer.

Viene a cuento ahora referirnos a la visión que transmite el cronista Fernando de Pulgar de la situación de la justicia en 1480, cuando llegan Acuña y Chinchilla al reino de Galicia. Censura Pulgar la normalización de la delincuencia; descripción, por descontado, aplicable al período pre-*irmandiño*:

¹⁷² Documentos del Archivo de la catedral de Orense, I, pp. 437-438.

Algunos de aquellos procuradores que allí se juntaron dudaban de los recibir, porque no creían tener fuerzas para administrar la justicia contra los tiranos, que de tan antiguos tiempos estaban habituados á robar é tiranizar. De los qual era la costumbre tan antigua, que los robadores adquirían ya derecho á los robos, é los llevaban cada año de los pueblos; é los robados, tanto tenían ya en uso sufrir aquellos robos, que los consentían como cosa debida [...]

Estas é otras muchas razones decían aquellos procuradores, dudando de los recibir, por no se enemistar con los caballeros é tiranos de aquel reino¹⁷³.

Señalemos la triple identificación: malhechores-tiranos-caballeros. La calificación de tiranía nos permitirá, en otra ocasión, enlazar la mentalidad justiciera con el pensamiento escolástico. No es poca cosa que coincida el cronista de los Reyes Católicos con la gente popular en decir que la clase dirigente del reino de Galicia estaba formada por robadores y tiranos. De nuevo se confunden las fechorías con la caballería, los abusos con los usos. La protesta antiseñorial, que había alcanzado su climax en 1467, no separa, pues, como podían indicar las apariencias, los usos de los abusos señoriales, ni reserva la condena solamente a los segundos. La contestación popular —apoyada sólo hasta cierto punto por el poder real— va dirigida también contra atribuciones feudales que los señores consideraban normales, y que los vasallos veían, por el contrario, como anormales. El texto de Pulgar nos enseña que los abusos «de tan antiguos tiempos» se habían convertido en usos (ejercicios o práctica general), cuando los señores-malhechores, dada la antigüedad de la costumbre de robar: «adquirían ya derecho á los robos, é los llevaban cada año de los pueblos». En conclusión, en el horizonte mental de la Galicia de la segunda mitad del siglo XV, resultan frecuentemente intercambiables robos y tributos.

¿Cómo se proyecta en las conciencias populares el desprestigio moral y social de la clase señorial de la Galicia bajomedieval? La reproducción de los robos hasta que se vuelven práctica social generalizada —«los robados, tanto tenían ya en uso sufrir aquellos robos»—, origina otrosí una voluntad fatalista y consentidora nacida de la impotencia —«que los consentían como cosa debida»— que se sobrepone a la ira de los robados. La acumulación de agravios hace posible una subjetividad colectiva donde se complementan

¹⁷³ F. Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, BAE, núm. 70, III, p. 357.

dialécticamente el sentimiento de agravio y el sentimiento de impotencia. Para que el sentimiento colectivo de agravio emerja, tornándose fuerza social, transformándose en mentalidad justiciera, precisa al menos de elementos detonantes, y de coyuntura política y económica adecuada, factores que se presentan corrientemente conectados entre sí. Es preciso descartar la idea mecánica de una acumulación gradual de agravios... hasta el estallido final. El proceso de acumulación es irregular, con altibajos; la repetición, siendo condición necesaria, no es suficiente.

Volviendo a la coyuntura mental de 1467: la fase de formación de la *Santa Irmandade* cumplió una función detonante en relación con la fase precedente de acumulación de agravios. El deseo más o menos oculto de acometer contra los culpables de las injurias, aflora, dando paso a un impulso emotivo que desborda y supera a la ideología fatalista dominante. Los acontecimientos catalizadores de marzo y abril de 1467 fueron capaces de generar una reacción mental y física contagiosa contra las fortalezas señoriales en todo el reino de Galicia.

Las clases y subclases sociales protagonistas del levantamiento de abril de 1467 alcanzaron, en el período de acumulación, algunas victorias parciales, localizadas: fortalezas derrocadas por la *primeira irmandade* (Torres del Oeste, Outes, Montes, Bronllos y Altamira); control por parte de la ciudad de la iglesia-fortaleza de Orense; desarrollo de la hermandad de Betanzos-La Coruña en la Tierra de Santiago; destierro de Fonseca del arzobispado, etc. Logros parciales que contribuyen poderosamente a mantener latente la predisposición a la revuelta cada vez que, después de cada estallido, las aguas vuelven a su cauce.

Por otro lado, el salto a una disposición generalizada de revuelta implica un acto, previo y también simultáneo, de voluntad por parte de los grupos dirigentes, señaladamente urbanos, que tenían la información, la experiencia y el sentido de la coyuntura para darse cuenta, en la primavera de 1467, de que era el momento propicio para hacer «grandes cosas». Los sectores ciudadanos conocedores de la situación política en la corona de Castilla (doble monarquía, guerra civil y primeros pasos de la hermandad general), toman la iniciativa: primero, demandando de Enrique IV una provisión real para hacer la hermandad en el reino de Galicia (concejos de Orense, Betanzos-La Coruña, Ferrol, Pontedeume, Santiago, Pontevedra y Lugo); segundo, conseguido dicho permiso real, trabajando a diario

para organizar y extender la *Santa Irmandade*. Para esta puesta en marcha, el presupuesto mental imprescindible es un cierto sentido de la coyuntura: la percepción de que la ocasión de 1467 era muy favorable para tomar la iniciativa desde abajo.

i.2.5. Sensación de invencibilidad

La constitución de la *irmandade* en villas y lugares origina una serie de acontecimientos que van a operar considerables cambios coyunturales en la mentalidad popular: a) las asambleas multitudinarias para el establecimiento de la nueva institución; b) su divulgación a todo el reino de Galicia, y c) las primeras medidas justicieras de la *Santa Irmandade*. Todo lo cual hace nacer una conciencia nueva de unidad y mutuo apoyo, así como la impresión colectiva de que la *Santa Irmandade* vencerá —podía más— a cualquiera que osara oponerse a ella. La resultante final va a ser un acrecentamiento repentino de la confianza de la gente común en sus propias fuerzas. Sin esta autoimagen del gran poder de la *irmandade* popular, las clases subalternas no alcanzarían fácilmente al nivel mental insurreccional.

Un buen modelo de asamblea constituyente *irmandiña* es la celebrada en el alto de Santa Susana de Santiago:

vido que a este Reino de Galizia vino una persona castellana que parecía letrado, el qual benía con poderes y provisiones del rey don Enrique [...] vido que junto en el otero de Santa Susana desta çudad la gente de la dicha çudad de Santiago y de tierra de Barcala e de Altamira e de Cordero e de toda la comarca de alderredor de la dicha çudad e ansi juntos en el dicho otero vido el testigo que la dicha persona leio çierta provision y mandado del rey, [...] para que todas las gentes y pueblos deste Reino se juntasen en boz del rey e en su nombre vido este testigo que luego allí hizieron alcaldes e cadrilleros¹⁷⁴.

Desde el primer momento, está presente la unión de ciudadanos y de campesinos, que participan conjuntamente en las asambleas fundadoras de la hermandad, lo cual demuestra la existencia de corrientes mentales solidarias campo-ciudad, cuando menos en las zonas rurales que están más en contacto con los centros urbanos. Verse tantos juntos, gente de la ciudad y gente de las aldeas, infunde una imagen de fuerza colectiva, unitaria. Representación de poder

¹⁷⁴ Juan de Montaos, herrero de Santiago, p. 353.

redoblada con la presencia simbólica del rey en la asamblea a través de dos intermediarios: el enviado del rey y la carta real ordenando la creación de la hermandad. La fuente universal de poder, el monarca de Castilla, hace posible con su intervención mediata que la autoimagen de fuerza de la muchedumbre, reunida en Santa Susana y en otros muchos lugares del reino, se desenvuelva como imagen de poder del naciente movimiento, internamente y cara a terceros.

Todo indica que la propagación de la *irmandade* fue rápida. Hay testigos como aquel que, estando de paso, vio echar el pregón para hacer la *irmandade* en Orense, y volviendo a la tierra de Camba, donde vivía, halló a la *irmandade* ya hecha¹⁷⁵. La más que probable simultaneidad en la implantación de la *Santa Irmandade* revela unas condiciones comunes, sociales y psicológicas en el reino de Galicia, y unos activos agentes difusores en las ciudades y en los campos. Un vecino de Lugo, después de desmenuzar las fortalezas que vio derrocar en el obispado de Lugo, añade que «oio dezir que en todo el dicho Reino de Galicia andaba la dicha hermandad»¹⁷⁶. Rara vez falta esta referencia de los testigos del pleito T-F al ámbito gallego de la hermandad y la revolución de 1467. Sabedores hoy de que nunca se había dado en el reino de Galicia una revuelta social de tanta amplitud, no es de extrañar que, en 1467, sonasen a algo insólito las noticias de la propagación por toda Galicia del movimiento *irmandiño*, agitando por ello las conciencias, fortaleciendo la autoconfianza e invirtiendo el miedo.

La primera tarea que cumplen los alcaldes de la *Santa Irmandade*, consecuentes con la motivación primordial de la institución, es la ejecución de la justicia. Descubramos la impresión que esta práctica justiciera causó en un vasallo del arzobispo que estaba en aquel momento en Santiago, y las cosas que allí oyó:

vido que hazían justicia a las personas que yban delante dellos a pedirla e asactaban a los malfechores porque éste dicho testigo ante dos alcaldes de la dicha hermandad de la dicha çiudad de Santiago traía pleito con un su vecino antellos y estando en la dicha çiudad sobre el dicho pleito oiera echar un pregón en la dicha çiudad que ninguno oiese pleito hasta que la Barrera fuese tomada y después oio dezir que la tomaran y derrocaran los dichos alcaldes y gente de la dicha hermandad¹⁷⁷.

¹⁷⁵ Alfonso Yanes de Melide, p. 506.

¹⁷⁶ Alfonso López de Gaibor, vecino de Lugo, pp. 487-488.

¹⁷⁷ Juan Calviño, vecino de San Vicente de Bama, p. 556.

De manera evidente había ahora a quién pedir justicia, quién la ejecutase y, desde luego, quién osaba pedirla. Los alcaldes *irmandiños* de Santiago se dedicaban, pues, a oír el pleito entre dos vecinos de una feligresía rural del arzobispado, cuando mandaron decir al pregonero que todos dejasen los pleitos hasta que la fortaleza de La Barrera fuese derrocada. Señal de que el caso de nuestro testigo no era el único. Con seguridad venían de toda la provincia ante la *Santa Irmandade* en busca de justicia. Los pequeños pleitos y delitos resultaban agrandados por el sentimiento de agravio y la mentalidad justiciera imperantes. La inmediata consagración de los dirigentes de la *irmandade* a hacer la justicia cotidiana, sin duda contribuyó grandemente a fomentar la creencia de la gente en el nuevo poder *irmandiño*. Fe popular necesaria para acometer la resolución de los grandes problemas que originaba un desmesurado poder señorial, basado en un sistema de fortalezas y de ejércitos privados.

Cuando, súbitamente, la hermandad acuerda dar prioridad al derrocamiento de las fortalezas sobre los pleitos, estamos ya en el cambio de la fase de instauración de la hermandad para hacer respetar el derecho y la seguridad pública, a la fase insurreccional de los derrocamientos masivos de torres y castillos. La determinación colectiva de desarraigar las causas de los agravios se sobrepone a la vista de los juicios de particulares: éstos debían aguardar para otra ocasión. Las grandes justicias acallan las pequeñas justicias. Se imponen métodos excepcionales, expeditivos, para hacer justicia: la mentalidad justiciera se troca en mentalidad justiciera de revuelta.

De la frase que resume el contenido del pregón de Santiago para los derrocamientos («que ninguno oiese pleito hasta que la Barrera fuese tomada y después oio dezir que la tomaran y derrocaran») debemos inferir una resolución inquebrantable de no parar hasta conseguir el objetivo. Estamos ante una gran porfía: tras esta terquedad colectiva está el odio, acumulado año tras año, a las fortalezas agraviantes. Es frecuente que los testigos insistan en que la gente de la hermandad cercara tal o cual fortaleza hasta que la tomaran, poniendo asedios que se demoraban semanas y aun meses. Esta sensación de movimiento irresistible que derroca en cadena las fortalezas del reino, va mentalmente más allá del sentimiento de seguridad de los *irmandiños* en sus propias fuerzas, entraña una imagen de invencibilidad de la *Santa Irmandade* que sobrevivirá largamente en la memoria colectiva, entre sus protagonistas y hasta entre sus antagonistas. Un representante de Fonseca en el pleito T-F

opina de los derrocamientos que ello fue «fecho ympetuosamente con alteración de pueblos», y que «no pudiendo resistir» no están obligados los Fonseca al pago de los daños; a lo cual responde el procurador de Tabera: «do que dize que derribaron personas con tumulto porque ya pareciese que no pudiese resistir, tienpos ubo de paz é de justicia para los pedir en juizio...»¹⁷⁸.

La afirmación imaginaria de que podía más la hermandad que los caballeros, la sensación de victoria en suma, se manifiesta: 1) como una imagen de fuerza, sin más; 2) como una imagen de invencibilidad, donde la posibilidad de vencer se convierte en certeza, y la certeza en una fuerza social que promete públicamente no retroceder hasta derrumbar las fortalezas. Veamos seguidamente ejemplos de ambos aspectos:

1) traían gran numero de gente y andaban muy poderosos y hese cutaban grandes justicias

2) aunque los caballeros y señores de las dichas fortalezas quisieran resistir el derrocamiento dellas, tiene por cierto que no lo podieran hazer porque todos heran contra ellos y en favor de la dicha hermandad¹⁷⁹.

1.3. Fase de derrocamiento de fortalezas

El cambio de fase tiene lugar en abril. La fecha de comienzo más segura es el 22 de abril de 1467: hoy por hoy la única data fiable del inicio de la revuelta *irmandiña*.

En dicho día el canónigo de Orense Diego Vázquez denuncia, poniendo como testigos a los dirigentes de la hermandad y del concejo, que el señor obispo, allí presente, le había mandado dar testimonio contra la ciudad por el derrocamiento del Castillo Ramiro, y que él protestaba para «que non pasase perjuízo en maneira algua ao dito conçello nen aa dita Santa Yrmandade en cousa algua»¹⁸⁰. Tres días después, el arcediano de Limia, Gonzalvo Nunes, otro canónigo, protesta por el motivo contrario: porque los de la *irmandade* le habían forzado para que fuese a ayudar al derrocamiento del Castillo Ramiro¹⁸¹.

¹⁷⁸ Publica B. Barreiro, «Pleito en 1526», *Galicia Diplomática*, IV, 1889, p. 342.

¹⁷⁹ Pedro Siso, regidor de Santiago, p. 327; Pedro Campixo, mercader de Noya, p. 552.

¹⁸⁰ Ferro, II, p. 373.

¹⁸¹ *Idem*, p. 375.

Queda de esta manera ilustrada la tradicional posición intermedia de los cabildos entre el gran señor y los vasallos del común: ora ceden los canónigos a la presión de los grandes señores, ora a la de los populares, en consonancia con sus intereses en cada coyuntura.

El 22 y 25 de abril había sido, o se estaba consumando, el asalto al Castillo Ramiro. El pacto cabildo-concejo de apoyarse mutuamente, firmado en el mismo abril en un acto notarial que contó con la participación del arcediano de Limia, no hablaba para nada de derrumbamiento de fortalezas¹⁸², con lo cual nuestro canónigo-arciano podía perfectamente refunfunar por tener que ir a la fuerza contra el Castillo Ramiro, aunque la explicación más probable de su prudente testimonio sea la pretensión de autoexculparse ante futuras consecuencias legales del levantamiento armado.

Hay que subrayar el papel de los cabildos, parte de las clases medias, en la definición y datación de las fases de la rebelión: son un buen indicador de la temperatura y presión de la atmósfera mental del instante. El porqué tiene que ver con su doble carácter, ciudadano y señorial, que elucida que, a la hora de la verdad, haya arrepentidos de una banda y de otra. Claro que en los dos casos estudiados los canónigos vacilan, pero al final se alinean, en la práctica, con la hegemónica *Santa Irmandade*.

¿Cuál es la duración de la etapa de los derrocamientos? Un año según un testigo: «las fortalezas del Reino fueran derrocadas por la dicha hermandad e que todo fuera en un año fecho»¹⁸³; o sea, desde abril de 1467 hasta abril de 1468. Efectivamente, el cerco puesto a Tuy por la *irmandade* duró hasta marzo de 1468, mes en que murió Alvaro de Sotomayor, dejando dicho que entregasen la ciudad a los *irmandiños*¹⁸⁴. En otros casos, los asedios fueron más breves: «des vido ir contra la fortaleza de la Insoa de Veá, que hera de Suero Gomez de Sotomayor y la çercaran y estubieran tres semanas hasta que la tomaron y la derrocaron por el pie»¹⁸⁵. Después están ciertamente aquellas fortalezas que señores y merinos entregaron sin resistencia, *motu proprio*, a la hermandad.

La representación social de la *Santa Irmandade* como un movimiento irresistible tiene por descontado una base real en esta fase de ofensiva irmandiña. La resistencia de los señores fue localizada y

¹⁸² *Idem*, pp. 374-375.

¹⁸³ Jácome Alonso de Faxilde, labrador, p. 229.

¹⁸⁴ R. Vázquez, *Crónica de Santa María de Iria*, p. 47.

¹⁸⁵ Alfonso de Piñeiro, labrador, p. 340.

bastante excepcional, pero suficiente para mantener militarmente activa durante meses a la *irmandade* y su gente.

La duración de la fase insurreccional diferencia el levantamiento *irmandiño* de la *jacquerie*, que solamente perduró dos semanas. La revuelta gallega se aleja del paradigma francés, aunque mantiene algunas semejanzas con él. La mayor permanencia significa también, naturalmente, prolongación en el tiempo de un estado de ánimo radical en la multitud, aspecto éste que redundará en un mayor impacto de la revolución de 1467 en la memoria colectiva.

131. La primavera de la revuelta

Interesa ahora detenernos en el mes de abril, en el tiempo en que comenzó la revuelta contra las fortalezas: ¿por qué en primavera? Los móviles que tienen que ver con la coyuntura política general no son aquí los que deciden el momento de la insurrección popular. Podemos ver que los móviles morales, los agravios recibidos, la causa más inmediata de la revuelta, crecen en la primavera, conforme observamos en el gráfico 2 de la distribución mensual de las querellas presentadas en el concejo de Orense, elaborado con los datos del apéndice 2 (pp. 257-263) para los años 1432-1459 y 1484. Los valores mínimos se sitúan en el invierno, durante los meses de noviembre, diciembre y enero; el punto máximo, en mayo. De marzo a mayo la subida es constante. Lo mismo acontece con el levantamiento de 1467, revuelta de primavera: el arranque del movimiento *irmandiño*, el período decisivo de su formación y radicalización, coincide con los meses en que cada año se disparan los agravios desde las fortalezas. Una muestra más de la íntima relación entre la mentalidad de revuelta y el sentimiento colectivo de agravio.

A partir de junio baja poco a poco el número de delitos denunciados. Si desglosamos del total de querellas las que corresponden a los agravios atribuidos a señores y escuderos (gráfico 3), obtenemos el 71,7 % como porcentaje medio anual de los delitos de origen señorial¹⁸⁶. El 28,3 % restante corresponde a los delitos hechos por malhechores comunes, es decir, aquellos de quienes no consta su pertenencia a los malhechores señoriales, determinada por

¹⁸⁶ El año teórico representado en el gráfico 3 es el resultado de la suma de los datos de los veintiocho años de la muestra

GRÁFICO 2. Distribución mensual de las querellas presentadas en el concejo de Orense, siglo XV

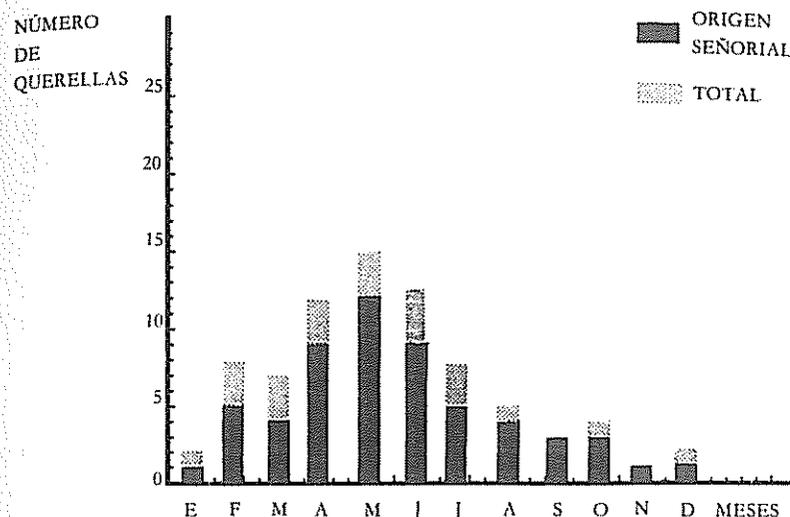
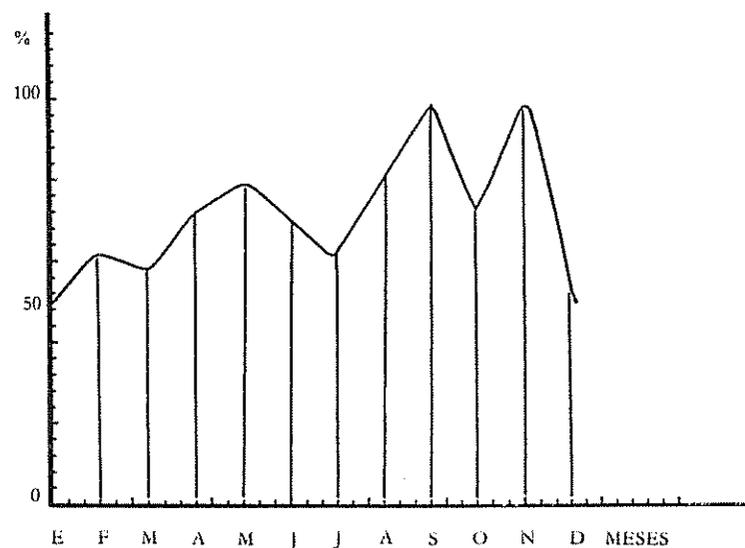


GRÁFICO 3. Evolución mensual del porcentaje de delitos de origen señorial. Orense, siglo XV



su estatus jurídico-social o bien porque ejercen de criados de los señores.

Conocemos el carácter mayoritario de la participación señorial en la comisión de fechorías: el número total de los agravios sube o baja, conforme lo hacen los delitos de origen señorial. Lo cual no significa que los delitos comunes sean invariables. Se acrecientan en primavera y a principios de verano; decrecen en otoño e invierno, y en el mes de agosto (gráfico 2). Tenemos, por cierto, que el aumento de la delincuencia señorial coadyuva, en general, al incremento de la delincuencia común. En ambos casos, los tres meses de la primavera son la mejor época para robar y agraviar a la gente común.

Analicemos, pues, en el gráfico 3 cómo varía mes a mes el porcentaje de los delitos señoriales. Por encima de la media del 71,7 %, se sitúan los meses de abril-mayo, además de agosto-septiembre-octubre-noviembre, esto es, sobre todo primavera y otoño. La delincuencia de los caballeros, que origina el crecimiento global de los robos y las violencias desde el mes de febrero, crece hacia la primavera. Sin embargo, a partir de julio —hagamos la comparación entre los gráficos 2 y 3— se incrementa la participación de la clase dirigente en las fechorías, mientras desciende notablemente el total de delitos, de manera que los robos del otoño son ya tarea exclusiva de los señores y de sus servidores.

En el contrato de encomienda —febrero de 1447— del concejo de Orense con Pedro Alvarez Osorio, futuro conde de Lemos, los vecinos especifican:

que a dito señor Pedro Alvares que non entre ena dita çibdade con poucos nen con moytos en todo o mes de setembre e de outubre, por quanto en este tempo collemos nostras novidades et reçeberíamos moytos nojos¹⁸⁷.

El acrecentamiento relativo de las fechorías señoriales en otoño tiene relación directa con la cosecha («novidades»): en ese tiempo los vecinos son más vulnerables a las agresiones señoriales.

El acrecentamiento absoluto de las fechorías, señoriales y comunes, en primavera, y también en el verano, tiene a su vez relación con el tiempo agrícola y el ciclo de los cultivos. Verbigracia, el 9 de julio de 1458, el regidor orensano Vasco Gomes presenta querrela contra los hombres del provisor episcopal, porque le habían estraga-

¹⁸⁷ Ferro, II, p. 48.

do la cosecha de vino de los años 1456, 1457 y 1458, en el marco de la sobretensión social heredada de la revuelta de 1455:

desde dous anos a esta parte e con esta novidade de agora que estava astragada, eran tres novidades que lle os do castello e Gonçalvo da Beiga et seus omes do dito castello lle astragabaran, de cada ano a novidade de sesenta cabaduras con bestas et gandos et en levar as ubas et danificar a dita viña¹⁸⁸.

Si estudiamos las características de los agravios denunciados en 1458 (véase apéndice 2, pp. 257-263), comprobamos que el 100 % de los presentados en abril y el 50 % de los presentados en mayo, son delitos perpetrados junto a las viñas. También se quejaban los de Betanzos de que los hombres de Gómez Pérez das Mariñas no les dejaban ir «a cabar las viñas» fuera de la ciudad¹⁸⁹. El tiempo de trabajar en las viñas y de vendimiar era el momento de mayor peligro para los vecinos de las urbes enclavadas en las áreas vitivinícolas (Ribadavia, Orense, Betanzos, Mondoñedo, Vivero...): por fuerza tenían que salir del entorno seguro de la ciudad, pudiendo sus enemigos destrozar en una hora el trabajo de una temporada. El objeto de las agresiones señoriales en tiempos de labranza y de cosecha, es doble: robar bienes y destruir las bases del adversario social, incitando así a la revuelta en una época en verdad perjudicial para los campesinos y los vecinos de las ciudades. De poder escoger los campesinos el momento de la rebelión, no la harían coincidir con los meses de más labor en el campo; ni tampoco, en definitiva, ello convenía a los ciudadanos, asimismo muy dependientes del ciclo agrícola. De ahí que se lamenten tanto algunos testigos, en las pruebas orales del pleito T-F, porque la participación de los labradores en las operaciones militares de la *irmandade* les había impedido atender ese año el trabajo del campo, confirmando de este modo, indirectamente, la sabida amplitud de la base social comprometida en la fase armada del levantamiento:

bio en este dicho tienpo que con andar las dichas gentes en sus hermandades

¹⁸⁸ *Idem*, p. 354.

¹⁸⁹ Véanse las citas de la nota 146; a mediados del siglo XVI en Mondoñedo y Vivero se seguían castigando severamente los robos en las viñas, P. Saavedra, *Economía Política y Sociedad en Galicia: La Provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Madrid, 1985, pp. 161-162.

y acudir adonde les mandaban y adonde les llamaban no labraban ni acoxían nobidades ni entendían en el provecho de sus aziendas¹⁹⁰.

Esta correspondencia (tiempo agrícola-tiempo de agravios) guarda cierto parentesco con la relación tiempo agrícola-tiempo de guerras. La distribución por meses de 120 batallas y combates de los siglos XIV y XV, proporciona un resultado bastante paralelo a lo inferido de la cronología de los agravios orensanos: el número de encuentros militares crece notoriamente en la primavera, alcanza su máximo en julio y su mínimo en diciembre-enero, en el invierno¹⁹¹. No son de extrañar las semejanzas, si tenemos en cuenta que, dijimos, los caballeros hacían la guerra como malhechores: practicar el pillaje y arrasar las cosechas, eran en aquel tiempo acciones militares normales¹⁹².

i.3.2 *Cambio de fase*

La fase militar del levantamiento *irmandiño*, que principia en la segunda quincena de abril, en tiempo de labranza, y sigue aproximadamente durante un año, tiene como característica vital, mental, la agresividad contra las fortalezas: el cambio de actitud hacia las fortalezas marca el cambio de fase. A nuestro entender, aunque probablemente la mayor parte de los derrumbamientos de torres y castillos se han producido en los primeros momentos de la insurrección (sin embargo, por ahora, las fuentes no permiten verificar esto con toda seguridad), seguiría siendo correcto llamar *del derrocamiento* al conjunto de esta fase, a lo largo de la cual lleva la iniciativa la *irmandade*, por ser el derrumbamiento de fortalezas la obra más significada de la revolución y la causa más cercana de los enfrentamientos armados.

En la fase de formación, la hermandad celebra una *Xunta* en Mellid, donde consiguen de los caballeros de Galicia la entrega de las fortalezas: «porque robaban y tomaban a los hombres»¹⁹³. Será en un momento posterior cuando las echen abajo: «Y después de las

¹⁹⁰ Alfonso Cao, labrador, p. 439.

¹⁹¹ W. Erben, *Kriegsgeschichte des Mittelalters*, Berlín y Munich, 1929; citado por Ph. Contamine, *La guerra en la Edad Media*, Barcelona, 1984, p. 285.

¹⁹² Véase la cita de la nota 141; S. Moreta, *Malhechores-Feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, p. 67.

¹⁹³ Juan de Bascóns, vecino de Betanzos, p. 418.

aber tomado e tenido en su poder las derrocaron todas hasta el suelo»¹⁹⁴. Entre el control de las fortalezas y su derrocamiento, hay ciertamente un cambio substancial en las actitudes colectivas. En abril de 1467, cuaja y se generaliza en la gente común un estado mental propicio para romper con los señores de las fortalezas, especialmente con aquellos que rechazaban la autoridad de la *Santa Irmandade*, y se oponían a transferir las fortalezas y/o a su destrucción.

Al principio, la iniciativa concreta de los múltiples derrocamientos es mayormente un movimiento espontáneo y descentralizado. El 15 de mayo de 1467, después de que Nuno Dousende y la gente común derrocaran el Castillo Ramiro, todavía un sector de los dirigentes de la *irmandade* de la ciudad de Orense protesta porque los del Ribeiro habían derrocado tres fortalezas, y se disponían a hacer lo mismo con otras tres¹⁹⁵. No sabemos que hubiera habido un acuerdo de una *Xunta*, posterior a la de Mellid, que ordenara derrumbar todas las fortalezas. Este papel de la espontaneidad popular en la fase de los derrocamientos revaloriza la investigación de los condicionamientos mentales de la coyuntura de abril: en un plazo de semanas, se pasó de la elaboración de plataformas reivindicativas antiseñoriales (Villanueva de Arosa, Sande) a echar por tierra, sistemáticamente, los castillos, torres y casas fuertes del reino.

i.3.3 *No lo podían soportar*

El examen de la revuelta orensana de 1455 nos enseñó que la fase insurreccional llega con la compañía previa de agravios insoportables para la población, y de movimientos militares del adversario señorial. Los agravios, factores de radicalización mental, cuando se hacen insoportables, llevan al alzamiento colectivo con armas¹⁹⁶. ¿Cómo se concreta esto en 1467? ¿Se trata de una suposición nuestra o los protagonistas tienen conciencia clara de la insoportabilidad de los agravios? ¿Llegan a manifestar esta conciencia? Los testigos de 1526-1527 favorables a la revuelta *irmandiña* decían que, en aquel

¹⁹⁴ Alfonso García de Rajo, mercader de Pontevedra, p. 399.

¹⁹⁵ Ferro, II, pp. 375-376.

¹⁹⁶ Tal es la determinación en primera instancia de la *jacquerie*, A. Leguai, «Les révoltes rurales dans le royaume de France, du milieu du XIV^e siècle à la fin du XV^e», *Le Moyen Âge*, núm. 1, 1982, pp. 53-54.

tiempo, los señores «no podían resistir» la acometida de la *Santa Irmandade*. Las fuentes coetáneas ponen en boca de los agentes sociales de la revuelta, de modo análogo, que éstos ya no podían soportar más los agravios de que eran objeto.

Los diputados y procuradores reunidos en abril en Medina definen la misión de la Santa Hermandad: «Resistir e Remediar e castigar los Robos e fuerças e muertes e males e daños yntolerables»¹⁹⁷. Daños intolerables que, implícitamente, legitiman la utilización del derecho de defensión y resistencia. No olvidemos que mientras están reunidos los diputados y procuradores en la Junta de Medina, se produce en el reino de Galicia el asalto global a las fortalezas. La hermandad de Sande, en la pesquisa que realiza para mandar a Medina, son muy explícitos diciendo que los robos y tributos hechos por los señores y sus lugartenientes, habían sido «en tanto grado» que: «a dita terra non podera nen podía soportar»¹⁹⁸. Los diputados en Medina y los campesinos en Sande, coincidían por consiguiente en afirmar que los agravios no se podían ya tolerar ni soportar, pero con un matiz diferencial: los de Sande incluían notoriamente las rentas señoriales entre los tipos de males y daños insoportables. La sensación de inminencia (algo va a suceder), viene de inmediato seguida, en vísperas del ataque general a las fortalezas, de la exteriorización de una voluntad de acción (había que hacer algo) reflejada en la resolución colectiva de no aguantar ya más los agravios, y en todos los demás actos de la fase formativa de la *irmandade*.

Es significativo que el tono de urgencia y alarma acerca de la intolerabilidad de los males y los daños surja de las fuentes contemporáneas, y no —sesenta años después— de las respuestas de los testigos a la 3.ª pregunta del representante de Fonseca sobre los orígenes de la *Santa Irmandade*. Ello prueba que estamos ante un estado de ánimo coyuntural, cuya transmisión vía tradición oral encuentra dificultades. Sin embargo, las preguntas sobre la reedificación de las fortalezas por los mismos que las derrumbaron, tema cronológicamente más próximo a los testigos, y repuesto de actualidad por el propio pleito T-F, suscitan también las expresiones de rechazo y las prisas características del sentimiento colectivo de agravio intolerable.

¹⁹⁷ Véase la nota 168.

¹⁹⁸ Véase la nota 170.

Haciendo la comparación con septiembre de 1455, observamos que, mientras en Orense los agravios insoportables son concretos, los que aparecen en los documentos que hablan de la situación general pre-*irmandiña* en el reino de Galicia se presentan en términos abstractos. Sólo cuando las referencias son locales, los agravios se vuelven concretísimos; entonces los testigos dan nombres de víctimas, agresores, fortalezas y señores implicados. Para el conjunto del reino de Galicia no estamos en condiciones de particularizar tanto los agravios insoportables que motivan la revuelta anti-fortalezas. Tenemos en cambio una multiplicidad reiterada de agravios locales: cada aldea o villa tenía sus injurias pendientes, cuya confluencia mental da lugar a las formulaciones genéricas plasmadas en las denuncias globales del estado de cosas que precede —y justifica— el levantamiento de 1467.

La prehistoria de la sensación generalizada de intolerabilidad hay que situarla en la fase de acumulación de agravios. El sentimiento de agravio que exhiben en 1467 los campesinos de Sande se remonta a los tiempos del señorío del conde de Benavente, Rodrigo Alfonso Pimentel, y de su hermano Juan Pimentel, lo que nos lleva a principios de los años sesenta¹⁹⁹. Los ultrajes apuntados el 2 de abril de 1467 por la hermandad de Villanueva de Arosa, debemos retrotraerlos a la década de los cincuenta²⁰⁰. Individual y localmente, el regidor Vasco Gomes alcanza el nivel de saturación mental hacia 1458, cuando deplora que el provisor del señor de Orense le había echado a perder durante tres años seguidos —etapa de acumulación— las cosechas de vino²⁰¹. En general, las listas de agravios acumulados se materializan cuando se traspasa el umbral de lo colectivamente sufrible, esto es, cuando el sentimiento de agravio se desarrolla como mentalidad justiciera.

Si partimos de la base del carácter transitorio de la tensión emocional que subyace en la adjetivización de los delitos como insoportables, cabe preguntarse ¿por qué lo que, mal que bien, se soporta durante años se vuelve inaguantable en abril de 1467? Los actos constituyentes de la *Santa Irmandade*, el hecho de sentirse colectivamente poderosos, ejerce una función de catálisis de la reacción mental que hace condensar en un instante los efectos de un

¹⁹⁹ J. García Oro, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*, Santiago, 1981, p. 57.

²⁰⁰ Véase la cita de la nota 167.

²⁰¹ Véase la cita de la nota 188.

largo proceso de acumulación de agravios. Los ultrajes que, en el momento de producirse, no queda más remedio que tolerar como un resultado más del funcionamiento del sistema social, vuelven a la memoria colectiva, en la coyuntura mental de la primavera de 1467, con la fresca y dinamizadora connotación moral de intolerables.

134. *Acometer en defensa propia*

Para entender la plasmación, en abril de 1467, de la mentalidad insurreccional *irmandiña*, necesitamos ahondar en dos cuestiones: el derecho de defensa, y la ruptura de hostilidades entre la hermandad y los señores de las fortalezas. La sublevación armada de 1455 también había sido resultado de la reacción causada por la agresión armada de la gente del provisor. Así lo veían los sublevados, y así había sucedido en gran medida. Una característica frecuente de las revueltas populares es la convicción ética de los protagonistas, consistente en justificar el ataque popular como un acto de autodefensa. Este potente impulso emocional de lucha colectiva por la existencia hace su aparición cuando, en un momento de progresión de las clases subalternas —«haciánsse superiores», decía el conde de Lemos, en febrero de 1467, de las hermandades de Galicia—, la clase dominante intenta por la violencia refrenar el proceso, temiendo perderlo todo si no lo hace. Miedo de los privilegiados *versus* miedo de los rebeldes. Georges Lefebvre decía de la conducta revolucionaria que se mueve entre el miedo y la esperanza: en la fase que estamos estudiando del movimiento *irmandiño*, la esperanza puede con el miedo.

La representación social de la revuelta *irmandiña* como medio de defensa contra los males y daños que recibía el pueblo de las fortalezas señoriales del reino de Galicia, es un lugar común omnipresente en el pleito Tabera-Fonseca y en las fuentes coetáneas que se refieren a la *Santa Irmandade*. Testigos de Fonseca reivindicaban abiertamente el uso popular del derecho de defensa, contra los caballeros, citando autoridades: el rey, criterio máximo de validación. Los tres ejemplos que transcribimos a continuación, reproducen de memoria versiones de la carta de Enrique IV estableciendo la hermandad en Galicia:

1) la qual dize este testigo que dezía que los procuradores de los pueblos y las otras gentes comun del Reino defendiesen sus casas e que si los

caballeros no las conpliesen de justicia que les derrocasen las fortalezas²⁰².

2) oio dezir quel dicho rey don Enrique les mandara e diera provisión que pues los caballeros los trataban mal que ellos se fiziesen todos en hermandad e les tomasen las fortalezas²⁰³.

3) y quel dicho rey don Enrique diera una su carta e provisión por la qual manda que la gente y pueblos del dicho Reino se pusiesen todos en hermandad y se defendiesen todos contra los cavalleros por manera que no les robasen y que las fortalezas donde se hizieran robos que las derrocasen²⁰⁴.

Que todos defendiesen sus casas contra los caballeros que les robaban y trataban mal: tal era la interpretación que de la carta real hacían los testigos pro-hermandad. Añadiendo que en ella constaba cómo el rey había dado la orden de que tomasen y derrocasen las fortalezas de los caballeros: «donde se hizieran robos». Fijémonos cómo partiendo del criterio de la propia defensa se llega a la conclusión de que es preciso acometer contra las fortalezas: el común habría de tirarlas por tierra si los caballeros «no las conpliesen de justicia». La mejor defensa, el ataque: no era otra la paráfrasis que se hacía del mensaje real que autorizaba la revuelta. El sentimiento popular de agravio, fortalecido con el derecho —real— a la autodefensa, en suma, el impulso justiciero, abate acto seguido prácticamente todas las fortalezas de Galicia: sin duda entendían que de todas ellas, sin excepción, se hacían males y daños al pueblo del reino.

135. *Vencer los obstáculos*

*De entrada, la demanda de la hermandad estriba en requerir de los señores, en nombre del rey, la entrega de las fortalezas. He aquí los primeros problemas. En la misma Xunta de Mellid, «los de la dicha hermandad se pusieron contra el dicho conde don Sancho de Ulloa e contra Diego de Andrade»²⁰⁵. Nobles que, salta a la cara, no aceptan las condiciones que pone la *Santa Irmandade* y escapan a Castilla. El alcalde Alvaro Sánchez, que tenía la fortaleza de La Barrera por el arzobispo*

²⁰² Ruy da Fontaiña, pescador, p. 394.

²⁰³ Alfonso García de Rajo, mercader, p. 399.

²⁰⁴ Pedro de Ramil, labrador, p. 456.

²⁰⁵ Juan de Melide, escudero, p. 478.

Fonseca, se negó a darla a la *Santa Irmandade*: «no se la quisiera entregar y la çercaran y tubieran çercada e la tomaran»²⁰⁶. La hermandad de Santiago echó un pregón aplazando los pleitos hasta que se tomase La Barrera, cosa que consiguieron junto con los campesinos vasallos de la fortaleza y la gente de Portomarin.

Pero cuando se levantó la mayor oposición fue, sin duda, a la hora de los derrocamientos. Ya vimos cómo incluso un sector dirigente de la hermandad de Orense protesta por la iniciativa autónoma de los campesinos del Ribeiro de echar abajo los castillos de su comarca. Examinemos ahora el caso de la fortaleza de Rodeiro: a) en la fase constituyente, la hermandad de Santiago logra que su alcalde la entregue, dejándola en las manos del hidalgo Vasco López de Cangas; b) en la fase de los derrocamientos, la hermandad recupera el castillo del poder del teniente *irmandiño*, y lo derrumban juntos los campesinos de Deza y los vecinos de Santiago²⁰⁷. Un testigo, de posición contraria a la *irmandade*, y por ello con tendencia a informar más que otros de las dificultades que ésta encontró a su paso, relata cómo vasallos de Fonseca hicieron intentos de impedir el derrocamiento de Rodeiro:

los de la dicha hermandad que herán de hazía Santiago binieron para derrocar la dicha fortaleza de Rodero la gente de la dicha tierra e basallos della se armaron e fueran contra ellos deziendo que ellos no abian de derrocar la dicha fortaleza [...] e porque dezían que los que la derribaran heran enemigos del dicho señor Patriarca²⁰⁸.

Con seguridad que fueron raros los actos de oposición campesina a la *Santa Irmandade*. No obstante, debemos rechazar la imagen, un tanto idílica, que se desprende de la versión del levantamiento *irmandiño* que dan los testigos más favorables. Imagen apegada a la evocación colectiva. Con el paso del tiempo, los protagonistas, y más aún sus hijos, olvidarán las dificultades que había encontrado la revuelta, permaneciendo en la memoria popular sobre todo los éxitos, que predominan —hasta 1469— sobre los fracasos, al superar la revolución *irmandiña* cuantas dificultades iniciales se le presentan; ahóndase de esta manera, con cada victoria, un surco que va

²⁰⁶ Juan Colmeiro, labrador, p. 191.

²⁰⁷ Alonso Yanes de Melide, p. 506.

²⁰⁸ Guillermo de Tristemill, vecino de la jurisdicción de Rodeiro, p. 178.

grabando en el temperamento de la colectividad una sensación de invencibilidad de largo aliento.

Agosto de 1467; contraataque señorial en Orense. El alcalde mayor *irmandiño*, Nuno Dousende, se hace cargo de la catedral-fortaleza para defender la ciudad y la *Santa Irmandade* orensana (derecho de resistencia), y toman prestado el dinero de las rentas reales (alcabalas): «para resistiren aos cabaleiros e omes d'armas que querian viir a estorzar esta Yrmandade»²⁰⁹.

Las fuentes nobiliarias van a ser, así y todo, las que faciliten más datos acerca de las operaciones militares que singularizan la fase de derrocamiento, ya que sus autores tienen especial interés en subrayar la oposición señorial y, en general, los actos de resistencia a la marea *irmandiña*.

El 17 de septiembre de 1467, el conde de Lemos tenía el problema de hacer cesar las armas exitosas de las hermandades de Galicia que le habían tomado sus tierras, destruyéndole las fortalezas²¹⁰. El cronista nobiliario Felipe de la Gándara festeja las hazañas de los señores contra el levantamiento: «En la villa de Allariz resistió valerosamente a esta chusma, un cavallero llamado Luis de Abreu, i en otras partes otros Cavalleros»²¹¹. Otras fuentes asignan una duración de ocho meses al asedio del castillo de Allariz. Las dos batallas que conocemos de esta fase, La Pedrosa y Monferro, entre hermandades y señores, tienen relación con las tierras de los Lemos. Escribió Gándara que Alonso López de Lemos derrotó en La Pedrosa a los *irmandiños* (después que éstos le echasen abajo el castillo de Sober), tras lo cual logró reconquistar Monforte²¹². Por otro lado, un cronista coetáneo vasco, el caballero Lope García de Salazar, nos informa:

Una pelea ovo el Conde de Lemos con estas Hermandades en Monferro, e vençiolos, e mató CCC e mes dellos, e çercaronlo despues en Ponferrada²¹³.

El último dato militar de que disponemos de la época de los derrocamientos es el final del cerco de Tuy, en marzo de 1468, por

²⁰⁹ Ferro, II, pp. 377-379.

²¹⁰ M. Vega, *Chronología...*, fol. 341.

²¹¹ F. Gándara, *Armas y triunfos. Hechos heroicos de los hijos de Galicia*, Madrid, 1662; edición facsímil, Santiago, 1970, pp. 381-382.

²¹² *Idem*, pp. 573-574.

²¹³ L. García de Salazar, *Las Bienandanzas e fortunas. Códice del siglo XV*; A. Rodríguez Herrero, ed., IV, p. 418.

causa de la muerte natural del caballero sitiado, Alvaro de Sotomayor. En este primer año de poder *irmandiño* se mantienen en pie, en resumidas cuentas, algunas islas de resistencia señorial a la gran ofensiva de la *Santa Irmandade*: Monforte, Tuy, castillo de Allariz... Las muertes acontecidas en los asaltos, asedios y batallas con los señores —cuatrocientos en Monfiero, según Gándara—, certifican una relativa dureza de los enfrentamientos militares que acompañan a la sublevación popular.

El agente precipitante de la salida a la luz del sentimiento de agravio acumulado, y de su unificación en el ámbito del reino de Galicia, es, como sabemos, el hecho constituyente de la *Santa Irmandade*. El gesto de amotinamiento contenido en la expresión: «a dita terra non podera nen podía suportar os ditos males e daptos»²¹⁴, nos coloca en el umbral del cambio mental que conducirá a la insurrección. La certidumbre moral de tener la justicia, el rey y Dios de su parte, y el apoyo de sectores de la Iglesia y de la clase dirigente; el sentirse fuertes por ser muchedumbre e ir «todos a una», ya que «todas las villas y çiudades y tierras estaban en una hermandad»²¹⁵, provoca en la gente común una racha de actividad que, conforme halla impedimentos, se convierte en un alzamiento colectivo (cambio de fase) dirigido contra quienes obstaculizan la realización del objetivo de la justicia.

i.3.6 *Audacia después de las primeras victorias*

La dispersa y desordenada resistencia armada de algunos grandes señores a la *irmandade* causó el efecto contrario: la gente *irmandiña* tuvo entonces ocasión de hacer valer su superioridad de fuerzas. La reacción señorial fue suficiente para incitar a la rebelión, pero no llegó para frenar el proceso creciente de lucha. Más bien sucedió que la relativa facilidad de las primeras victorias hizo audaz al pueblo sublevado.

Las fortalezas que no quisieron pasar a poder de la *Santa Irmandade*, fueron tomadas con ayuntamiento de gente y, después de un cerco a porfía, derrocadas; destino que después, incluso antes o al mismo tiempo, siguen los castillos controlados directamente por los *irmandiños*. De inmediato la fama pública agita una mentalidad

²¹⁴ Véase la cita de la nota 170.

²¹⁵ Juan de Ulla, pedrero, p. 348; García Mexía, escudero, p. 433.

popular cargada de milenarismo, que andaba a la espera de «grandes cosas». Rumor, contagio y emulación hicieron su trabajo. De modo que poco tiempo tuvo que transcurrir entre los dos viajes que hicieron los dirigentes y la gente *irmandiña* de Santiago a Rodeiro, fortaleza de la mesa arzobispal: primero, para dejarla en poder de un teniente de confianza; después, revisión del acuerdo y nueva visita, esta vez para derrocarla²¹⁶. La huida —y la persecución, en algunos casos, verbigracia, el conde de Lemos— de los nobles contrarios a la *irmandade*, tuvo que infundir también, tan pronto como el runrún fue tomando cuerpo, valor a los insurrectos. Así, en la *Xunta* de Mellid:

los de la dicha hermandad se pusieran contra el dicho conde don Sancho de Ulloa e contra Diego de Andrade e para que los dichos caballeros fuesen en favor de la dicha hermandad e que vido quel dicho conde don Sancho e Diego de Andrade ambos juntamente de miedo que tenían a los de la dicha hermandad se fueran para Castilla para donde hestaba el rey²¹⁷

La sensación de invencibilidad puesta en marcha con la formación de la *irmandade* se desarrolló plenamente en la fase siguiente gracias a dos factores: el derrocamiento en cadena de las fortalezas, y la derrota y fuga de los señores. Este juego acción-reacción es asimétrico: la resistencia señorial, debido a la cantidad de ultrajes acumulados, provoca la multiplicación de la acción de la hermandad. En un momento determinado, pasan los de Santiago de derrocar las fortalezas refractarias (como la Barrera) a derrocar las fortalezas que señores y merinos habían transferido por su propia voluntad a la hermandad (como Rodeiro). Prueba de que contaban los agravios anteriores, no sólo las actitudes concretas hacia la hermandad de 1467. La memoria colectiva de las injurias recibidas tórnase en acción social: intervención de la superestructura mental sobre la coyuntura y la estructura sociales. Los vecinos de Santiago no podían olvidar que los peones de Rodeiro, hombres del arzobispo, habían matado anteriormente a dos de ellos: por eso fueron a derrocarla en 1467, dice un testigo²¹⁸.

²¹⁶ Véase la cita de la nota 207.

²¹⁷ Juan de Melide, escudero, p. 478.

²¹⁸ Alonso Yanes de Melide, vecino de Camba, p. 507.

1.3.7. Generalización de la mentalidad de revuelta

La sensación de invencibilidad, redoblada por los resultados prácticos obtenidos por el auge *irmandiño*, acaba por arrastrar a los sectores moderados de la burguesía. Que nosotros sepamos, ni en la *Xunta* de Mellid, ni en la provisión de Enrique IV que aprobaba la hermandad, se dice que hubiera que echar abajo *todas las fortalezas* del reino de Galicia. Esta unanimidad viene a ser consecuencia de dos momentos entrelazados: movimiento espontáneo y acuerdo formal. El 22 de abril, ya estaba en marcha el derrocamiento del Castillo Ramiro; no obstante, el 15 de mayo, una parte de los cargos oficiales de la *Santa Irmandade* de Orense se opone a los derrocamientos ya principados en el Ribeiro. Como mínimo pasarán cuatro semanas, en Orense, hasta que toda la hermandad asuma la orientación de derrocar *todas las fortalezas*. Desconocemos si este consenso final, contra cualquier fortaleza en el reino de Galicia, llegó a concretarse en una resolución de una *Xunta* de procuradores de la *Santa Irmandade*, o si solamente fue tácitamente aceptado y llevado a la práctica de forma progresiva por las estructuras dirigentes *irmandiñas*.

Finalicemos exponiendo cómo espontaneidad popular y conciencia organizada van ciertamente mezclados: los derrocamientos del Ribeiro son espontáneos en relación con la hermandad de la capital de la provincia, pero están sin duda dirigidos por la hermandad de la comarca. La lógica orientación, primero fortalezas contrarias después fortalezas entregadas, puede que no siempre se siguiese: el primer castillo que sabemos fue derrocado en Orense, el Castillo Ramiro, había sido entregado a la *irmandade* por su alcalde, que a su vez lo tenía por Alvaro de Sotomayor²¹⁹. Las diversas posiciones sobre los derrocamientos en la hermandad de Orense, y el cambio de opinión en la de Santiago respecto de Rodeiro, ¿qué indican sino el desconcierto de la clase media urbana ante un proceso de revuelta que en principio no está totalmente bajo su control? Al generalizarse con éxito los derrocamientos se va homogeneizando el conjunto de la *irmandade* alrededor de las posturas partidarias de la confrontación. Proceso que, naturalmente, finaliza en 1469, antes incluso del regreso de los señores escapados. En tiempos de revolución, opina Michel Vovelle, desaparecen las fronteras entre cultura de élite y

²¹⁹ Ferro, II, pp. 373-374

cultura popular, en beneficio de un modelo ético común²²⁰; algo de esto sucedió en Galicia, desde la coyuntura mental de abril de 1467.

Entre el comienzo espontáneo de la fase de derrocamiento y el resultado final —«no quedara ninguna» fortaleza²²¹—, tiene lugar la plena difusión de la mentalidad de revuelta en las clases y capas que constituyen la base social de la *Santa Irmandade*, que adopta en esta fase sus rasgos más radicales. Lo mismo había sucedido en 1455 (Orense): los sectores de las clases medias más comprometidos con el sistema señorial tardaron en incorporarse a la dinámica radical del enfrentamiento. Radical viene de raíz: la intención de los derrocamientos no era otra que cortar de raíz el origen de los males y agravios, que el pueblo ubicaba en las fortalezas señoriales. A algunos sectores sociales les costaba más que a otros asumir la revolución mental que suponía imaginar un mundo sin fortalezas, y no digamos un mundo sin señores. El sentido de la realidad, la mayor información, la consciencia política, la situación de poder condicionaban mentalmente a la burguesía urbana del siglo XV, de tal modo que, si cabe, no les era sencillo soñar una realidad social tan diversa.

1.4. Conclusión: la caída de las fortalezas

Las fortalezas derrocadas constituyen el recuerdo que permanecerá para siempre del levantamiento de la *Santa Irmandade* del reino de Galicia. La fase de los derrocamientos viene a ser entonces la que define la original personalidad histórica de la revuelta gallega de 1467. Los testigos del pleito Tabera-Fonseca diversifican las causas de la revolución *irmandiña* (injusticia, fortalezas, señores); pero cuando hablan de sus efectos, subrayan la obra de los derrocamientos sobre cualquier otro de los distintos logros de la revuelta: castigo eficaz de los malhechores, fin de las guerras de los caballeros, destierro de los señores refractarios, etc.

El cronista Diego de Valera, después de una valoración positiva de la hermandad de 1465 en los reinos de Castilla, hace referencia a los «excesos» de dicha institución, justificando su represión final:

²²⁰ M. Vovelle, *La mentalité révolutionnaire. Société et mentalités sous la révolution française*, Paris, 1985, p. 15.

²²¹ Martín de Tarrío, labrador, p. 463.

En este tiempo se comenzó la Hermandad en la mayor parte destes reynos, de que gran provecho se siguió; como quiera que desde la Hermandad se vido poderosa, pasó los términos del fin a que fue ordenada, e reçibieron algunos por ello asaz daños e muertes²²².

Valera aprecia favorablemente la fase de formación, pero desacredita la fase siguiente, que para Galicia llamamos «de derrocamiento», en la cual la hermandad, según su punto de vista, se excedió en sus atribuciones. Opinión paralela a las corrientes reticentes que detectamos en el seno de la *irmandade* gallega en el momento del cambio de fase. Diego Valera ratifica la importancia de dos resortes mentales de la revuelta, autoconfianza y sentimiento de invencibilidad —«desde la Hermandad se vido poderosa»—, en la explicación del cambio mental que condujo a los «excesos», los cuales, a su vez, abrieron paso a la fase de reacción señorial, cuyo análisis queda fuera del ámbito cronológico y temático de este libro.

II. FECHORÍAS Y VÍCTIMAS, CONSECUENCIAS MENTALES Y SOCIALES

Visto el espacio que ocupa el sentimiento de agravio en la mentalidad justiciera, conviene ahora profundizar en el examen de las denuncias que hicieron los protagonistas de la revolución *irmandiña* de la actividad delictiva precedente, justificativa en 1467 del uso colectivo del derecho de resistencia. Viene al caso que tipifiquemos los diferentes delitos y sus víctimas, para, de este modo, colegir empíricamente la visión que tenían los denunciantes y los agraviados de lo justo y de lo injusto en el tiempo de las hermandades.

Con tal fin preparamos (véase apéndice 3, pp. 264-274) una tabla de los delitos concretos revelados por veintisiete testigos del pleito Tabera-Fonseca. Las menciones de delitos y víctimas están agrupadas según de dónde parta la agresión (usualmente una fortaleza señorial), sin atender al número de veces que se comete cada delito citado. Veinticuatro de los testigos denunciantes fueron designados por Fonseca; teniendo veintidós de ellos una posición en favor de la *irmandade*. Los agravios concretos surgen, en la mayor parte de los casos (77%), de las contestaciones a aquella 3.^a pregunta del procurador de Fonseca sobre el levantamiento de la *Santa Irmandade* y sus motivaciones. Estamos hablando de fechorías que son presentadas *a posteriori* como modelos de los ultrajes que hicieron justa y conveniente la revuelta gallega de 1467; los testigos, al denunciar tales y cuales delitos, añadían a renglón seguido:

e que por aquella razón los de la dicha hermandad dezían que las derrocaban
.....
e oio dezir que de otras fortalezas fazían otros males e que por aquella causa la gente común del dicho Reino se llebantara contra los dichos caballeros y señores

e que por las dichas causas e robos que se hazían xe las tomaban e derrocaban
.....

²²² D Valera, *Memorial de diversas baxañas*, Madrid, 1941, pp. 112-113.

y después dize el testigo que por causa de lo susodicho los de la çidad de Santiago benieran a tomar la dicha fortaleza y a derrocarla como dicho tiene¹.

La serie de agravios específicos que hemos elaborado partiendo de las probanzas hace más sencillo descender de las censuras abstractas a la realidad concreta: hace posible el estudio cuantitativo. Virtudes de esta tabla son además el carácter ejemplar de las injusticias denunciadas, por ser éstas paradigmas públicos guardados en la memoria colectiva más de medio siglo, y que permite analizar mejor la directa relación causal agravios/levantamiento y mentalidad justiciera/mentalidad de revuelta; cuestión esta última que motiva también el interés para nuestra investigación de las fuentes contemporáneas que vamos a utilizar.

La segunda referencia que empleamos para cualificar y cuantificar las variables —agravios, víctimas y agresores—, una serie hecha con las querellas presentadas en el concejo de Orense durante el siglo XV (véase apéndice 2, pp. 257-263) tiene características que complementan las cualidades de la serie de agravios del pleito T-F. Se remonta cronológicamente a 1432 y da fe, en cada momento, de las actitudes colectivas coetáneas, mientras que los declarantes de Fonseca y de Tabera descubren males y daños que, en general, no llegan más atrás que el año 1450, principio aproximado de la fase de acumulación de agravios, y son además rememoraciones posteriores a los hechos. Siendo las querellas de Orense acusaciones hechas antes de la revuelta de 1467, no están condicionadas ni por los resultados *irmandiños* ni tampoco por las circunstancias específicas que rodean las probanzas del pleito Tabera-Fonseca. Podemos afirmar que la parte «contraria» que representan en 1526-1527 los hombres del arzobispo de Santiago, Juan Tabera, lo que sería en Orense la gente del señor obispo y de su provisor, está débilmente presente en la institución concejil, cuya mentalidad justiciera —y su tradición antiseñorial— le conducen a aceptar fácilmente e incluso promover las denuncias de agravios, cualesquiera que sean los inculpados. Obtenemos, por consiguiente, de los datos orensanos un punto de apoyo bastante objetivo y contemporáneo para conocer la opinión y

el sentir de los que después serán protagonistas urbanos de la rebelión *irmandiña*.

La caracterización social de los testigos denunciadores del pleito, mayoritariamente vecinos de aldea, posibilita, por otro lado, que accedamos a la visión que tenían los protagonistas campesinos, prácticamente ausentes de los testimonios orensanos. La prueba que ofrecen los testigos del pleito Tabera-Fonseca, responde a una mayor representatividad social y geográfica de la Galicia *irmandiña*. La realidad ciudadana de Orense viene a ser un aspecto parcial, si bien señalado, de un reino de Galicia donde ciudades y ciudadanos constituyen una clara —e influyente— minoría.

1. MALES Y AGRAVIOS, ROBOS Y RESCATES

Cuando los testigos del pleito hablan de la situación de la justicia en la época pre-*irmandiña* usan términos de significación general y términos de significación particular; voces que remiten a una denuncia global, como *males*, y voces que se refieren a un tipo delictivo, como *robos*. Siendo frecuente que una o más palabras genéricas precedan a los delitos concretos:

resçibían la dicha gente común mucho daño y heran robados y destruidos
males e daños que resçebían de las dichas fortalezas porque se acogían en
ellas los malfechores

se fazían muchos males y robos y que tomaban almillos y las bacas de los
montes y las comían

y azían muchas fuerzas, robos y rescates y muertes de onbres².

Sustantivos que sirven para dar a entender el agraviamiento que sufren las gentes del común: *males, daños, agravios, fuerzas, malhechorías, delitos*. Con el mismo objeto emplean los testigos los verbos: *espeitar, forzar, destruir, aseñorear*; derivados de *mal* como: *malos tratos,*

¹ Bartolomé de Sigueiro, mercader, p. 384; Rui da Fontaiña, pescador, p. 394; Alfonso Mosqueira, labrador, p. 427; Alonso Yanes de Melide, vecino de Camba, p. 507.

² Pedro de Vigo, herrero, p. 301; Diego de Santalla, escribano, p. 485; Marcos de Pordeballo, vasallo de Fonseca, p. 524; Juan de Carballido, vecino de Betanzos, p. 442.

malas obras, mala conversación, fazer mal; y también otras expresiones: *guerras, escándalos, ruidos, bullicios, extorsiones, opresiones...* La intención de los declarantes no era otra que atribuir a los caballeros —y sus fortalezas y sus agentes— inculpados toda clase de maldades mediante términos que siguen teniendo hoy en día ruines connotaciones para cualquier hombre: opresión, violencia, ofensa, destrucción, desorden, etc. La mentalidad popular gallega de mediados del siglo XV transparentaba un humanismo genuino de origen jurídico.

a. Jerarquía y localización de los agravios

Los delitos-tipos enunciados en las acusaciones genéricas son: *robos* (tomar bienes, matar y *comer* bueyes y vacas, *comer* haciendas, hurtar, robar y saltar caminos, robar la tierra); *muertes de hombres*; *forzar mujeres*; *prisiones* (tomar los hombres); *rescates*; *pingar*; *quemar casas*; *acoger malhechores*; *imposiciones por fuerza*. Los términos en que se hacen las denuncias genéricas coinciden, lógicamente, con las denuncias concretas de agravios, en unos casos (robos, rescates, prisiones); en otros, con los casos de Corte y de hermandad (muerte, violación, acoger malhechores, incendio); cuando no casan con la conciencia antiseñorial explícita (tributos forzosos).

Contrastemos, en primer lugar, la tipología general de los agravios denunciados con la realidad delictiva de aquel tiempo. Dispusimos en el cuadro 5 las menciones concretas de delitos, ordenadas según la suma de los datos de las dos series. Si bien no cuantificamos las menciones genéricas del pleito, los contrastes de éstas con dicho cuadro son indudables. La operación mental selectiva que tienen que efectuar los testigos cuando lanzan las acusaciones generales, sintetizando en unos cuantos delitos fundamentales todos los que se dan en la práctica, ¿acaso no supone cierto valor añadido para los tipos generales escogidos?

Los delitos infamantes para las personas comprendidos en los conceptos: heridas y amenazas (entre los cuatro primeros del cuadro en cuanto al número de denuncias), tormentos, otras injurias y violaciones, no aparecen citados en las denuncias genéricas de los testigos, salvo en los casos de *forzamiento de mujeres* y del tormento de *pingar*. Las violaciones van en penúltimo lugar en lo tocante a la cantidad de denuncias concretas, pero sin embargo en las denuncias

CUADRO 5. Tipología de los delitos concretos denunciados en el pleito Tabera-Fonseca y en el concejo de Orense

Tipos	Pleito	Orense	Total
1. robos	19	33	52
2. prisiones	17	14	31
3. rescates	17	4	21
4. heridas	0	15	15
5. amenazas	1	13	14
6. destrucciones	1	12	13
7. muertes	6	4	10
8. rentas	2	7	9
9. tormentos	5	1	6
10. otras injurias	0	5	5
11. violaciones	2	2	4
12. prendas	0	1	1
13. rupturas de treguas	0	1	1

genéricas están equiparadas a las fechorías más sobresalientes, muy por delante de las «otras injurias» personales. Quiere esto decir que la preocupación popular hacia este delito se refleja más en la sensibilidad general de agravio que en la presentación de querellas concretas. Comparte la violación esta consideración cualitativa con delitos tan graves como los homicidios, las muertes de hombres.

El capítulo de heridas y amenazas pasa de los puestos 2 y 4 en la serie de Orense, a desaparecer —en el primer caso— o al último lugar —en el segundo caso— en la serie del pleito T-F (gráficos 4 y 5). Por regla general, en las probanzas del pleito la memoria histórica de los testigos simplifica en tres grandes tipos las agresiones a las personas: muertes, prisiones (privación violenta de la libertad) y violaciones de mujeres. Relegando a un segundo plano múltiples figuras delictivas que tienen en el momento de suceder la mayor importancia práctica: heridas, amenazas o destrucciones, como el apedreamiento de casas en el Orense de 1455.

Las protestas por la imposición forzada de rentas señoriales ocupan un lugar secundario en los catálogos de agravios que estamos manejando. Habitualmente en el concejo de Orense las querellas se presentan por presuntas infracciones de leyes y costumbres por parte de los agentes señoriales; en este sentido tiene interés

considerar el hecho que las rentas que cobraban y hacían pagar éstos vayan en el 6.º lugar de la lista de delitos (gráfico 5). La verdad es que la insatisfacción explícita de los vecinos de Orense con su obispo en lo relativo a tributos se manifiesta, en la mayor parte de los casos, por vías distintas a las querellas. Suele ser el motivo central de otras acciones judiciales, sobre todo pleitos. No obstante, al estudiar más adelante los robos y otros tipos delictivos comprobaremos cómo la temática antiseñorial está implícitamente presente en la mayor parte de los agravios denunciados ante el concejo orensano; la mentalidad

GRÁFICO 4. *Clasificación tipológica de los delitos denunciados en el pleito T-F*

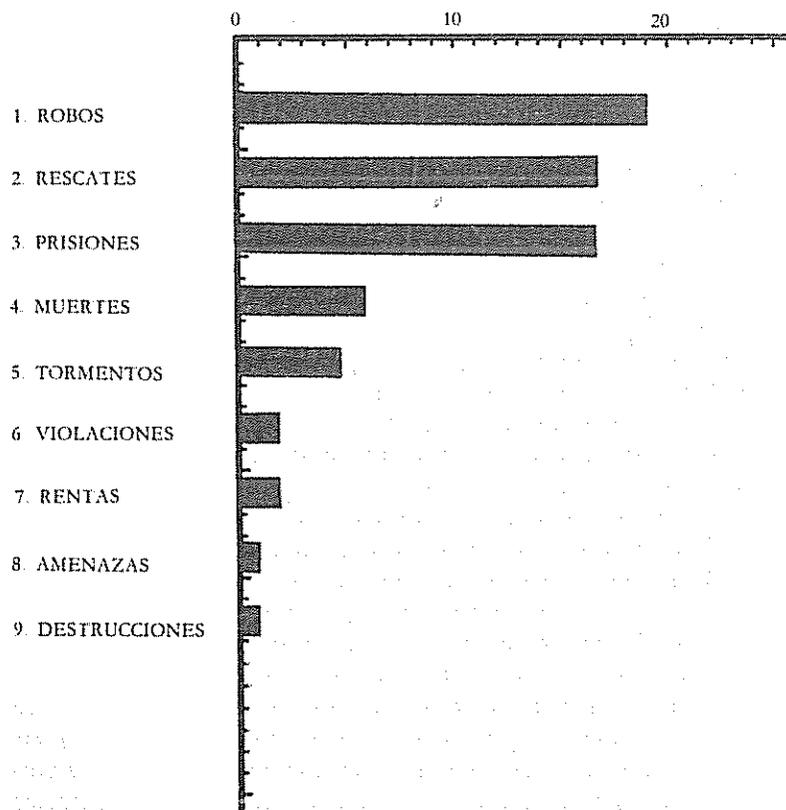
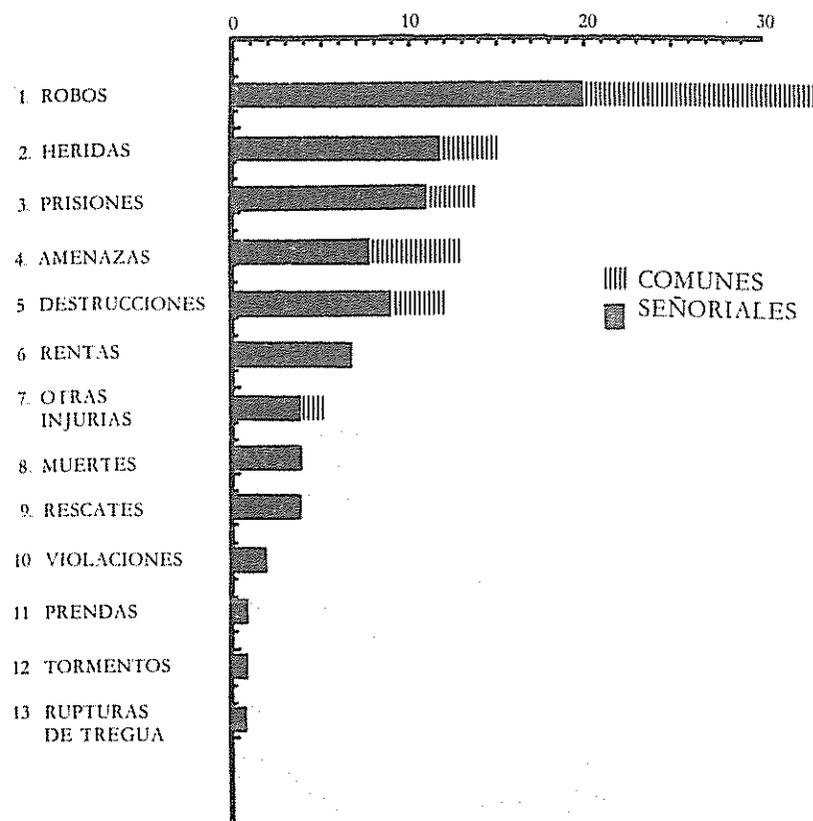


GRÁFICO 5. *Clasificación tipológica de los delitos denunciados en el concejo de Orense*



antiseñorial se expresa mediatamente a través de la denuncia pública de casi todos los tipos delictivos, principalmente de los que están en los primeros puestos.

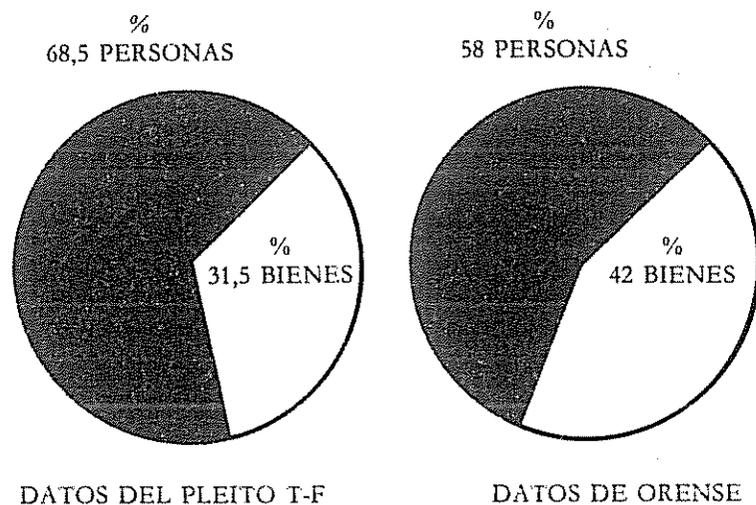
En el caso de los agravios citados por los testigos del pleito Tabera-Fonseca en 1526-1527, existe una relativa contradicción con los documentos *irmandiños* de 1467. Las reivindicaciones sobre los tributos señoriales (Sande, Villanueva de Arosa) son una preocupación central de la gente común en vísperas de la insurrección general

contra las fortalezas; sesenta años después, los testigos T-F rara vez mencionan directamente las rentas señoriales injustas al hablar del origen de la revuelta (gráfico 4). Los delitos civiles y criminales de los señores impresionaron más hondamente la memoria colectiva, cómo dudarlo. Por lo demás, las necesidades exculpatorias que tenían los testigos a comienzos del siglo XVI a causa de los destrozos producidos por la *Santa Irmandade* en los patrimonios de los señores, les obligaban a poner el acento, más si cabe que en 1467, en la ilegalidad delictiva de las actuaciones de los señores de las fortalezas.

a 1. Mayormente, delitos contra las personas

El predominio relativo de los robos como delito específico en las dos series (curiosamente en ambas suman el 27 % del total), no ha de ocultarnos la superioridad de los delitos personales sobre los delitos patrimoniales, tal como viene indicado en el gráfico 6; del cual excluimos un 9 % de delitos inclasificables como personales o patrimoniales. Desproporción que sube un 10 % para los casos

GRÁFICO 6. Distribución de los delitos personales y patrimoniales



mencionados en el pleito. Los testigos denunciante disciernen bien las dos clases de agravios, personales y patrimoniales:

y se llebantara contra los señores perlados y caballeros del dicho reino diziendo que les façian muchos agrabios e daños e males en sus personas y en sus vienes, robándoles sus bois y bestias y que les forçaban sus mugeres e fijas e que muchos de los dichos daños se azían ansi de las gentes que tenían en sus casas como en la de las fortalezas e que por esta causa todos los dichos pueblos y gente común acordaran para sosiego del dicho reino e para quellos fueran señores de sus vienes e personas de lles derrocaren todas las fortalezas e casas fuertes e torres que tubiesen e con este acuerdo e todos armados de muchas armas e con los dichos alcaldes de hermandad e baras que llebaban e con sus cuadrilleros fueran todos a derrocar las dichas fortalezas e casas fuertes que abía en este dicho Reino de Galicia³.

La toma de las armas, el unanimismo («todos» a derrocar «todas» las fortalezas del reino) y el uso del derecho de defensión antiseñorial son iniciativas que tienen una relación causa-efecto con el sentimiento de agravio insoportable, ejemplarizado, en la declaración que acabamos de citar, en un delito patrimonial (robo de ganado) y en un delito personal (violación).

Como consecuencia del papel dominante de los agravios a las personas en la formación de la mentalidad *irmandiña* de revuelta, es cosa de inquerir la diferente evolución de los delitos personales tanto en el ámbito de toda Galicia como de la ciudad de Orense, para lo cual realizamos el cuadro 6 que viene a confirmar la justeza de la selección mental que llevan a cabo los testigos cuando acusan en abstracto.

En el recuerdo colectivo de 1467, plasmado en el pleito T-F, no queda nada de los pequeños agravios: heridas, amenazas y otras injurias. Se multiplican, por el contrario, los grandes agravios: rescates-prisiones, tormentos, muertes y violaciones; que de este modo quedan delimitados como agravios insoportables cara a 1467, por ser denunciados en relación con la motivación de la revuelta y tener lugar en el tiempo *pre-irmandiño*, más o menos en vísperas del levantamiento. Recordemos, con todo, que el agravio que más regularmente soportan y denuncian los vasallos en el siglo XV son los robos: la mayoría de ellos llevados a cabo por los señores y sus hombres desde las fortalezas, y a menudo confundidos con rentas impuestas.

³ Gonzalo de Arceu, vecino de Santiago, pp. 307-308.

CUADRO 6. *Evolución de los delitos personales denunciados en Orense y en el pleito Tabera-Fonseca*

	Prisiones	Rescates	Heridas	Tormentos	Muertes	Violaciones	Amenazas	Otras injurias
Concejo de Orense	11,5%	2,4%	12%	0,8%	3,3%	1,6%	10,7%	4%
Pleito	24%	24%	0%	7%	8,5%	2,8%	1,4%	0%
Factor multiplicador	2	10	0	8,7	2,5	1,7	0	0

a.1.1. *Muertes de hombres*

A diferencia de las querellas de Orense, todas las fechorías concretas notificadas por los testigos del pleito son de origen señorial. Si dejamos fuera la parte de los agravios orensanos realizados por malhechores comunes, en los restantes, obra de los señores, observamos que éstos y sus agentes son los responsables del 100 % de los siguientes delitos: muertes, rescates, violaciones y tormentos, conforme indica el gráfico 5. Dato cualitativo que basta para que los homicidios, y otros delitos personales, jueguen en la génesis de la mentalidad insurreccional un papel por encima de lo que muestran los datos cuantitativos de los cuadros 5 y 6. La prueba la tenemos en aquel 19 de septiembre de 1455, en que 150 hombres de Castillo Ramiro mataron a cuatro ciudadanos de Orense, provocando al día siguiente la insurrección popular⁴. O cuando los vecinos de Santiago fueron a derrumbar Rodeiro porque dos de ellos habían sido muertos por los soldados que tenía Fonseca en la fortaleza, según informa un testigo que vivía al lado de ésta⁵. No se trata de hechos casuales, las querellas judiciales por muertes de hombres coinciden, por ejemplo, con los años de mayor tensión social entre los orensanos y el señor obispo, 1455 y 1458. El poder catalizador de los

⁴ Ferro, II, p. 322.⁵ Alonso Yanes de Melide, vecino de Camba, p. 507.

homicidios señoriales para agitar los sentimientos y las conciencias populares va más allá del número de las muertes: es suficiente una de esas graves fechorías —inaguantables— para desencadenar la reacción mental asimétrica.

a.1.2. *Prisiones con rescate*

La ley prevé el apresamiento de delincuentes o de presuntos delincuentes por orden del juez, reservando igualmente la posibilidad de que cualquiera pueda prender a un malhechor conocido y conducirlo ante el juzgador (*Partidas*, VII, 29, 2); toda detención que se salga de este marco convierte cabalmente a los propios apresadores en malhechores.

Las prisiones de hombres por obra de los agentes señoriales que hemos localizado en nuestras fuentes obedecen a causas diversas (robo, cobro de deudas, rescate, represalia...), resumibles generalmente en una: la obtención de bienes o de dinero, forzando la voluntad de la víctima con el secuestro. La compañía más ultrajante de las detenciones de hombres es la exigencia de un rescate. Prender desde la fortaleza a la gente que pasa por los caminos, o que está trabajando en el campo, para pedir rescate, atormentando a las víctimas, supone el grado máximo del agravio de prisión, entendida ésta como aprehensión: se da cuando las agresiones señoriales son ya desaforadas.

El delito de secuestro con petición de rescate —finalidad que da nombre al tipo de agravio— tiene una importancia diferente en las dos series. Las prisiones están entre los tres delitos más frecuentes en el pleito y en las querellas de Orense (gráficos 4 y 5), sin embargo, los rescates solamente alcanzan el nivel de las prisiones en las declaraciones del pleito T-F. En el caso de Orense, los rescates se sitúan en los últimos puestos; el 80 % de estos rescates son denuncias puestas en 1458 contra el Castillo Ramiro; el 20 % restante son acusaciones fechadas en 1459 contra la fortaleza de Sobroso; en el marco, en uno y otro caso, de la polarización social pre-*irmandiña*, los rescates son fechorías propias de la fase de acumulación de agravios de los años cincuenta y sesenta. Que los pocos rescates motivo de querellas en Orense conciernen a unos años próximos a la *Santa Irmandade*, viene a coincidir con el sobresaliente papel de este tipo delictivo como causa del levantamiento en las declaraciones de los testigos del pleito.

En el cuadro 6 anotamos que las prisiones se multiplican por dos, los rescates por 10 y los tormentos por 8,7. Conforme nos acercamos a la coyuntura mental de 1467, a los encarcelamientos de hombres desde las fortalezas se añaden las circunstancias agravantes de secuestro, tortura e imposición de rescate. Era muy normal hacer efectivo el pago del precio del rescate y no presentar denuncia: nos lo dicen los testigos del pleito, los denunciantes de Orense, y aun otras fuentes como la bula de 1455, donde se lee:

y llevaban cautivos a los labradores y colonos, quienes, para conservar la vida, se veían precisados a abandonar los bienes en que tenían su sustento⁶.

De los tres casos de rescate que aparecen citados en Orense (1455), en dos presentan los agraviados la querrela después de haber pagado, y en el tercero lo denuncian antes, exigiendo la liberación del preso, cuestión bastante difícil sin el pago previo de las 100 doblas reclamadas, única manera, además, de impedir que le siguiesen aplicando a la víctima el tormento del río, de evitar que llevasen adelante la amenaza de cortarle un miembro...⁷

Solían pagarse los rescates, y si había pocas querellas por esta clase de delitos era porque resultaban ineficaces. La denuncia de un robo podía servir para recuperar lo robado, echando mano, con la ayuda del concejo, de los bienes del obispo⁸, responsable en última instancia de la mayor parte de los agravios, pero, ¿qué querrela ante el concejo vale para lograr que quede libre un secuestrado? Algunos pagaban y, posteriormente, intentaban cobrar de los bienes del obispo el precio del rescate⁹. La lógica final será la demolición de Castillo Ramiro: cortar de raíz el problema de los secuestros y demás agravios impunes.

La prisión con rescate es, en total, un arquetipo de agravio acumulado que se vuelve intolerable por su frecuencia y por las consecuencias que tenía para la persona y el patrimonio de la víctima. Solamente el cambio en la correlación de fuerzas (constitución de la *Santa Irmandade*) hará posible que salga a la luz todo el odio oculto de los años en que hubo que esconder la cabeza, por

⁶ Publica A. López Ferreiro, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, Vigo, 1968, p. 17.

⁷ Ferro, II, pp. 341-342, 352-354.

⁸ *Idem*, pp. 338, 350-351, 354, 360.

⁹ *Idem*, p. 342.

miedo y por sentido común, y pagar; en ocasiones, perdiéndolo todo, menos la vida...

1.3. Distinción de la delincuencia señorial

Cabe plantearse la cuestión siguiente: ¿la tipología delictiva está condicionada por el origen común o señorial de las *malfetorias*? En no poca medida, sí. Apuntamos en el cuadro 7 sobre la delincuencia señorial y común aquellos porcentajes que se separan más de cinco puntos de la media, que es del 25 % para los delitos comunes y del 75 % para los delitos señoriales. Sobresale: a) cierta especialización de los delincuentes no señoriales en robos (39,3 % del total de robos, y 46,4 % del total de delitos comunes); b) la especialización de los delincuentes señoriales en las fechorías que más agravian a las personas (rescates, muertes, violaciones y tormentos), en las cuales totalizan el 100 %; c) la participación de los comunes crece hasta el 38,4 % en lo tocante a las amenazas, mientras que es del 0 % en el conjunto de los delitos consumados contra las personas, esto es, que amagan pero no dan. Se puede decir que los agravios contra la integridad física, libertad y dignidad de las personas, y contra el derecho a disponer del fruto de su propio trabajo, son una distinción de la delincuencia señorial. Se comprende así que la denuncia pública de estos delitos sea una forma de contestación antiseñorial. El odio que provocan las acciones delictivas de los agentes señoriales (aún latente en las declaraciones de algunos testigos del pleito), termina por metamorfosearse en la ira colectiva de los agresores. Los malhechores feudales tenían, lo hemos comprobado, mayor entidad que los malhechores comunes: ello explica la mayor virulencia y

CUADRO 7. Participación de los delincuentes señoriales y comunes, según el tipo de delito. Orense

	Malhechores comunes	Malhechores señoriales
Total	25%	75%
Robos	39,3%	60,7%
Amenazas	38,4%	61,6%
Rentas, muertes, rescates, violaciones, prendas, tormentos, tregua rota	0 %	100%

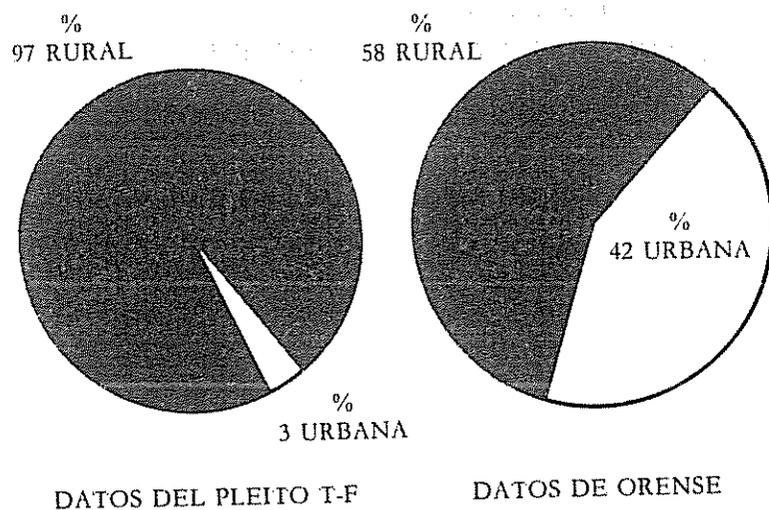
gravedad de las malheorías desde las fortalezas. La tensión social víctimas/agresores se agudiza cuando expresa la lucha de clases vasallos/señores.

a2. Ruralización de las fechorías

Investiguemos ahora en el escenario de los hechos la localización urbano/rural de los agravios. Observamos en el gráfico 7 —trazado sin representar aquellos agravios de los cuales desconocemos el lugar donde sucedieron, el 9% de las dos series— que los delitos concretos notificados por los testigos T-F acontecen casi siempre en el medio rural (el 97% de las veces): ámbito de influencia por antonomasia de las fortalezas señoriales. En el caso de Orense, bajan hasta el 58% el número de daños hechos fuera de la ciudad.

Si reunimos las varias menciones a la localización que encontramos en las querellas de Orense, constatamos lo siguiente (cuadro 8): a) el 98,8% de los delitos tienen lugar dentro del reino de Galicia; b) el 76,2% en la ciudad (38%) o cerca de ella (38,2% en los

GRÁFICO 7. Localización de los agravios



CUADRO 8. Localización de los agravios denunciados en el concejo de Orense

1. Fuera de la ciudad	53,0%	2. Ciudad	38%
1.1. Caminos	19,7%		
1.2. Alrededores	18,5%		
1.2.1. Viñas	9,8%		
1.3. Otros lugares	14,8%	3. No consta	9%
1.3.1. Obispado	6,1%		
1.3.2. Reino de Galicia	7,4%		
1.3.3. Castilla	1,2%		

alrededores o de camino hacia ella). El alto índice de delitos acaecidos en el recinto urbano es debido a la confrontación social intraciudadana con el señor obispo, antes y durante el año 1455. En 1458, los males y daños perpetrados en el medio rural alcanzan el 81,5% (véase el cuadro 3, p. 56), acercándose por consiguiente a la casi plena ruralización de las fechorías a la que se refieren los datos aportados por los testigos del pleito Tabera-Fonseca.

Que en la época de acumulación de agravios la conflictividad delictiva esté principalmente centrada en el ámbito rural, refleja varias cosas interrelacionadas: la composición muy mayoritariamente campesina de la población, la localización rural de la mayor parte de las fortalezas y, sobre todo, la centralidad de la dicotomía señores/campesinos en el sistema social feudal. Jacques Le Goff asegura: «el principal frente de las tensiones sociales es el campo. Entre señores y campesinos, la lucha se hace endémica»¹⁰. Conforme la indignación justiciera se hace más general desde el punto de vista social y geográfico, más campesinos entran en la movilización antiseñorial. La intervención de las ciudades, de tanta importancia, es preciso situarla en el contexto de la oposición principal señores/campesinos, antinomia que tiene en las fortalezas su nudo gordiano y en el mundo rural su teatro de operaciones. Era en el campo donde el problema de garantizar la paz, la justicia y la seguridad alcanzaba cuotas ciertamente graves. Volveremos más adelante, cuando estudiemos las víctimas, su tipología y sus circunstancias, a esta cuestión.

¹⁰ J. Le Goff, *La civilización del Occidente medieval*, Barcelona, 1969, p. 402.

a.3. Conclusión: fusión de las mentalidades justiciera y antiseñorial

Supimos del sentimiento de agravio de la gente gallega del siglo XV por sus efectos en la vida social, en la historia. Seguidamente vamos a intentar conocer esta emoción colectiva, potencialmente justiciera, por las causas inmediatas que la provocan, a saber, estudiando la tipología de los agravios concretos.

Recapitemos los resultados, hasta aquí alcanzados, de nuestra encuesta. La acción de robar es el delito más frecuente y constante: tanto si las denuncias son abstractas como concretas, en el conjunto de Galicia (pleito T-F) como en el concejo de Orense. Pero son los daños a las personas (prisiones-rescates y tormentos, muertes y violaciones), perpetrados en descampado, los que dan forma al sentimiento coyuntural de agravio, porque: a) hieren la integridad física y el sentido de la ética de las personas, afectando sobremanera al plano emotivo; b) constituyen la especialidad delictiva, casi en exclusiva, de los señores caballeros y de sus servidores; c) el delito personal más nombrado en los prolegómenos de 1467, el rescate, es al mismo tiempo una modalidad de robo, significada por la cuantía de lo sustraído. Los robos señoriales (y también en un aparente segundo lugar los tributos) se vuelven pronto inaceptables, por sí mismos y por el sentimiento de agravio originado por reacción contra los delitos personales de origen señorial; los robos alcanzan, en esa tesitura, su extremo más ofensivo: los rescates. He ahí el punto de fusión de las mentalidades justiciera y antiseñorial —y antifortalezas—, fusión que da paso a la mentalidad *irmandiña* de revuelta.

b. *Análisis de la tipología delictiva*

Prácticamente el 100 % de los tipos delictivos que conocemos en esta investigación encuentran sitio en el derecho civil y criminal; sobre ellos tiene competencia la justicia señorial. Nos proponemos analizar en detalle aquellos que son denunciados con más frecuencia por los protagonistas de 1467, al objeto de aproximarnos a sus características, y a sus efectos en la formación de la mentalidad justiciera. Antes de eso, es conveniente que también estudiemos aquellos tipos delictivos que *no* son denunciados por los populares,

así como debemos precisar la jerarquía delitos graves/delitos leves para saber a qué atenernos respecto a la reacción psicológica de los agredidos.

b.1. Las ausencias

De vez en cuando, hallamos agravios derivados de la infracción de las reglas caballerescas: como la ruptura de tregua y paz —el castigo previsto puede llegar a la pena de muerte, *Partidas*, VII, 12, 3— por parte del provisor del obispo de Orense cuando mató, asaeteó y apedreó a los vecinos, dos días antes de la insurrección de 1455¹¹. En esta excepcional circunstancia, les convenía a los ciudadanos sumar argumentos en favor del derecho de resistencia, y la ruptura de tregua era un delito oficial grave, caso de Corte, además de una condición agravante para la mentalidad popular. En otras situaciones, la hermandad de Guipúzcoa de 1463 se ve obligada a reglamentar los retos entre hidalgos de los que «nasçen muchas pérdidas e dampnos»¹². Nada de semejante importancia encontramos en las fuentes que estamos utilizando en relación con la revuelta de 1467.

Ausencias, dignas de que reparemos en ellas, en las listas de los agravios denunciados en Orense, o en los mencionados en el pleito T-F en todo el reino de Galicia como causas del levantamiento, son desde luego los delitos políticos y religiosos.

b.1.1. *Delitos políticos, la traición*

El delito mayor político era la traición al rey, especialmente el concertarse con sus enemigos para quitarle el poder —*Partidas*, VII, 2, 1; caso igualmente contemplado en el Ordenamiento de Alcalá¹³—. Algunos testigos del pleito añadían, en su requisitoria contra los caballeros: «e no obedescian al Rey»¹⁴; o explicaban la posición pro-hermandad de Enrique IV porque «hestaba al tiempo mal con los caballeros de Castilla», que habían organizado el partido del

¹¹ Ferro, II, p. 322

¹² E. Barrera, *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. Documentos, San Sebastián, 1982, pp. 156-158.

¹³ J. Lalinde, *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, 1970, p. 537.

¹⁴ Juan Robaliño o vello, pescador, p. 389.

príncipe Alfonso¹⁵. En ambos casos, identifican a todos los señores con los partidarios del rey falso, enemigos por consiguiente de Enrique IV y de la *Santa Irmandade*. Claro que no era exactamente así: había nobles castellanos y gallegos partidarios de Enrique IV. Veían los testigos este tema, como casi todo lo que guarda relación con la revolución de 1467, desde el punto de vista antiseñorial; pero nunca llegan a tanto como situar el delito de traición dentro de los agravios concretos y abstractos que, según ellos, motivan el levantamiento *irmandiño*. Toda vez que los derrocamientos se habían llevado a cabo «por mandato» del rey, no dejaban de usar el apodo de «traidores», contra los señores que se resistían a la revuelta, recriminándoles indirectamente por incumplir el modelo de comportamiento caballeresco:

y derrocaban las dichas fortalezas que aquello lo hazían por mandado del rey e por su serbiçio e dezían en su apellido biba el rey e porque dezían ellos quel conde don Sancho e Diego d'Andrade e sus criados heran traidores¹⁶.

La traición era una infracción grave reputada caso de Corte, y como tal constituía una transgresión de los deberes de fidelidad al rey, pero también al señor y a la comunidad municipal¹⁷. Esta expansión a la sociedad civil de conceptos jurídicos nacidos de la relación política con el monarca es típicamente feudal (pasa igual con el derecho de resistencia). Como quiera que en el medioevo es una realidad la simbiosis sociedad civil-sociedad política, esta confusión entre la comunidad civil y el poder político que encabeza el rey coadyuva a que los contrarios a la comunidad, estructurada en nuestro caso en hermandad, sean culpados asimismo de traidores al monarca, y viceversa.

El concepto de traición tenía en la mentalidad popular un sentido más amplio, sinónimo de engaño y deslealtad en general, en contraste con su uso restrictivo por el derecho escrito¹⁸. En el testimonio anteriormente citado del pleito T-F se acusaba a Diego de Andrade, Sancho de Ulloa y sus criados, de traidores al rey y a la comunidad del reino, que organizada como *Santa Irmandade*, derroca-

¹⁵ Alfonso Fruitoso, notario, p. 405

¹⁶ Juan de Melide, escudero, p. 478.

¹⁷ A. Iglesia Ferreiros, *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago, 1971, p. 109.

¹⁸ *Idem*, pp. 251-254.

ba las fortalezas. En el sentir popular se produce una inversión: la fidelidad al señor es sustituida por la fidelidad al reino y al rey. Después, las comunidades de Castilla llegan a poner la fidelidad al reino por delante de la fidelidad al rey Carlos V¹⁹.

b.1.2. Delitos religiosos

Tampoco están en las listas los delitos religiosos, a pesar de que sectores importantes de la Iglesia forman parte: primero, de las víctimas de la rapacidad caballeresca y, a continuación, de los protagonistas *irmandiños*. Los delitos religiosos por antonomasia son la herejía y la apostasía, luego vienen aquellos que facilitan el camino del descreimiento: la blasfemia, el adulterio, la brujería, las actitudes transigentes y convivenciales con los judíos...²⁰. Agravios especialmente dolorosos para la Iglesia y que están desde las *Partidas* (VII, 28; VII, 17; VII, 23; VII, 24...) catalogados como delitos públicos.

La persecución de la blasfemia se endurece bajo los reinados de Juan II y Enrique IV²¹. Las Cortes de 1462 señalan el delito de blasfemia como indicativo de la falta de justicia, y piden mano dura contra los blasfemados (que le corten la lengua al transgresor, reciba 100 azotes o pierda la mitad de los bienes) a Enrique IV:

Otrosy muy poderoso señor, en tanto grado vuestra justicia está menoscabada, que muchas personas, pospuesto el temor de Dios e della, con grande osadía e atrevimiento se atreven ablasfemar de Dios e de Santa María públicamente asy en vuestra corte como fuera della, los quales non han seydo asy pugnidos commo devían, unos por que vuestra sennoría los perdona e otros por negligencia de vuestras justicias²².

En esas mismas Cortes demandaban de Enrique IV medidas contra las hermandades y el levantamiento de gentes, a la par que denunciaban los daños y robos desde las fortalezas, que nadie era dueño de «lo suyo», etc. Pedían, en definitiva, una solución «desde arriba», una monarquía fuerte que preservase «ordenadamente» la justicia. Tres años después, con la instauración de la hermandad general y la crisis monárquica en Castilla, empieza a abrirse paso una

¹⁹ *Idem*, p. 264

²⁰ J. Lalinde, *op. cit.*, pp. 535-536.

²¹ *Ibidem*.

²² *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1866, III, pp. 712-713.

vía ascendente, «desde abajo», con formas y reivindicaciones autónomas, que no toman muy en consideración los delitos religiosos y políticos, que conciernen sobre todo a las obligaciones de los aparatos e instituciones tradicionales de la clase dirigente: la gente común priorizaba sus propios y urgentes problemas, desarrollando visiones propias de la situación social, política y religiosa.

Así tenemos un canónigo de Orense que, cuando presta testimonio, porque —dice— había sido forzado a participar en el derrocamiento de Castillo Ramiro, informa:

por quanto os da Santa Yrmandade avian lançado pregón que leigos e clérigos, judíos e mouros, fosen a derribar o castelo Ramiro sub certas penas²³.

Con arreglo a este dato, los *irmandiños* hacían lo opuesto de lo que ordenaba la ley (*Partidas*, VII, 25 y 25): en lugar de separar los judíos y moros de los cristianos, los juntaban todos para la revuelta; además de obligar a los sacerdotes a realizar tareas militares impropias de su función (*Partidas*, I, 6, 51 y 52) y de dudosa legalidad, según se deduce de la iniciativa del canónigo de exculparse prontamente mediante el acta notarial.

La preocupación por el castigo de los delitos religiosos caracteriza la concepción descendente del derecho, que en Galicia tiene que ver con la venida de la justicia real tras la revolución de 1467. Leemos en el nombramiento de López de Haro en 1484 como gobernador de Galicia, o en los capítulos de corregidores de 1500, que han de tener los oficiales reales especial cuidado en castigar pecadores y pecados públicos, como «amancebados y blasfemias»²⁴. Con todo, tendrá que venir la Santa Inquisición, un siglo después de la *Santa Irmandade*, para hacer en verdad efectiva la persecución de los delitos religiosos. Lalinde ratifica y generaliza lo dicho al indicar cómo la protección penal de la religión viene de la mano de los periodos de intolerancia religiosa²⁵. No es éste el caso que nos ocupa. Más bien diríamos, con Ullmann, que en el siglo XV gallego el entrelazamiento medieval fe-derecho comenzaba a cambiar su relación:

²³ Ferro, II, p. 375.

²⁴ L. Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia...*, II, p. 110, nota 13.

²⁵ J. Lalinde, *op. cit.*, p. 534.

la decisión sobre la existencia del pecado de acción, o de la posibilidad de causar un escándalo público, etc., estaba en las manos del propio individuo que por su conciencia, en consecuencia, operaba el respectivo²⁶.

Como es sabido, la acción del Estado moderno, y de la Iglesia post-tridentina, fue poco a poco, «desde arriba», inculcando modos de pensar tradicionales, que terminarían, junto con cambios estructurales de tipo económico y social, por potenciar aspectos de la mentalidad popular en la Galicia moderna y contemporánea que habían estado en un segundo plano en los tiempos bajomedievales.

Los seglares no se paraban a denunciar los delitos religiosos; los eclesiásticos, por supuesto que sí. En la bula de 1455, se entremezclan los agravios contra la Iglesia con los que afectaban a la población laica: «y matar alevosamente a eclesiásticos y seglares a fin de apoderarse de sus cosas, haciendas y moradas [...] quebrantaban las iglesias para despojarlas de sus bienes»²⁷. Los delitos venían a ser los mismos (robos, homicidios, etc.) que los que motivaban las quejas de la gente común; las fuentes eclesiásticas, consecuentemente, tornaban evidente la existencia de víctimas eclesiásticas. El 5 de enero de 1466, la bula de Paulo II lo certifica, y se lamenta de que los excesos denunciados hacía once años, y aun antes, se siguiesen cometiendo (efecto acumulativo), agregando connotaciones y fechorias específicamente religiosas:

se conjuraban y confederaban no sin nota de sacrilegio y heregía, contra el Clero, las Iglesias, los lugares píos y la libertad eclesiástica [...] en tiempo de entredicho, contra lo que disponen los sagrados Cánones, los recibían de mano de los religiosos²⁸.

b.2. Los más graves

Aquellos tipos delictivos que, por su gravedad, son tenidos por delitos públicos, correspondiendo al rey su escarmiento, constituyen

²⁶ W. Ullmann, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1971, pp. 97-98, 107.

²⁷ Publica A. López Ferreiro, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, Vigo, 1968, p. 17; las *Partidas*, (I, 6, 51) especifican que los clérigos «deven ser seguros con más razón que los otros hombres, por las órdenes que tienen y por no ser hombres de armas».

²⁸ A. López Ferreiro, *Galicia...*, p. 18.

los llamados casos de Corte. El ejercicio de esta alta jurisdicción, reservada en principio a la justicia real, era concedido por los reyes a los señores, que así disfrutaban de una jurisdicción plena: «mero y mixto imperio»²⁹. Con la crisis de la justicia señorial, y la incapacidad de la justicia real para atajar el quebrantamiento de los casos de Corte, parte de éstos trócanse en casos de hermandad.

Tenemos en el cuadro 9 una relación comparada de los casos de Corte y de hermandad, de acuerdo con los datos del apéndice 4 (pp. 275-278). En 1274, las Cortes de Zamora fijan los casos de Corte que estarán en vigor toda la Baja Edad Media; en 1348, pasan a formar parte del Ordenamiento de Alcalá. Como quiera que solamente conocemos por referencias los documentos constituyentes de la *Santa Irmandade* del reino de Galicia, y que tampoco disponemos, hasta el día de hoy, del texto de los capítulos de Fuensalida, base, según algún testigo, de los estatutos de la *irmandade* gallega, echamos mano de los estatutos de las hermandades vascas de 1463. Nos fundamentamos en que, a nuestro modo de ver, no hay diferencias legales sustanciales entre los capítulos de las distintas hermandades que Enrique IV autorizó por esos años. Otra cosa es el rumbo que cada hermandad emprendía en la práctica social y política.

¿Qué nos interesa? Contrastar los casos de Corte con los casos de hermandad, y ambos con los tipos de agravios denunciados por los protagonistas populares del levantamiento gallego de 1467. Del cuadro 9 se infieren tres casos concordantes en prácticamente todas las columnas: muertes, violaciones y quemas o destrucciones de casas, viñas y cosechas (mieses). Asuntos graves, en el derecho escrito y en la mentalidad justiciera popular, que asoman en las coyunturas mentales de revuelta: véase si no el lugar de los apedreamientos de casas y de la destrucción de viñas y cosechas, en la generación del sentimiento colectivo de agravio en Orense. Monarquía y hermandades se esforzaban a finales de la Edad Media en proteger las cosechas y la producción agraria, esquiladas en tiempo de labranza y recolección por las agresiones señoriales (véase gráfico 2, p. 109). No será ésta una circunstancia aislada: más de una vez encontraremos contradicciones entre los hábitos delictivos de los señores y la vida productiva y económica en general.

El paso de caso de Corte a caso de hermandad trae consigo cierta

CUADRO 9. *Agravios caracterizados como casos de Corte y casos de hermandad en los reinos de Castilla y León*

	Casos de 1463. Corte	Hdad. 1463. Alava	Hdad. 1473. Guipúzcoa	Hdad. 1476. Villacastín	Hdad. RRCC
Muertes	X	X	X	X	X
Violaciones	X	—	X	X	X
Tregua quebrantada	X	X	X	—	—
Casas, viñas quemadas	X	X	X	X	X
Traición	X	—	—	—	—
Riepto	X	—	X	—	—
Robos	—	X	X	X	X
Prisiones	—	—	—	X	X
Heridas	—	—	—	—	X
Prendas	—	X	—	—	—
Talas	—	X	X	—	—
Acoger malhechores	—	X	X	—	—
Moneda falsa	—	—	—	X	X
Resistencia a la hermandad	—	X	—	—	X

variación de mentalidad. En las Cortes de Zamora de 1274, se instituye como caso de Corte la «muerte segura»: el homicidio de alguien durante el tiempo de una tregua o estando a cubierto por carta de seguro³⁰. Sin embargo, en la teoría y en la práctica de las hermandades, el ámbito de aplicación del caso de muerte se dilata hasta atañer a todos los homicidios, si bien permanece la mayor gravedad de la «muerte segura». La fundamentación, el 17 de septiembre de 1455, del ejercicio del derecho de resistencia por parte de los vecinos de Orense, suma a la muerte habida el día anterior la circunstancia de la ruptura de tregua, con el fin de acentuar su gravedad legal, que también es mental³¹.

La semejanza casos de Corte/casos de hermandad está bien marcada en el cuadro 9, contrastando claramente la primera columna con las restantes: a) Casi cesan de aparecer los delitos políticos y

²⁹ L. G. Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1973, pp. 580-581.

³⁰ L. G. Valdeavellano, *op. cit.*, p. 562; véase también *Partidas*, VII, 12, 3.

³¹ Ferro, II, p. 322.

caballerescos en los capítulos de hermandades, es decir, traición, alevé (traición entre particulares) y riepto (desafío sin razón entre hidalgos). Prueba del carácter civil y autónomo del movimiento de las hermandades, y de cierto distanciamiento popular de la ideología caballeresca. b) El robo, delito básico para las hermandades y para la mentalidad justiciera del común, no es caso de Corte, queda al margen de las inquietudes prioritarias de la cultura jurídica de la élite cortesana. La amplitud de esta modalidad de agravio en la Baja Edad Media comporta una honda crisis de la justicia señorial y del orden establecido, y contribuye a explicar el desinterés cortesano y el interés ciudadano y popular en poner los robos entre los delitos más graves. La corriente ascendente de la justicia popular lleva esta acción delictiva, mayormente de origen señorial, a un primerísimo plano, antes incluso que los delitos personales de mayor relevancia cuantitativa: rescates, prisiones, heridas...; en este sentido, son ilustrativos los gráficos 4 y 5, pp. 130-131).

Una singularidad de la mentalidad de los participantes en la *irmandade* gallega es la reacción emotiva ante los rescates, a veces acompañados de tormentos (gráfico 4, p. 130). Pueden estar tácitamente comprendidos en las prisiones injustas que aparecen como casos de hermandad con posterioridad a la hermandad general 1465-1468, pero en ningún caso tienen estas prisiones indebidas el valor que cobran los rescates en la relación de causas que originaron la revuelta de la *Santa Irmandade* en Galicia. Tampoco alcanzó la movilización de la gente común en el resto de los reinos de Castilla el nivel gallego de agresividad contra las fortalezas, acritud social vinculada, sin lugar a dudas, a los rescates de hombres y robos y demás agravios cometidos desde torres y castillos.

Juan Tabera mandó predicar en el arzobispado, en 1524, una bula de indulgencias³², que tenía por objeto financiar la obra del claustro de la catedral de Santiago. Aquellos que compraban la bula eran recibidos por cofrades y hermanos, y les eran perdonadas las penas temporales de una serie de delitos. Estos casos de bula consistían, ante todo, en delitos religiosos, pero también en delitos civiles y criminales. Referencia interesante para saber más de la jerarquización moral de los agravios, en un momento cronológicamente muy próximo a las pruebas orales del pleito que este

arzobispo, Tabera, puso a su inmediato antecesor en el cargo, Alonso de Fonseca. Las excepciones, aquellas maldades para las que no había perdón y no constaban consiguientemente en la bula arzobispal de 1524, tendrían que ser los delitos más graves; veremos que no se trata de delitos estrictamente religiosos. El arzobispo Tabera, por excluir, excluye explícitamente nada más que las ocupaciones de bienes y el quebrantamiento de la jurisdicción de la Santa Iglesia, o de otros eclesiásticos, en la Tierra de Santiago³³. Pero igualmente están omitidos tres grandes tipos de delitos: robos, muertes y violaciones; aunque se contemplan variantes atenuadas, dichos delitos, como tales, no son objeto de la remisión de penas en la bula. El real de plata por los vivos y el medio real por los difuntos, que pagaban los fieles por la bula, no los liberaba de la dura penalización, en las leyes y en la mentalidad popular, por haber cometido homicidio o forzamiento de mujeres; ni tampoco podían, comprando la indulgencia, quedarse con lo robado y con el perdón: en esto la Iglesia tenía una posición distinta a la Corte, que no consideraba los robos entre los casos graves. Ni que decir tiene que ello está enlazado con el hecho de que amplios sectores eclesiásticos estaban entre los robados...

El mayor problema social que suscitaba la crisis de la justicia bajomedieval estaba ubicado en el campo. Aún en 1473, la jurisdicción de la última hermandad aprobada por Enrique IV en Villacastín abarcaba tanto al campo como a la ciudad. Con los Reyes Católicos el ámbito de actuación de la hermandad queda restringido, en 1476, al mundo rural, afectando a los delitos cometidos en despoblado, o a los malhechores cogidos fuera de las ciudades (apéndice 4, pp. 275-276). Esta nueva Santa Hermandad terminará por convertirse, en el siglo XVI, en una policía rural; recordemos que su origen medieval no fue tanto combatir un bandolerismo campesino, social, como hacer frente al bandolerismo señorial, a la transgresión que una clase dirigente hacía de continuo de las leyes que regían el ejercicio de su función social.

b.3. Los más frecuentes

Profundicemos ahora en aquellas características legales, mentales y sociales, de los tipos delictivos que tienen una mayor importancia

³² Publica A. López Ferreiro, *Historia de la S. A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, VIII, Santiago, 1983, apéndice, pp. 45-52.

³³ *Idem*, p. 52.

para nosotros por su valor cuantitativo —y aun cualitativo— en el proceso de concienciación y de protesta de los protagonistas *irman-diños*.

b.3.1. Robos

Se trata del delito estrella por la cuantía de las denuncias; aunque en la fase de acumulación de agravios —delitos declarados en el pleito T-F— cede protagonismo a la prisión con rescate (gráfico 4, p. 130). Viene siendo el delito privado básico; en las actas de las Cortes de los siglos XIII y XIV ya era la malfetría más frecuente³⁴. Los robos, y asimismo otros delitos, resultaban agravados en su penalización moral y legal si tenían lugar en los caminos³⁵, que se beneficiaban de una paz y protección especial, o si contravenían una carta de seguro o de tregua. Por ello los querellantes se cuidaban muy mucho de precisar la localización de los agravios perpetrados en caminos reales, y también en despoblado.

Una peculiaridad de los robos hechos desde las fortalezas señoriales, según lo declarado por los testigos, es que eran mayoritariamente (52,6 %) robos de vacas y de bueyes y de alguna otra especie ganadera, y en menor grado, hurtos de pescado (21 %) y de dinero (5,2 %). Los robos y los hurtos eran castigados en general con una pena pecuniaria y/o azotes públicos: «Mas por razón de furto no deve matar, nin cortar miembro alguno» (*Partidas*, VII, 14, 18); salvo casos como «los que furtan los ganados» que deben «morir por ende» (*Partidas*, VII, 14, 19). Es decir, que los robos más denunciados, con anterioridad a la gran revuelta, son legalmente de los más graves.

Cuando los testigos hablan de que les roban la tierra, les comen las haciendas, les toman los bienes y les cogen «lo suyo», se refieren ante todo al ganado de labor y de manutención de los campesinos. Los agentes señoriales les hurtaban a los labradores vacas y bueyes, ante todo para comérselos: un recurso extraordinario para el mantenimiento de los servidores de los castillos. La extracción de este buen suplemento alimenticio puede ser debida a la pequeñez e insuficiencia de las rentas de las fortalezas —unido seguramente a la despreocupación señorial por la manutención de los servidores que

³⁴ S. Moreta, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, p. 61.

³⁵ Los ladrones de caminos estaban castigados con la pena de muerte (*Partidas*, VII, 14, 18).

guardan sus castillos—, o a que los soldados no son capaces de imponer el cobro de éstas desde los castillos, o bien a ambas causas a la vez. No descartamos, por otro lado, que desde el punto de vista del agente señorial se entendiera el robo para comer como un robo por necesidad, circunstancia eximente no contemplada en principio por la legalidad (véase si no *Partidas*, VII, 13 y 14) pero recogida y defendida claramente por la filosofía escolástica³⁶, prueba de que tal pensamiento estaba dentro de los esquemas mentales de la Edad Media.

En la práctica, ¿qué diferenciaba este robo de ganado de una imposición señorial forzada? Aún más, ¿podía o solía un tributo señorial normal dejar al trabajador sin ganado de labor? La misma luctuosa sólo llevaba una vaca o un buey al morir el cabeza de familia: con los robos desde las fortalezas llevaban los bueyes y vacas que querían y cuando querían. Los robos que se hacían desde los castillos equivalían a las imposiciones señoriales más forzosas, más nuevas y más gravosas para los vasallos, sobre todo para los campesinos vasallos, y suponían un perjuicio notable para la economía en su conjunto.

Así pues, los robos son el punto de encuentro de una conciencia antiseñorial formada alrededor de la lucha por las rentas, y del sentimiento de agravio a causa de los delitos personales y patrimoniales; en uno y otro caso, los actores son los mismos. La violencia contra las personas contenida en los robos de ganado como imposición forzosa se acrecienta en la modalidad delictiva de los rescates, puesto que para la mentalidad campesina ofendía si cabe más la opresión que comportaba el hurto de patrimonio que perseguían las prisiones-rescates.

Los robos eran, al mismo tiempo, injurias y tributos a la fuerza. El 75 % de todos los hurtos declarados (cuadro 5, p. 129) en los umbrales de la revolución de la *Santa Irmandade* fueron cometidos por los señores y sus servidores. Las connotaciones antiseñoriales de las querellas por robos, prisiones y rescates, ayudan por supuesto a comprender las ausencias de estos delitos en la relación de los casos de Corte, y por el contrario su inclusión en los estatutos de las hermandades (cuadro 9, p. 147).

Los labradores de Sande, poco antes de los derrocamientos,

³⁶ R. Sierra Bravo, *El pensamiento social y económico de la escolástica*, II, Madrid, 1975, pp. 306, 369, 372.

comienzan las cadenas de agravios de los caballeros con dos tipos concretos, robos y tributos:

por los señores que foron da dita terra e por seus meyrriños e lugares thenentes foran feytos moytos males e dapnos e roubos e pryjooes e rescates e forzas e *trebutos* e pedidos lançados e inposiçoens postas, en tanto grado...³⁷.

Los tres tipos de delitos que se denuncian en esta fuente coetánea (robos, prisiones y rescates) son, exactamente, los que más sobresalen de las denuncias concretas de los testigos del pleito T-F (gráfico 4, p. 130). Confirmamos una vez más la validez de las declaraciones de 1526-1527 como fuente para el estudio de la mentalidad justiciera *irmandiña*. Sin embargo, el paso del tiempo introduce variaciones. La centralidad de las reivindicaciones antiseñoriales en 1467 se diluye en buena medida en los testimonios de 1526-1527. Pensamos que mentalidad justiciera y mentalidad antiseñorial (y de clase) concierne a campos mentales hasta cierto punto distintos, que se funden, potenciándose mutuamente, en la mentalidad *irmandiña* de revuelta, para divergir después, al recomponer el sistema señorial, ya en el siglo XVI, su autoridad ética, social y económica. En conclusión, los testigos recuerdan en primer término, sesenta años después, el sentimiento general de agravio porque: 1) la memoria transmite más fácilmente sentimientos que pensamientos; 2) insistir en las transgresiones de la justicia perpetradas por los señores, caballeros y prelados, añadía un plus de legalización y de autoridad moral a la justificación del levantamiento; 3) la recomposición, recuperación y estabilización del sistema señorial al inicio de la Edad Moderna, posibilita que aparezcan separados, como si fuesen cosas distintas, los delitos y las rentas, tanto porque los miembros de la clase dirigente dejan de ser los principales promotores de agravios, como porque descende el nivel de las acusaciones de injusticia dirigidas contra las rentas señoriales, al tiempo que aumenta el grado de contestación contra la fiscalidad estatal.

b.3.2 Rescates

El humanista italiano Lucio Marineo Sículo, cronista de los Reyes Católicos, escribió:

³⁷ Ferro, II, p. 381 (subrayados nuestros).

los foragidos no contentos con saltar y robar las comarcas, asimismo captivaban á muchas personas, las cuales sus parientes rescataban no con menos dinero que si las hoviesen captivado moros ú otras gentes bárbaras³⁸.

El humanismo letrado colocaba los rescates por encima de los robos a la hora de la indignación, al igual que la mentalidad popular. ¿Establecían también los populares el parentesco mental rescates-cautividad en general? El precio del rescate servía normalmente para redimir cautivos de guerra; utilizándose, a lo largo de la Edad Media, para comprar la liberación de la servidumbre: el nombre de *payeses de remensa* (redención) viene precisamente del necesario pago de un precio de rescate para poder redimirse el campesino de la adscripción a la tierra. En el tiempo de los Reyes Católicos aún estaba viva en la Península Ibérica la amenaza de la servidumbre personal y sus secuelas. En la Galicia *irmandiña*, por ejemplo, los campesinos rechazaban con particular furor las prestaciones en trabajo (serventías) en las fortalezas señoriales, de lo cual tenemos reiterados testimonios en las probanzas del pleito Tabera-Fonseca. En ocasiones, los vasallos podían redimirse de las serventías forzosas —impuestas para la reedificación de los castillos derrocados en 1467— pagando una cantidad de dinero, en realidad se trataba de un precio de rescate. Tengamos en cuenta, por lo demás, que la alta jurisdicción señorial, el *merum imperium*, comprendía, al lado de las penas de muerte, mutilación y destierro, la facultad de imponer la pena de reducción a servidumbre³⁹. Todo esto conforma el contexto legal y mental en que se producen los secuestros y rescates desde las fortalezas: forma extrema, sin duda, de pérdida de la libertad personal, redimible por un precio. La práctica constante de las prisiones-rescates avivaba emocionalmente una mentalidad antiseñorial, conectada, a buen seguro, con la memoria colectiva de la época de la servidumbre y con la realidad inmediata de la ofensiva señorial post-1369.

El delito de rescate no es sino una combinación de los tipos de agravios más frecuentes. Después de describir cómo prendían gente para rescatarla, un testigo del pleito reconoce que había ido con los peones de la fortaleza Sanjurjo de Abeancos «a hazer los dichos robos»⁴⁰, tratando por tanto a los rescates como si fuesen robos.

³⁸ Citado por L. Montalvo, *Hermandades de Castilla*, Madrid, 1862, pp. 15-16.

³⁹ I. G. Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, p. 581.

⁴⁰ Juan de Bascóns, vecino de Betanzos, p. 418

Además de robos, los rescates significaban: una amenaza de muerte, la tortura del secuestrado cuando ello les era preciso, y también la prisión en las fortalezas o por los montes. El apresamiento de hombres en circunstancias tan ultrajantes como tener que pagar a los señores de las fortalezas para seguir con vida, sabiendo que pagando se pierden los medios familiares de existencia y se acaba agravando la dependencia vasallática del señor, fomenta en el imaginario colectivo deseos de libertad personal y de usufructo de los propios bienes; libertades amenazadas y coartadas en el siglo XV por la ofensiva reseñorializadora de la nobleza trastamarista. La pretensión violenta de los caballeros de volver a un estado de mayor sujeción de los vasallos por el camino de los hechos (ejércitos privados y fortalezas), está sobradamente certificada si examinamos las protestas de la gente común contra las «nuevas imposiciones» de los señores, presentes concretamente en la documentación de 1467 y del último tercio del siglo XV que manejamos. Este incremento de la presión señorial tiene en los rescates un ejemplo señalado, y en la reactivación mental de las actitudes antiservidumbre, en cierto sentido humanista, una respuesta popular evidente.

b.3.3. Amenazas

Dar a entender que se quiere hacer mal a alguien, o errar en el intento, es un delito no consumado que casi no merece consideración en el derecho escrito, como «tentativa» y «delito frustrado», hasta el siglo XIX⁴¹. Tampoco cuentan las meras amenazas como casos de Corte o de hermandad, ni aparecen en la lista de agravio justificativos de la revuelta de 1467. No embargante, en el marco de la diversificación delictiva resultante de la lista de querellas de Orense (gráfico 5, p. 131) adquieren una gran importancia las amenazas y otros delitos menores (heridas, destrucciones y otras injurias). El 61,5 % de las amenazas son de muerte, el 23 % de asañamiento y el 7,6 % de mutilación de miembros. La razón de ser de las tentativas de agresión es meter miedo e injuriar, y suelen hacer acto de presencia en compañía de delitos consumados.

Ni amenazas de agresión, ni intimidaciones, ni delitos menores dejaban de ser denunciados. Esta inquietud del común revela un sentido hipersensible de la justicia en la vida cotidiana: sobre esta

⁴¹ J. Lalinde, *Iniciación histórica al derecho español*, pp. 525-6.

base mental nada tiene de extraño que agravios menores lleven en ocasiones a respuestas, en apariencia, desproporcionadas.

b.3.4. Destrucciones

De acuerdo con las *Partidas* (VII, 15, 1) la destrucción de cosas para causar daño, sin ánimo de lucro, estaba tipificado como un delito patrimonial, secundario respecto de los robos⁴². Por definición, estos daños tenían un carácter intimidatorio y ultrajante: esto se refleja en la manera y en la frecuencia con que eran denunciados en la ciudad de Orense este tipo de agravios (gráfico 6, p. 132). Destacan, como formas de destrucción en dicha ciudad, el incendio, el apedreamiento de casas y los estragos de viñas y cosechas.

La destrucción por incendio ya estaba castigada en el derecho romano y visigodo. El romanismo influyó de tal modo en la significación delictiva de la quema de casas y cosechas que las *Partidas* (VII, 10, 9) llegan a castigar a los culpables con la pena de ser quemados, debiendo ser echados en el fuego que ellos mismos han prendido en casas y mieses; esto, junto con la importancia económica que tenía la protección de esos bienes, dilucida que dichos delitos lleguen a ser casos de Corte y de hermandad. Constituía agravante la destrucción por incendio de campos y mieses durante los meses incluidos desde mayo hasta San Martín, en noviembre: tiempo de cosecha⁴³; reconocimiento legal de cómo estos delitos, entre otros, se incrementaban durante la época de labor en el campo (véase gráfico 2, p. 109).

En la selección mental de los grandes daños que van a motivar la revolución justiciera *irmandiña*, los testigos del pleito T-F no citan las destrucciones de casas y cosechas. El sentimiento coyuntural de la intolerabilidad de los agravios, vinculado a 1467, hacía que la elección fuese orientada hacia las destrucciones más graves y frecuentes de personas y patrimonios: robos, rescates, prisiones, muertes, tormentos...

b.3.5. Heridas

Las lesiones tienen el mayor alcance en el derecho local y en la mentalidad popular (véase gráfico 5, p. 131). Se tenían por grandes

⁴² *Idem*, p. 552.

⁴³ *Ibidem*.

ofensas las heridas y la intención de herir, en el marco de una ética de autodefensa, de una exigencia de respeto por la integridad física de las personas del común. En el momento concreto de definirse las grandes líneas de la mentalidad justiciera de la *Santa Irmandade*, las heridas dejaban el sitio al delito corporal principal y más insostenible: el homicidio. El 15 de diciembre de 1455, pasados ya dos meses de la revuelta orensana, un corregidor del rey que, ejerciendo de juez pesquisidor, recibe las querellas de los vecinos contra el Castillo Ramiro, cumple con el rito de visitar a un vecino herido. Donde se prueba el gesto simbólico solidario de quien personificaba la justicia real, y el valor que se le daba en aquel tiempo a las heridas fruto de un agravio:

deu mays querella de Johán da Moura, que estava eno dito castello et que seyra ao camiño Afonso de Parada et que lle dera çertas feridas ena cabeça et non rogoistro, non lle fasendo nen disendo mal, e que estava en ponto de morte etc. Et o dito corregedor diso que lle pesava de todo et que era prestes de faser aquello que con dereito devese.

En este día, o dito corregedor foy veer ao dito Afonso de Parada, á casa de seu fillo, onde jasía ferido, ena rúa de Carniçaría, et deulle querella do dito Johán da Moura e mostroulle as ditas feridas etc., et diso que lle pesava etc.⁴⁴

b.3.6 Muertes

Delito público desde el siglo XIII, tras la difusión del derecho romano. Tipo básico delictivo del derecho penal bajomedieval, que, ítem más, despunta sobre cualquier otra suerte de agravio como determinante de una mentalidad instantánea de revuelta: Orense, 1455; Zamarramala-Segovia, 1464; fortaleza de Rodeiro, 1467. Las circunstancias sociales de esas muertes tienen mucho que ver en cada momento con su valoración mental popular. Las homicidios consumados por los servidores de los superiores jerárquicos (hombres del provisor del señor obispo; guardias moros del rey; hombres del arzobispo Fonseca) desataban más fácilmente la ira de la gente común que cuando sus autores eran delincuentes comunes; se juntaban dos cosas: a) el rechazo y el dolor ante la muerte, fenómeno muy acusado en esa época, y b) la conciencia antiseñorial oculta; la resultante es una explosión colectiva con un potente componente

⁴⁴ Ferro, II, pp. 323-324.

emocional. Esta discriminación venía a ser el reverso de la moneda de la que establecía la ley entre un homicida caballero e hidalgo, condenado al destierro, y un homicida «de vil lugar», condenado a muerte (*Partidas*, VII, 8, 15). Conviene preguntarse si la inversión mental que supone considerar agravante lo que la ley contempla más bien como atenuante, no es un síntoma-consecuencia de una coyuntura mental de revuelta, toda vez que era entonces cuando se producía la fusión mentalidad justiciera-conciencia antiseñorial que multiplicaba los efectos del primigenio sentimiento de agravio.

Se tenía una visión relativa, condicionada, de los homicidios en el derecho escrito, y también en la sensibilidad popular, empezando porque se diferenciaba la muerte «con tuerto» de la muerte «con derecho» (*Partidas*, VII, 8). Distinguíanse los homicidios según fuesen cometidos en villa, en despoblado o en camino público; con arreglo a la condición social de las víctimas; rompiendo tregua o carta de seguro; de noche o de día; voluntario o involuntario; premeditado o en pendencia; intencionado o casual; etcétera⁴⁵.

La justicia bajomedieval llega a admitir, por influjo del derecho godo, el homicidio como consecuencia de la corrección buscada con mano o correa, y, por supuesto, la pena de muerte para los delitos más graves. Las penas de la baja justicia (civil, mixto imperio) solían ser pecuniarias. Las penas de alta justicia (criminal, mero imperio) más características eran la pena de muerte y las mutilaciones. Muerte y mutilación que podían ser o bien delitos o bien actos de justicia, de acuerdo con quien ejecutara dichas penas. En consecuencia, en el siglo XV gallego, se desvanece la línea divisoria entre penas de la justicia señorial y delito de raíz señorial, entre juzgadores y malhechores. Actos señoriales, denunciados por la gente como agravios, ciertamente podían tener carácter punitivo y ser, desde el punto de vista de los caballeros, la práctica normal de la función judicial señorial: disfunción característica de la profunda crisis de la justicia bajomedieval.

b.3.7 Tormentos

Los testigos del pleito decían que cuando los prendían para rescatarlos por dinero, les daban tormento hasta que aceptaban hacer efectivo el precio exigido. El 60 % de las formas de tortura de-

⁴⁵ J. Lalinde, *op. cit.*, pp. 543-544.

nunciadas corresponden al tormento del río: metían la cabeza y el cuerpo de la víctima en el agua hasta que se rindiese; el 20% consistía en el tormento de la helada: dejaban a la víctima fuera por la noche, desnuda. Métodos para poner en práctica en descampado, poco sofisticados, mas acaso suficientemente eficaces. No tenemos constancia del uso del potro y demás utensilios legales para torturar, ni la ejecución de estos procedimientos de interrogatorio en cárceles y fortalezas; de todas maneras, estaba previsto que la propia tortura judicial tuviera lugar «en lugar apartado en su porridad» (*Partidas*, VII, 30, 3), es decir, en la intimidad, donde no hubiera gente. El acta del concejo de Orense sobre los robos que había hecho Pero Ardido, revelados «en lle dando tormento», no especificaba el lugar de los autos, si bien precisaba que había confesado «ao pe da forca»⁴⁶.

Había un tormento legal y otro ilegal. La reglamentación del primero castiga con tal severidad el segundo que, pudiendo solamente los jueces ordenar la tortura del reo, cuando dicha acción estaba movida por la enemistad, el interés de terceros u otras razones no ajustadas a derecho, y el preso atormentado moría o perdía un miembro, el juzgador-malhechor era condenado a la misma pena o mayor que el torturado sin razón (*Partidas*, VII, 30, 4).

El tormento se veía públicamente como infamante, contagiando esta nota negativa a la fechoría de los rescates. Sacamos tal consecuencia leyendo desde luego lo que declaran los testigos. Para ellos los tormentos formaban parte de las causas del levantamiento de 1467, pero ¿podían desconocer que eran una práctica oficial, reglamentada y reconocida por las leyes? Desde las *Partidas* los tormentos para obtener la confesión de los presos, desplazan a las ordalías y a los juicios de Dios. Y la mejor demostración de que existía una conciencia clara de la brutalidad y la ignominia de la tortura, la tenemos en que se ponía a salvo de sufrir esta prueba judicial a los estamentos privilegiados, nobles y eclesiásticos, a los maestros de las leyes o de otros saberes, así como a los niños y a las mujeres preñadas (*Partidas*, VII, 30, 2). En el *Fuero Juzgo*, dentro del trato de favor que recibían los malhechores de *mayor guisa*, hidalgos y cortesanos, sólo podían ser sometidos a tormento los esclavos y los hombres libres de *menor guisa*⁴⁷. Se daba tormento en general a los

⁴⁶ Ferro, II, pp. 316-317.

⁴⁷ S. Moreta, *Malhechores-feudales*, p. 38.

reos de mala fama, y a los reos de traición o de lesa majestad⁴⁸. Aun dentro de la gente común, un preso podía ser torturado por el juez siempre y cuando estuviese probado por fama pública y testigos fiables su autoría, requisito innecesario cuando el reo «fuere ome de mala fama, o vil» (*Partidas*, VII, 30, 3).

Veamos un ejemplo de tormento por traición al rey. En 1486, recibió tortura oficial en el potro, en Lisboa, Alvaro de Sotomayor, hijo del conde de Camiña, acusado —al parecer falsamente— de atentar contra el rey Juan II de Portugal⁴⁹. En verdad que éste es un caso raro, siendo realmente lo usual que sufriese ese daño atroz gente sin crédito en la sociedad. En la documentación notarial del concejo de Orense encontramos, lo hemos visto, un caso de tormento practicado por el concejo, ¿quién era la víctima? Un malhechor común extraño a la ciudad. Por ambas razones, malhechor y extraño, un elemento marginal del universo social que dirigía la clase media urbana.

El tormento legal sólo era aplicado a la gente ruin, así que, cuando los protagonistas de 1467 denuncian los tormentos ilegales que les hacían desde las fortalezas, rechazan tanto la violencia y el terror que suponían dichas torturas, como la connotación malsonante que tenían tales actuaciones para unos vecinos que disfrutaban, por lo regular, de cierto estatus económico, ya que, si no, malamente podrían los secuestradores obtener algún rescate importante. Un testigo relata en las probanzas la tortura de un hombre rico: leyéndolo, se entiende perfectamente el nivel de odio existente contra este tipo delictivo⁵⁰. A pesar de todo, ni en este tema ni menos todavía en otros (verbigracia, la violencia) el hombre *irmandiño*, y aun el hombre medieval, adoptaba una actitud absoluta: condicionaba objetivamente su postura a las circunstancias concretas y sociales de cada caso.

b.3.8 Violaciones

Sabemos de la gran consideración cualitativa que tenía el forzamiento de mujeres, caso prioritario, equiparado al homicidio, en el

⁴⁸ S. Bernal, *La administración de justicia en la Segovia Medieval*, Segovia, 1979, p. 64.

⁴⁹ Rui de Pina, *Crónicas*, Oporto, 1977, p. 939; A. López Ferreiro, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, Vigo, 1968, p. 186.

⁵⁰ Véase la cita de la nota 83.

derecho normativizado bajomedieval y en los capítulos de hermandad. La violación, en ocasiones acompañada de raptó, pasa a ser configurada en las *Partidas*, VII, 20, 2, como delito público con derecho a acusación popular. La inspiración romanista explica en buena parte la primacía legal del delito de violación. El derecho romano considera la violación como «injuria atroz» y la castiga «aunque la violada no sea virgen»⁵¹. Por el contrario, el derecho visigodo castiga el forzamiento de mujer sólo en el caso de que el violador sea un esclavo y la víctima una mujer libre; mujer libre que sufría, por otro lado, la misma pena —de muerte— que el violador siervo, si cometía a su vez el delito de adulterio⁵². En la Baja Edad Media, se pena con la muerte al forzador de una mujer virgen, casada, viuda o religiosa; fuera de estos casos, corresponde al juez determinar el castigo según quién sea el violador, la víctima y el tiempo y lugar en que se perpetró el delito (*Partidas*, VII, 20, 3).

Paralelamente, en el código popular de valores, la fuerza determinante del forzamiento de mujeres cara a la conformación de una mentalidad justiciera de revuelta, la vemos ilustrada en la expresión directa y genérica de los móviles de la revolución de 1467:

estonçes la dicha gente común rescibia grandes daños de los dichos caballeros y fidalgos e de sus fortalezas, porque los rababan dellas y les tomaban bacas y bois y diz que les forçaban sus mugeres⁵³.

c. *Malfetrías señoriales y cobro de rentas*

Parte de los casos delictivos que acabamos de referir son el resultado de dos supuestos: a) cobro por la fuerza de una deuda (rentas, sobre todo); b) aplicación de la ley del talión, administración de un castigo igual a la presunta culpa de la víctima. Las fuentes que estamos utilizando, querellas y denuncias de las víctimas, no dejan ver generalmente el punto de vista del agresor señorial y todas las circunstancias que rodean a estos conflictos. No obstante, vemos un ejemplo desde la perspectiva señorial.

En 1449, Diego de Lemos⁵⁴, a petición de la abadesa de Santa

⁵¹ J. Lalinde, *op. cit.*, p. 547.

⁵² E. A. Thompson, *Los godos en España*, Madrid, 1971, p. 297.

⁵³ Ruy Fernández o vello, platero, p. 312.

⁵⁴ Se trata de un medio hermano del capitán *irmandiño* del mismo nombre, el padre

Clara, apresada a vecinos de la ciudad y a labradores vasallos del obispo, conduciéndolos al castillo de Allariz, al objeto de hacer prendas (lo que cogía el acreedor de los bienes muebles del deudor) y tomar represalias por los maravedíes de las rentas reales que los ahora presos debían al monasterio. Uno de los labradores detenidos huyó de la fortaleza:

et logo en aquela noyte omes do dito Diego de Lemos se foron á aldea donde morava o dito lavrador e trouxeron presas a sua moler e a outros et hun moço pequeno et trouxeron quanto gaando acharon a outro lavrador [...] Et çerqua do que toqua á prijón de nosos veciños, nos teemos escripto á abadesa que os faça soltar libremente et non avemos avydo repostas, et donde os non soltar entendemos faser prendas enos bees e labradores da dita abadesa e seu mosteiro⁵⁵.

La denuncia de estos agravios que parten del castillo de Allariz no se distingue de las clásicas acusaciones de los testigos en 1526-1527 (prisiones, robo de ganado...), empero pone al descubierto un mecanismo que no se percibe con claridad en el pleito T-F: muchos de los delitos cometidos por los agentes señoriales son consecuencia de dos operaciones para hacer frente al impago de rentas, tomar prendas y hacer represalias.

Trasluce la documentación que los agentes señoriales se consideraban llenos de razón para prender y reprimir a los, según ellos, deudores vasallos. Hasta qué punto se practicaba la ley del talión, que los mismos dirigentes del concejo de Orense —también señorío colectivo— amenazan con coger prendas y reprender a los labradores vasallos de las monjas de Allariz, que nada tenían que ver en el asunto. Denuncian por tanto delitos que en seguida ellos mismos, pese a su actitud general justiciera, amenazan con perpetrar. Todo ello nos confirma la dimensión relativa e instrumental —pero sentida— de la visión de la justicia que sostenían todas las clases sociales en la Galicia del siglo XV, que tiene su máxima expresión en la anómala perduración a finales de la Edad Media de los modos de actuar propios de la justicia y de la venganza privada⁵⁶, puesto que

de ambos Alonso López de Lemos tuvo en su primer matrimonio a este Diego de Lemos, que murió en Orense durante unas fiestas, de una caída de caballo, F. Gándara, *Armas y triunfos...*, p. 574; F. Saavedra, *Memorial de la Casa de Saavedra*, Granada, 1674, fol. 197v.

⁵⁵ Ferro, II, p. 297.

⁵⁶ L. G. Valdeavellano, *op. cit.*, pp. 555-557.

desde las *Partidas*, (V, 13, 11; V, 14, 14) está prohibido que un particular coja prendas a su deudor por la fuerza y al margen del juez, debiendo poner pleito, etcétera.

Justamente es en este ambiente general de tomar todo el mundo la justicia por su mano como se entiende la iniciativa del común de asaltar las fortalezas, copiando al revés la práctica señorial de servirse de ellas para desquites y justicias particulares.

La praxis de una justicia relativa favorece el proceso mental de simplificación de raíz popular, que tiene su epicentro en 1467, generador de una concepción del mundo bipartita donde las víctimas (gente común) son los buenos y los agresores (señores de las fortalezas) son los malos; edificio mental que ignora la complejidad de lo real, pues resulta que en la revuelta algunos señores están del lado de la gente común y alguna gente común está del lado de los señores, pero que es de una extraordinaria eficiencia histórica, como estamos viendo, en determinadas coyunturas.

Representación social bipolar que manifiesta naturalmente una realidad estructural con marcadas dicotomías de clase. La objetividad de la división mental maniquea, en primera instancia visión subjetiva y parcial de la realidad, ¿dónde está si no en la objetividad de la lucha entre clases opuestas por la tierra y las rentas de la tierra, e incluso por los valores morales y simbólicos de la colectividad? Adoptaríamos un enfoque acientífico, anacrónico, si los historiadores, al margen de los datos de la realidad mental y social que está observando, impusiéramos consciente o inconscientemente a los hombres del siglo XV gallego, divididos en parcialidades, la mentalidad moderna, imparcial y laica de quienes sabemos que el mundo no se reparte en buenos y malos..., aserto que obviamente no comparían quienes van a ser los protagonistas y los antagonistas de la revolución *irmandiña*.

Volviendo al tema de la relación entre los agravios señoriales y el cobro de las rentas. El conflicto antes citado comenzó precisamente al *no pagar*, vecinos y labradores, unos tributos arrendados; por entonces, el concejo de Orense remitió una carta a la abadesa de Allariz, protegiendo a los rebeldes y diciendo de los dichos maravendios:

aos quaes nos non éramos nen somos obrigados nen sabemos qué cousa he, e somos moyto maravillados de vossa booa discreción mandar faser taes prendas [...] nen en esta çidade et coutos caberen taes libramentos nen mrs.

por lo qual nos avedes moyto injuriado, et a reliçiosa nehua nen conbén faser taes pínoras e represarias⁵⁷.

Dos días después, nueva carta ciudadana al protector y encomendero del concejo, el conde de Lemos, protestando por los agravios que había hecho Diego de Lemos, hidalgo que estaba bajo el servicio del conde, y solicitando de éste que ordenase a su vasallo que dejara de ayudar a la abadesa de Allariz en tan perniciosos menesteres.

Conforme informan los vasallos, la agresión señorial tiene su primera causa en el rechazo de unas imposiciones indebidas y forzosas, que originan, en consecuencia, un encadenamiento de fechorías. Creemos probable que esto mismo haya sucedido con muchos otros agravios, revelados como simples delitos en el pleito T-F. De un modo u otro, directa e indirectamente, la causa dominante de la coyuntura mental de revuelta de 1467 es, pues, la bipolarización social entre vasallos y señores.

2. ¿QUIÉNES SON LOS AGRAVIADOS?

La casi ruralizada (97 %) localización de la comisión de los delitos declarados en el pleito Tabera-Fonseca (véase gráfico 7, p. 138), aminora (62,7 %) si aludimos más concretamente a la vecindad de las víctimas (cuadro 10). Recibimos así confirmación de lo que sabíamos por el estudio de las querellas de Orense: la mayor parte de las agresiones señoriales sufridas por los ciudadanos sucedieron en el campo. Aún más, un 7,2 % de los testigos urbanos ponen en conocimiento de los jueces del pleito T-F casos en los que los agredidos eran labradores y vecinos de las aldeas, a pesar de la tendencia general a hablar de las experiencias locales más próximas. Existe, incluso en las ciudades, la conciencia de que el escenario de las malheorías está mayormente en el campo, siendo los que habitan en él los más afectados por los agravios provenientes de las fortalezas. Cuño rural de los agraviados que llega hasta el 73,3 % en los delitos de prisión con rescate.

Estamos trabajando a partir de la opinión de los veintisiete testigos que declaran delitos concretos, testigos que son en un

⁵⁷ Ferro, II, p. 296.

CUADRO 10. Vecindad de las víctimas y testigos denunciadores de agravios concretos en el pleito T-F

	Vecinos de aldea %	Vecinos de ciudad %
Testigos denunciadores	55,5	44,4
Víctimas	62,7	37,2
Víctimas de rescates *	73,3	26,6

* Incluye algunos datos de Orense (véase apéndice 3, pp. 264-274).

55,5 % de origen rural, y en un 44,4 % de origen urbano, proporción que corresponde con la clasificación según su domicilio de los doscientos cuatro testigos del pleito: 55,5 % rurales y 44,4 % urbanos; cuestión que, en este aspecto concreto de la vecindad, evidencia la fidelidad de la muestra.

a. Labradores

Los criterios principales, habitualmente excluyentes, para mentar las víctimas de los agravios son: 1) categoría social, 2) vecindad, 3) sexo —mujeres— y 4) situacionales —caminantes—. Existen además algunas menciones a niños, que acusan también los efectos de la delincuencia señorial. Los vecinos de la ciudad suman el 73 % de las víctimas de Orense (gráfico 8), y solamente el 37,3 % de las víctimas en el conjunto de Galicia, de acuerdo con los datos del pleito (cuadro 10). Como es lógico, las conclusiones derivadas de los datos orensanos son, con lo que tiene de ventaja y desventaja, representativas de un sector minoritario, si bien muy dinámico de la sociedad gallega del siglo XV: el mundo urbano. Ratificamos aquí que los datos del pleito T-F permiten una mayor aproximación a una realidad social gallega predominantemente rural y campesina.

a.1. La fuerza social más agredida

De la atribución en clases y grupos sociales de las víctimas de los agravios —aquellas de las que se menciona en el pleito su categoría

social— y de los testigos denunciadores (gráfico 8), obtenemos una primera conclusión: los labradores son el sector social mayoritario, respecto de los demás grupos, entre las víctimas (39 %) y entre los denunciadores (50 %), a considerable distancia de los que vienen a continuación. El fenómeno de que sean principalmente testigos campesinos quienes den a conocer los casos de los campesinos agredidos hacia sesenta años, nos pone en la pista de una interesante memoria histórica de clase.

La mitad de las alusiones a labradores agraviados que constan en las querellas de Orense son referencias a jornaleros de los burgueses de la ciudad: la relación querellante/víctima es entonces socialmente distinta que en el pleito. En las querellas ciudadanas, los campesinos tienen regularmente un papel de víctimas subsidiarias; en el medio rural y en el ámbito global del reino de Galicia, son las víctimas primordiales.

Establecer que los campesinos son cuantitativamente los principales destinatarios de los males y agravios de origen señorial, en el período que precede a la revuelta de 1467, concuerda con las conclusiones de los estudios ubicados en otros ámbitos peninsulares. Salustiano Moreta, basándose en fuentes literarias y en las actas de las Cortes de Castilla y León de los siglos XIII (segunda mitad) y XIV (primera mitad), colige que:

los principales perjudicados son los campesinos. El noble-malhechor roba y mata primariamente a los «labradores», a sus mujeres e hijos.

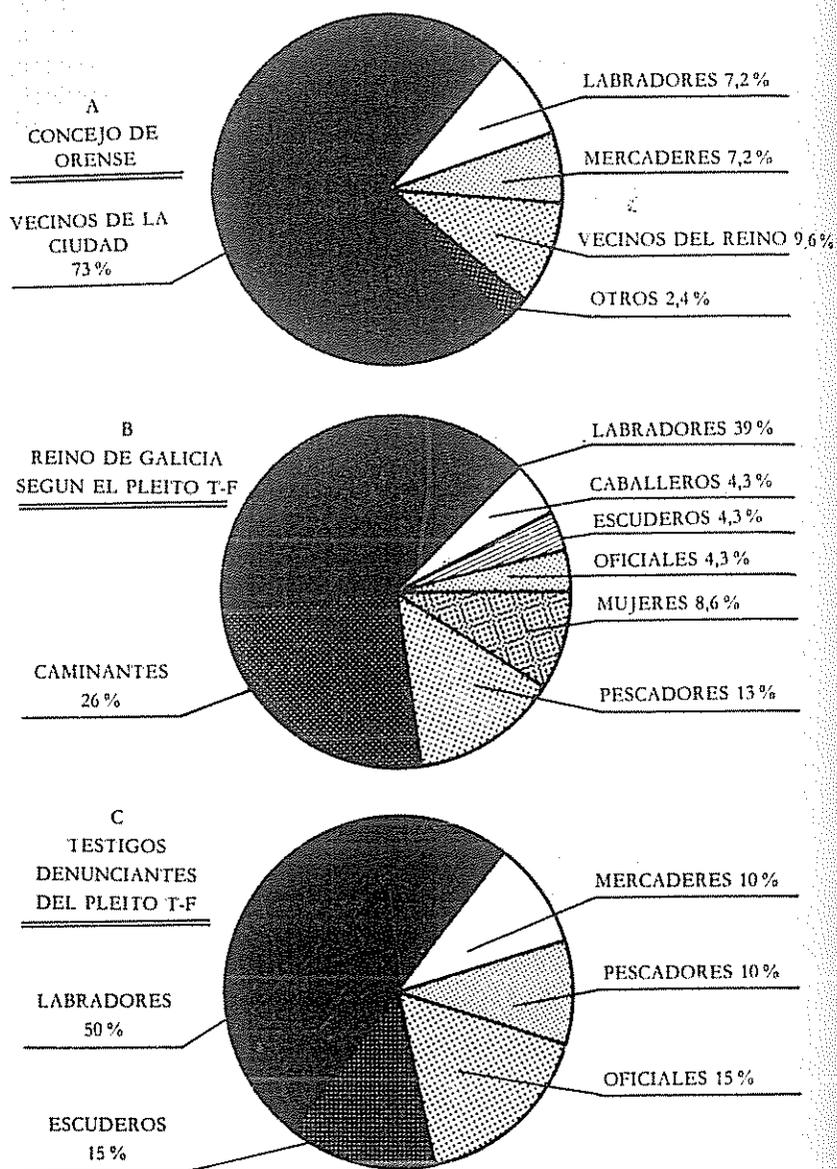
los nobles-malhechores asaltaban a todos los dependientes y hombres de realengo, sin embargo, los más frecuentemente afectados y perjudicados fueron las masas campesinas, los labriegos y cultivadores directos⁵⁸.

Esteban Sarasa, analizando el bandolerismo feudal en Aragón de los siglos XIII a XV, corrobora el protagonismo campesino en los perjuicios causados por la crisis de la justicia, añadiendo las guerras caballerescas entre los motivos de los agravios señoriales:

los más perjudicados resultaban ser siempre los campesinos más débiles e indefensos, que sufrían las pependencias de sus señores feudales y las secuelas de sus guerras familiares,

⁵⁸ S. Moreta, *Malhechores-feudales...*, pp. 55, 67 (subrayado del autor).

GRÁFICO 8. Clasificación social de las víctimas y de los testigos



Siguió siendo el medio rural el que tuvo que soportar con más rigor las cabalgadas de los señores en sus correrías contra sus enemigos⁵⁹.

De nuevo encontramos en la dicotomía señores-malhechores /campesinos-víctimas la repercusión del conflicto feudal básico en los reinos de Castilla y León⁶⁰. Con todo, el grado de polarización social es mayor en la parte de los agresores que en la parte de los agredidos. El 100 % de los delitos concretos anotados en el pleito Tabera-Fonseca son de responsabilidad señorial, mientras que solamente el 39 % de las víctimas son campesinos. La diversificación social de los sectores agraviados por los señores malhechores da la medida de la posterior amplitud del movimiento *irmandiño*, así como el fundamental protagonismo campesino indica su hondura.

a.2. Labradores, gente común de la tierra

Para evidenciar el papel principal que desempeñaron los campesinos como víctimas y como rebeldes, los testigos del pleito emplean la voz *labradores* al lado de los vocablos *tierra* y *gente común*. Por ejemplo:

bió andar llebantada la *gente común de labradores* de la tierra de Mellid e Monte Roso e sus comarcas e puestos en hermandad en que vido que traían sus alcaldes e cadrilleros de hermandad, los quales regían e mandaban toda la *otra gente común* de los partidos e tierra

hermandades que derrocó las dichas fortalezas en el dicho Reino de Galicia el testigo oio dezir que fuera porque dezían que las *gentes comunes y labradores* heran maltratados de las dichas fortalezas porque heran muchas y les hazían daños.

la gente que bió andar en la dicha hermandad en la dicha tierra de Mellid e Monte Roso e su comarca dize el testigo que heran *labradores e gente común*⁶¹. (Subrayados nuestros.)

⁵⁹ E Sarasa, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*, Madrid, 1981, pp. 101, 106.

⁶⁰ S. Moreta, *op. cit.*, pp. 155-156; J. Valdeón, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, p. 22; B. Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974, p. 110

⁶¹ Alfonso de Piñor, *labrador*, pp. 475-476 (subrayados nuestros).

Inferimos que los *labradores* eran un tipo de *gente común*, sin que ello sea óbice para que ambos términos sean en ocasiones sinónimos, siendo ante todo los campesinos, según leeremos en la próxima cita, *las gentes comunes de las tierras*. Si un concepto es, al mismo tiempo, parte integrante de otro e intercambiable con él, tiene que constituir entonces su parte principal. Somos conocedores de que, sociológicamente, la gente común y los vecinos de la tierra son, en la Galicia medieval, la mayor parte de las veces pero no siempre, campesinos. Estas relaciones de equivalencia (*labradores-gente común del reino*, *labradores-vecinos de la tierra*) vienen a reforzar nuestras afirmaciones sobre el papel de los campesinos en el sufrimiento de los agravios, y aun en la respuesta de masas subsiguiente⁶².

Veamos otras citas que ilustran esta relación entre los *labradores*, la porción mayor de los sectores agredidos y la denominación general de éstos (*gente común*, *vecinos de la tierra*):

1) bió quexar muchos *labradores de las dichas tierras y comarcas* de la dicha ciudad que los dichos ladrones y malfechores los forçaban y robaban sus çafendas

en sus fortalezas y desde ellas salían a fazer los dichos males y robos a los dichos *labradores y gentes comunes del dicho Reino*

2) acogían en las dichas fortalezas a los dichos ladrones y malfechores que andaban a fazer mal a *las gentes comunes de las tierras* [...] faían muchos males e furtos a las *gentes de la tierra*

3) de las dichas fortalezas azían grandes agravios a los *labradores e vezinos de la tierra* e fuerças que les hazían e que por aquello se juntaron todos e fizieran hermandad y derrocaran las dichas fortalezas

4) derroocaban las fortalezas porque en ellas se acogían malfechores que hazían mal y daño *por la tierra* e acogían ladrones que iban de una parte a otra a furtar e matar ombres [...] oio dezir a otras personas *labradores* de los que andaban en la dicha hermandad que lo hazían en nombre del rey⁶³.

⁶² El lugar de las distintas clases y fracciones de clases en la revuelta gallega de 1467, es un fenómeno complejo, dada la diversidad social de los participantes y la importancia —cada uno en su ámbito de actuación— del protagonismo campesino, ciudadano, hidalgo y eclesiástico; problema que aquí estamos abordando. más que nada, desde el ángulo de la caracterización social de las víctimas de las fortalezas señoriales en el período prerrevolucionario.

⁶³ Juan de Carballedo, vecino de Betanzos, p. 442; Alfonso Mosqueira, labrador, p. 427; Ares de Rigueira, vecino de Lugo, p. 490; Lopo do Outeiro, labrador, p. 494 (subrayados nuestros).

En la tercera cita, que pertenece a un testigo urbano, escudero y de actitud contradictoria hacia la revuelta, comprobamos cómo se establece clarísimamente la relación entre la causa (agravios desde las fortalezas), el efecto («por aquello» juntáronse en hermandad y las derrocaron) y los actores principales (*labradores y vecinos de la tierra*). Los más agraviados van a situarse entre los más protagonistas del levantamiento, conforme se desprende de ésta y de otras declaraciones. Percatémonos de que la función central de los campesinos es destacada tanto por testigos *labradores* como por *vecinos de las ciudades*: las anteriores declaraciones corresponden: una mitad, a *campesinos*, y la otra mitad, a *ciudadanos*.

a.3 Robo de vacas y bueyes

Señalemos otro aspecto de los testimonios que acabamos de reproducir, que, por lo demás, es muy frecuente en las probanzas del pleito T-F. Cada vez que dicen los testigos que señores, fortalezas y malhechores hacían males a los *labradores* y demás *gente común*, concretan estos daños sobre todo en un delito: robar. Deducción impresionista que podemos convalidar estadísticamente observando los gráficos 4 y 5 (pp. 130-131)

a.3.1 Delito específico campesino

No es que exista una correlación mecánica entre tipos de agravios y sectores sociales afectados; todos los tipos delictivos afectan en mayor o menor grado a todos los grupos agraviados; aun con eso, hay o puede haber delitos específicos de cada clase o capa de la sociedad.

Acotenciendo la mayor parte de los agravios en el campo, teniendo las fechorías mayoritariamente por víctimas a los *vecinos de las aldeas*, lo extraño sería que la comisión del delito más frecuente, el robo, no afectara de una manera especial y específica a los *campesinos*. Así es. Basándonos en el pleito T-F, vemos (apéndice 3, pp. 264-274), cómo proliferan los robos de ganado (52,6%), seguidos a distancia por los robos de pescado (21%) y de dinero (5,2%). Es más, el robo de ganado, delito propiamente campesino, determina por su cuantía que el robo sea el tipo delictivo que ocupe el primer lugar en la jerarquía general de los agravios.

La jerarquía de los agravios se ve, pues, decisivamente condicionada por la economía a través de una renta en especie extraordinaria (ganado robado), que no es más que un producto de la convulsa situación social por la que atraviesa Galicia en la segunda mitad del siglo XV. Situación ésta definida por los síntomas de estancamiento económico⁶⁴, por los problemas que la conflictividad social creaba para la recaudación de rentas⁶⁵, y por la aparente paradoja de que mientras se suavizan⁶⁶ las rentas territoriales (foros), se disparan los conflictos entre vasallos y señores por el dominio y las rentas jurisdiccionales⁶⁷; con evidencia, el incremento de la presión señorial se concentraba en los derechos de vasallaje y en una serie de detracciones extraordinaria por la vía directa del robo. Tanto las guerras de los señores entre sí como las guerras contra los vasallos, tenían por objeto «compensar mediante el pillaje y el saqueo» la caída de las rentas señoriales, por mor de la contracción de la economía y de la crisis feudal de la Baja Edad Media⁶⁸.

A menudo el ganado robado tiene como destino cubrir necesidades de los agentes señoriales, liberando así a la economía señorial de esa carga:

oio dezir que Penaflor fuera derrocada por la dicha hermandad e quel testigo biera que della robaban e comían las bacas a los labradores que las tomaban los peones que en ella hestaban porquel testigo antes que fuese derrocada la dicha fortaleza de Peñaflor yba algunas vezes a ella y comía de las dichas vacas que tomaban a los labradores y oía dezir a los dichos peones que en ella estaban que las tomaban del monte y las mataban a la ballesta y las traían allí⁶⁹.

El campesino que presta este testimonio adopta en el conjunto de los interrogatorios una posición pro-Santa Irmandade. Confiesa

⁶⁴ M. J. Rodríguez Galdo, *Señores y campesinos en Galicia. Siglos XIV-XVI*, Santiago, 1976, pp. 208, 224, 255-256, 264.

⁶⁵ D. Mariño, *Señorío de Santa María de Meira (siglos XII-XVI)*, La Coruña, 1983, p. 413.

⁶⁶ F. J. Pérez Rodríguez, *El monasterio de Santa María de Melón en el siglo XV: un análisis del dominio y de la evolución de sus rentas*, tesis de licenciatura, Santiago, 1987, p. 69.

⁶⁷ C. Barros, *Mentalidad y revuelta en la Galicia irmandiña: favorables y contrarios*, tesis doctoral, Santiago, 1988, p. 389.

⁶⁸ R. Hilton, «¿Hubo una crisis general del feudalismo?», *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Barcelona, 1988, p. 157.

⁶⁹ Lope de Outeiro, labrador, p. 542.

tener setenta años en marzo de 1527, por lo que, cuando lo invitaban a comer vacas robadas en el castillo de Peñaflor, no era más que un niño que no pasaba de los diez años. Pese a su condena global del sistema de robos basado en las fortalezas, no por ello dejaba de reconocer este viejo testigo su participación infantil en los banquetes de los soldados del castillo con la carne hurtada a los vecinos. Es decir, que en el plano mental acaba sobreimponiéndose la sensibilidad justiciera, potenciada por la revolución de 1467, a las virtuales actitudes pre-irmandiñas de justificación de hecho, en nombre quizá de la necesidad, de las fechorías perpetradas desde las fortalezas del señor.

La hegemonía de la mentalidad justiciera irmandiña, a comienzos del siglo XVI, se ve en cómo los testigos de Tabera, por lo regular contrarios a la hermandad de 1467, más que disculpar las malhetrias señoriales o contradecir que éstas hubieran sido la razón de los derrocamientos, omiten en sus declaraciones toda opinión al respecto. Y tampoco los procuradores del arzobispo Tabera les preguntan acerca de la situación de la justicia en 1467: se reducen a afirmar, en el contexto de una pregunta, que la hermandad había sido una locura porque había usurpado la administración de la justicia, alborotando al reino y derrumbando fortalezas sin la aprobación del rey⁷⁰.

a.3.2. *Delito grave, luctuosa en vida*

Esta representación generalizada de la irmandade como un movimiento que hace justicia rigurosa para vengar los agravios señoriales a los campesinos y demás gente común, en especial el robo de ganado, lo podemos ejemplarizar con el siguiente testimonio de un oficial de cantería:

la dicha gente común del dicho Reino rescibían muchos agravios de los condes, merinos de las fortalezas, porque les comían sus aziendas y les tomaban y les mataban sus bacas e que al dicho tiempo que se llebantaron contra los señores perlados y caballeros y contra sus fortalezas⁷¹.

No era poco el problema que el tipo de delito que estamos tratando creaba en el campesinado: en unos, por haber sido víctimas directas; en otros, por la sensación de inseguridad que generaba el contagio. La valoración de la reacción mental que induce en la

⁷⁰ *Fortalezas*, p. 32.

⁷¹ Juan de Ulla, pedrero, p. 348.

colectividad el robo de ganado hay que verla en función de la situación material de indigencia en que quedaban los labradores robados, al verse despojados de las vacas, los bueyes y los *almallos* (becerros), siendo como era el ganado vacuno medio de producción y componente esencial de su economía.

¿Cuáles eran las vías de detracción excepcional desde las fortalezas señoriales del excedente económico y del patrimonio de los campesinos? En las querellas por agravios no hemos encontrado entre las motivaciones los robos de tierras a los campesinos. Las luchas por la tierra (y por los vasallos) caracterizan más bien a las guerras interseñoriales. Testigos del campo informan:

los más de los labradores y gente del dicho Reino biben en casares y casas agenas y no tienen rentas ni propiedades y otros también las tienen⁷².

No hay datos en contra de esta opinión coetánea que considera mayoritarios a los campesinos sin tierras, foreros y vasallos⁷³. El segundo criterio de diferenciación económica del campesinado, después de la tierra, siguiendo a Martín Cea⁷⁴, es la propiedad del ganado de labor. Los labradores propietarios de tierra, que son minoría, junto con una parte de los campesinos sin tierra, poseen animales de tiro, bueyes y vacas⁷⁵. De suerte que el hurto de este ganado de labor interesaba a una franja suficientemente extensa, aunque no claramente mayoritaria, como para convertir este tipo delictivo en algo fundamental para los labradores en su conjunto. En el estudio sobre el señorío del monasterio de Meira, se llega incluso a la conclusión de que «el forero posee generalmente su ganado, bien de manera individual o compartiéndolo con otros campesinos»⁷⁶. Tesis que habría que corroborar trabajando sobre una muestra amplia, y que viene a reforzar, de todos modos, nuestra idea acerca de la magnitud del problema campesino de la rapiña de ganado.

Además de lo dicho, labradores sin vacas ni bueyes reciben dicho ganado junto con la tierra aforada, del cual «tienen que responder al finalizar el contrato, asumiendo, a su costa, todos los riesgos»⁷⁷. En

⁷² Alfonso de Piñero, labrador, p. 342.

⁷³ Véase F. Portela, *La región del Obispado de Tuy en los siglos XII a XV*, p. 240.

⁷⁴ J. C. Martín Cea, *El campesinado castellano de la cuenca del Duero. Aproximaciones a su estudio durante los siglos XIII al XV*, Zamora, 1983, pp. 161-179.

⁷⁵ M. J. Rodríguez Galdo, *Señores y campesinos en Galicia. Siglos XIV-XVI*, p. 155.

⁷⁶ D. Mariño, *Señorío de Santa María de Meira (siglos XII-XVI)*, p. 314.

⁷⁷ *Idem*, p. 313.

una circunstancia así, la posición del campesino robado era, si cabe, más dramática: quedaba imposibilitado para asegurar la manutención de su familia, y gravemente deudor de su señor, o del dueño de las reses en el caso de mediar contrato de aparcería con otro particular⁷⁸. Cuanto menos se tenía, más duros podían ser los efectos materiales y el impacto psicológico de los robos y demás agravios patrimoniales sobre los campesinos.

Merced al tributo de la luctuosa, los vasallos tenían que dar al señor la mejor cabeza de ganado cuando moría la principal persona de la familia, lo que venía a significar, por lo regular, la pérdida de una vaca o de un buey⁷⁹. Era corriente que los ciudadanos quedaran exentos del pago de la luctuosa por medio de los fueros concedidos por el señor⁸⁰. Es decir, que los destinatarios de esta servidumbre venían a ser, ante todo, los vecinos de las aldeas: los labradores solían entregar una pieza de ganado vacuno, y los hidalgos un caballo⁸¹. Si bien, cuando la relación de vasallaje se regulaba con un contrato de foro, el pago de la luctuosa se suavizaba, predominando el pago en dinero sobre el pago en reses⁸².

El hurto violento del ganado vacuno desde las fortalezas es lo más parecido a una especie de *luctuosa en vida*, comprensible sólo en el marco reseñorializador de la Baja Edad Media gallega, como medio de compensar, acaso, la dinámica económica y social que sustituye la entrega de la vaca o del buey por algunos maravedíes, sobre todo a través del foro. Tendencia general a atenuar la carga de la luctuosa medieval que va a encontrar apoyo en la monarquía⁸³ y resistencia en la nobleza⁸⁴.

⁷⁸ *Idem*, p. 385, nota 709.

⁷⁹ E. Duro Peña, *El monasterio de San Esteban de Ribas de Sil*, Orense, 1977, p. 223; A. López Ferreiro, *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, Madrid, 1975, pp. 539, 541, 544; M. J. Rodríguez Galdo, *Señores y campesinos...*, pp. 207, 235-236.

⁸⁰ R. Barros Silvelo, *Colección de fueros y documentos sobre Galicia*, II, documento núm. 72, Biblioteca de la Real Academia de la Historia, ms. 9/6440; J. García Oro, *Galicia en los siglos XIV y XV*, II, Santiago, 1987, p. 266; E. Fernández Villamil, «El fuero de Pontevedra», *El Museo de Pontevedra*, I, 1942, p. 166.

⁸¹ A. López Ferreiro, *Fueros...*, pp. 539, 544.

⁸² F. J. Pérez Rodríguez, *El monasterio de Santa María de Melón en el siglo XV*, pp. 122-123; E. Duro Peña, *Catálogo de documentos privados en pergamino del archivo de la catedral de Orense (888-1554)*, Orense, 1973, p. 300; Biblioteca del Museo de Pontevedra, Colección Sampedro, caja I, doc. 68 y 69.

⁸³ L. Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia...*, II, pp. 129-130, nota 55.

⁸⁴ J. García Oro, *Galicia en los siglos XIV y XV*, II, p. 277.

La oposición campesina al pago de la luctuosa era muy fuerte. El conflicto pre-*irmandiño* entre labradores y señores más largo y duro que conocemos, llamado *de los arrianos o labradores*, tiene lugar de 1434 a 1464, en Tuy, por el pago de la luctuosa⁸⁵; después de la revuelta de 1467, los campesinos continúan luchando contra la luctuosa de ganado: así, en 1481, los del valle de Celanova pleitean con el monasterio protestando porque llevaba de luctuosa «vaca con seu fillo, o qual non debía de lebar de dereito», asegurando por otra lado el representante del abad que, desde siempre, se había llevado de luctuosa «o mellor móvel que ouver»⁸⁶. En este contexto, la *luctuosa en vida*, la imposición brutal de un tributo que era, en su versión legal, cada vez más rechazado por los vasallos, tenía que elevar al máximo la indignación colectiva justiciera y antiseñorial.

a.3.3. Incidencia en la economía

Robar el ganado de labor para la satisfacción de un problema inmediato, la manutención de los guardianes de los castillos, era una mala operación económica, tanto si los labradores-víctimas eran vasallos de la fortaleza agresora, como si lo eran de los señores enemigos.

La dislocación de la economía señorial y la polarización social en la Baja Edad Media, que tienen en la violencia una causa además de una consecuencia, hacen que tengamos que aguardar a la Edad Moderna para encontrar una actitud moderada, como la de la abadía de Meira, en 1544, que renuncia a una vaca que le pertenecía por luctuosa, dejándosela, a cambio de dos carneros, al hijo del vasallo difunto «por ser pobre», quien adquiriría así la obligación de amortizar la vaca «de allí adelante»⁸⁷. Evidentemente, la vaca susodicha era más rentable para el señor, como medio de producción, en las manos del labrador. Interesaba garantizar la continuidad de la explotación agraria, cosa que, en el tiempo de las guerras del siglo XV, tenemos razones para pensar que no preocupaba gran cosa: pesaba en exceso en la mentalidad señorial el provecho al más corto plazo, la praxis caballeresca sobre cualquier inquietud que enfocara el señorío como una unidad de producción. Pensemos que, ya en las *Partidas*, (VII,

14, 19), se especifica el número de ovejas, cerdos y yeguas que había que robar para merecer la pena de muerte, sin que constara referencia alguna al ganado vacuno.

La práctica señorial de llevarse por la fuerza las cabezas de ganado de los campesinos estuvo vigente hasta poco antes de que los restigos T-F rememorasen (1526-1527) de modo tan acusado los robos de ganado como una de las grandes causas de la revuelta popular de 1467. Por ejemplo, en 1491, el monasterio de Celanova denuncia a Francisco de Zúñiga por llevarle a los vecinos de Castrelo (Verín), que eran vasallos de Celanova, ciertas vacas y bueyes; defiéndese el caballero diciendo que no fuera él sino el corregidor real de Orense quien tomara dichas vacas...⁸⁸ Diez años antes, habían sido los propios vasallos quienes, por la cuestión de la luctuosa de ganado y de otros derechos jurisdiccionales, se habían querellado contra el monasterio de Celanova, que ahora los defendía, a ellos y a sus vacas, contra terceros: ¿signo de los tiempos?

El conde de Lemos mandó reedificar lo que habían echado abajo las hermandades de 1467, en su fortaleza de Ponferrada. A uno de sus campesinos vasallos le murió un buey carreando piedras, yéndose ante el conde para exigirle otro buey. El señor de Lemos dijo a un criado suyo: «que biese e si hera tan pobre como dezía e si lo hera que le diesse e comprase otro buey e si hera rico que lo comprase él»⁸⁹. En otro lugar ya comentamos la inteligencia de clase de Pedro Alvarez de Osorio.

La cuestión es que, dentro de la relatividad de la clasificación pobre/rico, la propiedad de una vaca o de un buey era un indicio de riqueza, pues sólo los ricos labradores podían comprar un buey si perdían el que tenían en la obra, por lo que se desprende de la cita de Lemos. Es preciso, en definitiva, diferenciar el simple labrador, poseedor de una yunta de bueyes, del campesino acomodado. Como aquel Rodrigo Destelo, vecino de San Miguel de Ruariz, a quien los de la fortaleza de Insoa de Vea le mataron y llevaron 10 vacas⁹⁰. La existencia de esta fracción de clase de los campesinos acomodados está documentada en el reino de Galicia desde el siglo XII⁹¹. Deviene

⁸⁸ Ferro, I, pp. 200-204.

⁸⁹ Rui Dumbreiro, alcalde de la torre de Padrón, p. 244.

⁹⁰ Rui do Aido, labrador, p. 451.

⁹¹ M. C. Pallares, *El monasterio de Sobrado...*, p. 226; para el siglo XV castellano, véase S. Sobrequés, «La Baja Edad media peninsular», *Historia de España y América social y económica*, II, Barcelona, 1972, p. 203; para el ámbito europeo, véase R. Hilton,

⁸⁵ P. Galindo Romeo, *Tuy en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, 1923, pp. 56-57.

⁸⁶ Ferro, I, pp. 158, 171.

⁸⁷ D. Mariño, *op. cit.*, p. 313.

evidente la predilección de los hombres de las fortalezas por expropiar y agraviar muy especialmente a esta capa social.

a 4 Rescates rurales

De poder escoger, los señores preferirían a ciencia cierta arrancar dinero mediante secuestros que robar y matar vacas de vasallos para comer, asunto de interés más inmediato para las guarniciones de los castillos y que, sin duda, contaba con la permisividad, si no con el mandato, señorial.

El cobro de rescates era una manera muy rápida de hacerse con moneda líquida para costear los crecientes gastos señoriales. Esta prioridad pecuniaria, sobre la rapiña de ganado, de la actividad malhechora señorial es señalada por un testigo al denunciar las maldades de la gente de guerra de la fortaleza de Cira:

prendieran algunas personas y después los rescataran y muchas veces si no podían aber alguna persona lleaban boi e vacas e yban por el monte y gelas comían⁹².

Los rescates venían a ser el 24 % de los delitos concretos declarados en el pleito T-F, mientras que los robos de ganado suponían el 14,2 %, a pesar de la mayor amplitud de las franjas del campesinado susceptibles de sufrir los hurtos de ganado. Datos indicativos de cómo los señores y sus merinos podían imponer sus intereses inmediatos a sus subordinados en cuanto a latrocinios.

El inventario *post mortem*, fechado en 1519, de los bienes muebles y semovientes de una campesina propietaria de tres vacas y dos becerros (una de las vacas la llevó la luctuosa), dio como resultado un capital monetario de 39 reales en su bolsa⁹³. La pragmática de 1497 fija en 34 maravedíes el valor del real de plata⁹⁴. Treinta y nueve reales entonces equivalían a 1326 mrs., que en dinero del tiempo de las hermandades valdrían una cantidad inferior a causa de la inflación. De cualquier manera, la disposición monetaria de un

labrador poseedor de ganado no alcanzaba el precio mínimo de rescate exigido por aquel entonces: 1500 mrs. En consecuencia, las familias de los secuestrados tenían que vender a menudo lo que poseían para salvar las vidas de sus familiares presos.

Los rescates comportan frecuentemente la conversión de medios de producción en dinero líquido: otra forma «antieconómica» de una economía señorial no-legal, cuya importancia cuantitativa, en relación con los ingresos señoriales «normales», está por descubrir, si bien estamos ya en condiciones de aseverar que su incidencia cualitativa en las mentalidades colectivas y en la historia social es capital.

Merece la pena reproducir el relato preciso de un campesino, grabado en la memoria colectiva y transmitido oralmente durante seis decenios, de la prisión, tortura (tormento del río) y rescate de un hombre rico, por obra de uno de los caballeros jóvenes más principales del reino:

bido este testigo que un Fernan Yañes, hijo del dicho Suero Gómez de Sotomayor que tenían la fortaleza tomara a un onbre de los que allí tenía presos e lo desnudara en carnes y lo atara con una cuerda por debaxo de los braços e lo hechara al río en el agua diciéndole que lo ahogarian si no le daban su azienda y quel dicho hombre que así colgaban se quexaban e daba bozes diziendo que no tenía ningunos vienes que por que le mataban así e otra bez lo tornaban a echar al río hasta quel dicho hombre dezía quel daría dos mill maravedis e vido este testigo quel dicho Fernan Yanes dezía que no xe los quería que mas abía de dar que los catase y buscase y después este dicho testigo oio dezir que lo soltaran porque bendera su fazienda y le llebaran diez mill maravedis⁹⁵.

Caso paradigmático, por concordar en él varias circunstancias: inculpación directa señorial, ya que, a diferencia de cuando la denuncia es por robo de ganado, el señor aparece aquí dirigiendo personalmente la operación, patentizando su interés inmediato por los rescates; combinación prisión/tormento/rescate; descripción pormenorizada de la modalidad más difundida de tortura; situación extrema que implica la venta de los medios de vida y de producción de la familia del raptado para satisfacer el precio de la vida de éste. Ciertamente, la cosa se asemeja mucho a una condena de reducción a servidumbre. Privados de los medios de producción, reducidos a la

⁹⁵ Rui do Aido, *labrador*, pp. 450-451.

«Razones de la desigualdad entre los campesinos medievales», *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, pp. 51-70.

⁹² Juan Calbiño, vecino de San Vicente de Bama, p. 556

⁹³ Ferro, I, pp. 218-219.

⁹⁴ J.-P. Le Flem, «Los aspectos económicos de la España moderna», *Historia de España. V. La frustración de un imperio (1476-1714)*, Barcelona, 1982, p. 69.

pobreza, ¿qué alternativa de supervivencia les quedaba a las víctimas sino incrementar la dependencia del señor recibiendo tierra, ganado y casa por foro de renta y vasallaje, o entrando de criado o peón en su séquito militar?

El 73,3 % de las víctimas de los rescates eran vecinos rurales (véase cuadro 10, p. 164). Los sectores sociales que moran en el campo, al alcance de la mano del señor de la fortaleza, resultan singularmente perjudicados por uno de los delitos personales más afrentosos de todos los que motivan, en primera instancia, 1467. La preeminencia de los rescates en la jerarquía *pre-irmandiña* de agravios (no es baladí hacer notar que se da en las informaciones del pleito T-F y no en las querellas de Orense, menos influidas por la mentalidad *irmandiña* de revuelta) viene de la indignidad y del peligro que significan para las personas, así como de la depredación de bienes que suponen. En total, su impacto psicológico se debe tanto a razones éticas como materiales, mejor dicho, a la unión química de ambas, esto es, a la fusión de las mentalidades justiciera y antiseñorial en la mentalidad de revuelta consumada en 1467.

a.4.1 *Ricos ladrones, ricos robados*

Las capas superiores de la clase campesina vendrían a ser los grupos sociales más agredidos por las prisiones-rescates. El círculo concéntrico de los afectados extiende su diámetro, si atendemos al delito anticampesino del robo de ganado. La no especificación en nuestra fuente de las categorías sociales de las víctimas rurales de los raptos, impide saber exactamente en qué medida éstos conciernen a la hidalguía rural. Lo que sí tienen claro los testigos es que los secuestrados son los ricos de las aldeas:

vido que sus criados y peones del dicho merino salían de la dicha fortaleza e con armas donde sabían que avía un onbre rico lo iban a rescatar y lo prendían hasta que les diesen dineros⁹⁶.

O sea que salían de la fortaleza a tiro fijo: la sensación colectiva de inseguridad que tenían que sentir los vecinos que poseían algo propio es fácil de imaginar. Por otra parte, para los más pobres, ¿no era piedra de escándalo la persecución señorial de los ricos del

⁹⁶ Juan de Bascóns, vecino de Betanzos, p. 418.

pueblo? De más escándalo que cuando los agravios recaían en los vasallos más apocados, la mayoría. Que en esa inquietud colectiva por señalar cuidadosamente la adjetivización de riqueza al nombrar a los injuriados, hubiese, bajo la indignación, intereses antiseñoriales, no quita valor simbólico a la irritación general de los pobres por los robos a los ricos; y al revés, el fondo antiseñorial explica también el escándalo general: llueve sobre mojado, llueve incluso sobre los que se suponían a cubierto, ¿cómo no iban a destacarlo quienes, por no tener, no tenían ni para ser robados, pero padecían más que nadie el cobro de rentas y derechos por parte de los señores malhechores?

De resultas del propio ordenamiento mental de una Edad Media tan jerarquizada, pronto sobresalen los ultrajes que acusan los estratos superiores, en riqueza o en privilegio: ya se encargan los de «abajo» de hacer ver la nota de desorden que ello entraña. En la respuesta de un labrador de Fisteus a la 11.ª pregunta, vemos cómo se relaciona guerra, desorden e injusticia con el estatus económico de las víctimas:

abía guerras y alborotos y llebantamientos y que se hazían muchas fuerças y robos y rescates y hespechaban a los hombres ricos y no hazían justicia de los tales malhechores ni abían quien la fiziese⁹⁷.

Un vecino del Grove, contrario a la *Santa Irmandade* y testigo de Tabera, interesado en responder, por cuestiones relacionadas con el pleito, que habían participado ricos en el levantamiento, nos ha dejado una imagen magistral (demostrativa de la capacidad de expresión, precisa y simbólica, del hombre gallego bajomedieval) de la movilidad social que generaba y facilitaba la sustitución del derecho por la violencia en las relaciones sociales:

unos heran ricos porque robaban otros y otros ricos heran pobres porque heran robados e de la dicha pregunta esto hes lo que save⁹⁸.

Desde la tesitura bipartita de los buenos y de los malos, los ricos malhechores eran adscritos a los señores de las fortalezas, y los ricos robados quedaban alineados con las víctimas de los agravios. Indirectamente, Vasco de Aponte nos lo va a roborar cuando dice del séquito de Alvaro Pérez de Sotomayor:

⁹⁷ Rui Dois, labrador, p. 430.

⁹⁸ Pedro Brión, vecino de San Vicente do Grove, p. 215.

Toda esta gente de a caballo que tenía este casa de Sotomayor conocida cosa es que no era mucha la renta con que la sustentaba, porque no comían beneficios, sino algunas propiedades y foros sus señores; y tenía por costumbre en toda su tierra dar de comer de balde a ellos y a los suyos. Y después desto de todos los ricos sacaban dinero, así de clérigos como de legos⁹⁹.

Con toda la autoridad y conocimiento de causa que le confiere el ser portavoz de la nobleza y admirador de los Sotomayor. Aponte nos viene a decir que, cuantitativamente, no les alcanzaba a aquéllos la renta feudal habitual y tenían que echar mano —ilegalmente— del dinero de monasterios e iglesias y de seglares acomodados para hacer frente a los crecientes gastos militares y mantener la prodigalidad propia de la vida caballeresca, empobreciendo evidentemente a los ricos sacrificados y, con frecuencia, rescatados.

Entre esos ricos robados, que podían venir a dar en pobres como la mayoría de la gente común, habría que ubicar a la mayor parte del 26,6 % de vecinos de las ciudades víctimas de secuestros con rescate (véase cuadro 10, p. 164), e integrados en la clase media urbana. Un caso típico: la señora Leonor de Anzian, vecina de Santiago, que, parando en una aldea para pernoctar, es conducida presa, con la idea de exigir después el correspondiente rescate, al castillo de Outes, junto con su hijo y su criado (que no era otro que el propio testigo informante, un escudero). Dicha señora fue puesta en libertad a los ocho días por orden del mismísimo conde de Altamira, propietario de Outes, desde donde se amenazaba —sigue diciendo el testigo— a los vecinos de las villas de Noya y Muros que «no hosaban salir sin que fuesen presos y rescatados»¹⁰⁰, pocos de los cuales tendrían la posibilidad de ser eximidos por su condición hidalga (que, sin embargo, los servidores del conde no respetaron inicialmente) del trance de la prisión-rescate.

a.4.2 Examen cuantitativo

Creemos necesario completar lo antedicho con un examen cuantitativo de trece testimonios de rescates (véase apéndice 3, pp. 264-274), extraídos del pleito Tabera-Fonseca (diez casos) y de la documenta-

⁹⁹ V. Aponte, *Recuento de las casas antiguas del Reino de Galicia*, p. 217.

¹⁰⁰ Gonzalo de Cardeleiro, escudero, p. 382.

ción de Orense (cuatro casos)¹⁰¹, con los cuales elaboramos la tabla del cuadro 11. Los precios de los rescates vienen en los documentos en maravedís y/o doblas de oro. Una misma querrela por el secuestro de dos hombres (1458, Orense) fue puesta dos veces en el plazo de dos días, repitiéndose cada vez el precio del rescate: primero en maravedís, tres mil, y luego en doblas, diez¹⁰². Lo que nos permite deducir la equivalencia (1 dobla = 300 mrs.) que hará posible convertir todos los precios en maravedís, moneda de cuenta en Castilla y León. Hasta las Cortes de Segovia de 1471¹⁰³, no se adoptará oficialmente el cambio vigente en la Galicia pre-*irmandiña*, sumergida en una dinámica devaluadora del maravedí¹⁰⁴.

CUADRO 11. *Cuantías y medias de los precios de los rescates de vecinos rurales y urbanos*

	Víctimas rurales			Víctimas urbanas	
	mrs.	doblas		mrs.	doblas
1-	30 000	100	1-	36 000	—
2-	30 000	100	2-	30 000	100
3-	24 000	80	3-	12 000	40
4-	10 000	—	4-	1 500	—
5-	10 000	—		Medidas aritméticas	
6-	9 000	30		Rural: 10 983 mrs.	
7-	5 000	—		Urbana: 19 875 mrs.	
8-	4 800	16		Total = 15 421 mrs.	
9-	3 000	10			
10-	3 000	10		Desviaciones típicas	
11-	1 500	—		Rural: 10 327 mrs.	
12-	1 500	—		Urbana: 13 803 mrs.	

La media de todos los precios de rescate, 15 421 mrs., confirma estadísticamente que los destinatarios de este tipo de agravio son las

¹⁰¹ Uno de ellos sacado del libro de notas del notario del cabildo (*Documentos del archivo de la catedral de Orense*, I, pp. 437-438), y el resto de las querellas publicadas por Xesús Ferro Couselo.

¹⁰² Ferro, II, p. 342.

¹⁰³ S. Sobrequés, «La Baja Edad Media peninsular», *Historia de España y América social y económica*, II, Barcelona, 1972, p. 88.

¹⁰⁴ Mientras en 1458 la dobla valía en Orense 300 mrs., Enrique IV establece en 1462 (Cortes de Madrid) la tasa de 150 mrs. por dobla, publica M. A. Ladero, *El siglo XI en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, p. 134.

capas superiores de la población de las aldeas y de las ciudades. Reparemos en el precio de un caballo en 1485: 10 000 mrs.¹⁰⁵. Los medios para comprar un caballo de guerra solamente están al alcance de hidalgos bien provistos de rentas (o de ingresos ilegales). Del mismo modo, a los que tienen hacienda suficiente para pagar un rescate medio de más de 15 000 mrs., habría que situarlos igualmente entre los sectores más acomodados, sobre todo campesinos ricos y burgueses, si bien los precios más bajos, 5 ó 10 doblas, podían ser pagados por labradores con alguna propiedad que vendían parte de lo que tenían o se empeñaban¹⁰⁶. Sirva como referencia en la ciudad, por otro lado, que a Nuno Dousende, que cobraba un salario de 1 000 mrs. por ejercer en 1458 el oficio de procurador del concejo de Orense¹⁰⁷, no le llegaría lo ganado en un año para pagar en aquel momento el precio mínimo de la vida del hombre rescatado, cuyo paradigma hay que buscarlo, desde luego, en las capas más altas de las clases medias.

Para conocer y comparar el impacto de este delito en el campo y en la ciudad, calculamos la desviación de los valores de cada serie respecto de las medias aritméticas respectivas, esto es, la desviación típica¹⁰⁸:

$$s = \sqrt{\frac{(x_1 - \bar{x})^2 + (x_2 - \bar{x})^2 + \dots + (x_n - \bar{x})^2}{N}}$$

Resultando que la media aritmética rural del precio de los rescates es el 55,26 % de la media urbana; mientras que la desviación típica rural viene a ser el 74,8 % de la desviación típica urbana. Con que los sectores sociales acomodados, hostigados desde las fortalezas, son más ricos en la ciudad (el rescate medio es más elevado) que en el campo; pero sufren menos dicha malhetría (menos casos denunciados), sin duda por la protección que consiguen al organizarse dentro de la urbe-fortaleza. Por lo demás, la distancia es mucho

¹⁰⁵ 1485, Testamento de Suero Gómez de Sotomayor, *Colección Diplomática de Galicia Histórica*, p. 39.

¹⁰⁶ Es el caso de los dos secuestrados en 1462 por la gente del Castillo Ramiro, *Documentos del archivo de la catedral de Orense*, I, pp. 437-438

¹⁰⁷ Ferro, II, p. 72.

¹⁰⁸ \bar{x} , media aritmética; x_1, x_2, \dots, x_n , valores de los precios; n, N , número total de datos en cada columna; s , desviación típica respecto de la media aritmética de cada serie del cuadro 9.

menor entre las desviaciones típicas rural y urbana, toda vez que la separación entre precios mínimos y máximos es también alta en el medio rural: la diferenciación patrimonial interna de los grupos susceptibles de agresión por rescate, no es tan baja en el campo como se podía esperar fiándonos de las apariencias. De ahí la necesidad de evaluar con mayor atención la importancia económica del rico rural, dentro y fuera del campesinado: la historia social y la historia de las mentalidades nos están indicando su relevancia real.

a.5. Conclusión: interés de los propietarios en la revuelta

Los testigos favorables a la *Santa Irmandade* dibujan unos prototipos de agraviados que después serán rebeldes, sobreentendiendo que este segundo estado no es más que una justa reacción provocada por el sufrimiento soportado, que tenía como guía mental la versión popular del derecho de resistencia. El investigador no debe tomar a pie juntillas lo que piensan los sujetos de la historia por la realidad objetiva de ésta, pero ¿alguien puede negar que una parte vital de esa realidad objetiva está formada por lo que cavilan, dicen y hacen los hombres que la fabrican? En todo caso, el tema de nuestra investigación es, precisamente, el estudio de una subjetividad: la mentalidad de los revolucionarios *irmandiños*, sobre todo en lo tocante al derecho y a la justicia de sus actos y de los actos de sus antagonistas sociales.

Los campesinos acomodados, y en general todos los campesinos propietarios, surgen de las declaraciones de los testigos T-F como la fuerza social más perjudicada por los agravios señoriales y más interesada de entrada en la revuelta contra las fortalezas. La propia difusión en las respuestas del pleito de una ideología que viene a justificar la revuelta con la defensa de «lo suyo», de lo que era de cada víctima, nos señala hasta qué punto las amplias minorías de labradores con alguna propiedad podían dar el tono de lo que pensaba el conjunto del campesinado gallego, quizá porque los desposeídos aspiraban a dejar de serlo, a devenir en propietarios de los medios de producción, de su fuerza de trabajo y de los productos de éste, lo cual contribuiría a explicar el sentimiento solidario que hemos detectado de los pobres mayoritarios con los ricos minoritarios, principal objeto de raptos y robos señoriales en el campo y en la ciudad. Así, por ejemplo, el zapatero Juan Ares, testigo presencial,

cuando era niño, del levantamiento, sólo pone un ejemplo concreto de los agravios detonantes de la insurrección popular en su ciudad: el caso de aquel burgués de Betanzos, Vasco Branco, rescatado por la desmedida cifra de 36 000 mrs.¹⁰⁹ Sería difícil no ver aquí, además del virtual afán legitimador, cierta querencia solidaria en aquellos que guardaron semejante dato en la memoria colectiva durante toda una vida.

En efecto, existía una conciencia explícita de que la mayor parte de la gente que había andado en las hermandades (el nombre *irmandiños* es de invención muy reciente), era gente pobre y necesitada, que no tenía propiedades ni menos aún rentas¹¹⁰:

la gente común queste testigo vido andar en la dicha hermandad que derrocara las dichas fortalezas hespecialmente los queste testigo en ella conosçiera todos o los más dellos heran pobres y gente pobre y nesçesitada¹¹¹.

La razón directa por la que esta mayoría campesina participa en la primera línea de la revuelta de 1467, está claro que no hay que buscarla tanto en la incidencia delictiva de los caballeros y sus fortalezas sobre ellos como en la pesada carga de los tributos y derechos señoriales. Así nos explicamos mejor por qué los campesinos de Sande o de Villanueva de Arosa, en 1467, sitúan en un primer plano sus quejas contra las rentas jurisdiccionales, sin abandonar, claro, la lamentación general por los males y agravios. Aquellos que poco o nada poseían en cuanto a bienes, malamente podían ser expoliados si no es como fuerza de trabajo, a través de la detracción del producto que sale de sus manos, por conducto de las rentas y serventías derivadas de la relación social de vasallaje.

El efecto detonante de la injusticia intolerable, tal como se plasma en la coyuntura de la primavera de 1467, actúa de forma más inmediata sobre las capas superiores del campesinado¹¹² —y sobre la burguesía—, afectando primeramente a todos los que tenían alguna propiedad que perder, que saltarán como un resorte contra la clase

¹⁰⁹ Juan Ares, zapatero de Betanzos, p. 424.

¹¹⁰ Véase la cita de la nota 72.

¹¹¹ Alfonso de Piñeiro, labrador, p. 342.

¹¹² Sobre el papel activo de los campesinos acomodados en las revueltas medievales, R. Fossier, *Historia del campesinado en el Occidente medieval*, Barcelona, 1985, pp. 170, 181, 186.

social agresora y sus torres y sus castillos, emparejando su flamante actitud de revuelta con la tradición, la mentalidad y la predisposición antiseñorial de los campesinos vasallos —y de los trabajadores artesanos urbanos— que mayormente «biben en casares y casas ajenas y no tienen rentas ni propiedades»¹¹³, actitud antiseñorial de la multitud que resulta *ipso facto* sobredeterminada y reforzada moral y políticamente, al dar los ricos la señal y abrir las puertas a la gran confrontación durante la breve fase de la formación de la *Santa Irmandade*.

Un ejemplo a menor escala lo tenemos en Orense, donde, conforme avanza 1455, el sector moderado de la oligarquía urbana —incluido el cabildo— se incorpora a la lucha contra el señor obispo y su gente, haciendo posible la unanimidad y el desenlace exitoso de la coyuntura mental de revuelta de septiembre, sólo después de haber soportado en su propia carne los agravios provenientes de las fortalezas episcopales.

b. *Oficiales y pescadores*

La gente común, que, según una y otra vez declaran los testigos del pleito T-F, protagoniza la revuelta de la *Santa Irmandade*, a saber, labradores pero también oficiales artesanos y pescadores, suman el 56,5 % de las víctimas de las fortalezas, y el 75 % de los testigos denunciadores, de acuerdo con el gráfico 8, p. 166.

Conviene tener en cuenta que las secciones B y C del gráfico 8 no son plenamente homologables: un 34,8 % de las víctimas del pleito (sección B) están catalogadas por criterios que no son de clase social, caminantes y mujeres, a diferencia de lo que sucede con los testigos denunciadores del pleito (sección C). Si pudiéramos reclasificar socialmente la totalidad de los agraviados de la sección B (también los que no están representados en él por no venir caracterizados más que por la vecindad) es seguro que se acrecentaría el porcentaje de las víctimas campesinas y demás gente común, aproximándose, en suma, al 75 %.

Las tres cuartas partes de los declarantes que en 1526-1527 recuerdan con precisión los delitos concretos perpetrados antes de 1467, decíamos, forman parte de las categorías socioprofesionales de

¹¹³ Véase la cita de la nota 72.

los que trabajan con las manos: la cuarta parte restante son clases medias¹¹⁴, mercaderes e hidalgos.

La cantidad de oficiales artesanos es señaladamente baja entre las víctimas (4,3%), más aún si la comparamos con la porción correspondiente de los testigos denunciantes (15%). Aquí cuenta la constatación de cómo en general los artesanos testigos hacen particular hincapié en el protagonismo campesino a la hora de los agravios¹¹⁵ e incluso a la hora de la revuelta¹¹⁶, mostrando de este modo, en la mayor parte de los casos, su simpatía hacia los labradores y sus problemas con las fortalezas señoriales, y lo arraigado que estaba en la ciudad la visión del levantamiento *irmandiño* como un levantamiento ante todo campesino. Respecto al trabajador artesano como agredido hay dos factores que le libran de los victimarios: la no posesión de bienes materiales que despierten las apetencias malhechoras, y la relativa pero cierta seguridad que entraña el vivir y trabajar habitualmente al abrigo de las murallas de las ciudades. A la altura de 1467, el problema de orden público suscitado por las fortalezas que estaban situadas en el interior de las urbes estaría en buena medida resuelto, si lo que hemos concluido estudiando la revuelta pre-*irmandiña* de Orense (1455) tiene, tal es nuestra creencia, una significación más general.

El protagonismo destacado de los trabajadores urbanos en la *Santa Irmandade*, junto con los campesinos, es revelado por ellos mismos¹¹⁷, y aún se puede confirmar con otros datos como la participación artesana en las estructuras dirigentes *irmandiñas*. Este papel tan activo no se infiere obviamente de las vivencias directas de los oficiales como dañados por los delitos señoriales que parten de las fortalezas. La causa de fondo está de nuevo en la impugnación

colectiva de los derechos señoriales, tema cuya investigación monográfica se sale ciertamente del ámbito de este libro.

Los pescadores, sin embargo, conservan y mejoran en el gráfico 8, sección B (13%) el lugar que ocupan en la sección C (10%), es decir, participan en mayor grado que los artesanos de la gran comunidad de los agraviados por las fortalezas. La mayor vulnerabilidad de los pescadores deriva del hecho de tener que trabajar en despoblado, al igual que los labradores, procediendo las agresiones contra ellos de las fortalezas más cercanas a la costa: Torres del Oeste, Palmeira, La Lanzada...¹¹⁸

c. Hidalgos

De modo parecido a los oficiales, los hidalgos y escuderos toman parte con un pequeño 4,3% de los perjuicios de la delincuencia caballeresca pre-*irmandiña*, porcentaje que asciende a un 15% en el pleito T-F.

La condición estamental de los hidalgos les protegía frente a otros hidalgos y caballeros, que sin duda rehuían agraviarles como si se tratasen de gente común y vulgar; recordemos, al respecto, el caso de aquella señora hidalga de Santiago, presa para ser rescatada por la gente del castillo de Outes y liberada por una orden directa del mandamás, conde de Altamira; las agresiones entre hidalgos debemos buscarlas más en las enemistades y guerras particulares, que tanto proliferan en los relatos nobiliarios, que en los memoriales de agravios de origen popular.

El relativamente elevado porcentaje de la baja nobleza, rural y urbana, tocada en 1526-1527 de la sensibilidad justiciera precisa como para denunciar a los señores de las fortalezas, es también un indicador —lo mismo que el incremento del porcentaje de oficiales— de la ampliación de la base social de los favorables a la *Santa Irmandade* a lo largo de los sesenta años transcurridos entre dicho acontecimiento y las pruebas orales del pleito Tabera-Fonseca. Fenómeno éste que explicaría asimismo el cambio de actitud de testigos, como el que vamos a estudiar a continuación, que de niños se aprovechan de los robos a los campesinos y de viejos condenan

¹¹⁸ Juan da Cruña, vecino de Cambados, p. 536; Alfonso de Jesús, zapatero de Padrón, p. 548; Fernando de Mini, pescador de Vilanova de Arousa, p. 219.

¹¹⁴ Acerca de la pertinencia del uso de este concepto, véase Ch.-E. Dufourcq, J. Gautier-Dalché, *Historia Económica y Social de la España cristiana en la Edad Media*, Barcelona, 1983, pp. 274-276; hemos extendido el empleo de este término al medio rural; además de su capacidad descriptiva, interesa por la luz que arroja sobre el comportamiento social y mental, en los momentos de mayor tensión social, de aquellas clases y grupos sociales ubicados económicamente entre la clase señorial y las clases trabajadoras del campo y de la ciudad.

¹¹⁵ Véase, *v. gr.*, la cita de la nota 71.

¹¹⁶ Pedro de Vigo, herrero, p. 302; Juan de Melide, zapatero, p. 346; Juan de Montaos, herrero, p. 355; Lopo de Queizán, sastre, p. 260; Lopo Afonso, zapatero, pp. 137-138; Juan de Carude, zapatero, pp. 157-158.

¹¹⁷ Véase la nota 116.

a aquellos ladrones que, en definitiva, habían sido sus amigos¹¹⁹.

Un viejo escudero, García Mexía, denuncia con nombres y apellidos a los malhechores acogidos en los castillos de Aranga, Grobas, San Martín y Mexía, que —decía— mataban y robaban a escuderos, labradores, caminantes y otros hombres. Dentro del conjunto de las respuestas a la 3.ª pregunta de Fonseca, la declaración de García Mexía tiene dos particularidades: 1) realza entre las víctimas de los homicidios a dos «buenos escuderos» e incluso a un caballero, que hacen ese 4,3 % de la sección B del gráfico 8, García Barba, el señor de Figueroa, mostrando así que, a sus setenta años, este escudero rural de quien se acuerda es sobre todo de sus iguales; 2) confiesa que tomaban desde las fortalezas los bueyes a los labradores «y el testigo alguna bezes en el dicho tiempo siendo mochacho se aiudó a comer dellos en Aranga y en Mexía»¹²⁰.

En general, se refleja en este escudero cierta ambivalencia, acaso propia de la mentalidad hidalga, en relación con las causas y los objetivos de la revuelta. Aquellas fortalezas donde él ayudó a comer lo robado eran las mismas desde las que, por aquel tiempo, habían partido los malhechores homicidas que él mismo delata, lo cual distancia su actitud de la cotidiana experiencia y de la opinión generalizada entre los campesinos y demás gente común, que excluyen totalmente las fortalezas del reino de los «buenos». Del relato de la muerte de García Barba tenemos otra versión en Vasco de Aponte que dice que al señor de Figueroa le mandó asesinar un criado suyo, el amante de su esposa, posteriormente ajusticiado por ello¹²¹. Posiblemente se trata de dos versiones complementarias. Ahora bien, el punto de vista de nuestro testigo, juntando el asesino del caballero con los restantes malhechores de las fortalezas, lo separa notoriamente de la mentalidad señorial que tiende a ver las causas de los agravios más en enemistades personales que en cuestiones, digamos, sociales, susceptibles en la atmósfera psicológica, de finales de la Edad Media, de una generalización de tono antiseñorial.

El escudero García Mexía que había sido paje de Diego de Andrade da a conocer el caso de García Barba, quien, a su vez, también era caballero de la casa de Andrade¹²². La situación social y

¹¹⁹ Véase también la cita de la nota 69.

¹²⁰ García Mexía, escudero de Fisteus, p. 432.

¹²¹ V. Aponte, *Recuento* ... p. 121.

¹²² *Idem*, pp. 143-144.

mental de aquellos partidarios de la gran hermandad que estaban al servicio directo de los grandes señores, les dificultaba la asunción de la construcción mental bipartita pueblo-justicia/señores-fortalezas. Para los protagonistas mejor identificados con la *Santa Irmandade* y sus obras, más distantes en consecuencia de la clase dirigente culpada, era mucho más difícil colocar un caballero entre las víctimas de las fortalezas, ya que entrañaba caer en la incongruencia de despuntar entre las víctimas a un señor como García Barba, a quien los de la hermandad de La Coruña-Betanzos le derrocan en 1467 la fortaleza de Figueroa, conforme nos informa otro testigo, un labrador¹²³. La cuestión estaba tan clara para los revolucionarios de 1467 que la *irmandade* derroca asimismo la fortaleza de Goldrame, propiedad de un caballero que era capitán de la propia hermandad, Suero de Noguerol, comendador de Portomarín¹²⁴, que participa como tal en el derrocamiento, por ejemplo, de la fortaleza de La Barrera¹²⁵.

En todo caso, qué duda cabe que la inclusión, por parte de testigos presenciales de los hechos *irmandiños*, de miembros de la clase señorial entre los agraviados testimonia, en realidad, la validez universal de los móviles éticos de la revuelta de 1467, hecha para desagraviar, veniase a decir, a los injuriados de todas las condiciones sociales, particularmente a los ricos y hasta a los caballeros y los hidalgos.

c.1. El valor social de la vida hidalga

Desde el punto de vista de la ideología dominante, matar un hidalgo era algo particularmente grave. La categoría social de la víctima del homicidio no dejaba de ser, en la práctica, ya que no en la teoría, una circunstancia agravante. Y aunque la ley penaba por igual la muerte de cualquier hombre (*Partidas*, VII, 8, 2), especificaba que los sirvientes estaban obligados a defender la vida de los señores incluso «poniéndose en medio de aquellos que los quieren matar» (*Partidas*, VII, 8, 16), especial atención a la vida del caballero por parte de sus vasallos que la normativa legal no reserva para ningún otro caso.

¹²³ Alfonso Mosqueira, labrador, p. 426.

¹²⁴ Diego de Santalla, notario, p. 486.

¹²⁵ Juan Besteiro, labrador, p. 67.

Veamos una muestra. Había una gran enemistad entre las familias hidalgas de los Pazos de Probén y de los Sotomayor. Hombres de los primeros matan a unos pastores de los segundos; en respuesta, el alcalde de la fortaleza de Sotomayor se apodera del castillo de Pazos de Probén y uno de sus soldados, Giraldo de Montes, mata entonces a la señora de la casa. Un caballero, el padre de ésta, desafía al antedicho alcalde, y le acusa:

a ti desafio a ti digo que no heres pariente del Señor del (castillo) pues acojes façinerosos que matan los fijosdalgo [...] que hera así que su Señor no le había mandado sino que matase los pastores¹²⁶.

La ley del talión caballeresca se basaba en la correspondencia de la venganza con la ofensa. El hidalgo que estaba al mando de la fortaleza de Sotomayor, no sólo quebrará esta regla sino que, además, sus hombres habían matado a la hidalga y principal señora, que «toda la ciudad de Tuy la llorava»¹²⁷. El padre de la cual le acusa públicamente de haberse excedido en sus atribuciones, que se reducían, pues, a tomar la vida de los pastores: las vidas de estos labradores no tenían, en resumidas cuentas, el mismo valor social que la vida hidalga.

Valoremos, en consecuencia, la importancia cualitativa de los homicidios de los hidalgos: su alcance cara a la formación del sentimiento general de agravio va más allá del 8,6 % que muestra la sección B del gráfico 8. A diferencia de lo que acontece con las víctimas ricas no hidalgas, la reacción mental y emocional por el asesinato de hidalgos no es fácilmente asumida por la mentalidad popular. La razón está en que, por lo regular, dichos homicidios se producen a causa de las guerras entre los caballeros, y la guerra, con todo lo que a ella pertenecía, estaba en la otra parte, en el lado malo, en el conjunto mental de los señores más sus fortalezas.

c.2. Los escuderos y los caballeros mueren en las guerras

Percibamos la distancia mental y el rechazo con que los testigos enjuiciaban las enemistades particulares entre los señores, que en seguida conducían al terreno de la violencia:

¹²⁶ J. Ocampo, *Descendencia de los Pazos de Probén*, fol. 11-11v.

¹²⁷ *Ibidem*.

1) hasta tanto que bino a reinar en estos Reinos de Castilla el rey don Fernando e reina doña Isabel de gloriosa memoria, este testigo dize que siempre y a la continua ubo en este Reino de Galizia muchas rebueltas, ansí de las dichas hermandades como guerras dentre los caballeros y otros señores del dicho Reino en que en el dicho tienpo se cometían muchos robos e muertes de onbres e quebrantamientos de caminos e no abía justícia ni quien la fiziera y los basallos de unos caballeros a otros se prendían, robaban y rescataban y azian muchos males sin que en ellos se posesie castigo e el que más podía más tenia y más balla

2) al dicho tiempo que endobieron las dichas hermandades y después en este Reino de Galizia y en este arcobispado de Santiago ubo muchas guerras entre caballeros y otros perlados unos con otros en que unos robaban los basallos y tierras de los otros y otros de los otros¹²⁸.

El primer testigo, que había sido durante veinticinco años criado del patriarca, responde confusamente a la confusa 11.ª cuestión, mezclando hermandades con guerras, palabras y conceptos que eran antónimos para la generalidad de la gente, situando la justicia en el tiempo de los Reyes Católicos, para luego concentrar todo su esfuerzo en decirnos que el origen de la anarquía y de la falta de justicia estaba en las guerras de los caballeros.

Guerrear era también robar al enemigo vencido en el campo de batalla. Esta característica de la guerra medieval estaba, en principio, regulada por la legislación que entendía como legítimo el botín del vencedor (*Partidas*, II, 26). Después, durante la crisis bajomedieval, los señores desarrollan ampliamente esta práctica, robándose los unos a los otros, las fuentes primarias de extracción de excedente, vasallos y tierras.

Por tanto, robos, rescates, prisiones y demás males, cuya proliferación preocupaba tanto a la gente, podían ser también efecto de la guerra interseñorial. El distanciamiento mental del común consiste en no tomar partido, en condenar por igual los delitos que hacía cada bando en las reyertas: tanto los agravios que perpetraba el señor propio como los señores ajenos. Por todo esto, la mentalidad popular estaba en mejores condiciones objetivas para reivindicar justicia para todos y universalizar sus ideales colectivos, al contrario de la mentalidad caballeresca, que entraba en contradicción con la praxis malhechora, repetida y públicamente denunciada, de los caballeros concretos de la Galicia del siglo XV.

¹²⁸ Gonzalo de Arceu, vecino de Santiago, p. 311; Juan Pérez do Casal, labrador, p. 319.

Las muertes de hidalgos y caballeros que sobrevenían a causa de las enemistades y guerras de los bandos nobiliarios no tenían el mismo significado social que cuando alguien era muerto o robado o aprehendido por pasar o vivir cerca de una fortaleza. La profesión de la hidalguía era la milicia; no se miraban por igual las consecuencias que traían las guerras y sus riesgos a los guerreros que a los hombres civiles y desarmados (*v. gr.*, los pastores de la pendencia Pazos/Sotomayor). Por ello las fuentes propias del tercer estado hablan poco de los caballeros muertos por la espada. En los nobiliarios es al revés: bien que se llora cada señor o hidalgo caído. Hecho significativo de cómo también en la nobleza crecen, en el otoño de la Edad Media, anhelos de paz, justicia y seguridad. Lo cual, sin lugar a dudas, coadyuva a que sectores influyentes de la hidalguía y de la nobleza gallega se arrimen en su momento, más o menos activamente, a la causa *irmandiña*.

d. Eclesiásticos

d1. Desapoderados por la nobleza

Sabemos, por las bulas, de la fase de acumulación de agravios, y por las historias de monasterios, que las iglesias eran de las víctimas más queridas de la nobleza laica. La lucha por la tierra y por los vasallos en el interior de la clase señorial —en su sentido más amplio—, agudizada desde finales del siglo XIV, dio lugar al proverbio popular: «el que más podía, más tenía y más valía». Los conflictos se dilucidaban más por las armas que por la justicia, de manera que triunfaban los depositarios de la preparación y de la infraestructura militar, los que disponían de más medios y capacidad para la guerra: los grandes caballeros. La Iglesia monacal y el clero bajo y medio estuvieron pronto entre los perdedores. La Iglesia episcopal resiste algo mejor la ofensiva de la nueva nobleza, en la medida en que puede y dispone de ejércitos privados y fortalezas, siempre y cuando esté la diócesis o archidiócesis gobernada por un prelado caballero, por un señor eclesiástico capaz de hacer la guerra como los grandes señores laicos: éste es el caso, sobre todo, de los arzobispos de Santiago. Así vemos en las declaraciones del pleito al arzobispo Fonseca, y también al obispo de Tuy, Diego de Muros, andar con su ejército de un lado para otro del reino...

En suma, buena parte de la Iglesia gallega tenía sobradas razones para inculpar a la fracción hegemónica de clase señorial de tiranizarla y robarla con la disculpa de encomiendas o mediante la simple usurpación. Claro que caballeros prelados (arzobispos, obispos, algún abad) integraban o podían integrar a su vez dicha cúpula señorial. Quizá por esta última razón no nos resulta fácil encontrar a la Iglesia en las listas populares de las víctimas de las injurias señoriales que inferimos del pleito T-F; la caída post-*irmandiña* del poder nobiliario hizo emerger de nuevo el poder temporal eclesiástico, recordando a todos, a comienzos del siglo XVI, el lugar tradicional de la Iglesia en la estructura y la jerarquía social.

Ya a finales del siglo XIII y principios del siglo XIV, los obispos de Tuy y Lugo unían sus voces a los demás prelados de Castilla para protestar ante los reyes de los abusos de ricos-hombres y caballeros contra los eclesiásticos. En 1295, 1315, 1322 y 1325, en los ordenamientos de prelados de las Cortes, la Iglesia se queja singularmente del robo de rentas y de patrimonio, con ruptura de su inmunidad¹²⁹.

El asalto definitivo a los bienes patrimoniales y jurisdiccionales de la Iglesia gallega tiene lugar a partir de la toma del poder, en 1369, de la nobleza trastamarista. Escogimos en relación con ello una querrela presentada, en 1385, por el monasterio de Montederramo contra Diego Gómez de Sanabria:

Diego Gómez, sin Dios e sin rrazón e siin derecho, en bituperio e desonrra mía y del dicho mi moasterio y de los dichos monxes [...] con otros homes armados, de pie e de cavallo, e convatió al dicho monasterio e quebrantó las puertas al dicho moasterio, fasta que lo entró el e los dichos malfechores y feriron a un mi mayordomo [...] denostrando a mi el dicho abbad e monxes de muchos males e feos denuestros [...] E poseran a robo el dicho moasterio, e tomaron vino e pan e gallinas e ansares e troyas e otros bees¹³⁰.

Robos, heridas y otras injurias: la denuncia nada se diferencia de las que solía hacer la gente común. El propio abad incluye en su querrela agravios a sus vasallos: «Otrossí, una baca que tomó a un mi Labrador del Coto de chan de yglesia»¹³¹. Monjes, abad y vasallos

¹²⁹ S. Moreta, *Malhechores-feudales...*, pp. 69-72.

¹³⁰ Publica *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, XI, p. 92.

¹³¹ *Idem*, p. 94.

tenían en los caballeros malhechores un enemigo común. El adelantado del rey apoya al monasterio, y ordena que todos los vecinos ayuden a prender a Diego Gómez, malhechor¹³². Convergencia de intereses y aún de intenciones entre labradores, Iglesia y monarquía que prefigura lo que ocurrirá en la Galicia *irmandiña*. Queda para otra ocasión estudiar las posibles aportaciones ideológicas e imaginarias de los sectores eclesiásticos asimilados por la *Santa Irmandade* a la mentalidad de revuelta de 1467.

d.2. Apoderados por la *Santa Irmandade*

Los monasterios, que estuvieron entre las víctimas de las fechorías señoriales, estarán sin tardanza entre los beneficiarios de la victoria *irmandiña*.

El 15 de abril de 1467, la *irmandade* da posesión al monasterio de Bóveda de la granja de Reza: «por quanto a dita Granja con seus fróitos e rendas lles fora por personas poderosas e tiranas ocupada»¹³³. Testimonian cuatro vecinos de la zona en favor de las monjas y de su abadesa.

Enrique IV confirma, el 20 de marzo de 1467, al monasterio de Celanova sus cotos de señorío jurisdiccional, entre ellos el coto de Raval¹³⁴. Al poco tiempo, el 8 de abril, el rey se dirige a los alcaldes de las hermandades del reino de Galicia para que restituyan a Celanova dicho coto, del cual estaban desapoderados «injusta e non debidamente» por el conde de Santa Marta. En esta carta real, se conmina también para que se devuelva al monasterio el castillo de Santa Cruz, ubicado en ese coto de Raval y usurpado por el conde de Benavente y su hermano Juan Pimentel¹³⁵. En opinión del licenciado Molina esta fortaleza fue derrocada en 1467 por la gente de la hermandad¹³⁶. Hecho demostrativo, pues, de la autonomía, respecto de la voluntad real, con que actuó la *irmandade* en la fase insurreccional, y de cómo las alianzas populares con las fracciones no hegemó-

¹³² *Idem*, p. 95.

¹³³ Ferro, I, p. 146.

¹³⁴ E. Duro Peña, *Catálogo de documentos reales del archivo de la catedral de Orense (844-1520)*, Barcelona, 1972, p. 121.

¹³⁵ Publica *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, II, pp. 310-311.

¹³⁶ B. Molina, *Descripción del Reyno de Galicia y de las cosas notables del*, Madrid, 1675, p. 108.

nicas —o coyunturalmente interesadas— de la clase señorial, no implicaban concesión alguna en la cuestión central de las fortalezas (las iglesias fortificadas merecen una atención aparte).

El coto de Raval fue devuelto el 10 de junio de 1467 por la hermandad del valle de Celanova al monasterio, que tenía para ello una carta de los procuradores de la Junta de Medina, quienes habían dictaminado que el coto «perteçia de dereyto ao dito mosteyro de Çelanova»¹³⁷. El documento de la toma de posesión no habla para nada de la fortaleza de Santa Cruz: los *irmandiños* traspasan la jurisdicción del conde de Santa Marta al monasterio, sin nombrar al castillo, el cual podía perfectamente estar ya derrocado. La hermandad cumple a su manera, el 10 de junio, la carta de Enrique IV del 8 de abril. Entre una y otra fecha, acaece el levantamiento armado contra las fortalezas que resituará todo el universo de las actitudes y de las mentalidades colectivas.

d.3. Agredidos en sus personas

Aponte narra cómo la gente de Alvaro de Sotomayor sacaba dinero por la fuerza de clérigos y laicos¹³⁸. Que los eclesiásticos no infundían respeto alguno a los señores y sus agentes en el momento de delinquir, lo podemos constatar asimismo en la documentación notarial del concejo de Orense. Clérigos y canónigos sufrían las agresiones de los hombres del señor obispo, y de otros bandoleros, lo mismo que los demás vecinos de la ciudad (véase apéndice 2, pp. 257-263). A los tres meses de la revuelta de septiembre de 1455, los ciudadanos presentan querellas en la plaza pública, delante del corregidor real, por los males y agravios que hacían los hombres del Castillo Ramiro. La primera denuncia tiene por perjudicados al arcediano de Baroñelle y al maestrescuela del cabildo; vemos hasta qué punto éstos se sentían amenazados por la gente del obispo:

querella dos omes do bispo que estavan eno castello Ramyro de como sábedo seyran ao arçidiano de Baroñelle et ao mestre escola, seu yrmao, e aos omes que con elles viñan de Moreyras, disendo que seyran á primeira dous omes et despois des ou dose et despois dous de caballo, disendo ao dito arçediano e aos seus: «agardade, agardade»¹³⁹.

¹³⁷ Ferro, I, pp. 145-146.

¹³⁸ Véase la cita de la nota 99.

¹³⁹ Ferro, II, p. 323.

La Iglesia-institución era, en la Galicia tardomedieval, como una pirámide repetidamente truncada por las solidaridades horizontales, clasistas, que rompen por un tiempo los vínculos verticales y estamentales. Disponemos de datos sobre el comportamiento social tocante a la *Santa Irmandade* de los estratos eclesiásticos alto y medio; escasean, hoy por hoy, elementos de juicio acerca de la experiencia *irmandiña* de la base de la pirámide, del sector mayoritario y de identificación más sencilla con el espíritu popular de 1467, salvo el testimonio directo, y extremadamente cualificado, del cura Ruy Vázquez, autor de la contemporánea *Crónica de Santa María de Iria*.

d.4. Exigua presencia en las declaraciones del pleito

Un dato llamativo: en las probanzas del pleito Tabera-Fonseca, poco menos que está ausente toda mención a las víctimas eclesiásticas de la violencia nobiliar. No es casual que sea también el escudero García Mexía quien alude a este tema:

se azían y cometían los robos y muertes que dicho tiene en las preguntas antes desta y que en el dicho tiempo ninguno hera señor de su fazienda ni se guardaba iglesia ni monasterio¹⁴⁰.

Al ser una respuesta a la 11.^a pregunta, se está refiriendo más bien a la violencia post-*irmandiña*. Mexía, como muchos años atrás habían hecho los monjes de Montederramo, ponía a los grandes agresores como gente que no respetaba la religión ni los lugares sagrados. Sin embargo, en las contestaciones a la 3.^a pregunta sobre las causas del levantamiento de 1467, no hay alusión alguna a eclesiásticos agredidos en las denuncias genéricas o concretas de los testigos (véase el gráfico 8, p. 166). Son los procuradores de Tabera, en la 31.^a cuestión del segundo interrogatorio, los que toman en consideración a la Iglesia como parte dañada por los malhechores. También en el tiempo de los Reyes Católicos, cuando aseguran que el gobernador Fernando de Acuña no había derribado fortalezas antiguas que fuesen necesarias para la conservación de la jurisdicción, el señorío y los vasallos de la Iglesia de Santiago, sino que había hecho demoler algunos castillos nuevos porque *caballeros malhechores* los edificaran:

¹⁴⁰ García Mexía, escudero, p. 434.

solamente para guerrear e señorear e robar desde allí la tierra y vasallos del rey y de otros señores cavalleros, yglesias e monasterios¹⁴¹.

¿Cómo explicar que los testigos favorables a la *Santa Irmandade* se olvidaran de mencionar a las víctimas eclesiásticas? Las fuentes coetáneas confirman la actitud pro-*irmandiña* de cabildos y clérigos, así como el reconocimiento del poder de la *irmandade* por parte de las abadías. Considerando cierta tendencia de los testigos a reivindicar los agraviados de su sector social, cabría esperar del 8,3 % de testigos eclesiásticos que asoman por el pleito (el mismo porcentaje que los oficiales artesanos) un recuerdo en ese sentido; pero no es así, y eso que la mayor parte de ellos son favorables¹⁴² a los hechos de 1467, pese a ser mayormente testigos de Tabera.

Las citas que hemos transcrito inciden más que en la obra de la *Santa Irmandade* en defensa de la Iglesia —sabemos por las fuentes de la época que fue real—, en el papel justiciero de los Reyes Católicos, para los cuales había sido una orientación constante, más o menos efectiva, basar la reforma de la Iglesia medieval gallega en la restitución de sus bienes temporales. ¿Cómo interpretar los silencios de los testigos populares a este respecto? Sólo con un estudio completo de la estructura de la mentalidad *irmandiña* de revuelta podríamos dar respuestas. Sería necesario, para ello, tener en cuenta tres cuestiones: a) que en el intervalo 1467-1526/7 tuvo lugar la reforma de la Iglesia, impulsada por los Reyes Católicos, que separa clérigos de laicos; b) que la mentalidad popular pudo acusar el hecho de la identidad señorial de la Iglesia, en el ambiente mental de restauración del poder de ésta, bajo los Reyes Católicos y Carlos V, según ya dijimos; c) que la falta de alusiones a delitos y víctimas religiosas, guarda relación, con seguridad, con el proceso de laicización de la cultura, en el tránsito a la Edad Moderna.

e. Mercaderes y caminantes

La mayor parte de las clases y capas de la sociedad gallega de mediados del siglo XV estaba, y, lo que es más importante, se

¹⁴¹ *Fortalezas*, p. 32.

¹⁴² Son principalmente canónigos; su relativa juventud, la falta de sucesión familiar en la Iglesia y sus conexiones con el arzobispo Fonseca, son circunstancias que no les facilitan el recuerdo de los eclesiásticos rebeldes de 1467, C. Barros, *Mentalidad y revuelta en la Galicia irmandiña...*, pp. 359-361.

consideraba, mentalmente malherida e irritada por la agresividad señorial de las fortalezas. Las destrucciones que resultaban de la actitud delincuente de la clase dirigente desarticulaban el funcionamiento de la economía agraria y mercantil.

e 1. El segundo sector más agredido

Asombra contemplar en el gráfico 8, sección B (p. 166) que en el conjunto de Galicia el segundo grupo de víctimas, después de los labradores, eran los caminantes (26 %). Los caminos estaban protegidos directamente por el rey (*Partidas*, I, 11, 1); eran, en principio, caminos reales, siendo los delitos cometidos en ellos casos de Corte. Los mercaderes constituían al sector social más agredido por delitos y robos en los caminos públicos. En el gráfico 8 (p. 166) vemos que el 7,2 % de las víctimas de Orense son mercaderes y arrieros; y también que el 10 % de los testigos denunciadores del pleito son comerciantes. Trátase de un sector burgués y urbano con un peso en la actividad económica, social y política muy por encima de su importancia numérica, que marca decisivamente la composición y la mentalidad de la clase media ciudadana. La fuerte presencia de esta burguesía mercantil en los cuadros directivos de la *Santa Irmandade* va parejo con los golpes económicos y las ofensas recibidas desde las fortalezas de los señores. Tras los labradores, los mercaderes componían la clase social que, proporcionalmente, resultaba más afectada: por sus riquezas; por la vulnerabilidad de una profesión que demandaba andar por los caminos, y arriesgar mercancías en tránsito, en tiempo de guerras y de poca justicia. Las víctimas fueron, en algunos casos, comerciantes extranjeros (franceses y zamoranos, por ejemplo, leemos en el apéndice 2, pp. 257-263), lo que da a entender una movilidad geográfica e ideológica que ayuda a perfilar una mentalidad de clase, abierta a las novedades, informada, no localista...

El mercader sufría los agravios de las fortalezas: bien en su persona, como uno de los blancos preferidos para secuestros, bien en sus bienes, perdiendo la carga en los salteamientos de caminos. El peligro personal era de continuo para los transportistas, a menudo campesinos. Un testigo, que iba con otros quince o veinte carreteros de Ribadulla a llevar provisiones hacia la ciudad de Santiago, narra cómo fueron presos por el alcalde de Rocha Forte: «les tomaran el dicho pan y leña y cosas que llevaban en los dichos carros sin por

ello les pagar ninguna cosa»¹⁴³. La Rocha Forte era una fortaleza de la Iglesia de Santiago. Cira estaba en las manos del conde de Altamira, enemigo del arzobispo:

andando las dichas guerras desde la dicha fortaleza quitaba que no pasasen bituallas ni mantenimientos para la dicha ciudad de Santiago por las dichas puentes de la Ulla y de Ledesma e también tomaban los binos y otras cosas que querían y prendían los vecinos de la dicha ciudad de Santiago y de los basallos del arzobispo¹⁴⁴.

e 2. Incidencia económica

Los hábitos delictivos convierten a las fortalezas, tanto las del señor propio como las del señor ajeno, en obstáculos para el comercio de productos de primera necesidad. Los afectados no son solamente, como en los otros delitos, las víctimas directas, los arrieros y comerciantes presos y robados, son también los vecinos de las ciudades desabastecidas, y los campesinos proveedores. Los labradores que producían para el mercado compartían esos problemas, soportando, a veces, las consecuencias en sus personas cuando llevaban productos a la ciudad y a la feria. El interés común del campo y de la ciudad en normalizar el comercio interior, contribuirá a tejer la red solidaria que hará posible la unidad de acción del reino, contra las fortalezas, en la primavera de 1467.

e 3. Interés de los mercaderes en la revuelta

El conde de Orense, enterado que Diego Sarmiento estaba detenido por orden de Enrique IV, le escribe a éste, en 1459, pidiendo «poner castigo por que otros tomen enxemplo», por los maleficios que habían hecho los hombres de Sarmiento desde la fortaleza de Sobroso:

prenderon a çiertos vesinos e mercadores desta dicha vuestra çibdad en los vuestros caminos reales e les tomaron e roubaron lo que llevavan, así de lana e driies e panos e pescados, bestias e arnés e ropas e otras cosas, que podían valer a comunal estimaçion fasta en contía de CM moravedís. Et outrosy los llevaron presos al dicho castillo a poder del dicho Diego Sarmiento e los

¹⁴³ Rui do Aido, labrador, p. 450.

¹⁴⁴ Gonzalo de Cardeleiro, escudero, p. 378.

lançaron en el sótano del dicho castillo e les davan grandes prisións e fasian otras premias e les fasian manter los que los guardavan e los rescataron por otras grandes contías de moravedís, lo cual es público e notorio¹⁴⁵.

Querella ciudadana, ante el rey, típica de la fase de acumulación de agravios. Percatémonos que se centra, señaladamente, en los perjuicios causados desde el castillo de Sobroso a la burguesía mercantil de Orense. La abultada cifra de 100 000 mrs. de mercancías hurtadas, según la denuncia, marca la cuantía de los daños, y la eficacia virtual de los robos como fuente extraordinaria de ingresos señoriales. Las características de lo robado nos hace pensar, junto con el tráfico de pescado, en un comercio de cierto lujo: paños¹⁴⁶, armaduras, etc. Por si no bastara el latrocinio, los prendían para obtener el pago de un rescate. En esos ricos ciudadanos, que de la noche a la mañana podían quedar en pobres por culpa de los señores de las fortalezas, anidaban sentimientos de inseguridad y de agravio, preconditionantes de la mentalidad burguesa de revuelta. Mentalidad adoptada por un burgués bajomedieval, en determinadas circunstancias, que tiene cosas en común con el tipo de burgués revolucionario de las épocas posteriores, de quien, a fin de cuentas, no era más que un fruto temprano.

e 4 Caminantes, nominación genérica

Tornando al pleito Tabera-Fonseca. Los testigos (véase gráfico 8, sección B, p. 166) atribuyen el segundo puesto en la lista de los sectores agredidos a los caminantes en vez de a los mercaderes, por mucho que comerciantes y carreteros venían a ser los primeros objetivos a saltar en los caminos públicos.

Las alusiones a viajeros atacados aparecían en las declaraciones a continuación de las citas a labradores, pescadores y otros grupos sociales hostilizados:

los dichos caballeros y señores de las dichas fortalezas desde ellas robaban los labradores y las gentes que andaban por los caminos e les tomaban y llevaban sus haciendas

¹⁴⁵ Ferro, II, p. 360.

¹⁴⁶ E. Ferreira, *Galicia en el comercio marítimo medieval*, La Coruña, 1988, pp. 173-180.

los castillos do Este este testigo no sabe de provecho que fiziesen salbo daño para los pescadores de Padrón y para los que pasaban por allí

.....
 azían muchos males de las dichas fortalezas saliendo dellas a fazerlos e rrobaban los caminos e forçaban las mugeres e rrescataban los vezinos de los pueblos¹⁴⁷.

Estamos viendo que los delitos más frecuentes en los caminos no se diferenciaban de la jerarquía general (robos, rescates, etc.). Por lo regular, los testigos no caracterizan específicamente las «gentes que andaban por los caminos» como mercaderes; no adoptan, en general, el punto de vista de la burguesía y de la clase media urbana. Los testigos preferían la denominación genérica de caminantes, porque ésta contemplaba un mayor número de tipos de víctimas: de diferentes clases sociales, del campo y de la ciudad, naturales y extranjeros...; y porque así remarcaban el quebrantamiento de la paz de los caminos del rey, que, en la mentalidad popular, confería una gravedad especial a los delitos generales.

e 5 El monte, lugar de maleficios

Los caminos públicos eran de paso obligado: transitar por despoblado, resultaba bastante peor. Fuera de las vías públicas, la impunidad de los robadores se acrecentaba; faltaba la protección legal (real). Los soldados de las fortalezas llevaban los presos a éstas, o bien los traían por los montes, donde los malhechores se encontraban fuera del alcance de cualquier justicia:

yndo o dito Gonçalvo Cardoso, seu fillo, con sua sogra et con outras personas á feira de Vilanova das Ynfantas, que he seguro por carta del Rey et do Señor Johán d'Estuñiga, et chegando á Ponte Afechas, que seeran a él ao camiño os dito ladroes de suso nomeados, et prenderan ao dito Gonçalvo Cardoso, seu fillo, et o tragían por los montes et de noyte o metían eno ryo et de día lle davan maa vida et pancadas et tormentos et o tiñan espeytado por çen dobras¹⁴⁸.

¹⁴⁷ Rui da Fontaiña, pescador, p. 394; Alfonso de Jesús, zapatero, p. 548; Bartolomé de Siguero, mercader, p. 384.

¹⁴⁸ Ferro, II, p. 352.

El padre del secuestrado, y presentador de la querrela (1 de julio de 1458), Fernando Vásques, «mercador», venía a ser quien presumiblemente tendría que resolver la cuestión del pago de los 30 000 mrs. del rescate. La prisión había sido llevada a término en camino público, a pesar de las cartas de seguro del rey y del señor. Después, dice el querellante, «o tragían por los montes», donde de noche le dan tormento en el río, y de día golpes y mala vida.

Si el camino era zona de seguridad, infringida por los malhechores, el monte es el espacio de los maleficios, el lugar malsonante donde imperaba la delincuencia señorial. Y, desde el otro punto de vista, donde se refugiará también la rebeldía campesina: en 1496, los vecinos de la tierra de Ribadulla, que se habían levantado contra el tributo y el recaudador de la hermandad de los Reyes Católicos, huyen de la justicia «por los montes» con sus familias¹⁴⁹.

f. Mujeres

f1. Víctimas de un delito específico

La violación era, por definición, un delito específico contra la mujer. Implicaba violencia y un atentado contra la libertad sexual, el honor de la mujer y de su familia, y aun suponía atrevimiento contra el señor de la tierra (*Partidas*, VII, 20, 1). Teníase por daño muy grave en la cultura escrita, cortesana y hermandina, y en la mentalidad popular. Paralelismo que no se da en todos los delitos, y que refuerza y amplifica el sentimiento colectivo de agravio que concita el forzamiento de mujeres. Historiadores del derecho han hecho notar cómo la violación y los delitos sociales crecen en los periodos «de inestabilidad del orden público»¹⁵⁰. Circunstancia confirmada en la documentación estudiada por nosotros: tanto los forzamientos denunciados en el pleito T-F como las querrelas por violación de Orense tuvieron lugar en el tiempo de sobretensión social y de violencia que precedió a 1467.

Leamos los relatos de forzamientos de mujeres en la documentación orensana, año 1458:

¹⁴⁹ Archivo General de Simancas, RGS, VI-1497, fol. 235.

¹⁵⁰ J. Lalinde, *Iniciación histórica al derecho español*, p. 547.

1) Iten, que forçou hua moça virgen en cabelo e dormio con ela por força, andando ela en hua viña de sua ama Elvira Dias [...] dormio por força et contra dereito con María Patiña, por engano, e levou Tareija Nunes á sua casa [...] a deitou eno tarreo, et que a non quiso leixar ata que lle jurou que fose dormir con él a outra casa

2) o día donte, a médeo día, estando ela mansa et segura eno Seixo, cabo da viña de Roy Gomes e de Roy Gonçalves, e non fasendo mal nen nojo a persona algúa, por que mal deve se receber, que o dito Johán aderençara a ella et que a tomara por los cabellos e a leva arrastro por dormyr con ela, et, se non fora Roy Garçia, canónigo, e hun seu moço, Gonçalvo García, que a forçara et dormira con ela, o qual todo dava por queixa et querrela¹⁵¹.

f1.1. Violación y conflicto de clases

En las dos querrelas mencionadas los violadores son hombres del lugarteniente del señor obispo. Igual ocurre con los estupro denunciado por los testigos del pleito T-F: son obra de la gente de las fortalezas señoriales. Dos de las tres violadas citadas eran criadas de ciudadanos, que estaban trabajando las viñas de sus amos cuando sufrieron la agresión. Forzar sexualmente a mujeres del común constituía una forma de ejercicio abusivo e ilegal del poder por parte de los servidores de los señores. La desigual oposición de las mujeres, campesinas y ciudadanas, con los hombres de las fortalezas tenía mucho de lucha de clases, particularidad poco excepcional: en los restantes delitos se aprecia asimismo la señal del origen señorial. Ahora bien, los soldados de los castillos incurren de manera especial y personal en dos delitos: violación y robo de ganado para la propia manutención.

f1.2. Atentado a la libertad sexual

Las acusaciones vertidas contra los agresores son las propias de los delitos personales, «por forza», «contra dereito», «por engano», «estando ela mansa et segura»: pretendían «dormyr con ela». El quebrantamiento de la libertad sexual de la mujer exacerbaba el desafuero de una acción en sí misma injuriosa por el uso de la violencia.

Consideremos la versión que de la segunda violación mencionada ofrece el canónigo Roy García, después de terciar para impedir su consumación:

¹⁵¹ Ferro, II, pp. 268-269, 335.

vira ao dito Johán, ome do dito provisor, jaser ençima da dita Tareija do Tyollo et ela que tiña as pernas encrusilladas, descubertas, en çima fasta o ventre, ben brancas, et el que pona en ela as pernas e as maaos por las abryr et non podía, et por que as non quería abrir, que lle daba bofetadas et ela, descabellada, jasendo en terra, et disendo «Ay del Rey, ay del Rey». Et él o seu criado, quando a asy vyron jaser et que lle o dito Johán dava paancadas por que lle non quería estar quedada que dormise con él, que vira que era mal feyto, et que diseron ao dito Johán «andar, pera vylao, treidor, leyxade a moller, et non a desonrredes, nen lle façades mal». Et él estonçes que se fora et ela que se cobrera do seu pelote et se entoucara¹⁵².

En contraste con la denuncia concisa el día anterior de la mujer forzada, Tareija Tyollo, el testimonio del canónigo nos ofrece una descripción vívida de la situación, de la resistencia de la víctima y de la brutalidad del agresor, tratado de villano y traidor por el canónigo para significar —a gritos— su bajeza, consiguiendo así su huida. El hecho de acudir en auxilio de la criada violentada, ¿no es prueba de un elevado estado de conciencia en la ciudad contra las violaciones? Estado de conciencia que resulta potenciado por la tensión social existente en 1458 entre la ciudad y los hombres del señor obispo.

La visión que tenía el canónigo del agravio y forzamiento de mujeres añade un nuevo elemento, el cual no está presente en la querrela que pone la propia agredida: la deshonra que supone para la víctima, «non a desonrredes» le dice el eclesiástico al violador, señalando cómo después ella se tapa con la ropa y se cubre la cabeza. Este aspecto ético de la deshonra está, con todo, subordinado a la afrente principal: forzar y violentar la voluntad y el cuerpo de la mujer.

f.2. Víctimas de los delitos generales

Así y todo, la mayor parte de las veces que las mujeres de Orense constaban entre las víctimas de los agravios, no era por el delito de violación, sino por los delitos generales que se cometían contra ellas como vecinas de la ciudad. Aunque también es cierto que venía a ser, en el tipo de agravio específicamente femenino, donde la mujer suscitaba como víctima la mayor solidaridad social y el mayor apoyo de la ley.

¹⁵² *Idem*, p. 337.

Analizados siete documentos-querellas con menciones a víctimas femeninas¹⁵³, hallamos que la tipología delictiva no se aparta de lo que vimos en el gráfico 5 para la totalidad de los delitos denunciados en Orense. Las malhetrias concretas contra las mujeres son: robos (4), heridas (4), prisiones (1), amenazas (1) y destrucciones (1); que coincide con el orden general del gráfico. Robos y heridas iban por delante de los restantes delitos, en mayor grado que para el conjunto de las víctimas, hombres y mujeres. Hecho significativo de hasta qué punto participaban las mujeres de la confrontación personal con las fortalezas. Si partimos de la base de la mayor indefensión de aquéllas, tiene su trascendencia que los agentes señoriales las hirieran y robaran más que a los hombres. La violación, entre todos los delitos que tienen como parte agredida a las mujeres, no ocupa cuantitativamente el primer puesto sino el tercero (dos menciones). Aparte de robos, heridas y violaciones, los otros agravios personales y patrimoniales tienen menos importancia.

Esta destacada implicación de las mujeres en el conjunto social de los agraviados, como víctimas específicas y generales, plantea el problema de saber si en la rebelión justiciera participan en la medida de los agravios recibidos.

f.2.1. Igualitarismo de la justicia ciudadana

Las mujeres agraviadas son, ante todo, vecinas de la ciudad, abundando las de condición social considerada inferior (sirvienta, traperera), y también las que son de fuera de la ciudad (labradora, señora de Santiago). Tanto daba su categoría social, edad o vecindad para ser, cuando menos, atendidas jurídicamente como víctimas.

El igualitarismo de la justicia ciudadana no distingue en este sentido hombres y mujeres, altos y bajos; nacida para la defensa de los ciudadanos, sale en favor de mercaderes extranjeros y de otros vecinos del reino de Galicia (véase gráfico 8, sección A, p. 166) maltratados por los malhechores¹⁵⁴. Igualitarismo relativo que tenía generalmente sus límites en el corporativismo y sentido de clase de la burguesía urbana, que amenaza, en 1449, con tomar prendas a los

¹⁵³ *Idem*, pp. 273, 274, 294, 297, 326, 330, 334.

¹⁵⁴ Con el concejo de Santiago tenía el de Orense un concierto en cuestiones de justicia, Ferro, II, pp. 201-202, 257.

labradores del convento de las clarisas de Allariz, por los agravios hechos al concejo por orden de la abadesa de dicho monasterio ¹⁵⁵.

f.2.2. *El caso de la mujer preñada*

Esta querrela contra el convento de Santa Clara de Allariz muestra lo ultrajante que podía resultar en aquel tiempo la violencia social sobre la mujer. Cuentan en ella que un Diego de Lemos, por mandato de la abadesa clarisa, prendiera a un labrador por deudas, éste huyó del castillo-prisión, y los hombres de Lemos detuvieron a su mujer: «Et a moller do que fogio ya prene. Et disen que a feríron et que se mobeu et está á morte» ¹⁵⁶.

Las *Partidas* (VII, 30, 2) prohíben, por ejemplo, dar tormento judicial a la mujer preñada «por razón de la criatura que tiene en el vientre que non merece mal»; incluso las leyes respetan más a la mujer en período de gestación.

Maltratar a la mujer embarazada, provocándole un aborto que la va a matar, era tal piedra de escándalo para la sensibilidad justiciera de la época, que será el argumento fuerte para convencer al conde de Lemos (encomendero del concejo) al objeto de que mande a Diego de Lemos retirar su apoyo a las clarisas de Allariz, en conflicto con la ciudad de Orense, de la «que vosa merçed deve de teer de nos mays cárrego que non da abadesa de San Clara» ¹⁵⁷.

f.2.3. *Mujeres demandantes*

Las víctimas de los agravios recibían casi siempre una calificación social identificadora. La presencia del término «mujer» en las querellas mentadas quiere decir que fue preferido a otras posibles definiciones (labradora, vecina, etc.); significaba, por tanto, su rasgo sobresaliente como persona agraviada, tanto en los delitos contra el sexo femenino —violación, raptó con fines sexuales, maltrato a mujer preñada— como en los delitos generales.

En las querellas colectivas, ya se encargaba el concejo de comenzar la serie por las denuncias de las mujeres vecinas contra los agentes señoriales. Por ejemplo, 1448 y 1458, las mujeres encabezan,

con heridas, robos, amenazas y daños soportados, las respectivas listas ciudadanas de agravios. Pese a tratarse de destrucciones de bienes de propiedad familiar, no iba el marido a presentar la queja. Sin embargo, a menudo constaba: fulana de tal «mujer de...». He aquí la complejidad del tema: en un momento de acentuación práctica de la personalidad jurídica y social de la mujer como sujeto de la denuncia, el documento recuerda su dependencia del marido. La identificación de la demandante no está completa si no se dice que es mujer —o hija— de tal vecino.

Delitos patrimoniales denunciados por mujeres, como estragar la huerta, matar los cerdos y robar las hoces ¹⁵⁸, nos recuerdan la incidencia de los agravios en la economía ciudadana, y el papel de las mujeres en las tareas del campo. Lo que indica que las mujeres acusaban los delitos generales, en definitiva, porque formaban parte de las fuerzas de producción. Superponíanse a ello los delitos específicamente femeninos, como el anecdótico —pero no banal— asunto de que a una de las víctimas le llevasen un *brinco* (pendiente) de plata de la oreja ¹⁵⁹.

f.3. Participación de las mujeres

f.3.1. *En la denuncia de la violación*

Un paradigma del empuje de las mujeres de la ciudad para denunciar a los que las agredían es, desde luego, la querrela por violación que estamos mencionando repetidamente, contra un hombre del provisor, hecha, ante el procurador Nuno Dousende y los regidores del concejo, por la propia agredida, Tareija «filla de Gomes de Toyлло»:

lles requeria que proçedese contra él, segundo que o dereito manda et requiere en tal caso. Et os ditos rejedores et procurador diseron que lles pesava dello et, que se o podesen aver, que o prenderían et farían aquello que con dereito devesen, et que protestavan de o qeixar et querellar a noso señor El Rey ¹⁶⁰.

¹⁵⁵ Véase la cita de la nota 55.

¹⁵⁶ Ferro, II, p. 297.

¹⁵⁷ Ferro, II, p. 298.

¹⁵⁸ *Idem*, pp. 294, 330.

¹⁵⁹ *Idem*, p. 330.

¹⁶⁰ *Idem*, p. 335.

La muchacha se resistió al violador del Castillo Ramiro hasta que recibió ayuda del canónigo y su criado; presentando a continuación denuncia pública ante el concejo. La demandante apela al derecho, y los jueces municipales se lo dan, prometiendo prender al culpado. Los gritos de socorro que oyó el canónigo fueron: «ay del Rey, ay del Rey»¹⁶¹; no es casual que también el concejo hable de comunicárselo a «El Rey»: de nuevo el ideal del rey justiciero.

f 3.1.1. Sensibilidad femenina, popular y jurídica

Que el forzamiento de mujer sea, teóricamente, caso de Corte asimilado a la jurisdicción real desde hacía varias generaciones, explica en parte y, sobre todo, potencia la sensibilidad femenina y popular acerca de las violaciones, pero no determina el lugar preferente de estos delitos personales en el sentimiento popular de agravio. El sentimiento de agravio por las fuerzas de mujeres es, ante todo, un impulso emocional inherente, generado en la práctica social cotidiana, nacido en el marco de una dinámica mental general muy sensible a los derechos de las personas, agraviadas en sus cuerpos, dignidad y patrimonio por los señores, sus fortalezas y sus criados. En la Galicia bajomedieval, existía una gran impresionabilidad de la gente frente a todo tipo de agravios que vinieran «desde arriba». La relación mentalidad popular/cultura escrita, en lo tocante a las violaciones y otros delitos personales, es bidireccional y paralela, conservando cada nivel de cultura su marcha autónoma.

f 3.1.2. Protagonismo limitado

El protagonismo de la mujer ciudadana como parte demandante en las querellas —posibilidad implícitamente recogida en *Partidas*, VII, 1, 2—, hay que entenderla en el marco de su incorporación a la vida social y económica en las urbes medievales¹⁶². Incorporación que en última instancia guarda relación con la polémica literaria, pro y antifemenina, de finales de la Edad Media. Tensión que se manifiesta asimismo en el plano jurídico: entre una corriente liberalizadora de la mujer y las correspondientes resistencias del varón¹⁶³.

¹⁶¹ Véase la cita de la nota 152.

¹⁶² J. L. Romero, *La revolución burguesa en el mundo feudal*, vol. 1, México, 1979, pp. 404-405.

¹⁶³ M. I. Pérez Tudela, «Acerca de la condición de la mujer castellano-leonesa

Los rasgos emancipatorios de la mujer, objetivos y subjetivos, que podemos observar en la conflictiva Baja Edad Media gallega, es conveniente, en todo caso, valorarlos en el contexto del predominio del hombre en las instituciones, empezando por la familia («que governassen ellos a ellas», *Partidas*, III, 2, 5), e incluso en las más populares; por ejemplo, ni en el concejo de Orense ni en la *irmandade* encontramos que las mujeres detentaran cargos oficiales; no obstante, jugaban un papel activo en el acontecer cotidiano —y no cotidiano— de las clases populares. Desfase y contradicción que también podemos deducir entre la imagen que los fueros dan de unas mujeres débiles, cuando no malignas, a proteger por sus padres o maridos, y las mujeres activas de las ciudades medievales peninsulares¹⁶⁴.

f 3.2. En los testimonios

Ni mujer, ni loco, hereje, moro, judío, traidor, condenado a muerte, desterrado, sordo o mudo podían testimoniar en los testamentos¹⁶⁵. Según el *Fuero Real*, la mujer vecina o hija de vecino podía testimoniar, pero solamente sobre cosas que fueran hechas o dichas en el molino, en el horno, en los baños, en el río, en la fuente, sobre hilar o tejer..., «sobre seus feytos e non en outras cousas»¹⁶⁶. Este trato era discriminatorio, pero apuntaba al reconocimiento, en el siglo XIII, de cierta personalidad jurídica para la mujer, que, por otro lado, sabemos que no estaba excluida de poder constituirse en acusación particular, sobre todo cuando era la parte ofendida (*Partidas*, VII, 1, 2). Dos siglos después —lo comprobamos en la documentación orensana— estas posibilidades legales están plenamente vigentes: las mujeres actúan frecuentemente como parte demandante, y en ocasiones como testigos. Siempre en un contexto desigual, participación y discriminación coexisten en las leyes y en la práctica, en una aparente paradoja si lo analizamos desde la cultura de hoy.

En las probanzas del pleito Tabera-Fonseca, ¿cuántas mujeres hay entre los doscientos cuatro testigos? Una, María Alonso, viuda

durante la Baja Edad Media», *En la España medieval*, IV. Estudios dedicados a Angel Ferrari, II, p. 774.

¹⁶⁴ *Las mujeres en las ciudades medievales*, Madrid, 1984.

¹⁶⁵ Alfonso X, *Fuero Real*, J. Azevedo, ed., Braga, 1982, p. 95.

¹⁶⁶ *Idem*, pp. 55-56.

de un campesino, «mujer que fue de Juan González, labrador», de cien años de edad, más o menos¹⁶⁷. La ley, en resumidas cuentas, no lo prohíbe, lo prevé explícitamente: «De como la muger que es de buena fama puede ser testigo» (*Partidas*, III, 16, 17); pero ni la ley ni la costumbre fomentan excesivamente los testimonios femeninos en las pruebas de los pleitos. La ausencia del punto de vista femenino constituye así una falla relativa del pleito T-F como fuente histórica.

f.3.3 En la revuelta

No sabemos con precisión el grado y la forma de participación de las mujeres en la revuelta *irmandiña*: ni el pleito T-F, ni la documentación que hoy conocemos de la hermandad gallega de 1467-1469, permiten aclarar de modo definitivo esta cuestión.

Constituyendo un sector tan significativo de las víctimas, podemos realmente suponer (extrapolando el criterio de los testigos que establecen la relación directa agraviados-rebeldes) que las mujeres tomaron parte activa en el levantamiento. Coparticipación que, en estos años y en otros lugares, sí está demostrado que tuvieron las mujeres campesinas: Zamarramala, en la rebelión que dio origen en Segovia a la hermandad de Castilla y León (1464), donde fueron muertas «dos mujeres de las que suministraban armas a sus maridos», conforme cuenta el cronista Palencia¹⁶⁸. Mientras las pruebas documentales no digan lo contrario, partiremos, para el 1467 gallego, de la hipótesis del hecho participativo de la mujer. Así como para otros sectores sociales se comprueba cierta correlación socio-profesional entre testigos del pleito T-F y participantes en la revuelta, la práctica ausencia de mujeres testigos dificulta verdaderamente la aparición de datos explícitos acerca de la participación femenina. Dato que, posiblemente, los testigos-hombres no consideraban relevante en relación con unas preguntas sobre el levantamiento demasiado generales, que, sin embargo, encarrilaban a los hombres que responden a ellas a denunciar enfáticamente la participación de la mujer en las listas de los agraviados por las fortalezas.

Los testigos hablan de los actores del levantamiento empleando sustantivos sociales de significación neutra, si bien algunos subrayan

¹⁶⁷ *Fortalezas*, p. 222.

¹⁶⁸ Véase la cita de la nota 152 del capítulo anterior.

el protagonismo masculino de una manera que refuerza la tendencia a no hacer referencia al papel de las mujeres:

la gente común del dicho Reino que andaba en la dicha hermandad comúnmente hera la mayor parte de la gente pobre y nesçesitaba de labradores y oficiales onbres solteros y bragantes¹⁶⁹.

Esta tripe calificación de los *irmandiños* (hombres, solteros y *bragantes*) relaciona claramente la juventud y la masculinidad de los protagonistas con su valor en la rebelión. El significado del adjetivo *bragante* (persona enérgica y firme) tiene que ver con su etimología: *bragas* son calzones, prenda masculina interior o exterior —usada por los trabajadores—; y *bragueta* o *braguilla* son los nombres que recibe la pieza que cubre la entrepierna¹⁷⁰. Evidentemente, en la opinión de este testigo las mujeres campesinas y artesanas estaban excluidas del protagonismo en la revuelta. No obstante, la intervención colectiva de la mujer en hechos de armas no estaba fuera del horizonte mental de la época: las leyes regias preveían que las mujeres también acudiesen, si fuese necesario, al llamamiento del rey, en caso de un levantamiento interno de sus enemigos, puesto que el daño atañe a todos, se decía, «que ninguno se pudiese escusar» (*Partidas*, II, 19, 3).

f.4 Defensa de las mujeres

Partimos del siguiente dato empírico: los testigos del pleito T-F, los escribanos, los dirigentes de los concejos y de la hermandad, los redactores de los capítulos de las hermandades..., son hombres. La defensa que ellos hacían de las mujeres como víctimas de violencias y agravios era consecuencia de diferentes factores: el clima mental en favor de los derechos de las personas frente a cualquier abuso, la presión de las propias mujeres tomando parte activa en las querellas antiseñoriales, la influencia del derecho romano, el sentido del honor del hombre medieval.

¹⁶⁹ Juan de Montaos, herrero, p. 355.

¹⁷⁰ I. Alonso Estravís, dir., *Dicionário Galego Ilustrado «NOS»*, La Coruña, 1983, p. 532; S. Cobarruvias, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española (1611)*, Madrid-México, 1979, pp. 233-234; A. H. Oliveira Marques, *A Sociedade medieval portuguesa*, Lisboa, 1981, pp. 30-35, fig. 40; C. Bernis, *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos II. Los hombres*, Madrid, 1979, pp. 11, 64.

f.4.1. *El caso de la muchacha raptada*

El 8,8 % de las víctimas del total de los delitos concretos delatados por los testigos, son mujeres forzadas (véase gráfico 8, sección B, p. 166). En las denuncias genéricas, los declarantes de las probanzas acusan a las fortalezas, a los que viven en ellas y a sus dueños, de unos tipos escogidos de agravios, entre los cuales están los forzamientos de mujeres en un lugar destacado¹⁷¹.

Vemos en el siguiente ejemplo la facilidad con que se memoriza esta modalidad delictiva, y una muestra del posicionamiento claro por parte de los testigos-hombres:

Diego de Prado criado del dicho alcalde da Rocha saliera una vez de la dicha fortaleza con otros sus compañeros y tomara una moça de la çiudad de Santiago e la forçara yendo ella al monte por leña con otras moças y la llebara a la dicha fortaleza y despues la truxiera y llebara a Padrón y tubiera en su poder tres o quatro años¹⁷².

El testimonio de este labrador, que por oponerse a éste y a otros agravios declara haber participado en la acción *irmandiña* del derrocamiento de la susodicha Rocha Forte, cercana a su lugar de residencia (Santa María de Cruces), señala dos delitos distintos: violación y rapto con fines sexuales.

El rapto con fines sexuales es delito específico en el derecho romano. En la Edad Media peninsular, sigue conservando su personalidad como delito contra la libertad sexual¹⁷³. En la realidad, y en la leyenda, se daba otro tipo de rapto: el enamorado «secuestraba» a la novia para consumir su unión clandestinamente, sin permiso de los padres¹⁷⁴. Ciertamente, no es éste el caso que nos ocupa.

El rapto perpetrado por Diego de Prado, soldado de Rocha Forte, viene a continuación de la violación en el monte de la joven compostelana; el testigo relaciona manifiestamente esta violación y el rapto posterior con los demás agravios contra ciudadanos de

¹⁷¹ Véanse las citas de las notas 53, 179 y 183; Juan Prateiro, vecino de Santiago, p. 321; Juan de Montaos, herrero, p. 354; Bartolomé de Sigueiro, mercader, p. 384; Rui Méndez, vecino de Betanzos, p. 416; el problema se reproduce después de la hermandad: Rui Dois, labrador, p. 431.

¹⁷² Martín de Tarrío, labrador, pp. 461-462.

¹⁷³ J. Lalinde, *Iniciación histórica al derecho español*, pp. 547-548; *Derecho Histórico Español*, Barcelona, 1974, p. 383.

¹⁷⁴ J. Ocampo, *Descendencia de los Paços de Próbén*, fols. 24v-25v.

Santiago, por lo que difícilmente cabe una segunda lectura de la declaración del testigo, según la cual éste insinuaría connivencia de la víctima con el violador durante el secuestro.

En este contexto, la desmesura de la prolongación de dicho rapto con fines sexuales, a lo largo de tres o cuatro años, es lo que hace intolerable y paradigmática la injuria denunciada por el campesino. La violación estaba más castigada que el simple rapto¹⁷⁵, ¿por qué, entonces, el testigo insiste en detallar que el hombre de la fortaleza, después de forzar a la muchacha, la retiene todo ese tiempo en su poder? Verosímilmente, para el denunciante el rapto entrañaba la continuidad de los forzamientos, de ahí la atrocidad de la ofensa, proclamada como un móvil de la revuelta.

f.4.2. *Contra toda fuerza de mujer*

Un rasgo que importa singularizar del tratamiento que, por lo común, recibía el tema de las violaciones en el otoño de la Edad Media es su universalidad.

En las denuncias genéricas de los testigos de pleito T-F siempre se usa el término *mujeres*, en plural¹⁷⁶ y sin otro calificativo, para mencionar a las víctimas de los forzamientos. Cuando las ofendidas tienen nombre y apellidos (querellas de Orense), las hallamos socialmente encuadradas en las clases «inferiores», lo que recalca el sentido popular de la protesta, que estamos estudiando, por las violencias cometidas contra la libertad y la integridad física y moral de las mujeres.

El enfoque de la violación como un delito que afecta a un grupo social conduce a la preocupación por abarcar todos los casos posibles. Actitud que se manifiesta abiertamente en las fuentes jurídicas de raíz más popular, como en la redacción de los casos de la hermandad de Guipúzcoa (1463) o de la hermandad impulsada por los Reyes Católicos (1476):

1) Ytem qualquier que forçara moça virgen o muger casada o otra muger qualquiera que sea para echar con ella que lo maten por ello.

¹⁷⁵ Alfonso X, *Fuero Real*, pp. 171ss.

¹⁷⁶ El hecho de que en los ocho casos de la nota 171 los testigos pluralicen la referencia, tratando como a un colectivo a las víctimas de las violaciones, confirma que en la tradición popular también *mujeres* era más concreto que *mujer*, C. Segura, «Las mujeres en el medioevo hispano», *Cuadernos de Investigación Medieval*, 2, 1984, pp. 15-17.

2) El cuarto, toda fuerza de muger¹⁷⁷.

Lo acostumbrado para los casos de Corte y de hermandad era la pena de muerte: el máximo castigo evidencia la gravedad del delito. Las vigentes¹⁷⁸ *Partidas*, (VII, 20, 3) diferencian, sin embargo, dos supuestos: a) pena de muerte para los que fueren mujer virgen, casada, viuda —«de buena fama»— o religiosa; b) que se sancione según criterio del juzgador «si alguno forçasse alguna muger otra», teniendo en cuenta quién es el violador, la mujer que forzó, el tiempo y el lugar de los hechos. Es decir, que la legislación real era menos universalista que la mentalidad popular (que exteriorizaba su rechazo sin hacer tales distinciones), y concentraba su interés en preservar de la violencia sexual a las mujeres «que fazen buena vida en sus casas» (*Partidas*, VII, 20).

f.4.3. *Doncella, casada, viuda*

Todo lo más, alguna vez los testigos del pleito T-F concretan en su entorno social el estado familiar de las mujeres forzadas, esto es, sus esposas e hijas:

dezían públicamente que de la dicha fortaleza se fazían muchos males y bellaquerías, que forçaban moças y mugeres casadas y salían a prender y rescatar las gentes e tomaban las bacas y carneros e toçinos a los bezinos de las tierra¹⁷⁹.

Eso de tener en cuenta y enumerar las diversas situaciones femeninas tiene que ver con el hábito tan escolástico de dividir y subdividir los conceptos, definiendo el todo por la mención de las partes. En los textos legislativos, es corriente hacerlo; la cultura popular tampoco escapa a dicho hábito. Diferenciaciones que suelen considerarse: virgen/no virgen; soltera/casada/viuda; hija/esposa/hermana. La razón de estas subdivisiones no es sólo salvaguardar a la mujer honesta, cuyo perfil ideal se infiere de las medidas proteccionistas de la ley regia, también es señalar que tan delito era

¹⁷⁷ E. Barrena, *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463) Documentos*, p. 145; F. Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, BAE, núm. 70, p. 303; véase, asimismo, C. Hidalgo de Cisneros y otros, *Fuentes jurídicas medievales del señorío de Vizcaya*, San Sebastián, 1986, p. 47.

¹⁷⁸ Desde el ordenamiento jurídico aprobado en 1348 por las Cortes de Alcalá.

¹⁷⁹ Rui do Aído, *labrador*, p. 450; véase también la cita de la nota 183.

forzar unas como otras, cualquiera que sea el estado civil, familiar y moral de la mujer violentada. Universalidad que la cultura escrita admite y que la cultura popular practica.

La ley pena la fuerza, violación y/o raptó, pero también el pecado de lujuria en que caen los hombres que yacen, «manger non lo fagan por fuerça», con vírgenes, viudas y mujeres de religión (*Partidas*, VII, 19 y 20). El objetivo es, en último extremo, promover el estado de la mujer casada, amparando la familia nuclear como marco de relación social y moral.

El derecho escrito alfonsino, en consecuencia, sobrecarga la punición cuando la víctima no es soltera sino casada. Si solamente hay raptó, la pena es pecuniaria en el caso de mujer soltera, y de traspaso de patrimonio del robador al marido cuando la mujer llevada «per força» es casada; pero se mantiene la pena de muerte, aplicable a las violaciones, en el caso de que la secuestrada sea una monja, aunque no haya forzamiento¹⁸⁰.

La primera *Partida* específica, en relación con los clérigos, que hay pecados grandes (homicidio, simonía y herejía) y pecados medianos: entre éstos, tenemos el «fornicio de qual manera quier que sea». Luego el legislador distingue entre las diversas relaciones sexuales, sea con solteras —no dan lugar a deposición— sea con casadas, castigando severamente el uso del llamado derecho de per-nada:

Mas si algún clérigo se alabare de alguna que fuesse ya casada, que la ovo virgen, o que yogó con ella después que ovo marido, dévenle vedar por ende de oficio e de beneficio¹⁸¹.

f.4.4. *Honor escarnecido*

Hay tres factores que inciden tendencialmente en el ambiente protector de las mujeres, sobredeterminando la mentalidad justiciera general: 1) la ideología de la virginidad, de origen religioso y caballeresco; 2) la promoción y defensa del modelo de la familia conyugal; 3) la salvaguarda de la honra y la fama de las mujeres, y del honor de sus maridos, padres y hermanos.

Un hombre no sufre pena legal alguna si mata a otro que hubiese

¹⁸⁰ Alfonso X, *Fuero Real*, pp. 171-172.

¹⁸¹ J. A. Arias Bonet, ed., *Primera Partida*, Valladolid, 1975, p. 89.

encontrado forzando a su hija, a su hermana o a su mujer, con la cual «estuviese casado segund manda la santa Egleſia» (*Partidas*, VII, 8, 3). El Fuero Real establece asimismo la consabida diferencia casada-/soltera: para que la muerte *in situ* fuese justa, tendría el varón que sorprende al violador en su propia casa, tratándose de una hija o de una hermana, y en la casa o en cualquier otro lugar —aunque se reduzca a un raptó con fines sexuales— cuando la agredida es la esposa¹⁸². Generalmente el guardador podía demandar enmienda por una deshonra hecha a la persona protegida: el marido por su mujer, el padre por su hijo, el señor por su siervo (*Partidas*, VII, 9, 9).

Esta idea justiciera de la honra familiar mancillada, recogida en la cultura escrita, es asumida a su manera por los testigos populares de la revuelta de 1467:

les façían muchos agrabios e daños e males en sus personas y en sus vienes, robándoles sus bois y bestias y que les forçaban sus mugeres e fijas¹⁸³.

La tradición oral desarrolla consiguientemente dos elementos: protagonismos colectivos en vez de individuales, y equiparación de los delitos femeninos con los delitos generales. El testigo, vecino de Santiago, hace suyo el sentimiento de deshonra de todos los maridos y padres, sobre todo campesinos, e inculpa también en grupo a los señores y a sus agentes; no hace diferencias entre los tipos de fuerzas, mezcla de tal forma delitos patrimoniales (robo de ganado) con delitos personales (violación de mujeres e hijas), que es lícito preguntarse si acaso la violencia contra sus mujeres no tenía para ellos algo de delito patrimonial, y si el hurto de ganado, medio de producción y de supervivencia, no implicaba por otro lado cierto delito personal.

La ley y la costumbre conceden al varón la condición de agraviado por los delitos sexuales cometidos contra las mujeres de su familia. Pero la ley real protegía igualmente a las mujeres de una interpretación patrimonial de los padres que fuera contra los derechos de la mujer al propio cuerpo. De no darse dicha práctica, no se promulgaría el correctivo:

¹⁸² Alfonso X, *Fuero Real*, p. 185.

¹⁸³ Gonzalo de Arceu, vecino de Santiago, p. 307.

Padre nen madre nen outro omen non seya ousado de dar sa filha nen outra molher quer seya en cabellos quer viuoa per força a nengún¹⁸⁴.

En tiempo de guerras aumentaba la necesidad de protección, por causa de las represalias que caían sobre mujeres e hijos cuando los enemigos no tenían a su alcance a maridos y padres. Mencionamos, *supra*, cómo la gente de Diego de Lemos prendió y maltrató a la mujer preñada del labrador que huyó de la fortaleza de Allariz. Veremos más ejemplos de indefensión, en circunstancias de conflictos y guerras, de mujeres y niños. La doble tendencia a resguardar la familia nuclear y a integrar las mujeres en la comunidad social de los agraviados como personas desamparadas, explica que a menudo aparezcan juntos niños y mujeres a la hora de los agravios.

La lucha de Pedro Alvarez de Sotomayor por hacerse por la fuerza con un gran señorío encontró atrancos como el castillo de Sobroso:

Pero Sobroso teníalo en su poder Lope de Avalue, con çinquenta peones vassallos de la casa, que desampararon mulleres y fillos y todas sus haciendas¹⁸⁵.

La supervaloración que el nobiliario de Aponte hace de la valiente actitud de los vasallos que se habían metido en la fortaleza, venía de que, se sabía, podían sufrir en sus familias y en sus bienes (otra vez la amalgama patrimonio-familiar) la venganza de los de Sotomayor. Ciertamente, las esposas y los hijos —cuanto más pequeños, más desvalidos—, engrosaban fácilmente las listas de víctimas de las guerras señoriales.

El sentimiento protector de los hombres hay que entenderlo en el contexto mental de una familia patriarcal; lo mismo que el protagonismo masculino, de hermanos, maridos y padres, en la vida militar —y social—, cuestión que, como vimos, comentó orgullosamente un testigo hablando de la revuelta de la *Santa Irmandade*.

En general, los delitos contra el honor que no llevan aparejado daño corporal o sexual irreparable son castigados levemente¹⁸⁶. Por otro lado, la violación como delito personal grave practicado desde fortalezas-casas de ladrones, mereciente de la pena de muerte, tiene

¹⁸⁴ *Fuero Real*, p. 174.

¹⁸⁵ V. Aponte, *Recuento de las casas antiguas del reino de Galicia*, p. 246.

¹⁸⁶ J. Lalinde, *Iniciación histórica al derecho español*, p. 550.

unas connotaciones, en el sentimiento colectivo de agravio, que sobrepasan las consecuencias estrictamente físicas de la agresión, como es sabido. Afecta altamente a la consideración pública de la víctima y de sus familiares: es una injuria pública. Dicho de otra forma, la honra manchada coadyuva a que la violación tenga tanta importancia en una sociedad medieval donde la fama pública tiene fuerza de ley. Sin embargo, en la gran mayoría de las denuncias de violaciones que hemos estudiado en la documentación orensana y en el pleito, no es la fama pública de las mujeres y de sus familiares lo que inquieta en primer lugar a los denunciante, antes bien, preocupan los derechos personales violentados. En el umbral de la modernidad, la violación era en Galicia un agravio mucho más grave que un delito contra el honor familiar.

f.4.5 Prostitución y violación

Constatamos que, en el reino bajomedieval de Galicia, la generalización del sentimiento popular de agravio por las mujeres forzadas entraña que todos los denunciantes sean solidarios con todas las mujeres. Pero esta norma de conducta colectiva, que tiene su reflejo en los capítulos de las hermandades¹⁸⁷, no es la predominante en los libros jurídicos cortesanos: éstos dejan la puerta abierta a la no aplicación de la pena máxima en el caso de resultar patente la vida deshonesta de la víctima, según hemos anotado con respecto a las *Partidas*. Por ese camino, la hermandad renovada en 1473 por Enrique IV, llega a considerar caso de hermandad solamente la fuerza de mujeres doncellas, casadas y viudas que no fuesen «mondarias públicas», a saber, prostitutas¹⁸⁸. Ello a pesar de que la Corona tolera en general la prostitución, aceptándola como realidad social¹⁸⁹. El forzamiento de mujeres públicas no es castigado con la muerte; la consideración marginal de las agredidas tiende a atenuar la pena, sin que por ello dejase de ser delito la violación de prostitutas,

¹⁸⁷ Véanse las citas de la nota 177.

¹⁸⁸ L. Suárez, «Evolución histórica de las hermandades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, XVI, 1951, p. 45; *mundaria* = 'mujer mundana' = 'ramera', *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Real Academia Española, 1936-1939, pp. 860, 874, 873; J. L. Alonso Hernández, *El lenguaje de los maldantes españoles de los siglos XVI y XVII; la germanía (Introducción al léxico del marginalismo)*, Salamanca, 1979, pp. 26, 232.

¹⁸⁹ A. Galán, M. I. López, «El 'status' teórico de las prostitutas del Reino de Granada en la primera mitad del siglo XVI», *Las mujeres en las ciudades medievales*, p. 162.

aunque la calificación ética deshonrosa que merecía la violación podía más que la connotación social, deshonrosa, que tenía la prostitución. La discriminación relativa es significativa de cómo un grupo social marginado podía resultar desposeído del pleno beneficio del derecho y de la consideración social.

g. Niños

g.1. Dejadez e inquietud por la vida infantil

Un tipo de víctimas de las malfetrías que no está presente en los cuadros y gráficos que hemos elaborado son los niños. Una de las causas de esa ausencia puede ser la despreocupación por la suerte de los más pequeños, en una época de altas tasas de mortalidad infantil.

La legislación es ambigua a este respecto: castiga con la muerte el delito de aborto, pero dice que el padre ha de castigar al hijo (igualmente el señor al vasallo, y el maestro al discípulo), aunque deba hacerlo con mesura, sin crueldad, mereciendo pena de homicida sólo si en la corrección mata al hijo a sabiendas (*Partidas*, VII, 8, 8 y 9).

g.1.1. Negligencia

En la bula compostelana de indulgencias de 1524, el perdón comprendía:

It, a los que por negligencia mataron o hicieron sus hijos

It, al que oviere muerto a su hijo o hija por negligencia non parando mientes¹⁹⁰

Prueba de que existía negligencia criminal de los padres hacia la infancia, y también la conciencia de que era preciso combatir ese delito, que en rigor no cabe confundir con el infanticidio y el parricidio; la bula excluía, en líneas generales, el perdón de los homicidas.

El deán de Santiago, Alonso García de Santa María, relata, en las primeras décadas del siglo XV, que a una peregrina francesa le falleció un bebé mientras le hacía cosquillas, la madre lloraba y decía

¹⁹⁰ Publica A. López Ferreiro, *Historia...*, VIII, apéndice, pp. 48, 50.

después que su hijo se murió de risa¹⁹¹. El hecho de que la muerte del pequeño se transformase en anécdota, en un tiempo en que la idea de la muerte no se acogía desde luego con indiferencia, revela que la muerte en la niñez no incomodaba tanto en realidad como la muerte de los adultos. Esto en una primera visión del tema.

g.1.2 Víctimas infantiles

Las fuentes notariales y judiciales muestran poco interés por registrar a quienes, por su poca edad, no tienen personalidad legal plena. No obstante, querellantes y testigos nos informan de la existencia de niños entre las víctimas de los agravios que justifican el levantamiento popular:

1) trouxeron presas a sua moller e a outros et hun moço pequeno et trouxeron quanto gaando acharon

2) no lo poderan prender le posieran fuego a la casa y se la quemaran con quanto en ella tenía e con el ganado de obellas e bacas e cabras y pan e bois y ansimismo le quemaran en ella una criatura que hera sobrina de la muger deste testigo¹⁹².

La afectividad del campesino hacia su familia, inseparable de la que sentía hacia los medios de vida de la casa, no olvida a los niños. En las dos denuncias, una extraída de las querellas de Orense y la otra del pleito T-F, se da noticia de víctimas infantiles con la intención de abultar los ultrajes señoriales. Estamos en las antipodas de aquel abandono de unos padres negligentes con la vida de sus niños.

g.1.3 El caso del Penzo de Vigo

Después de la hermandad, durante las guerras caballerescas, Fonseca recobra el castillo del Penzo, en Vigo, de las manos de Pedro Alvarez de Sotomayor, y castiga con la muerte por descuartizamiento a un peón de dicha fortaleza que había matado a un niño de diez años:

llegó de Vigo Don Alonso de Fonseca Arçobispo de Santiago con gente de guerra y entraron el Castillo pasando a cuchillo a la mayor parte por haver

¹⁹¹ A. López Ferreiro, *Historia...*, VII, p. 138, nota 1

¹⁹² Véase la cita de la nota 55; Pedro de Ramil, labrador, p. 455.

echo muchos robos e ynsofencias y tener destruydo el Valle de fragoso y a un peón que mató con una saeta un hijo de figuera de hedad de diez años le hizieron quartos¹⁹³.

Ahora el niño no es la víctima secundaria de la fortaleza, sino la principal. El matador de niños se hace acreedor de la muerte más infamante. El cronista hace constar la edad del muchacho para dejar constancia de la enormidad del agravio. La justicia ejemplar del Patriarca con el asesino, además de vengar al padre —uno de sus caballeros—, tiene, sin lugar a dudas, el objeto propagandístico de avenirse con los vecinos de Vigo y su comarca. La ejecución sumaria del malhechor, servidor de la casa de Sotomayor, hace ostensible la impopularidad de las agresiones a la infancia; en la muerte del niño inocente, se simbolizan todos los robos e insultos hechos desde la fortaleza del Penzo, que, naturalmente, el arzobispo Fonseca derribó a petición de los vecinos.

g.2 Crece el sentimiento de la infancia

En la Galicia del siglo XV, nos lo dicen los datos positivos que hemos referido, existe un sentimiento de la infancia que se manifiesta en la cólera que provocan los homicidios de niños desde las fortalezas señoriales. Investigaciones recientes, sobre fuentes iconográficas y otros textos, confirman esto mismo en un ámbito más amplio: «El fin de la Edad Media se revela en efecto particularmente sensible a la muerte del niño»¹⁹⁴.

Descubrimiento del niño en la Baja Edad Media gallega que viene a coincidir con la tesis de Le Roy Ladurie, frente a la opinión contraria —«no hay niños en la Edad Media»— de autores como Philippe Ariès que trasladan el amor a la infancia, sobre todo en las clases populares y en el campesinado, a la época moderna y al periodo de la Ilustración¹⁹⁵.

¹⁹³ J. Ocampo, *Descendencia de los Pazos de Proben*, fols 26-26v.

¹⁹⁴ D. Alexandre-Bidon, M. Closson, *L'enfant à l'ombre des cathédrales*, Lyon, 1985, p. 227.

¹⁹⁵ Sobre esta polémica, véase J. Le Goff, *La civilización del Occidente medieval*, Barcelona, 1969, pp. 389-390; «Enfants et Sociétés», *Annales de démographie historique*, Paris, 1973; E. Le Roy Ladurie, *Montaillon, aldea occitana, de 1294 a 1324*, Madrid, 1981, pp. 294-295; J-C Schmitt, *La herejía del Santo Lebel. Guinefort, curandero de niños*

g.2.1. Beneficencia moderna

Los niños gallegos van adquiriendo un estatus específico. En la obra de beneficencia de la Iglesia, a mediados del siglo XVI, ya se aprecia que la infancia tenía una imagen y problemática propia, diferenciada de los adultos. En 1554, el cabildo de Santiago dona cien ducados «para hacer una cofradía y colegio de niños pobres e huérfanos», donde aprendiesen un oficio¹⁹⁶. En 1560, será el arzobispo quien hable de la construcción de una casa-hospicio para enseñar la doctrina cristiana y un oficio a los niños¹⁹⁷.

g.3. Conclusión: atención solidaria

En la Galicia *irmandiña*, no se concibe bien el cuidado de la vida de los más pequeños fuera del cuadro general de la reacción mental y de la movilización social contra los agravios de las fortalezas. La hermandad de 1467 era, entre otras cosas, algo así como la santa solidaridad de las víctimas de los malhechores sociales; donde, con mayor o menor peso y frecuencia, estaban gentes de todas las clases sociales; donde, en principio, tanto se defendían hombres que mujeres y niños, clérigos que laicos, vecinos de aldea que ciudadanos, naturales que extranjeros...

Para muchos, la revuelta era como una lucha entre las personas (el ser humano, diríamos hoy) y las fuerzas del mal del conjunto señores-fortalezas. En el marco de la emergencia global de una dignidad humana atropellada (expresada con el sentimiento y la acción, más que conceptualmente) es menester ubicar la atención solidaria hacia las personas que, por su clase social, sexo o edad, estaban en una situación de alto riesgo frente a las fortalezas y a la agresividad de los caballeros a finales de la Edad Media.

b. Grupos dirigentes

Aquellas élites que, de modo continuo, llevan a cabo funciones de dirección en los concejos urbanos y rurales, cofradías, hermandades,

desde el siglo XIII, Barcelona, 1984, pp. 141 ss.; M.-F. Morel, «Enfant», *Dictionnaire des sciences historiques*, París, 1986, pp. 245-247.

¹⁹⁶ A. López Ferreiro, *Historia...*, VIII, pp. 215-217.

¹⁹⁷ *Idem*, p. 135.

des, etc., o, coyunturalmente, haciendo de hombres buenos y de procuradores en pleitos, conflictos y demandas, ¿sufren en la misma medida que el resto de la gente las fechorías de los señores de los castillos?

Sabedores, por los testigos del pleito, de la capacidad de decisión y del poder de convocatoria de los alcaldes y otros cargos de la *Santa Irmandade* del reino de Galicia, incluso en el momento clave de tomar y derrocar las fortalezas, función que nos confirma el seguimiento que hicimos de la formación de la coyuntura mental de la revuelta del año 1455 en Orense, interesa averiguar en qué grado los grupos dirigentes de 1467 se mueven por una conciencia justiciera antiseñorial abstracta, porque soportaron en sus personas los agravios señoriales, o por ambas cosas a la vez.

Parar mientes en el tema de las élites como víctimas no nos hace olvidar dos cuestiones metodológicas que consideramos ciertas para aquel tiempo: a) en las situaciones de revuelta masiva, lo que más cuenta son los comportamientos colectivos, anónimos; b) cada clase, o fracción de clase, genera sus propios grupos dirigentes, pertenecen o no individualmente al sector socioeconómico que representan.

Las declaraciones del pleito T-F no permiten discernir qué víctimas concretas ejercían funciones directivas en las instituciones populares. Al revés de lo que ocurre con las querellas de Orense, la razón está en que la redacción de las actas del concejo era obra de sus propios notarios y oficiales, mientras que las probanzas del pleito son testimonios transcritos de la gente común del reino¹⁹⁸. Es decir, que vamos a disponer para el estudio de la relación dirigentes/dirigidos/agravios señoriales de más datos referentes al medio urbano.

h.1. Confrontación personal con los agentes señoriales

En el apéndice 5, pp. 277-278, seleccionamos seis querellas dadas en Orense, entre 1441 y 1455, por los mismos cargos oficiales del concejo, alcaldes-jueces, regidores y procuradores (y hasta un corregidor real), que, de esta manera, comparecen como ciudadanos demandantes. Hacer justicia en la ciudad era enfrentarse, también personalmente, con el poder feudal en múltiples ocasiones. El 66,6 % de las violencias e insultos aguantados por los dirigentes del

¹⁹⁸ C. Barros, *Mentalidad y revuelta en la Galicia irmandiña...*, pp. 105-107.

concejo venían de la gente del señor obispo; el 33,3 % restante, de los hombres del caballero Pedro Díaz de Cadórniga.

El problema estaba generalizado en el siglo XV. Los estatutos de las hermandades (1463, Alava; 1476, Reyes Católicos) sitúan la resistencia y las agresiones contra los alcaldes y la justicia de la hermandad como casos de hermandad, al mismo nivel que los homicidios (véase apéndice 4, pp. 275-276). Entre los cuadros dirigentes, y los funcionarios reales, había conciencia de la necesidad de cierta autoprotección ante virtuales desobediencias a la hermandad, reacciones que solamente podían ser peligrosas, en esos años, cuando eran de origen señorial.

Si agrupamos los tipos de agravios dirigidos contra los oficiales del concejo (véase cuadro 12) tenemos que contar, en primer lugar, con los daños recibidos por los criados de los cargos municipales, que éstos consideraban como si se tratasen de ofensas a sí mismos, lo que, sin duda, era también la intención de los agresores. La hegemonía del poder municipal la detentaban los sectores más acomodados de la ciudad. Sin embargo, casi no denuncian robos ni delitos que afectasen a sus patrimonios. El 81 % de los agravios que tenían por víctimas a alcaldes, regidores y procuradores concejiles con delitos personales, entendidos explícitamente como injuriosos, hechos adrede para fastidiar y doblegar y, en suma, desprestigiar y rebajar la autoridad pública de los gobernadores de la ciudad:

en persona de noso procurador, acoytellou a Diego de Mugaes, ome de Alvaro Afonso, da Fonteyña, e diso que, pesase a juices e regedores, que o tragian por la dita çidade et o trouxo por ela

CUADRO 12. *Tipos de agravios padecidos por los dirigentes del concejo de Orense (1441-1455)*

Agresiones a sus servidores	(4) * - 25%
Desafíos a su autoridad	(3) - 18,7%
Amenazas de muerte	(3) - 18,7%
Malas palabras	(3) - 18,7%
Robos	(1) - 6,2%
Prisiones	(1) - 6,2%
Otros	(1) - 6,2%
TOTAL	(16) - 100%

* Entre paréntesis, el número de agravios.

levara preso dante elles [...] estando o dito Johán Rodrigues seguro con elles et sen lles faser etc, que o tomavan por ynjuria etc.¹⁹⁹

La lucha de los jueces por hacer valer su poder y la jurisdicción de la ciudad ante los señores, conllevaba riesgos físicos. En 1434, el alcalde Lois Gonçalves das Tendas fue herido en una mano por los hombres del agresor señorial del momento (Alfonso Sánchez), teniendo que ser sustituido como juez; el concejo, naturalmente, pone en conocimiento del rey dicho maleficio²⁰⁰. En 1441, otro alcalde declara que lo hubieran querido «matar a poder de lançadas e coyteladas»²⁰¹. En 1446, un alcalde-juez y un procurador son injuriados de palabra: «et trouxéronos mal de maas palabras casy desafiaçoes»²⁰².

Los insultos verbales de los agentes señoriales, que en general tenían muy sensibilizados a los ciudadanos, acaban de perfilar la imagen de unos dirigentes urbanos que almacenaban un sentimiento personal de agravio contra los señores de las fortalezas, proveniente no tanto de la pérdida de sus bienes (estaban mayormente encuadrados en las capas sociales, objeto, por su riqueza, de la rapacidad señorial) como de sus enfrentamientos personales, consecuencia de sus funciones al frente de la ciudad, con los señores y su gente; en los momentos de mayor tensión, soportaban un nivel de presión y de agravios superior al que les correspondería como simples ciudadanos.

Vemos en el cuadro 12 que los atropellos que afectaban a los cargos concejiles son más bien indirectos: desastres, intimidaciones y malas y desafiantes palabras; sufrían, menos que los demás, agravios tan generalizados como robos, prisiones y heridas; el poder de que estaban investidos suponía un escudo ante ataques patrimoniales y personales más directos de los malhechores señoriales, más interesados, por otra parte, en amedrentarles y en impugnar su autoridad.

Esta lucha entre personas concretas, representando poderes desemejantes, impele, en el lado más débil, la transformación del sentimiento de agravio en ira justiciera antiseñorial (global). Buena parte de los líderes *irmandiños* tenían motivos personales para acaudillar la revuelta, motivos que facilitaron su integración en la

¹⁹⁹ Véase el apéndice 5; Ferro, II, pp. 273-283.

²⁰⁰ Ferro, II, pp. 22-23, 26.

²⁰¹ Véase el apéndice 5; Ferro, II, p. 268.

²⁰² *Idem*, p. 287.

protesta colectiva y les hicieron sintonizar mejor con el viejo sentimiento antiseñorial de los vasallos.

h.2. El caso del mercader Gonzalvo Rodríguez de Olveda

Para indagar de cerca la parte inherente y la parte inducida de la mentalidad justiciera de revuelta de los dirigentes de 1467, escogimos dos de los más señalados de Orense: Nuno Dousende, escudero, alcalde mayor *irmandiño*, y Gonçalvo Rodríguez de Olveda, mercader, procurador de la *Santa Irmandade* orensana. Interesa sobremanera la biografía de este último.

Por su trayectoria, en Nuno Dousende pesaba más la conciencia antiseñorial característica, lo que no es óbice para que, cuatro días antes de la insurrección de 1455, conste que «tomou testemuyo que por razón que os de çima da iglesia lle biravan sua casa, que estimava des mill mrs. etc.»²⁰³. Nadie quedaba al margen del sentimiento personal de agravio, incluso habiendo una intencionalidad justificativa en la denuncia, como, a buen seguro, acontece en este caso.

El procurador *irmandiño* Rodríguez de Olveda es, para nuestro fin, un caso ejemplar: 1) pertenece, en sentido estricto, a la burguesía comercial; 2) es un producto típico de la fase de acumulación de agravios; no accede, hasta 1467, a funciones directivas en la ciudad, ya que, con anterioridad a la gran hermandad, no detenta cargos municipales; si bien participa en concejos abiertos, es varias veces testigo de actos notariales del concejo, actúa como hombre bueno, como querellante, pagando tributos locales, etc.; 3) el 15 de mayo de 1467, se alinea con el sector de la dirección de la *irmandade*, y del concejo, opuesto a los derrocamientos de fortalezas en el Ribeiro²⁰⁴.

1448, Gonçalvo denuncia el robo de 50 mrs. 1454, paga para la encomienda con el conde de Lemos, 6 mrs. por su casa en la calle de la Barreira y 7 mrs. por la otra casa que tenía en la calle de la Pixuteiría. 1455, la dicha casa de la Barreira resultó dañada por el apedreamiento del 1 de julio desde la iglesia-fortaleza (no consta otro Gonçalvo Rodríguez en esa calle en el padrón del año anterior, siendo habitual que Gonçalvo Rodríguez de Olveda venga en la documentación como Gonçalvo Rodríguez, de profesión mercader);

²⁰³ Ferro, II, p. 321.

²⁰⁴ *Idem*, p. 376.

el provisor episcopal pone el 20 de julio una querrela contra él, acusándolo de decir que el obispo «avía feito moyto mal [...] et llevado grandes riquezas dos vesíños». 1458, Olveda dio parte a Nuno Dousende del provisor y de los que estaban en Castillo Ramiro, «que o desafiaran e que lle beberían o sangue e que non crían por Deus, se lle non astragavan a viña, por çinco anos que lle non dese novidade, porque disera que lle cortarían as pernas ás suas bestas, por que las deytaran ena viña» (29 de abril); otra querrela porque los del castillo «lle queimaran ata seys ou sete cabaduras de viña de baçello novo açerqua do castello» (4 de mayo); y otra más contra los mismos, que en su viña «aderençaran a hun seu fillo, que á nome Pedro, et a hun seu criado que lle deran con asta tras lo pescço et aos ditos labradores que deran hua ferrida ena testa con hua lança et a outro labrador que lle deran quatro feridas» (27 de mayo). 1466, el 31 de diciembre compra unas casas en la calle de los arcedianos, foreras al cabildo, por 2 250 mrs. 1467, el 15 de mayo, aparece como procurador de la recientemente creada *Santa Irmandade*²⁰⁵.

En el ambiente endurecido que sigue a la insurrección de 1455, es notorio el empecinamiento de los de la fortaleza señorial en dañar a nuestro protagonista y a otros ciudadanos. Lo que guarda evidente relación con su radicalismo antiepiscopal, y con su posterior papel en la organización *irmandiña*. Esta reacción mental, de fuerte componente emocional, que condiciona al procurador *irmandiño*, ¿cómo encaja con su posición inicial en 1467, refractaria a la generalización de los derrocamientos? La decisión solidaria y unánimista de atacar las fortalezas no es solamente un acto sentimental, también es fruto de un pensamiento colectivo, racional y no menos radical, que traduce lo justiciero y antiseñorial a la actitud antifortaleza, y que, con gran espontaneidad, calcula, plantea e impone el derrocamiento de los castillos como un objetivo unitario de la movilización popular de la *Santa Irmandade*.

h.3. Perder lo que se tiene, injustamente

Los hombres del obispo fueron echados en 1455 de la ciudad, encovándose en Castillo Ramiro, situado a 1 km al noroeste de

²⁰⁵ *Idem*, pp. 296, 63, 65, 312, 314, 336, 338, 340, 376; E. Duro Peña, *Catálogo de los documentos privados en pergamino del archivo de la catedral de Orense (888-1554)*, Orense, 1973, p. 330.

Orense capital²⁰⁶, desde donde declaran la guerra a los ciudadanos. A partir de ese momento, el odio de los servidores del obispo hacia los personajes ilustres de la ciudad, les lleva a destruir por fastidiar, sobre todo viñas, hiriendo a sus familiares y jornaleros, ofendiendo de palabra a aquellos que tenían —a los hechos nos remitimos— por enemigos peligrosos de la fortaleza. Respecto del período anterior, 1441-1455 (véase cuadro 12), vemos que continúan los insultos y las amenazas, alcanzando las agresiones personales a los hijos, mientras crecen los daños patrimoniales en forma de destrucciones de bienes, que tienen por blanco a la oligarquía burguesa local, con o sin cargo oficial, en el contexto de un claro incremento de la confrontación personal y social. Así, igual que hicieron con Rodríguez de Olveda, al regidor Vasco Gomes le estragaron tres cosechas seguidas de vino; y a Pedro Lopes da Barreira, que en 1455 había estado del lado del provisor, le destrozaron una *leira* de viña²⁰⁷. Este atropello más directo, sobre todo en cuanto a destrucción de frutos y de medios de producción, aproxima los dirigentes al conjunto de los propietarios en vísperas de asumir todos ellos una conciencia de revuelta, antifortaleza y antiseñorial, nacida de la necesidad emocional, y material, del desagravio individual y colectivo.

Unos meses antes del estallido de 1467, contrasta la inseguridad —que da pie al enojo— de un mercader como Rodríguez de Olveda que, disfrutando de un buen momento económico e incrementando sus propiedades inmobiliarias comprando más casas a finales de 1466, viene padeciendo, o al menos ha padecido recientemente, un hostigamiento señorial que pone en peligro sus pertenencias y su persona, aunque en menor grado que en el caso de las víctimas directas, mayoritariamente rurales y acomodadas, de robos y secuestros.

Quien tiene algo y lo pierde injustamente se subleva contra los señores malhechores por razones éticas y también económicas, aprendiendo asimismo de los no propietarios cómo atacar el problema de raíz. Estos ricos burgueses que temen —y pueden— empobrecerse por los robos protagonizados por caballeros en busca de una riqueza fácil, alcanzan una mentalidad colectiva de revuelta con los pasos adelante y atrás, con el radicalismo y la ambigüedad de quienes, en el fondo, también participan, si bien en menor medida,

²⁰⁶ B. Fernández Alonso, *El castillo de Miraflores*, BCMO, VI, 1919, p. 153.

²⁰⁷ Ferro, II, p. 354.

del reparto de la renta señorial global. Una gran parte de la clase media urbana son, en el siglo XV, detentadores de rentas de foros, a título de intermediarios; a su vez, en su interior, el determinante grupo social protoburgués que extrae la mayor parte de sus ingresos del comercio y no de la renta de la tierra, tiene los intereses más abiertamente confrontados con un poder señorial violento que coarta gravemente el tráfico mercantil. Motivos de clase y motivos personales se entrelazan para explicar el protagonismo de la burguesía bajomedieval gallega en la revolución de 1467 contra las fortalezas. En general, el miedo de las clases medias, urbanas y rurales, a la pérdida de sus pequeños y medianos privilegios y riquezas por obra de los caballeros más poderosos, y los cambios súbitos de fortuna hacen que muchos de sus miembros opten, en 1467, por actitudes antiseñoriales comparables a las de la mayoría de la población vasalla.

h.4 El caso del caballero Alonso de Lanzós

La prepotencia de la fracción hegemónica de los grandes señores de las fortalezas se formó —y se mantuvo— aplastando los poderes señoriales más débiles. Lope de Salazar nos dejó un relato:

En el año del Señor de VCCCCLXVIII (1468) años, se levantaron Ferrand Peres de Andraue, Gomes Peres de los Marines, Pero Pardo, e Sancho de Lancones, e otros cavalleros de Gallizia, sobre Alonso de Lancones, derribáronle el Castillo de Serante, fueran sobre la Villa e Castillo de las Mestas, en que estava su muger, e fiziéronle gastar todas las vituallas, fasta que conieron XC cueros de bueyes que tenjan secos. Diéronse por fanbre, e deribáronlo todo por el suelo, derribáronle el Castillo de Ortigera

DE CÓMO ESTE ALONSO DE LANCONES TRAXO CARTA DEL REY PARA FAZER HERMANDAD

Este Alonso de Lancones fuese en esta sason al Rey don Enrrique quarto, e traxo provjsiones del, para faser Hermandades en todo el Reyno de Galizia, así de Labradores como de Fijos-dalgo, contra los Cavalleros e Señores de Galisia²⁰⁸.

²⁰⁸ I. García Salazar, *Las bienandanzas e fortunas*, IV, p. 417.

La data está equivocada, los hechos serán seguramente anteriores a la revuelta de 1467: en 1468, no pudo tener lugar la agresión señorial contra Lanzós porque estábamos en pleno clímax del poder *irmandiño*. Por otro lado, la probable demanda de hermandades para Galicia de Alonso de Lanzós, debemos añadirla a las peticiones que cursaron en aquel tiempo las ciudades gallegas²⁰⁹, sin desdeñar la posibilidad de que este hidalgo hubiera hecho la solicitud en nombre de alguna de ellas, o en coordinación con otras demandas²¹⁰.

Lo que nos importa ahora es la narración de cómo unos caballeros se unieron a Fernán Pérez de Andrade para atacar a otro caballero, asediando a su mujer y a sus servidores hasta casi matarlos de hambre, derribándole sus castillos. En la mentalidad popular, ¿qué distingue la agresión (guerra) entre caballeros de los agravios que, con harta frecuencia, denunciaban los vasallos sino la condición social de los actores y la desigualdad de fuerzas? Esta última circunstancia está manifiestamente presente en la agresión y desposesión de Lanzós, que quedó sin nada que perder. Un testigo de Tabera, favorable a la hermandad, labrador de Lugo, nos legó al respecto una atinada reflexión, diciendo que había andado en las *irmandades* «un Alonso de Lanços que hera un hidalgo y el testigo no save hera rico o pobre», apostillando:

que dicho Alonso de Lanços dize que no podía ser muy rico pues tomaba la compañía de los pobres porquel testigo que dize que a los basallos por pobres e los caballeros por ricos²¹¹.

Esta mentalidad campesina equipara pobre/ricos con vasallos/caballeros, posición diversa de la que presumiblemente adoptan los integrantes de las clases medias, y aun los campesinos acomodados, la mayor parte de los cuales, siendo ricos, no eran caballeros. La práctica señorial del robo resuelve la aparente contradicción: los *malos ricos* lo eran «porque robaban», los *buenos ricos* «heran pobres porque heran robados»²¹². El punto de vista popular se reconcilia —tiende a favorecerlos— con aquellos ricos que hubiesen sido

²⁰⁹ C. Barros, *Mentalidad y revuelta...*, pp. 452-453, nota 317.

²¹⁰ En 1461, Alonso de Lanzós se hace cargo de la alcaldía de la fortaleza de Sarria, propiedad del conde de Lemos: M. Vega, *Chronologia de los juces de Castilla*, BN, ms. 19418, fol. 345.

²¹¹ Alonso de Piñor, labrador, p. 126

²¹² Véase la cita de la nota 98.

víctimas de los señores de las fortalezas, concediéndoles un lugar entre los justos, es decir, entre los pobres. Recordemos la importancia que tuvo la solidaridad de los vasallos no propietarios con las víctimas acomodadas del campo y de la ciudad en la formación del sentimiento colectivo de agravio en el reino de Galicia.

En ese contexto, de bipolarización mental, tiene lugar la valoración positiva, «desde abajo», que los labradores y los populares hacían de los hidalgos que se arriman durante la revuelta a los vasallos. El marchamo de Alonso de Lanzós como caballero robado lo redime para andar en «compañía de los pobres». Alineación que coincide con lo que señala el hidalgo vasco Lope de Salazar al dar cuenta de la intervención de Lanzós para crear una hermandad gallega: «así de labradores como de Fijos-dalgo, contra los cavalleros e Señores de Galisia».

h.5. Motivaciones personales y colectivas

Alonso de Lanzós, noble medio venido a menos, capitán de la hermandad de 1467 en Lugo y, según Murguía, el más valiente y consecuente de los jefes militares hidalgos²¹³, hace suya la causa de los vasallos contra los señores también por razones personales. La historiografía gallega tradicional suele afirmar que en los intereses personales (enemistad con los condes de Lemos, los Andrade, etc.) que llevaron a los caballeros Diego de Lemos, Pedro Osorio y Alonso de Lanzós a escoger, en 1467, el bando popular, está la causa principal de una toma de posición que, para los genealogistas contrarios a la *irmandade*, será como una traición a la clase nobiliar.

En la medida en que el deseo de hacer justicia pesa en la mentalidad de revuelta, y que lo personal influye en la acción colectiva, estamos en condiciones de aseverar que, en lo tocante a móviles personales justicieros, los hidalgos en revuelta no se diferenciaban en demasía de los restantes agraviados —labradores y pescadores, mercaderes y mulleres, etc.—, si no es en que, como sabemos, los hidalgos y caballeros aparecen más veces entre los victimarios que entre las víctimas...

Las diferencias de clase y de mentalidad en el interior del bloque

²¹³ M. Murguía, «De las guerras de Galicia en el siglo XV y de su verdadero carácter», *Galicia Revista Universal*, I, La Coruña, 1861, p. 130.

social *irmandiño* son contrarrestadas por el sentimiento común de agravio, acusado y deplorado por la mayoría de los grupos y clases sociales del reino de Galicia, cuya intensidad, duración y generalidad ayudan sobremodo a entender el levantamiento masivo de 1467 y la larga permanencia de la fase militar antiseñorial.

El resentimiento mutuo entre no pocos dirigentes de la revuelta y los señores con sus criados, que toma forma en la larga fase de acumulación de agravios, se agudiza cuando el empuje «desde abajo» obtiene resultados. Vimos un ejemplo en Orense, después de la sublevación popular de 1455. En un mental colectivo altamente polarizado entre buenos y malos, los líderes, desde el alcalde campesino hasta Alonso de Lanzós, convencidos de estar defendiendo una causa justa y necesaria que tenía el favor del rey (y de Dios), se sentían todavía más espoleados al ser —o haber sido— objeto de los ataques señoriales. Esas agresiones personalizadas tenían tres efectos: a) fomentaban la pasión justiciera y antiseñorial, el radicalismo, en definitiva, en personas que, por su representatividad social, estaban en condiciones de dar toda su amplitud a la revuelta social sumándose a ella; b) creaban unas imágenes públicas de hombres agraviados en unas comunidades urbanas y rurales que poseían colectivamente el mismo sentimiento, originado por experiencias semejantes, sobre una base psicológica donde estaba asimismo muy crecida la hierba seca de la conciencia antiseñorial; c) concedían a los futuros cuadros *irmandiños* el fundamento moral preciso para participar y/o organizar el asalto a las fortalezas.

Si bien en los relatos que hacen los testigos del pleito T-F de la toma y el derrocamiento de las fortalezas predomina el protagonista colectivo y anónimo, la *gente común*, en algunas declaraciones se cita el papel jugado por los alcaldes y los cuadrilleros elegidos, acompañando, convocando o apremiando a la multitud:

1) nombraran cadrilleros e alcaldes de hermandad que traían baras de justiça, los cuales dichos cadrilleros e alcaldes apremiaban a las otras gentes comunes de la dicha çudad e de las tierras alderredor della para que se juntasen con la dicha hermandad

2) bio benir mucha gente de azia Pontevedra que dezían que heran los de la hermandad e fueran derrocar a la fortaleza de Lobera [...] benían con la dicha gente de la dicha hermandad, alcaldes y cadrilleros que traían baras de justiça

3) un Joan Domínguez de Liñares, vesinno de la çudad de Santiago

que traxera mucha gente e biniera con ella como alcalde de la dicha hermandad e fuera como alcalde de la dicha hermandad e fuera sobre Junqueras [...] Joan Domínguez llamara la gente de la Puebla y ellos fueran con el dicho derrocamiento²¹⁴.

h.6 Riesgos físicos

La doble identificación guerra-violencia y hermandad-paz tiene una base empírica y objetiva, aparte de los fines subjetivamente pacifistas de las hermandades. En su conjunto, la guerra permanente de los caballeros causó más muertes y heridas que las *irmandades* y las revueltas populares, en concreto, entre los propios caballeros e hidalgos.

No por ello las confrontaciones sociales estaban exentas, naturalmente, de peligros corporales para los participantes. De los cuatro muertos habidos en la revuelta de setiembre de 1455 en Orense, uno, Alfonso da Prova, pertenecía al círculo social de los dirigentes del concejo: «puxaron de çima da torre hun canto e deu en hua perna Alfonso da Prova et morreu dela»²¹⁵. Es bastante probable que la piedra que arrojaron los hombres del provisor sobre los asaltantes cayera intencionadamente encima de Alfonso da Prova. Este era un sastrer (alfayate), y no de los más pobres, ya que, el 2 de junio de 1455, estaba en la lista de los que dieron una dobla para enviar representantes que se entrevistasen con el obispo de Orense y el rey en Castilla. El año anterior, 1454, Prova había sido procurador del concejo, constando, en 1455, como testigo en varias querellas y acuerdos municipales. Vecino de la calle de la Barreira, encabeza el 1 de julio la protesta por la fortificación que levantaba el provisor sobre dicha calle, resultando ser uno de los afectados por el apedreamiento de casas que hubo ese mismo día al grito de «fogo, fogo con os teejedores», que, con probabilidad, eran mayoritarios entre los vecinos de la Barreira. Con el apoyo significativo del procurador Nuno Dousende, nuestro dirigente de los artesanos del textil prosigue la acción legal contra la gente del obispo en demanda de la reparación de los daños del apedreamiento. Por último, su

²¹⁴ Juan de Coria, labrador, p. 337; Marcos de Pordeballo, vecino de Nogueira, p. 524; Juan Fariñeiro, vecino de Poboia do Deán, p. 537.

²¹⁵ Ferro, II, p. 322

intervención resuelta en la insurrección del 20/21 de septiembre le costó la vida²¹⁶.

Con todo, no hay indicios de que los señores reprimieran en 1469, de una manera general, a los cargos directivos y a los participantes de la rebelión de la *Santa Irmandade*. Dirigentes *irmandiños*, como Juan Domínguez de Liñares, siguieron durante muchos años ejerciendo libremente oficios en los concejos ciudadanos²¹⁷. En cambio, tenemos constancia de que nobles laicos, como Diego de Andrade y el conde de Lemos, pasado un tiempo, practicaron determinadas represalias:

1) si en tierra de algunos señores se llebantarón algunas fortalezas dize el testigo que cree que se las harían hazer a sus basallos por fuerza e porque un basallo de Diego de Andrade que fuera alcalde de la hermandad no quisiera yr a la serbintia de una su fortaleza lo aorca e questa hes la verdad

2) oio este testigo dezir por público e notorio al dicho Albaro de Rudal y a sus vezinos quel dicho conde lo tubiera preso en Caldelas e le hiziera pagar quarenta e çinco mill marabedis por aber seido alcalde o cadrillero de la dicha hermandad a queste dicho testigo después lo bio muchas bezes e dormió en su casa y lo bido que estaba pobre e dezía a este testigo aquí no ay pan ni bino ni ninguna cosa que todo me lo llebó el conde de Lemos²¹⁸.

En uno y otro caso, las preguntas no hacen referencia al fin de la revuelta sino a la tentativa ulterior de reedificación de las fortalezas derrocadas en 1467 y en 1468, que fue la forma preferente que adoptó la represión anti-*irmandiña*. De suerte que la condición de ex alcaldes *irmandiños* era un hecho agravante y justificativo a la hora de la coacción y represión de los vasallos. Que Diego de Andrade tuviese que ahorcar a un antiguo alcalde de la hermandad, para reprimir la rebeldía de los vasallos que no querían volver a levantar los castillos, demuestra, además de la envergadura de la resistencia a las reconstrucciones, lo cierto de la continuidad de los dirigentes *irmandiños* en el ejercicio del liderazgo después de 1469. Por otro lado, la mencionada acción del conde de Lemos contra Alvaro de Rudal, rico campesino, según se desprende del contexto, es de entrada una fechoría vulgar de prisión con rescate, cuyo precio había subido un 25 % respecto del más alto rescate impuesto por los

²¹⁶ *Idem*, pp. 150, 302, 308, 310-313, 322, 470.

²¹⁷ C. Barros, *Mentalidad y revuelta*..., pp. 318ss.

²¹⁸ Nuño Vázquez de Loureiro, vecino de Betanzos, p. 423; Lopo Afonso, zapatero de Lugo, p. 138.

señores de las fortalezas antes de la *Santa Irmandade* (véase cuadro 12), caso de secuestro que el testigo —contrario a la hermandad de 1467— cuenta para ejemplarizar cómo el conde a los «labradores ricos les tomaba e azía pagar dineros y marabedis para ayuda y reparo de las dichas fortalezas», mientras que a los labradores pobres les forzaba a servir personalmente en las obras de reconstrucción de los castillos²¹⁹. También aquí se trata de producir una atmósfera mental de intimidación, particularmente en el medio rural, que haga posible la nueva edificación de fortalezas en la década de los setenta del siglo XV.

h 7. Conclusión: comunidad de agraviados

Algo que tienen en común la mayor parte de las clases y subclases que forman la base social de la *Santa Irmandade*: el sentimiento latente de agravio ante los males que partían de las fortalezas. Quien no había sido agraviado en su persona, lo fue a través de su familia y sus vecinos, o recelaba de serlo en el futuro, de seguir la situación de injusticia generalizada; la hermandad es, en primer término, una unión de agraviados. Sobre esta base moral, la *irmandade* atrae inclusive a individuos que participaron o se beneficiaron de las malhechías señoriales. La praxis malhechora llega a trazar una línea divisoria en el interior de la clase dirigente entre señores que asumen la ética justiciera (empezando por los capitanes hidalgos de la hermandad) y señores que niegan ésta y la legitimación de la revuelta de 1467 (Diego de Andrade, conde de Lemos, Pedro Alvarez de Sotomayor...), clasificación efectiva durante y también después de la rebelión²²⁰, y que en todo momento está sujeta a cambios coyunturales de las posiciones individuales.

Segundo nivel de análisis, la comunidad mental y de acción entre los dirigentes y los dirigidos del movimiento *irmandiño* estaba cimentada en una experiencia conjunta: primero como víctimas de los mismos agresores, después compartiendo esperanzas en las asambleas y en las unidades militares de la hermandad, y más tarde participando en el temor a posibles actos represivos de la reacción señorial, de nuevo la comunidad —ahora, potencial— de agraviados

²¹⁹ Lopo Afonso, zapatero de Lugo, p. 138.

²²⁰ C. Barros, *Mentalidad y revuelta*..., pp. 345 ss.

como factor que disminuye la distancia entre los órganos del poder *irmandiño* y la gente común, que aminora las contradicciones y diferencias entre las clases y grupos que constituían el bloque *irmandiño*, que coadyuva a la permanencia de la revuelta y de su memoria colectiva. Funciona de alguna manera una fraternidad entre los integrantes que hacía honor al nombre de la institución: hermandad.

CONCLUSION

Podríamos resumir la ligazón de la justicia, en el nivel de las mentalidades colectivas, con la *Santa Irmandade* de 1467 y sus efectos, aseverando que una comunidad de agraviados de amplia base social se organizó y sublevó contra las fortalezas de los caballeros, defendiendo, exigiendo y poniendo en práctica una rigurosa justicia. La lucha *irmandiña*, ante la ausencia de justicia, define la psicología colectiva de los que hacen justicia severa, esto es, una mentalidad justiciera: uno de los componentes principales de la mentalidad revolucionaria de 1467 y, en cierto sentido, de las mentalidades modernas. En éste y en otros aspectos, en el reino de Galicia, la modernidad principia realmente el 22 de abril de 1467, cuando tenemos noticia documental del primer derrocamiento *irmandiño* en Orense.

La justicia popular de la hermandad del reino de Galicia, que revela exitosamente su eficacia durante dos años, en contraste con el fracaso histórico de la justicia señorial y con la impotencia de la justicia real en la Baja Edad Media, precede a la justicia pública, crea las precondiciones que harán posible, a partir de 1480, la implantación de la justicia estatal, en especial de la Audiencia de Galicia. Al fin y a la postre, en esto los *irmandiños* se salen con la suya, logran, pasada solamente una década, un inicio de una nueva administración de justicia, al margen de la tradicional autoridad señorial, fenómeno irreversible de modernización que tiende a solucionar el problema de justicia planteado por la revuelta de 1467, si bien de manera diferente a cómo lo habían resuelto los propios rebelados, los cuales nombraban directa y colectivamente a los alcaldes-jueces, participando la gente común en los grandes actos justicieros, funcionando una justicia menos burocratizada y más dispuesta a afrontar problemas sociales y políticos del momento, que formalmente no eran de su estricta competencia. Con todo, los primeros años de la Audiencia, con Acuña y Chinchilla, guardan más parecido con los métodos de excepción y con los objetivos de los *irmandiños* (derrocamiento de

fortalezas reedificadas mediante la convocatoria de la multitud, persecución de los señores recalcitrantes, como Pardo de Cela...) que con los modos, después habituales, de un tribunal superior de justicia. No en vano era por aquellos años muy grande, en determinados ambientes cortesanos, el prestigio de la acción triunfante de la hermandad gallega de 1467:

En corto tiempo los gallegos no sólo arrancaron de las selvas a los facinerosos y los arrastraron al patíbulo, sino que se apoderaron de fortalezas tenidas por inexpugnables, y al conde de Lemos, el más poderoso de los Grandes de la provincia, obligaronle a huir y le persiguieron hasta el exterminio. Finalmente, de tal modo aterrorizaron a los ladrones que por doquier vagaban, que el caminante cargado de dinero marchaba descuidado por las más solitarias sendas¹.

1. MENTALIDAD JUSTICIERA IRMANDIÑA

De nuestra investigación sobre fuentes, principalmente notariales y judiciales, inferimos, de entrada, tres conclusiones.

A) Existe cierta correspondencia entre la realidad delictiva y agraviante, que en aquellos tiempos tenía su origen principal en las fortalezas y en sus propietarios, y la queja insistente de los protagonistas de 1467 acerca de los males y daños que recibían o que habían recibido. Los datos y series manejados para el período de acumulación 1450-1467, permiten afirmar que no hay, en líneas generales, un falseamiento de los hechos en las lamentaciones de las víctimas. Sabemos esto: a) por la cuantía de los delitos que encontramos en querellas y denuncias; b) por la gravedad de las consecuencias de las fechorías señoriales para las personas, sus medios de vida y patrimonios; c) por la reiteración de estos agravios, hasta transformarse en costumbres; d) por la extensión y diversidad de los grupos y clases sociales agredidos: de una u otra forma, la mayor parte de los vecinos del reino de Galicia se consideraban amenazados por la oligarquía nobiliar y los señores de las fortalezas, y por tanto consintieron la revuelta y/o participaron en ella.

La concreción, cantidad, calidad y frecuencia de los delitos denunciados, según consta en los apéndices 2 y 3, a lo largo de un

intervalo temporal de casi cien años, concede suficiente objetividad a la reacción justiciera de la gente común, que, por lo demás, es sumamente parcial (como es natural en las mentalidades sociales, ajenas al enfoque teórico del historiador actual, que persigue la científicidad): clasifica a los hombres en *buenos* y *malos*, en víctimas y agresores, en vasallos y señores, abstrayéndose de los datos contradictorios, haciendo, por ejemplo, caso omiso de que hubiera señores que lucharon formando parte de la *irmandade* justiciera contra otros señores, y vasallos que participaron en los robos o ayudaron a sus amos a recobrar sus posesiones en 1469, pero reflejando también una realidad social. La base real que tenía el sentimiento colectivo de agravio y un contexto mental fuertemente bipolarizado, facilitaron el que los populares esgrimieran a menudo las connotaciones delictivas de las fortalezas, de los señores y de los agentes señoriales, para legitimar y potenciar reivindicaciones e intereses antiseñoriales puros, procurando así el máximo de consenso social contra la clase dirigente malhechora.

B) A través de la mentalidad justiciera, se expresan, en consecuencia, ideas, sentimientos e imágenes que tienen una carga más subversiva: el odio contra las fortalezas, la oposición de clase contra los señores. Factores mentales de revuelta que también se manifiestan directamente en las fuentes, sobre todo en las coetáneas. A causa del lugar central que ocupan las relaciones (sociales) de justicia en el feudalismo, las contradicciones de los vasallos con los señores y con sus fortalezas, propias de dicho sistema social, pronto vienen a parar en problemas de justicia, dando cuerpo a una sensibilidad anti-injuria con fuertes connotaciones sociales.

C) La crisis de la justicia señorial gallega en el siglo XV refleja palmariamente la pérdida irreversible del prestigio moral de una clase dirigente que tenía oficialmente por misión el recto ejercicio de la justicia, la seguridad de los vasallos y de la Iglesia, la conservación de la paz en el reino, y que, sin embargo, es masivamente inculpada por aquellos a quienes debería proteger por ser, venían a decir, la gran responsable de los agravios y de las guerras que perturbaban el orden público en el reino de Galicia. La incapacidad histórica de la nobleza gallega para conservar a finales de la Edad Media el consenso social y mental de la población, y la culpabilización colectiva a que estaba sometida, condujeron sucesivamente al uso alternativo del poder de la justicia por parte del pueblo gallego, a la derrota señorial de 1467 y, algunos años después, superada la fase

¹ A. Palencia, *Crónica de Enrique IV*, I, BAE, núm. 257, p. 192.

post-*irmandiña* de reacción señorial y de reedificación de castillos, a la segunda derrota de nuestros caballeros medievales, transformados ahora en nobles cortesanos y alejados del reino de Galicia, esta vez, mayormente, por la iniciativa «desde arriba» del nuevo Estado monárquico.

a. *Del sentimiento de agravio a la acción colectiva por la justicia*

La mentalidad justiciera es una compleja actitud colectiva que pre-dispone a la acción para hacer observar la justicia infringida, para restablecer el equilibrio del derecho; la mentalidad justiciera de revuelta es hacer justicia mediante la revuelta popular. La gente de la *irmandade* decía que se levantarán «por bien del dicho Reino de Galicia y por quitar las muertes y robos que se azian en aquel tiempo»². En las condiciones sociales y políticas de la Galicia bajomedieval, el salto del sentimiento acumulado de agravio, estado afectivo que permanece más allá de la reacción ética que lo provoca, al masivo movimiento derrocador, requiere una coyuntura mental que generaliza y produce la conciencia popular de revuelta, auxiliada en todo momento por el poder de atracción que en las masas ejercía la justicia imaginaria, la imagen idealizada de una justicia eficaz. Sentimiento de agravio, conciencia de revuelta y justicia imaginaria se mezclan y articulan para conformar la mentalidad justiciera de revuelta en la primavera de 1467.

La acción final contra las fortalezas estuvo precedida de un razonamiento colectivo, de un encadenamiento lógico de juicios que llevó a la conclusión de coger las armas. Más allá de las emociones, la adquisición de este estado intelectual consciente, característico del momento plenamente justiciero de la colectividad en movimiento, entraña cambios mentales: pasar de la actitud pasiva a la actitud activa, de la forma de expresión negativa a la forma de expresión positiva, del miedo al valor...

La idea de pasar a la acción prendió definitivamente en la gente, también gracias a la imagen de fuerza irresistible que acompañó los primeros pasos de la *Santa Irmandade*, dando forma a una sensación de invencibilidad que creó la ilusión colectiva de estar realizando el imaginario justiciero, dando satisfacción a expectativas previas de tipo milenarista.

² Gonzalo de Cardeleiro, escudero, p. 378.

En el plano de las emociones, el paso consciente de la multitud a la acción implica el desarrollo del sentimiento de agravio como ira popular contra las fortalezas, fenómeno típico de la fase insurreccional.

El sentimiento colectivo de agravio no es todavía la mentalidad justiciera, corresponde a una actitud negativa, de rechazo de la situación, que subjetiviza colectivamente una relación de fuerzas desfavorable, de tal forma, que imposibilita la generalización, fuera de pequeños círculos, de la mentalidad de revuelta. Estamos en las antípodas de la sensación de invencibilidad; en la mentalidad popular pre-*irmandiña* pesa mucho aún la manera de pensar pragmática y fatalista que aconseja la pasividad —que también es una forma de conciencia social—, salvo algunas revueltas locales, principalmente urbanas, cuya importancia sólo hoy podemos valorar, ya que conocemos su carácter objetivamente preparatorio respecto del estallido de 1467.

La ira colectiva es un estado afectivo más intenso y, sobre todo, más activo que el simple sentimiento de agravio, y tiene, como todas las pasiones, la propiedad peculiar de orientarse hacia un objetivo exclusivo, que la hace compatible con la conciencia de revuelta que, al escoger dicho objetivo, en este caso las fortalezas, complementa la función de la ira popular en el acontecimiento revolucionario.

La mentalidad justiciera de revuelta era, a este respecto, una moneda con dos caras: una ira desmedida contra los nidos de malhechores, y una lúcida conciencia de masas de que, yendo al fondo de las causas materiales, arrasando las fortalezas, conseguíase, además del desagravio, poner fin a los abusos que soportaban. La intensidad de la ira justiciera y la hondura de la conciencia social anti-fortalezas, expresiones a su vez de un potente y masivo movimiento antiseñorial, explican bastante bien que durara un año la fase militar de la revuelta y dos años el poder de la hermandad en el reino de Galicia, sobreviviendo incluso a la hermandad general de Castilla y León, y que la represión posterior tuviera tan poca fuerza.

b. *Radicalidad de la situación de injusticia en el campo*

Las ciudades, por lo común fortificadas y rodeadas de murallas, eran como círculos de seguridad en las mentalidades colectivas —y también en la realidad—, lo que contrastaba con la situación de falta

de justicia, paz y seguridad en los caminos públicos, en despoblado, en los montes: en el espacio rural que caracteriza a la mayor parte de la Galicia del siglo XV. De tener que clasificar el mundo urbano y el mundo rural conforme a la concepción popular bipartita, ubicaríamos, sin dudar, a las ciudades en el conjunto mental pueblo-justicia, y a lo rural, como despoblado en el conjunto mental fortalezas-señores.

En la fase de acumulación de agravios, los orensanos, controladas las fortalezas interiores gracias a la revuelta de 1455, ven cómo el centro de gravedad del problema de la mengua de justicia y de la inseguridad ciudadana se traslada fuera de la urbe, iniciándose así una etapa de confrontación de la ciudad con las fortalezas exteriores (Castillo Ramiro, Sobroso, Roucos, Castro Cavadoso) que se clausurará, en 1467, exitosamente.

Para todo el reino de Galicia, el estudio cuantitativo nos enseña lo siguiente: a) la mayor parte de los delitos acontecen en el medio rural, incluso cuando las víctimas son vecinos de ciudades y villas; b) los delitos que deciden los primeros puestos en la jerarquía de los agravios son de tipo rural, robo de ganado y rescates desde las fortalezas; c) la mayoría de las fuerzas sociales y de los individuos agredidos, son campesinos y vecinos de aldea; d) las bases utilizadas por los malhechores señoriales para lanzar sus ataques contra la gente común, esto es, las fortalezas, son mayormente de ubicación rural. De suerte que hay sobradas razones para pensar que, en el campo, echaron raíces el sentimiento antifortaleza de agravio y la visión antiseñorial de la justicia (también las actitudes defensivas que preludían los momentos de radicalización social, tan característicos de las coyunturas mentales de revuelta), en mayor grado que en la ciudad, más protegida y organizada frente a los señores; en el mundo urbano, las luchas sociales obtienen con mayor facilidad resultados parciales que entorpecen el desarrollo del fatalismo. La crispación de las relaciones de justicia entre campesinos y señores a lo largo del siglo XV gallego, es algo que, por otro lado, no extraña al conocedor de la crisis bajomedieval: es una de las consecuencias de la agudización de la conflictividad social entre las clases fundamentales.

En un terreno tan propicio, tenía, desde luego, que prender de inmediato y con fuerza, la chispa del efecto espoleta de la formación de la *Santa Irmandade* en el reino de Galicia para la conservación de la justicia y del orden público. Las ciudades protagonizan claramente la fase de constitución de la *Santa Irmandade*: petición de hermandades a

Enrique IV, recepción de cartas reales al respecto, asambleas constituyentes, ejecución de la nueva justicia, etc.; los jefes de la hermandad de las ciudades, lo eran también del resto de la provincia (obispado o arzobispado). Pero los vecinos rurales, relativamente más castigados por las malfetrías, son de los más impactados por las actitudes de espera milenarista cuando adviene la *Santa Irmandade* justiciera, están entonces entre los más deseosos de acometer a las fuerzas del mal, materializadas en las cercanas fortalezas, saltando así del sentimiento acumulado de agravio a la mentalidad de revuelta en cuestión de días o semanas, proyectando en lo justiciero el interés antiseñorial inferido de la lucha de clases por las rentas jurisdiccionales y otras cuestiones económico-sociales.

El cambio de fase que conduce a los derrocamientos se produce con una decisiva participación de los campesinos, junto con los artesanos y el común de las ciudades³. El 15 de mayo de 1467, parte de la dirección de la hermandad y del concejo de Orense se enfrenta a los derrumbamientos que estaban efectuando los campesinos del Ribeiro, semanas después de que la gente común de la ciudad, y el sector de la hermandad y del concejo que representaba Nuno Dousende, hubiesen derrocado el Castillo Ramiro. El del Ribeiro no fue un caso aislado. Nuestra tesis es que, en la primavera de 1467, la mentalidad de revuelta en su grado máximo (insurreccional) se generaliza de «abajo» a «arriba», y, a menudo, del campo a la ciudad, para acto seguido recorrer en algunos lugares el camino contrario. Así la hermandad de Santiago de Compostela y sus dirigentes burgueses encabezan primero la marcha para apropiarse de la fortaleza de Rodeiro (propiedad de la mesa arzobispal), dejándola en manos de un hidalgo *irmandiño*, para poco después volver allí con la multitud para derrocarla como las demás.

La autonomía mental colectiva que requiere la iniciativa derrocadora surge más fácilmente cuanto más desinformada y marginada de los centros del poder político y social está la muchedumbre actuante «desde abajo». En consecuencia, las fuerzas mentales que intervienen eficientemente, a partir de abril de 1467, radicalizando el movimiento *irmandiño*, se generan y actúan, en primer lugar, en el mundo rural y campesino: impresión colectiva de la insoportabilidad de los agravios y aun de las rentas señoriales (v. g., las reclamaciones de Sande), necesidad objetiva del uso del derecho de defensa, multi-

³ Véase C. Barros, *Mentalidad y revuelta...*, pp. 302 ss.

plicación del impulso revolucionario conforme se sienten invencibles nuestros protagonistas, derrocando fortalezas, ganando batallas, haciendo huir a los caballeros recalcitrantes...

En fin, que la lucha contra las fortalezas era, ante todo, cosa de los campesinos vasallos del reino: el triunfo inicial de los derrocamientos masivos y la subsiguiente y pertinaz resistencia a las reedificaciones, que presenta igualmente un balance final positivo para los *irmandiños* y sus herederos. En suma, la sustitución a medio plazo de las fortalezas medievales por los *pazos* hidalgos, como focos vertebradores del espacio social en el campo, tiene un principal beneficiario en el campesinado de Galicia. La quiebra definitiva, que tiene su origen en el gran golpe de 1467, del sistema señorial de fortalezas es el mayor efecto a la vez material y simbólico de la victoria histórica de la revolución *irmandiña*.

c. Impulso justiciero de la mentalidad de revuelta

Justicia *versus* señores y fortalezas. Las representaciones sociales de estos tres conceptos componen, así relacionados, la parte básica de la mentalidad *irmandiña* de revuelta. La idea de la justicia se cita habitualmente en positivo; los señores y sus fortalezas se mencionan a modo de rechazo, como integrantes del conjunto mental negativo, definiendo, pues, la esclarecida conciencia social que subyace bajo las frases negativas, aparentemente pasivas, que, como hemos visto en su momento, dibujan la visión popular de la anarquía nobiliar imperante antes y después de la gran hermandad.

La mentalidad justiciera es inseparable de la actitud antifortaleza y de la conciencia antiseñorial. Forman un todo articulado sólo desmontable a efectos del análisis que lleva a cabo el investigador. En 1467, la mentalidad justiciera es antifortaleza y antiseñorial desde el momento en que se manifiesta la voluntad colectiva de revuelta. Dicho de otro modo, al producirse la fusión de lo justiciero, lo antifortaleza y lo antiseñorial se obtiene la mentalidad de revuelta. Cada elemento motor de ésta se forma autónomamente, tiene su propia función y, aun después de entrar en contacto y de articularse con los demás, sigue moviéndose en su contexto social y mental específico, despuntando la acción catalizadora del componente justiciero de la hermandad, razón primera y justificación oficial de su

constitución, que activa la reacción que inmediatamente da lugar a la mentalidad social de revuelta.

La fortaleza, punto constante de referencia del sentimiento de agravio —de allí salían los malhechores—, es al mismo tiempo la fuerza material de que disponen los señores para la disuasión, que mantiene a los vasallos en cierta pasividad fatalista. En abril, este punto de referencia se transforma en una idea fija que enciende la ira de la comunidad de agraviados; la fortaleza como base material de la coacción señorial ilumina ahora el camino para rematar por siempre jamás con robos y maleficios. La mentalidad justiciera, sin esos objetos materiales sobre los que concentrar la acción colectiva (castillos, torres y casas-fuertes), malamente podría desenvolverse hasta el punto sin retorno de la insurrección popular.

La mentalidad justiciera medró contra las fortalezas. Los castillos eran la imagen física del mal, en mayor medida incluso que los señores y sus personas, y el contrapunto necesario para: a) unificar e impulsar la mentalidad *irmandiña* de revuelta en el conjunto del reino de Galicia; b) coadyuvar a la permanencia de un estado afectivo e intelectual radical en la gente, más allá del momento del levantamiento armado de la primavera de 1467; c) calibrar el resultado positivo o negativo de la revuelta, desde el punto de vista del objetivo más explícito y materialmente objetivable de los protagonistas, la caída de las fortalezas⁴.

La visión popular de la justicia señorial pasa, de constatar la incapacidad de los caballeros para hacer cumplir el derecho y para mantener la paz para todos, a verlos convertidos en los mayores malhechores —personalmente y a través de sus soldados y criados—, especializados en los delitos personales más injuriosos y en los delitos patrimoniales más cuantiosos.

En la fase de acumulación de agravios, es grande la confusión entre robos y tributos, agravios y nuevas imposiciones. Muchas agresiones señoriales no son más que represalias por impago de rentas. Muchos delitos señoriales vienen a ser formas extraordinarias de detracción del excedente económico, en un contexto de reseñorialización donde los que mandan acuden sin recato a la violencia para hacer frente a la crisis de las rentas señoriales. Los grandes señores que se mantienen por la fuerza en la cima de la jerarquía feudal

⁴ Sobre la subjetividad de victoria de los rebeldes de 1467, véase C. Barros, *op. cit.*, pp. 519 ss.

gallega, o que acceden a ella poniendo en práctica el dicho «quien más podía, más tenía y más valía», son aquellos ricos ladrones a que se refería un testigo, diferenciándolos de los ricos robados, parte de la comunidad de agraviados. A fin de cuentas, los delitos denunciados como causas de la revuelta conciernen generalmente a la relación social señores/vasallos: rentas forzosas encubiertas, y otras consecuencias de los principales conflictos de clase. Así que no nos extrañó que los testigos del pleito T-F prácticamente no citasen entre las víctimas de los maleficios a miembros, laicos o eclesiásticos, de la clase señorial, ubicada, para la mayor parte de aquéllos, en el lado «malo» de la abstracta clasificación bipartita. En general, la conciencia antiseñorial está omnipresente en la mentalidad *irmandiña* tal como ésta se configura en 1467. La interacción entre mentalidad justiciera y conciencia antiseñorial, dinámicas mentales paralelas que responden a diferentes discursos e identidades, se intensifica como consecuencia de la subida de la tensión social en la Galicia pre-*irmandiña*, para, hasta cierto punto, debilitarse posteriormente, según se observa en las declaraciones de los testigos del pleito T-F, a causa de la lógica amplificación que éstos realizan de los argumentos que más facilitan la legitimación jurídica de la rebelión, y también en razón de la disminución de la tensión social por efecto de la revisión de las rentas jurisdiccionales, por lo regular en favor de los vasallos, que tiene lugar a través de los múltiples pleitos que juzgará la Audiencia de Galicia a partir de 1480, institución creada por los Reyes Católicos —recordemos— para, entre otras cosas, dar satisfacción a las reivindicaciones *irmandiñas*.

Donde se ve la autonomía mental de los planteamientos populares es en la ausencia de los delitos políticos y religiosos, que afectan directamente a la monarquía y a la Iglesia, en las denuncias notariales e incluso en las exposiciones de motivos que aducen los testigos del levantamiento de la *Santa Irmandade* del reino de Galicia. ¿Quiere esto decir que tuvieron poco que ver la figura del rey y la religión en la formación y realización de la mentalidad de los *irmandiños*? Según nuestro criterio, tuvieron mucho que ver.

La fe religiosa y la piedad popular, tan presentes en las mentalidades bajomedievales, es un tema que casi no aflora como resorte mental de los denunciantes, esto es, condicionando la tipología de delitos, víctimas y/o agresores —potenciando los delitos religiosos, evidenciando las víctimas eclesiásticas y/o rehuendo la inculpación de agresores pertenecientes a la Iglesia—, tanto en las

querellas de Orense como en los testimonios de 1526-1527. Pero las fuentes sobre la *Santa Irmandade* certifican la importancia del providencialismo, y aun de la creencia milenarista, en el clima psicológico de la primavera de 1467, importancia que disminuye en orden a la justificación y legalización del movimiento insurreccional, vertebrado manifiestamente alrededor de cuestiones como la justicia de los actos de 1467 y la posición del rey respecto de ellos.

El papel de la actitud popular ante el rey como símbolo y poder superior persiste muy claramente en la memoria colectiva *irmandiña*. Los rebeldes levantan, en 1467, la bandera del rey —que formaba parte del conjunto subjetivo de los «buenos», junto con el pueblo y la justicia— contra las fortalezas y los caballeros de Galicia: 1) Idealizaban la figura de un rey justiciero, en especial los sectores populares menos informados; monarquismo ideal potenciado por las largas ausencias de los reyes de Castilla y León del reino de Galicia. 2) Enrique IV apoyaba políticamente a la *irmandade* gallega, la había autorizado y precisaba de ella en el contexto de la pugna con su hermano Don Alonso y la nobleza, llegando, en la práctica, a inhibirse ante los «excesos» de los *irmandiños*.

Años después, en 1526-1527, los representantes de Fonseca y la mayor parte de los testigos, así como podían pasar sin citar el carácter sagrado del levantamiento, no dejaban de insistir en que la revuelta había tenido la aprobación de Enrique IV, cuestión que atañía de cerca a la justicia y legalidad de la rebelión. Si no quedaba claro en las pruebas orales que, en 1467, los *irmandiños* habían disfrutado del permiso real para derrocar las fortalezas, se temía que todavía podían hacerles pagar su reedificación a los propios testigos y a sus vecinos. El arzobispo Tabera acusaba precisamente a Fonseca, su oponente y antecesor en la mitra compostelana, de no haber querido o sabido obligar a los vasallos de la Santa Iglesia de Santiago a reconstruir las fortalezas arrasadas por el vendaval de 1467.

En suma, algunos de los componentes de la estructura mental *irmandiña* permanecen más tiempo en la memoria colectiva: la sensibilidad justiciera, vigorizada por la atención prestada a la administración de la justicia por parte del nuevo Estado; la actitud contra las fortalezas, la mayoría de las cuales pasan a ser un mero recuerdo en la Galicia moderna; monarquismo ideal, reforzado con el advenimiento de la monarquía absoluta; otros componentes parecen estar, por distintas razones, más sujetos a la coyuntura

mental de 1467, sobre todo en sus versiones más radicales: la conciencia antiseñorial, el milenarismo...

2. LÍMITES Y RESULTADOS METODOLÓGICOS

El objetivo que nos marcamos en relación con el levantamiento popular de 1467 no fue otro que estudiar la mentalidad de la gente común más que las ideologías formalizadas de las élites, tomando como base fuentes notariales y judiciales más que fuentes narrativas que suelen marginar el punto de vista popular. La historia de las mentalidades hace factible lo que la historia de las ideas y de la cultura, en su sentido más estricto y tradicional, no permitiría. Porque si enfocásemos la investigación hacia la virtual ideología política, religiosa o filosófica de los protagonistas socialmente más destacados de la revolución *irmandiña*, nunca llegaríamos realmente a entender la subjetividad de una revuelta —y por tanto algo tan capital como las razones de los rebelados—, para la cual tiene suma importancia el protagonismo anónimo de la multitud, y, en cuanto a la psicología del levantamiento, aquellos factores mentales que desbordan los mecanismos lógicos del modo moderno de pensar. Aunque, ciertamente, sería del mayor interés completar lo descubierto sobre lo que sienten y piensan las clases subalternas de la Galicia del siglo XV, con un examen de las ideologías correspondientes a los grupos cultos (clérigos y notarios, principalmente) que participan e influyen en la revolución de 1467, y de la relación de estas ideologías elitistas con la mentalidad de la mayoría, sin olvidar que esta relación no es exactamente la misma en la Edad Media (ni siquiera en el caso de herejías conectadas con movimientos sociales) que en los tiempos contemporáneos. En éstos resulta muy evidente el peso específico en revueltas y revoluciones de ideologías civiles, explícitas y socialmente organizadas.

El tema más estudiado en este libro, los agravios, y las fuentes notariales usadas para ello, tienen la virtud, y el defecto, de enfatizar el protagonismo de las víctimas de los abusos legalmente homologables a delitos. Dichas víctimas suelen ser gente acomodada y propietarios, en especial cuando constan en las declaraciones o denuncias los nombres y apellidos de los perjudicados: los que más tenían que perder eran, como es natural, los blancos preferidos por

malhechores y caballeros en busca de dinero, bienes patrimoniales o medios de manutención. Sabíamos de la participación en la revuelta de mercaderes, campesinos ricos y propietarios por los cargos que ocuparon en la *Santa Irmandade*. Ahora, entendemos mejor sus razones éticas, y, desde luego, económicas (aunque escapan a la observación del historiador tradicional de la economía), para intervenir activamente en la rebelión contra las fortalezas, conclusión ésta del mayor interés, lo cual —al igual que otras deducciones aquí reseñadas— ha sido posible gracias al prisma metodológico elegido: una historia social de las mentalidades que pone al descubierto aspectos inéditos de la compleja intervención humana en y sobre la estructura social y económica.

Ahora bien, el tema de los agravios y sus fuentes, cuyo estudio —próximo a una antropología jurídica histórica— vemos que ofrece buenos resultados para la historia de las mentalidades en particular, y para la historia social, en general, también tiene sus límites, ya que, concretamente, deja en la penumbra el porqué de la participación en la revolución gallega de 1467 de sectores sociales decisivos: A) los que no tienen nada para ser robados, campesinos sin tierra y sin ganado, oficiales artesanos, en suma, la mayoría del común del campo y de las ciudades; B) la baja y media nobleza —y casos significativos de la alta nobleza partidaria de Enrique IV—, que se vinculan a la hermandad por motivos específicos, distintos de la cuestión de la actividad delictiva desde los castillos y las torres, de cuyo usufructo ellos también participaban; C) los grupos eclesiásticos que, salvo quizá los canónigos catedralicios, no asoman demasiado en las fuentes que hemos analizado, vacío que se hace sentir, sobre todo, en el caso del clero rural, a pesar de que, como bien sabemos, la Iglesia y sus miembros fueron víctimas predilectas de la rapacidad de los señores de las fortalezas. Sectores que exigen, todos ellos, para aprehender sus aportaciones a la mentalidad de 1467 y cómo vivieron aquel período de revuelta, otros temas y aun otras fuentes. Temas de historia social, como los conflictos por las rentas entre vasallos y señores, o las luchas internas de la nobleza, y temas de historia del poder, como las confrontaciones de clases y de fracciones de clase a finales de la Edad Media gallega, tienen pleno sentido en el marco de la recomposición del poder jurisdiccional y político durante la transición a la Edad Moderna. Temas todavía, de historia de las mentalidades, como el enfoque de la crisis de los modelos de comportamiento social inferidos de la ideología domi-

nante de los tres órdenes: los que guerrear, los que rezan y los que trabajan.

Hemos combinado los análisis del tiempo largo de la revuelta (período de la crisis bajomedieval), del tiempo medio (fase de la acumulación de agravios) y del tiempo corto (coyuntura mental de 1467)⁵. Por otro lado, al complementar fuentes coetáneas como las querellas de Orense con las pruebas orales del pleito Tabera-Fonseca, que tienen lugar sesenta años después del levantamiento, pudimos contrastar datos y opiniones de los protagonistas correspondientes a tiempos diferentes, llegando a conclusiones suficientemente concordantes —en concreto en lo relativo a la vertiente justiciera de la rebelión— que confirman la validez del pleito T-F como fuente histórica para la investigación de los *irmandiños*. Concordancia que, en otro sentido, verificamos compaginando el estudio cualitativo con los datos cuantitativos: llegamos a resultados que acaban convergiendo, y enriqueciéndose mutuamente, tanto siguiendo el criterio genético (capítulo I, sobre la formación de la mentalidad de revuelta) como el temático-descriptivo (capítulo II, sobre los agravios y sus víctimas). Esta relativa diversidad de fuentes y de métodos nos faculta para ratificar la atribución colectiva que hacen los testigos acerca del papel básico de la cuestión de la justicia en la mentalidad de revuelta y en el desencadenamiento de los hechos extraordinarios de 1467.

Difícilmente encontraremos otro ejemplo en la historia europea tardomedieval en que las fuentes permitan dejar tan claro cómo interviene eficazmente el pueblo llano en el nacimiento de la modernidad de las ideas, la sociedad y el Estado.

La defensa de la dignidad humana por parte de los *irmandiños* confiere a la rebelión medieval gallega innegables valores y enseñanzas universales, que desbordan sus fronteras temporales y espaciales. Dicho esto desde una óptica de la historia humana que, por ejemplo, enarbola repetidas veces Marc Bloch en su imperecedera *Apologie pour l'Histoire*, escrita en prisión, poco antes de ser torturado en Montluc y fusilado en 1944, cuando —decía en la dedicatoria a Lucian Febvre— «somos los vencidos provisionales de un injusto

⁵ Este libro se detiene en el momento de la caída de las fortalezas; la memoria colectiva, hasta el siglo XVII, generada por esta revolución social que sacudió el orden establecido de la Galicia medieval en nombre de la justicia, la paz y el orden público, ha sido investigada ulteriormente en la obra que citamos en las anteriores notas

destino». Excelente botón de muestra, *mutatis mutandis*, de la universalidad de la problemática humana que planteó hace más de quinientos años la revuelta *irmandiña*.

Habrà observado el lector que fue para nosotros una constante preocupación establecer la relación de la historia de las mentalidades con la historia social, evitando perder tierra, esto es, buscando relacionar la mentalidad justiciera de los protagonistas con sus intereses sociales, antiseñoriales (que se manifiestan abierta e insistentemente en otro tipo de fuentes coetáneas: los pleitos entre vasallos y señores), y con los demás aspectos señalados de la psicología de la revuelta, que, por lo demás, abren nuevas vías de investigación —esbozadas en este apartado de conclusiones—, eludiendo por ende reconstruir la mentalidad *irmandiña* sobre la base de aislar sus componentes, o dejándonos atrapar por la parcialidad derivada de la funcionalidad de cada tipo de fuentes.

La diversificación de los puntos de vista, de los enfoques temáticos, metodológicos y heurísticos, es una inexcusable llave de acceso a los códigos mentales de otros tiempos, sin descontextualizarlos, sorteando caer en el anacronismo, peligro éste que acecha muy en particular al historiador de las mentalidades, y que hace indispensable posibilitar la verificación de sus hipótesis, métodos y datos expuestos para tal efecto a plena luz, no ha sido otra nuestra intención en esta indagación acerca de la mentalidad justiciera de los *irmandiños* de Galicia, siglo XV.

APENDICES

APENDICE 1. *Visitas y ausencias de los reyes de Castilla y León referentes al reino de Galicia*

A) TABLA DE VISITAS*

años	rey	motivos
1058, 1064 1065	Fernando I	devoción a Santiago guerra con Portugal
1065-1071	García I	justicia y gobierno
1071, 1087, 1090	Alfonso VI	guerra civil justicia y gobierno
1112-1120	Urraca	guerra civil justicia y gobierno
1127, 1137, 1138	Alfonso VII	guerra con Portugal
1155-1170, 1182	Fernando II	devoción a Santiago justicia y gobierno
1188-1194	Alfonso IX	guerra con Portugal
1197-1201		guerra civil
1204-1230		guerra con Portugal devoción a Santiago
1231, 1232	Fernando III	justicia y gobierno guerra con Portugal devoción a Santiago
1281	Alfonso X	justicia y gobierno
1286, 1291	Sancho IV	devoción a Santiago justicia y gobierno
1331, 1345	Alfonso XI	devoción a Santiago justicia y gobierno
1366	Pedro I	guerra civil justicia y gobierno
1356, 1366	Enrique II	guerra con Portugal
1369, 1372		devoción a Santiago
1376		justicia y gobierno
1486	Reyes Católicos	devoción a Santiago justicia y gobierno
1506	Juana I	justicia y gobierno
1520	Carlos I	justicia y gobierno

* Cuando las visitas se suceden en un plazo inferior a dos años, utilizamos el guión.

B) TABLA DE AUSENCIAS

años	total	reinados
1090-1112	22	Alfonso VI, Urraca
1127-1137	10	Alfonso VII
1138-1155	17	Alfonso VII
1170-1182	12	Fernando II
1232-1281	49	Fernando III, Alfonso X
1291-1331	40	Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI
1331-1345	14	Alfonso XI
1356-1366	10	Pedro I, Enrique II
1376-1486	110	Enrique II, Juan I, Enrique III, Juan II, Enrique IV, Reyes Católicos
1486-1506	20	Reyes Católicos
1506-1520	14	Juana I, Felipe I, Fernando el Católico

C) TABLA DE PRESENCIAS CONTINUADAS*

años	total	reinados
1065-1071	6	García I, rey de Galicia
1112-1120	8	Urraca
1155-1170	15	Fernando II, rey de León
1188-1230	42	Alfonso IX, rey de León

APENDICE 2. Querellas presentadas ante el concejo de Orense durante los años 1432-1459 y 1484

Data	Tipo	Lugar	Víctimas	Agresores
<i>1432</i>				
19 mayo	robo	camino real	vecino	hombres de Cadórniga
10 agosto	heridas	—	vecino (regidor)	Alfonso Sánchez
25 agosto	deshizo obra	ciudad	vecino	provisor del obispo
12 octubre	robo	señorío de Santiago	vecino	malhechor
<i>1433</i>				
3 mayo	prisiones	—	vecino	Alfonso Sánchez, del castillo de Alván
10 junio	prisión por deuda	feria de Medina	vecino	Alfonso Sánchez
9 julio	prisión por deuda	arzobispado de Santiago	vecino	concejo de Santiago
<i>1438</i>				
13 mayo	— robo — amenazas de muerte	camino Santiago-Orense	ballestero del rey	malhechor
16 mayo	robo	cerca de Cea	vecino de Santiago	hombres de Pedro Ougea, escudero del conde de Santa Marta
29 de mayo	robo	Sestegos	vecino del arzobispado	malhechor
8 de junio	apoderamiento de bienes aforados	ciudad	vecinos	cabildo

* En el último caso es necesario intercalar dos ausencias de tres años.

<i>Data</i>	<i>Tipo</i>	<i>Lugar</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Agresores</i>
1441				
12 abril	- amenazas de muerte - otras injurias - violaciones - prisiones - incendio en la ciudad	ciudad	vecinos (regidores)	Ruy de Sandoval, hombre del provisor
1442				
12 abril	- prisión por monte - robo	ciudad	vecinos (clérigo)	malhechor (Juan de Borrajeiros)
15 abril	- agravios a judíos - heridas	ciudad	vecinos (procurador, judíos, mujeres)	P. D. Cadórniga
18 abril	robo	—	señora del arzobispado	malhechor
1443				
16 febrero	robos	juzgados de Sobrado y Moreiras	—	malhechores
9 julio	prisiones	ciudad	vecinos de Santiago	malhechores
1444				
23 febrero	prisiones	ciudad	vecinos (alcaldes)	hombres del provisor
1446				
abril	- robos (12) - tributo - injurias	camino del rey	vecinos (procurador, canónigo) - labradores - mercaderes	hombres de Castillo Ramiro
27 abril	robos	—	vecino	Alvaro de Taboada, escudero del conde de Lemos

<i>Data</i>	<i>Tipo</i>	<i>Lugar</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Agresores</i>
11 nov.	robo	—	vecino (alcalde)	hombres de C. Ramiro (Cadórniga)
1448				
25-27 mayo	lista de robos	- ciudad - alrededores del castillo - camino	vecinos (mujeres, clérigo)	- hombres del provisor - hombres de Alvaro de Taboada - hombres que estaban en el cerco de C. Ramiro
1449				
5 octubre	prisión por deuda	—	vecinos	- castillo de Allariz del convento de Santa Clara - Diego de Lemos
7 octubre	prisiones por deuda	aldea	labradores	Diego de Lemos
1454				
5 marzo	- tributos - oficios del concejo	ciudad	vecinos	obispo Pedro Silva
1455				
26 enero, 2 febrero, 16 febrero	- escrito de agravios, no presentado	ciudad	vecinos	obispo P. Silva
2 abril	males	—	- vecinos - mercaderes	Munio Pallares, escudero
9 junio	saetas sobre casas	ciudad	vecinos (arcediano)	iglesia
12 junio	robo	Castromaior	vecino de Betanzos	M. Pallares, escudero
12 junio	robo	iglesia de Torresellas	vecinos	malhechor
16 junio	tributo	ciudad	vecinos	obispo P. Silva

<i>Data</i>	<i>Tipo</i>	<i>Lugar</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Agresores</i>
1 julio	apedreamiento de casas	ciudad	vecinos	los de la iglesia y palacios del obispo
2 julio	tomó heredades e hizo agravios	ciudad	vecinos	obispo P. Silva
25-26 julio	robos	ciudad	vecinos del reino de Galicia	malhechor (ahorcado)
26 julio	- casas apedreadas sin reparar - tributo - injurias	ciudad	vecinos	- obispo - Castillo Ramiro
6 agosto	tributos y rentas (foros y pan)	ciudad	vecinos	obispo
15 septbre.	- apedreamiento - asaeteamiento - heridas	ciudad	vecinos (regidor)	iglesia y palacios del obispo
16 septbre.	- apedream. de casas - asaeteamiento - muerte de hombre	ciudad	vecinos	iglesia y palacios del obispo
19 septbre.	- muertes de hombres - incendio de casas	ciudad	vecinos	- C. Ramiro - iglesia y palacios
23 octubre	robo	cotos del obispo	labradores	iglesia
15 dicbre.	- robos - heridas	camino	vecinos (arcediano)	C. Ramiro
1456				
5 junio	robos	Chantada	mercaderes franceses	malhechores
22 junio	huida de preso	ciudad	vecinos	- malhechor - C. Ramiro
29 julio	heridas	ciudad	vecina	malhechor

<i>Data</i>	<i>Tipo</i>	<i>Lugar</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Agresores</i>
1457				
23 abril	robo	camino real	mercaderes zamoranos	malhechor
25 agosto	prisiones para robar	fuera de la ciudad	vecinos	marinos de Roucos y Cavadoso
1458				
31 enero	- ruido - muerte de hombre - ruptura de tregua	camino de A Barreira	vecinos	hombres del provisor
3 febrero	- robos a mujeres - prendas - prisión para robar - heridas - amenazas de muerte	- ciudad - fuera	vecinos	hombres del provisor en Castillo Ramiro
8 febrero	portazgo contra derecho	Tamallancos	- vecinos - vecino de Santiago	Suero de Villamarín, merino del conde de Santa Marta
25 febrero	- robo de la huerta - injurias	Ouzande	vecinos	hombres del provisor en Castillo Ramiro
marzo	robos	Esgos	vecinos	Juan de Sandoval, hidalgo
1 marzo	ruido	ciudad	vecinos	hombres del provisor
13 marzo	- robos - bofetadas	camino	vecinos	malhechor
18 marzo	robos	ciudad	vecinos (mujer)	mozos de Juan de Sandoval
29 abril	intento de violación	viñas	vecina	hombre del provisor
29 abril	- estragan viñas - amenazas de muerte	viñas	vecinos	hombres del provisor en Castillo Ramiro

<i>Data</i>	<i>Tipo</i>	<i>Lugar</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Agresores</i>
1 mayo	- heridas - voluntad de matar	viñas	vecinos	hombres del provisor en Castillo Ramiro
4 mayo	incendio de viñas	viñas, cerca del castillo	vecinos (Pedro López da Barreira)	hombres del provisor en Castillo Ramiro
22 mayo	voluntad de matar	San Cibrao (boda)	vecinos (P. López)	malhechores
26 mayo	heridas	viñas	labradores de una vecina	hombres del provisor
27 mayo	heridas	viñas tras el castillo	labradores de un vecino	hombres del provisor en Castillo Ramiro
27 mayo	- heridas - robo	camino	vecinos	hombres del provisor
28 mayo	- prisión - rescate - muerte	camino de la feria de Medina	vecinos	hombres del provisor
31 mayo	- prisión por monte - rescate - robo	camino de la feria de Medina	vecinos	hombres del provisor en Castillo Ramiro
junio	matadores que andan por la ciudad	ciudad	vecinos	malhechores
8 junio	- robos - heridas	reguero de Santa Cruz	vecinos	los de Castillo Ramiro
9 junio	heridas	camino	vecino trayendo carga	hombres del provisor
12 junio	- heridas - robos	viña del coto	labradores a jornal	hombres del provisor que salían del castillo
1-2 julio	- prisión por monte - tormento en el río - rescate - amenaza de mutilación	camino de la feria de Vilanova das Infantas	vecinos	hombres del provisor

<i>Data</i>	<i>Tipo</i>	<i>Lugar</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Agresores</i>
9 julio	- estragan novedades de viño - estragan viña	viñas cerca del castillo	vecinos (Pedro López)	los de Castillo Ramiro
26 agosto	robo	«de dentro de la ciudad»	escuderos del conde de Benavente	malhechor, vecino
6 dicbre.	robo	camino	mercaderes	malhechores, vecinos
1459				
19 abril	males y daños, represalias y rescates	caminos reales	- vecinos - mercaderes	Diego Sarmiento desde castillo Sobroso
10 mayo	deuda por la retención de la iglesia	ciudad	vecinos	obispo
1484				
24 febrero	amenaza de agresión	ciudad (iglesia)	vecinos	malhechores
6 marzo	voluntad de matar	ciudad	vecino (merino de los cotos)	Alvaro de Bueyros
22-23 marzo	heridas	ciudad	vecino, criado de regidor	malhechor
17 abril	voluntad de matar	en el campo, caso de hermandad	vecino, merino	hombres de Alonso Díaz

Testigo	Categoría social	Tipo de delitos	Víctimas	Localización	Inculpación		
					Caballeros	Fortalezas	Agentes señoriales
1. Rui Fernández el viejo	- platero	- prisión	- vecino de Santiago (n)	rural	—	- Rocha Forte	—
2. Alfonso de Piñeiro	- labrador	- tormento en el río - rescate	- vecino de S. Finz (n) - vasallo del arzobispo	rural	- Suero Gómez	- Insoa	- negro
3. Fernán de Ruán	- labrador	- prisión - rescate	- tío del testigo (n)	rural	—	- Rocha Forte	- peones
4. Gonzalo de Cardeleiro	- escudero de Malpica	- prisión - rescate	- vecina de Santiago (n) - testigo (n) - vecinos de Noia y Muros	rural	- García Martínez de Barbeira	- Outes	- 15 ó 20 hombres armados
5. Bartolomé de Sígneiro	- mercader de Pontevedra	- prisión - rescate	- vecinos de Pontevedra (n)	rural	- Pedro Alvarez de Soutomaior	—	—
6. Rui de Fontaña	- pescador de Lérez	- prisión - rescate	- vecino cerca de M. Sacro, abuelo del testigo (n)	rural	—	- Rocha Forte	- castillero
7. Juan de Bascóns	- vecino de Betanzos	- prisión - rescate	- hombre rico	rural	- Sancho de Ulloa	- Sanjurjo de Abeancos	- alcalde García de Remisil - peones

Testigo	Categoría social	Tipo de delitos	Víctimas	Inculpación			
				Localización	Caballeros	Fortalezas	Agentes señoriales
8. Nuño Vázquez de Loureiro	- vecino de Betanzos	- prisión - robo	- vecinos de Betanzos	rural	- Gómez Pérez das Mariñas	—	—
9. Juan Ares	- zapatero de Betanzos	- prisión - rescate	- vecino de Betanzos (n)	rural	—	—	—
10. Alfonso Mosqueira	- labrador de S. ^a M. ^a de Vigo, La Coruña	—	—	rural	- Gómez Pérez das Mariñas	- O Brogo	- malhechores (n)
		—	—	rural	- Alvaro Pérez	- Morgade	- malhechores (n)
		—	—	rural	- Juan García Barba	- Figueroa	- malhechores (n)
		- robo de bueyes	- labradores (test. y su padre)	rural	- Joan de Andeiro	- Torre de Andeiro	- gente
11. García Mexía	- escudero de Fisteus	- muertes - robo de bueyes	- vecino de Barcia (n) - señor de Figueroa (n) - labradores (n)	rural	- conde de Monterrey	- Aranga	- malhechores (n)
		- muertes	- escuderos (n)	rural	- Martín Sánchez das Mariñas	- Grobas	- malhechores (n)
		- muertes	- hombres de la tierra (n)	rural	—	- San Martiño	- malhechores (n)
		- muertes - robo de bueyes	- labradores - 2 hermanos (n)	rural	—	- Mexía	- malhechores (n)
12. Alfonso Cao	- labrador de Fisteus	- tormento (pingar)	- hombre y mujer de Corno de Boi	rural	—	—	—
13. Juan de Carballido	- vecino de Betanzos	- robo de bueyes	- labradores	rural	- Ares Vázquez de Parga	- San Martiño	—

Testigo	Categoría social	Tipo de delitos	Víctimas	Inculpación			
				Localización	Caballeros	Fortalezas	Agentes señoriales
8. Nuño Vázquez de Loureiro	- vecino de Betanzos	- prisión - robo	- vecinos de Betanzos	rural	- Gómez Pérez das Mariñas	—	—
9. Juan Ares	- zapatero de Betanzos	- prisión - rescate	- vecino de Betanzos (n)	rural	—	—	—
10. Alfonso Mosqueira	- labrador de S. ^a M. ^a de Vigo, La Coruña	—	—	rural	- Gómez Pérez das Mariñas	- O Brogo	- malhechores (n)
		—	—	rural	- Alvaro Pérez	- Morgade	- malhechores (n)
		—	—	rural	- Juan García Barba	- Figueroa	- malhechores (n)
		- robo de bueyes	- labradores (test. y su padre)	rural	- Joan de Andeiro	- Torre de Andeiro	- gente
11. García Mexía	- escudero de Fisteus	- muertes - robo de bueyes	- vecino de Barcia (n) - señor de Figueroa (n) - labradores (n)	rural	- conde de Monterrey	- Aranga	- malhechores (n)
		- muertes	- escuderos (n)	rural	- Martín Sánchez das Mariñas	- Grobas	- malhechores (n)
		- muertes	- hombres de la tierra (n)	rural	—	- San Martiño	- malhechores (n)
		- muertes - robo de bueyes	- labradores - 2 hermanos (n)	rural	—	- Mexía	- malhechores (n)
12. Alfonso Cao	- labrador de Fisteus	- tormento (pingar)	- hombre y mujer de Corno de Boi	rural	—	—	—
13. Juan de Carballido	- vecino de Betanzos	- robo de bueyes	- labradores	rural	- Ares Vázquez de Parga	- San Martiño	—

Testigo	Categoría social	Tipo de delitos	Victimas	Inculpación			
				Localización	Caballeros	Fortalezas	Agentes señoriales
14. <i>Alvaro de César</i>	- labrador, cerca de la Rocha	- prisión - rescate - robo de pescado - imposiciones por fuerza	- labradores, padre del test. (n) - caminantes	- rural (monte de Montoto, cerca de la fortaleza)	—	- Rocha Forte	- alcalde Alvaro Sánchez - peones
15. <i>Rui do Aido</i>	- labrador de Luou	- robo de bueyes - robo de pescado - prisión - rescate - violaciones	- vecinos de Santiago - gente de la tierra - caminantes (testigo)	- rural	—	- Rocha Forte	- alcalde - peones (padre del testigo)
		- tormento en río - robo de bueyes - muertes - prisión - rescate	- gente de tierra - caminantes - vecinos de Santiago - caminantes	- rural	- Suero Gómez de Soutomaior, y su hijo Fernán Yáñez	- Insoa de Veá	- peones
16. <i>Pedro de Ramil</i>	- labrador de Marantes	- tormento de helada - quemar casas - prisión - rescate	- labradores (n) - testigo - criatura - caminantes - vecinos de Santiago	- rural (Sta. Susana)	—	- Rocha Forte	- alcalde Alvaro Sánchez - malhechores (n)
		- prisión - rescate	- gente de la tierra	- rural	—	- Altamira	- alcalde - peón
17. <i>Martín de Tarrío</i>	- labrador de Cruces	- tormento en río - violación - robo de pescado - prisión - rescate - tributo a la fuerza (pescado)	- mujeres - carnicero de Santiago - caminante, vecino de Padrón (n)	- rural	—	- Rocha Forte	- alcalde Alvaro Sánchez - 15 ó 30 peones malhechores (n)

Testigo	Categoría social	Tipo de delitos	Victimas	Inculpación			
				Localización	Caballeros	Fortalezas	Agentes señoriales
14. <i>Alvaro de César</i>	- labrador, cerca de la Rocha	- prisión - rescate - robo de pescado - imposiciones por fuerza	- labradores, padre del test. (n) - caminantes	- rural (monte de Montoto, cerca de la fortaleza)	—	- Rocha Forte	- alcalde Alvaro Sánchez - peones
15. <i>Rui do Aido</i>	- labrador de Luou	- robo de bueyes - robo de pescado - prisión - rescate - violaciones	- vecinos de Santiago - gente de la tierra - caminantes (testigo)	- rural	—	- Rocha Forte	- alcalde - peones (padre del testigo)
		- tormento en río - robo de bueyes - muertes - prisión - rescate	- gente de tierra - caminantes - vecinos de Santiago - caminantes	- rural	- Suero Gómez de Soutomaior, y su hijo Fernán Yáñez	- Insoa de Veá	- peones
16. <i>Pedro de Ramil</i>	- labrador de Marantes	- tormento de helada - quemar casas - prisión - rescate	- labradores (n) - testigo - criatura - caminantes - vecinos de Santiago	- rural (Sta. Susana)	—	- Rocha Forte	- alcalde Alvaro Sánchez - malhechores (n)
		- prisión - rescate	- gente de la tierra	- rural	—	- Altamira	- alcalde - peón
17. <i>Martín de Tarrío</i>	- labrador de Cruces	- tormento en río - violación - robo de pescado - prisión - rescate - tributo a la fuerza (pescado)	- mujeres - carnicero de Santiago - caminante, vecino de Padrón (n)	- rural	—	- Rocha Forte	- alcalde Alvaro Sánchez - 15 ó 30 peones malhechores (n)

Testigo	Categoría social	Tipo de delitos	Víctimas	Inculpación			
				Localización	Caballeros	Fortalezas	Agentes señoriales
18. <i>Alonso Yañes de Melide</i>	- vecino de Camba	- muertes	- vecinos de Santiago	-	- Patriarca	- Rodeiro	- alcalde Rodrigo Fdez. Noguero - 4 ó 5 peones
19. <i>Juan de Acuña, el viejo</i>	- vecino de Cambados	- robos	- la tierra	- rural	-	- Lantaño	-
		- robos	- pescadores	- rural	- Fernán Yañez, hijo de S. Gómez	- Palmeira	-
20. <i>Lopo de Outeiro</i>	- labrador de Louro	- robo de dinero	- vecinos de Cordeiro	- costa	- Galaor Osorio	- Oeste	-
		- robo de bueyes	- labradores	- rural	-	- Peñaflor	-
21. <i>Alfonso de Jesús</i>	- zapatero de Padrón	- robo de pescado	- caminantes	- rural	-	- Rocha Forte	-
		-	- caminantes - pescadores de Padrón	- costa	-	- Oeste	-
22. <i>Pedro Campiño</i>	- mercader de Noia	- prisión	- vecino de Noia (n)	- ciudad	-	- casa fuerte de Noia	-
		- rescate	- vasallo del arzobispo (n)	- rural	- García Martínez de Barbeira	- Outes (lo tuvo 10 ó 15 años)	- 7 u 8 de a caballo
		- robo	- vecino de aldea (n)	-	-	-	-
		- prisión	- villas de Noia y Muros	-	-	-	-
23. <i>Juan Calbiño</i>	- vecino de Bama	- robo de bueyes	- todas las gentes	- rural	- conde de Altamira	- Cira	- peones
		- prisión - rescate	-	-	-	-	-
24. <i>Diego Ortiz</i>	- escudero de Santiago	- rescate - robo	- gente de la tierra	- rural	- García Martínez y D. ^a Sancha	- Outes	-

Localización	Inculpación		
	Caballeros	Fortalezas	Agentes señoriales
-	- Patriarca	- Rodeiro	- alcalde Rodrigo Fdez. Noguero - 4 ó 5 peones
- rural	-	- Lantaño	-
- rural	- Fernán Yañez, hijo de S. Gómez	- Palmeira	-
- costa	- Galaor Osorio	- Oeste	-
- rural	-	- Peñaflor	-
- rural	-	- Rocha Forte	-
- costa	-	- Oeste	-
- ciudad	-	- casa fuerte de Noia	-
- rural	- García Martínez de Barbeira	- Outes (lo tuvo 10 ó 15 años)	- 7 u 8 de a caballo
- rural	- conde de Altamira	- Cira	- peones
- rural	- García Martínez y D. ^a Sancha	- Outes	-

Testigo	Categoría social	Tipo de delitos	Victimas
25. <i>Fernando de Mini, el viejo</i>	- pescador de Vilanova de Arousa	- tiro de ballesta - querían pescado	- pescadores (test. y su padre)
26. <i>Juan García de Castriz, el viejo</i>	- vecino de Xallas	- muerte de ganado	- de la tierra
27. <i>Juan Areixo</i>	- labrador de Sajamonde	- robo de vacas	- labrador

NOTA: (n) significa que los testigos proporcionan nombres concretos.

Localización	Inculpación		
	Caballeros	Fortalezas	Agentes señoriales
- marítima	—	- Oeste	—
- rural	- Sancho de Quesende	- Peñafiel	- peón
- rural	- Pedro Alvarez de Soutomaio	—	- criado Cadaval y 100 hombres

FUENTE: *Fortalezas*, pp. 313, 340-1, 372, 382, 384, 394, 418, 421, 424, 426-7, 432, 438, 442-4, 447, 450-1, 461-2, 507, 536, 541-2, 548, 552-4, 556-7, 569, 219, 249, 257.

Precios exigidos en los rescates de hombres.

<i>Testigo</i>	<i>Fortaleza</i>	<i>Precio por persona</i>	<i>Víctimas</i>
2. Alfonso de Piñeiro	- Insoa	- 10 000 mrs.	- vecino de San Finz de Sales
3. Fernán de Ruán	- Rocha Forte	- 80 doblas de oro	- tío del testigo
6. Ruy de la Fontañá	- Rocha Forte	- 100 doblas	- vecino cerca M. Sacro, abuelo del testigo
9. Juan Ares	- unos de Val de Barcia	- 36 000 mrs.	- vecino de Betanzos
14. Alvaró de César	- Rocha Forte	- 10 doblas	- vecinos de Calo
15. Rui de Aido	- Insoa	- 5 000 mrs. - 10 000 mrs.	- vecinos de Luou - el hombre que vendió su hacienda
16. Pedro de Ramil	- Rocha Forte	- 16 doblas - 30 doblas	- vecinos de Marantes - vecinos de Enfesta
17. Martín de Tarrío	- Rocha Forte	- 40 doblas (pidieron 100)	- carnicero de Santiago
22. Pedro Campixo	- Outes	- 100 doblas	- vecino de Carro - vasallo del arzobispo
24. Diego Ortiz	- Outes	- 10 doblas (otros más, otros menos)	- gente de la tierra
	- C. Ramiro	- 1 500 mrs.	- vecinos de aldea
	- C. Ramiro	- 1 500 mrs.	- vecinos de Orense
	- C. Ramiro	- 100 doblas	- vecino de Orense

FUENTES: *Fortalezas*, pp. 341, 372, 394, 424, 447, 450-1, 455-6, 461-2, 554, 569; *Documentos del archivo de la catedral de Orense*, II, 437-8; Ferro, II, pp. 342, 352.

APÉNDICE 4. *Delitos considerados casos de Corte y casos de hermandad en los reinos de Castilla y León.*

A) CASOS DE CORTE:

Desde 1274, Cortes de Zamora

1.—Muerte segura. 2.—Mujer forzada. 3.—Tregua quebrantada. 4.—Salvo quebrantado. 5.—Casa quemada. 6.—Camino quebrantado. 7.—Traición. 8.—Aleve. 9.—Reto.

B) CASOS DE HERMANDAD:

a) *1463, Hermandad de Alava*

1.—Muertes. 2.—Robos. 3.—Quemas y quebrantamientos de casas. 4.—Talas de árboles y mieses. 5.—Quebrantamiento de treguas. 6.—Prendas injustas. 7.—Acogimiento de malhechores. 8.—Resistencia contra los alcaldes y oficiales de la hermandad.

b) *1463, Hermandad de Guipúzcoa*

1.—Muertes. 2.—Ruptura de tregua. 3.—Robos. 4.—Mujer forzada. 5.—Talas de árboles. 6.—Quemar casas, viñas, etc. 7.—Acoger malhechores. 8.—Desafíos sin razón (retos).

c) *1473, Hermandad general de Villacastín*

1.—Fabricación, compra o venta de moneda falsa. 2.—Robo o incendio en poblado y en despoblado. 3.—Fuerza de toda mujer casada, viuda o doncella, que no fuesen mujeres públicas. 4.—Homicidio en despoblado o en camino. 5.—Prisiones sin mandato, hechas en poblado o en despoblado.

d) *1476, Hermandad de los Reyes Católicos*

1.—Robos, en despoblado. 2.—Muertes, heridas y prisiones, en despoblado. 3.—Quebrantamiento o quema de casas, viñas y mieses. 4.—Toda fuerza de mujer. 5.—Lo que fuese contra la justicia.

FUENTES: L. G. Valdeavellano, *Cursos de Historia de las Instituciones españolas*, pp. 562-563; C. González Mínguez, «El movimiento hermandino en Alava», *En la España Medieval*, II, Madrid, Universidad Complutense, 1982, p. 451; E.

Barrera Osoro, *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. Documentos, San Sebastián, Eusko-Ikaskuntza, 1982, pp 143 ss.; A. Alvarez Morales, *Las hermandades, expresión del Movimiento Comunitario en España*, Valladolid, Universidad, 1974, pp 140, 148; L. Suárez, «Evolución histórica de las hermandades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, XVI, 1951, pp. 44-45; F. Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, BAE, núm. 70, pp. 302-303.

APÊNDICE 5. *Agravios sufridos personalmente por los dirigentes del concejo de Orense*

1441, abril, 12

1) *Estas son as querelas e agravios que Ruy de Sandoval ha feyto ao conçepto, juises e regedores*

Primeiramente, que foy condenado á morte por lo corregedor Gómes de Vasurto, en que deu sentença en que condenou á morte á él e aos outros que foron contra él por lo matar.

Iten está dado querela dél de crime, por quanto foy con armas contra meestre Fernando, juis e allcalde da dita çibdade, eno querer matar a poder de lançadas e coyteladas, fasta que o feso ençerrar dentro en sua casa, entre él e outras personas, eno qual ferío a dous omes e a Gonçalvo de Ribadulla.

Iten, que apaancou un moço a Afonso Yans de Lagea e desonrrou de maas palabras ao dito Afonso Yans, regedor.

Que tirou con hua saeta por matar a Gómes de Chantada, regedor.

Outrosy, que desonrrou de maas palabras a Loys Gonçalves das Tendas, regedor.

1442, abril, 15

2) Item, despois, adendo mal a pior, que pero Días, seu primo, fillo de Nuno Días, en persona de noso procurador acoytellou a Diego de Mugares, ome de Alvaro Afonso, da Fonteyña, e diso que, pesase a juises e regedores, que o tragía por la dita çidade et o trouxo por ela

144, febrero, 23

3) Gomes Peres, Meendo de Seabra, juises, Afonso Ans, Alvaro Afonso da Fonteyña, Vaasco Gómes, regedores, logo todos diseron que por razón

que a esta ora e día Johán do Souto con ata viinte omes de Fernando Ans, arçediano, levara preso dante elles e estando elles todos presentes a Johán Rodrigues de Monte Rey, arrendador de alcavalas do obispado d'Ourense, estando o dito Johán Rodrigues seguro con elles et sen lles faser etc, que o tomavan por ynjurias etc.

1446, abril

4) roubaron tres cárregas de çenteo aos labradores de terra de Diego Lópes, que o tragían a vender a esta çidade e ferironos e apancáronos et foy aló sobre elo Alvaro Afonso, juis, e Afonso Anrriques, procurador, et trouxéronos mal de maas palabras, casy desafiações.

1446, novembro, 11

5) Alvaro Afonso de Fonteyña, juis, deu querela aos ditos juis e regedores e procurador e eso meesmo a Alvaro Gómes d'Escalona, chantre e provisor do obispado d'Ourense, de Gonçalvo de Baubadela, ome de Pero Dias de Cadórnegua [...] lle roubara per força e contra dereito hua sua asémela carregada de llena e ha levara ao castelo Ramiro, et que lles requeria que o desagraviasen.

1455, setembro, 15

6) delinquentes et malfeitores, que ayer domingo, que foras qatorse días do dito mes, fezeran, cometeran et obraran contra Vasco Gómes, regedor da dita çidade, et contra seus omes et contra os vesíños et moradores dela moytos males, ynjurias, dapnos.

FUENTE: Ferro, II, pp. 268, 273, 283, 287, 290, 321.

FUENTES

Incluimos aquellas obras, colecciones de revistas, etc., que contienen documentos y referencias de interés para nuestra investigación.

- Alfonso X, *Fuero Real*; J. Azevedo, ed., Braga, Universidad, 1982.
- Alfonso X, *Las Siete Partidas*, glosadas por Gregorio López, Salamanca, 1555; ed. facsimil, 3 vols., Madrid, Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, 1985.
- Anales Castellanos* (referencias gallegas), tesis de licenciatura, Santiago, s. f.
- Aponte, V., *Recuento de las casas antiguas del reino de Galicia*, M. Díaz y otros, eds., Santiago, Xunta de Galicia, 1986.
- Arias Bonet, J. A., ed., *Primera Partida*, Valladolid, Universidad, 1975.
- Barreiro, B., «Pleito en 1526», *Galicia Diplomática*, IV, Santiago, 1889, pp. 329-331.
- Barreiro Barreiro, C., *Itinerario de Enrique II*, tesis de licenciatura, Santiago, s. f.
- Barrena, E., *Ordenanzas de la hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. *Documentos*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1982.
- Barros Silvelo, R., *Colección de fueros y documentos sobre Galicia*, Biblioteca de la Real Academia de la Historia, ms. 9/6440.
- Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, tomo II (1902-5), V (1914) y XI (1936).
- Cal Pardo, E., *El monasterio de San Salvador de Pedroso*. *Colección documental*, La Coruña, Diputación Provincial, 1984.
- Colección Diplomática de «Galicia Histórica»*, Santiago, 1901.
- Colección de Documentos Históricos*, La Coruña, Boletín de la Real Academia Gallega, 1915, 1931.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo III, Madrid, Real Academia de la Historia, 1866.
- Documentos del archivo de la catedral de Orense*, 2 vols., Orense, 1923.
- Duarte, B., «Historia del monasterio de Armenteira»; F. Bouza Brey, ed., separata de *Compostellanum*, Santiago, 1961.
- Duro Peña, E., *Catálogo de documentos reales del archivo de la catedral de Orense (844-1520)*, Barcelona, Instituto de Historia Medieval, Universidad, 1972.

- , *El monasterio de San Pedro de Rocas y su colección documental*, Orense, Instituto «Padre Feijoo», 1972.
- , *Catálogos de los documentos privados en pergamino del archivo de la catedral de Orense (888-1554)*, Orense, Instituto «Padre Feijoo», 1973.
- , *El monasterio de San Esteban de Ribas de Sil*, Orense, Instituto «Padre Feijoo», 1977.
- Fernández Vega, L., *La Real Audiencia de Galicia, órgano de gobierno del Antiguo Régimen (1480-1808)*, 3 vols., La Coruña, Diputación Provincial, 1982.
- Ferro Couselo, J., *A vida e a fala dos devanceiros. Escolma de documentos en galego dos séculos XII ao XVI*, 2 vols., Vigo, Galaxia, 1967.
- Galicia Diplomática*, tomos I a IV, Santiago, 1882 ss.
- Gándara, F., *Armas y triunfos. Hechos heroicos de los hijos de Galicia*, Madrid, 1662; ed. facsímil, Santiago, Bibliófilos Gallegos, 1970.
- García Mercadal, J., *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid, Aguilar, 1952.
- García de Salazar, L., *Las Bienandanzas e Fortunas. Códice del siglo XV*, tomo IV; A. Rodríguez Herrero, ed., Bilbao, Diputación Provincial de Vizcaya, 1965.
- González, J., *Regesta de Fernando II*, Madrid, CSIC, 1943.
- , *Alfonso IX*, tomo II, Madrid, CSIC, 1944.
- Hidalgo de Cisneros, C., y otros, *Fuentes jurídicas medievales del señorío de Vizcaya. Cuadernos Legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*, San Sebastián, Eusko-Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos, 1986.
- López Ferreiro, A., *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, Madrid, Castilla, 1975 (1.ª ed., Santiago, 1895).
- , *Historia de la S. A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, tomos II a VIII (1.ª ed., Santiago, 1898-1905); ed. facsímil, Santiago, Sálvora, 1983.
- López Peláez, A., *El señorío temporal de los obispos de Lugo*, tomo II, La Coruña, 1897.
- Ldo. Molina, B., *Descripción del Reyno de Galicia y de las casas notables del (1550)*, Madrid, 1675.
- Ocampo, J., *Descendencia de los Pazos de Probén*, Barcelona, 1587.
- Palencia, A., *Crónica de Enrique IV*, I, BAE, núm. 257, Madrid, Atlas, 1973.
- Peralta, T., *Fundación, antigüedad y progressos del imperial monasterio de Ossera*, Madrid, 1677.
- Pina, R., *Crónicas*, Oporto, Lello-Iramão, 1977.
- Pulgar, F., *Crónica de los Reyes Católicos*, BAE, núm. 70, Madrid, Atlas, 1953.
- Rodríguez González, A., *Itinerario del rey Pedro I de Castilla*, inédito, Santiago, s. f.
- , *Las Fortalezas de la mitra compostelana y los «irmandiños». Pleito Tabera-Fonseca*, 2 vol., Pontevedra, Fundación Barrié de la Maza, 1984.
- Saavedra, F., *Memorial de la Casa de Saavedra*, Granada, 1674.

- Sandoval, P., *Antigüedad de la ciudad y iglesia cathedral de Tuy*, Braga, 1610.
- Sánchez Belda, L., *Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia*, Madrid, Ministerio de Educación Nacional, 1953.
- Torres Fontes, J., *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Doctor Galíndez de Carvajal*, Murcia, CSIC, 1946.
- , *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, CSIC, 1953.
- Valera, D., *Memorial de diversas hazañas*, Madrid, Espasa Calpe, 1941.
- Vázquez, R., *Crónica de Santa María de Iria (Códice gallego del siglo XV)*; J. Carro García, ed., Santiago, Caudernos de Estudios Gallegos, 1951.
- Vega, M., *Chronologia de los jueces de Castilla*, Biblioteca Nacional, ms. 1941.
- Viader Sierra, J., *El archivo del monasterio de Santa Clara de Santiago y estudio de su documentación durante el siglo XV*, tesis de licenciatura, Santiago, s. f.
- Vicetto, B., *Historia de Galicia*, VI, Ferro, 1872; ed. facsímil, Alvarelllos, 1979.

- Alonso Hernández, J. L., *El lenguaje de los maleantes españoles de los siglos XVI y XVII: la Germania (Introducción al léxico del marginalismo)*, Salamanca, Universidad, 1979.
- Alexandre-Bidon, D.; Closson, M., *L'Enfant à l'ombre des cathédrales*, Lyon, PUL, 1985.
- Alvarez Morales, A., *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, Universidad, 1974.
- Azcona, T., *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, BAC, 1964.
- Barros, C., *Mentalidad y revuelta en la Galicia irmandiña: favorables y contrarios*, Santiago, Universidad de Santiago, 1989 (microficha).
- Beceiro, I., *La rebelión irmandiña*, Madrid, Akal, 1977.
- Benito Ruano, E., *Hermandades en Asturias durante la Edad Media*, Oviedo, 1972.
- Bercé, Y. M., *Historie des croquants. Etude des soulèvements populaires au XVIIème siècle dans le sud-ouest de la France*, Paris-Ginebra, 1974.
- Bernal Martín, S., *La administración de justicia en la Segovia medieval*, Segovia, Caja de Ahorros, 1979.
- Bernis, C., *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, 2 vol., Madrid, CSIC, 1978.
- Biggs, G., *Diego Xelmírez*, Vigo, Edicións Xerais, 1983 (Washington, 1949).
- Bouthoul, G., *Las mentalidades*, Barcelona, Oikos-Tau, 1971.
- Carle, M. C., *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1968.
- Carro, X., *A pelexinaxe ao Xacobe de Galicia*, Vigo, Galaxia, 1965.
- Castán, Y., «Exemplarité judiciaire caution ou éveil des études sérielles», *Histoire sociale, sensibilités collectives et mentalités. Mélanges Robert Mandrou*, Paris, PUF, 1985.
- Castán Tobeñas, J., *La idea de justicia*, Madrid, Reus, 1978.
- Contamine, Ph., *La guerra en la Edad Media*, Barcelona, Labor, 1984 (París, 1980).
- Clavero, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI de España, 1974.
- Couselo Bouzas, J., *La guerra bermandina. Siglo XV*, Santiago, El Eco Franciscano, 1926.
- Duby, G., *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, Siglo XXI de España, 1977.
- , *Historia social e ideologías de las sociedades y otros ensayos de historia*, Barcelona, Anagrama, 1976.
- , *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, Pretel, 1980.
- Dufourcq, Ch. E.; Gautier-Dalché, J., *Historia económica y social de la España cristiana en la Edad Media*, Barcelona, El Albir, 1983.
- «Enfants et Sociétés», *Annales de démographie historique*, París, 1973.
- Erben, W., *Kriegsgeschichte des Mittelalters*, Berlin-Munich, 1929.
- Eiras Roel, A., Prólogo a *La Real Audiencia de Galicia*, 1, de L. Fernández Vega, La Coruña, 1982.
- Ferreira Priegue, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*, La Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1988.
- Fernández Alonso, B., «El castillo de Miraflores», *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, VI, 1919.
- Fernández Villamil, E., «El fuero de Pontevedra», *El Museo de Pontevedra*, 1, 1942.
- Filgueira Valverde, J., «Alfonso X el Sabio», *Gran Enciclopedia Gallega*, 1, 1974, pp. 242-252.
- Fossier, R., *Le Moyen Age. Vol. 3. Le temps des crises, 1250-1520*, París, Armand Colin, 1983.
- , *Historia del campesinado en el Occidente medieval (siglos XI-XIV)*, Barcelona, Crítica, 1985.
- Galindo Romeo, P., *Tuy en la Baja Edad Media (ss. XII-XV)*, Madrid, Instituto E. Flórez, 1923.
- García de Cortázar, J. A., *La época medieval*, Madrid, Alianza Editorial, 1973.
- , *La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Santander, Universidad, 1978.
- García-Gallo, A., *Manual de historia del derecho español*, 2 vols., Madrid, 1982.
- García Oro, J., «Los señoríos monásticos en la Baja Edad Media (Notas y documentos sobre su volumen y evolución)», *Compostellanum*, XIV, 1969, pp. 545-596.
- , «La nobleza gallega en el siglo XV», *I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, II, Santiago, Universidad, 1975.
- , *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*, Santiago, Bibliófilos Gallegos, 1977.
- , *La nobleza gallega en la Baja Edad Media. Las casas nobles y sus relaciones estamentales*, Santiago, Bibliófilos Gallegos, 1981.
- , *Galicia en los siglos XIV y XV*, 2 vol., Pontevedra, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1987.
- García Pelayo, M., *La idea medieval del derecho*, Caracas, Universidad, 1962.
- Ginzburg, C., *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Muchnik, 1982.
- González Alonso, B., *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de*

- Castilla en el período de formación del Estado moderno, Madrid, Universidad, 1974.
- González Mínguez, C., «El movimiento hermandino en Alava», *En la España medieval*, II, Madrid, Universidad, 1982.
- Guenée, B., *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona, Labor, 1973.
- Gutiérrez Nieto, J. I., «Puntos de aproximación en torno al movimiento hermandino (relaciones entre la Santa Hermandad y la Santa Irmandade)», *I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, II, Santiago, Universidad, 1975.
- , «Semántica del término 'comunidad' antes de 1520: las asociaciones juradas de defensa», *Hispania*, núm. 136, 1977, xxxvii, pp. 319-367.
- Huizinga, J., *El otoño de la Edad Media*, Madrid, Alianza Editorial, 1981.
- Iglesia Ferreiros, A., *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago, Universidad, 1971.
- Ladero Quesada, M. A., *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel, 1982.
- Lalinde Abadía, J., *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, Ariel, 1970.
- , *Derecho histórico español*, Barcelona, Ariel, 1974.
- Le Flem, J.-P., «Los aspectos económicos de la España moderna», *Historia de España. V. La frustración de un imperio (1476-1714)*, Barcelona, Labor, 1982.
- Le Goff, J., *La civilización del Occidente medieval*, Barcelona, Juventud, 1969.
- , «Las mentalidades: una historia ambigua», *Hacer la historia*, Barcelona, Laia, 1979, III, pp. 81-98.
- Le Roy Ladurie, E., *Montaillon, aldea occitana de 1294 a 1324*, Madrid, Taurus, 1981.
- Leguai, A., «Les révoltes rurales dans le royaume de France, du milieu du XIV^{ème} siècle à la fin du XV^{ème}», *Le moyen âge*, núm. 1, 1982, pp. 49-76.
- Leiros, E., «Acerca de las torres y fortalezas de la Catedral y del Palacio episcopal de Orense», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, II-5, 1946.
- , «Don Enrique IV y el arzobispo de Santiago de Compostela», *Boletín de la Real Academia Gallega*, XXVII, octubre de 1956.
- López Ferreiro, A., *Don Alfonso VII, rey de Galicia, y su ayo el conde de Traba*, Santiago, 1884.
- , *Galicia en el último tercio del siglo XV*, Vigo, Compostela, 1968.
- López Peláez, A., *El señorío temporal de los obispos de Lugo*, La Coruña, 1897.
- Mandrou, R., «L'histoire des mentalités», *Enciclopedia Universalis*, VIII, 1968.
- Maravall, J. A., «La formación de la conciencia estamental de los letrados», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 70, 1953, pp. 66-81.
- , *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*, Madrid, Revista de Occidente, 1972.
- Mariño Veiras, D., *Señorío de Santa María de Meira (siglos XII-XVI)*, La Coruña, Ediciones Nós, 1983.

- Martín, J. L., «Historia de las mentalidades en Castilla-León», *Historia medieval: cuestiones de metodología*, Valladolid, Universidad, 1982.
- Martín Cea, J. C., *El campesinado castellano de la cuenca del Duero. Aproximaciones a su estudio durante los siglos XIII al XV*, Zamora, Consejo General de Castilla y León, 1983.
- Martínez Risco, S., *O sentimento da xustiza na literatura galega*, Vigo, Galaxia, 1953.
- Montalvo Jardín, L., *Hermandades de Castilla*, discurso en la Universidad Central, Madrid, 1862.
- Morel, M.-F., «Enfant», *Dictionnaire des sciences historiques*, Paris, PUF, 1986, pp. 245-247.
- Moreta, S., *Malhechores-Fendales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, Cátedra, 1978.
- Murguía, M., «De las guerras de Galicia en el siglo XV y de su verdadero carácter», *Galicia, Revista Universal*, La Coruña, 1861, I, pp. 118-120, 129-133, 145-149.
- Oliveira Marques, A. H., *A sociedade medieval portuguesa. Aspectos de vida cotidiana*, Lisboa, Sá da Costa, 1981 (4.ª ed.).
- Pallares Méndez, M. C., *El monasterio de Sobrado: un ejemplo del protagonismo monástico en la Galicia medieval*, La Coruña, Diputación Provincial, 1979.
- Pardo de Guevara, E., «La revolución hermandiña de 1467», *Revista de Historia Militar*, 44, Madrid, 1978.
- Pastor, R., *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, Siglo XXI de España, 1980.
- Pérez Rodríguez, F. J., *El monasterio de Santa María de Melón en el siglo XV: un análisis del dominio y de la evolución de sus rentas*, tesis de licenciatura, Santiago, 1987.
- Pérez Tudela, M. I., «Acerca de la condición de la mujer castellano-leonesa durante la Baja Edad Media», *En la España medieval, IV Estudios dedicados a Angel Ferrari*, II, Madrid, Universidad Complutense, 1984.
- Portela Pazos, S., *Galicia en el tiempo de los Fonseca*, Madrid, CSIC, 1957.
- Portela Silva, E., *La Región del obispado de Tuy en los siglos XII a XV*, Santiago, 1976.
- Puyol, J., *Las Hermandades de Castilla y León*, 1913; ed. facsimil, León, Nebrija, 1982.
- Rodríguez Galdo, M. J., *Señores y campesinos en Galicia, siglos XIV-XVI*, Santiago, Pico Sacro, 1976.
- Rodríguez González, A., «Fuentes para el estudio del movimiento hermandino», *I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, II, Santiago, Universidad, 1975.
- , «Presupuestos económicos de las guerras irmandiñas del siglo XV: balance de una coyuntura», *Galicia: rasgos originales y perspectiva de conjunto*; J. Barreiro Somoza, L. M. Barrio, eds., Vigo, 1981.

- , «Irmandiños», *Gran Enciclopedia Gallega*, tomo 18, pp. 61-67.
- Romero, J. L., *La revolución burguesa en el mundo feudal*, vol. 1, México, Siglo XXI, 1979.
- Romano, R.; Tenenti, A., *Los fundamentos del mundo moderno. Edad Media tardía, Reforma, Renacimiento*, «Historia Universal», vol. 12, Madrid, Siglo XXI de España, 1980.
- Robert, Ph.; Lévy, R., «Le sociologue et l'histoire pénale», *Annales*, núm. 2, 1984, pp. 400-422.
- , «Histoire et question pénale», *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, XXXII, 1985, pp. 481-526.
- Rousset, P., «La croyance en la justice immanente à l'époque féodale», *Le moyen âge*, LIV, 1948, pp. 225-248.
- Rudé, G., *Revolución popular y conciencia de clase*, Barcelona, Crítica, 1981.
- Sá, M. F., «Michel Vovelle e a historia das mentalidades», *Ler Historia*, núm. 8, 1986, pp. 103-113.
- Saavedra, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia: La provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Madrid, Xunta de Galicia, 1985.
- Sánchez Alonso, B., *Historia de la historiografía española*, I, Madrid, CSIC, 1947.
- Sarasa Sánchez, E., *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*, Madrid, Siglo XXI de España, 1981.
- Schmitt, J. C., *La herejía del Santo Lebré. Guinefort, curandero de niños desde el siglo XIII*, Barcelona, Muchnik, 1984.
- Segura, C., ed., *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las terceras jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma, 1984.
- Serrano, L., *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos. (Desde 1451 a 1492)*, Madrid, CSIC, 1943.
- Sierra Bravo, R., *El pensamiento social y económico de la escolástica*, II, Madrid, CSIC, 1975.
- Sobrequés, S., «La Baja Edad Media peninsular», *Historia de España y América social y económica*, II, Barcelona, 1972.
- Suárez Fernández, L., «Evolución histórica de las hermandades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, XVI, 1951, pp. 5-45.
- , «Los trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)», *Historia de España*, XV, Madrid, Espasa-Calpe, 1964.
- Thompson, E. A., *Los godos en España*, Madrid, Alianza Editorial, 1971.
- Ullmann, W., *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Revista de Occidente, 1971.
- Valdeavellano, I. G., *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, Revista de Occidente, 1973.
- Valdeón, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI de España, 1975.
- , «Crisis económica y enfrentamientos sociales en la España de la Edad

- Media», *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, Dip. Provincial, 1975, pp. 11-27.
- , «Castilla: Do hay reyes no mandan leyes», *Cuadernos Historia* 16, núm. 51, 1985.
- Vedia, E., *Historia y descripción de la ciudad de la Coruña*, La Coruña, Instituto José Cornide, 1975.
- Vicetto, B., *Historia de Galicia*, VI, Ferrol, 1872; ed. facsímil, Alvarellos, 1979.
- Villamil Castro, J., «Rodrigo Gómez: cuadro histórico de las costumbres de la nobleza gallega en el siglo XIII», *Grial*, núm. 33, 1971, pp. 273-302.
- Vovelle, M., *Piété baroque et déchristianisation, les attitudes devant la mort en Provence au XVIIIe siècle*, Paris, Le Seuil, 1978.
- , *Religion et Révolution: la déchristianisation de l'an II*, Paris, Hachette, 1979.
- , *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, Paris, Gallimard, 1982.
- , *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, Ariel, 1985.
- , *La mentalité révolutionnaire. Société et mentalités sous la révolution française*, Paris, Editions Sociales, 1985.

- Abreu, Luis, 119.
 Acuña, Fernando de, 69, 71, 72, 100, 196, 237.
 Acuña, Juan, 270.
 Afonso, Alvaro, notario de Orense, 37, 53, 224.
 Afonso, Lopo, 186n., 234n., 235n.
 Aído, Rui, 175n., 177n., 199n., 214n., 268, 274.
 Alava, 147, 224, 275.
 Alexandre-Bidon, D., 221n.
 Alfonso VI, 255, 256.
 Alfonso VII, 14, 17, 27, 255, 256.
 Alfonso VIII, 16.
 Alfonso IX, 27, 255.
 Alfonso X, 3 y n., 17, 18, 20, 23, 29 y n., 209n., 213n., 215n., 216n., 255, 256.
 Alfonso, príncipe, 61, 92, 142.
 Alfonso Pimentel, Rodrigo, 98, 115.
 Alonso de Faxilde, Jácome, 107n.
 Alonso Estravis, I., 211n.
 Alonso Hernández, J. L., 218n.
 Altamira, conde de, 180, 187, 199, 271.
 Altamira, fortaleza, 102, 269.
 Altamira, tierra de, 103.
 Alván, fortaleza, 42, 257.
 Alvarez de Sotomayor, Pedro, 66, 80, 217, 220, 235, 265, 273. *Véase también* Camiña, conde de.
 Alvarez Morales, Antonio, 34n., 276.
 Alvarez Osorio, Pedro, 44, 110, 175. *Véase también* Lemos, conde de.
 Allariz, 24, 32, 33, 161, 163, 206, 217.
 Allariz, fortaleza, 119, 120, 161, 162, 259.
 Andeiro, Joan de, 267.
 Andrade, Diego de, 117, 121, 142, 188, 234, 235.
 Andrade, señores de, 24, 32, 231.
 Anríquez, Afonso, notario de Orense, 37.
 Ans, Alfonso, regidor de Orense, 46.
 Anzian, Leonor de, 180.
Apologie pour l'histoire, 250.
 Aponte, Vasco de, 52n., 69, 179, 180 y n., 188 y n., 195, 217 y n.
 Aragón, 16, 81, 82, 165.
 Aranga, coto de, 21.
 Aranga, fortaleza, 188, 267.
 Arcen, Gonzalo, 70n., 133n., 191n., 216n.
 Ardidó, Pedro, 50, 158.
 Ares, Juan, 85n., 183, 184, 266, 274.
 Ares, Rodrigo, 6n.
 Arias, Juan, arzobispo de Santiago, 17.
 Arias Bonet, J. A., 215n.
 Arias del Río, corregidor, 80.
 Ariès, Philippe, 221.
 As Mariñas, 21.
 Audiencia de Galicia, 72.
A vida e a fala dos devanceiros, 9, 37.
 Azcona, Tarsicio, 96n.
 Baceirado, Rodrigo de, 57.
 Badajoz, 57.
 Bama, San Vicente de, 104n., 176n., 270.
 Barcala, tierra de, 103.
 Barcia, 266.
 Baroncelle, arcedianato y arcedianato de, 45, 46, 47, 49, 57, 195.
 Barreira, Alfonso da, 75n., 78 y n.
 Barreira, fortaleza, 104, 105, 118, 121, 189, 261.

- Barreiro, Bernardo, 4n., 106n.
 Barreiro Somoza, José, 16n.
 Barrera, E., 214n.
 Barrera Osoro, 276.
 Barros, C., 170n., 197n., 223n., 230n., 234n., 235n., 243n., 245n.
 Barros Silvelo, R., 173n.
 Bascóns, Juan de, 112n., 153n., 178n., 264.
 Beiga, Gonzalo da, provisor episcopal en Orense, 48, 111.
 Benavente, conde de, 24, 32, 41, 57, 194, 263.
 Bercé, Yves-Marie, 31 y n.
 Berenguel de Landoira, arzobispo de Santiago, 18, 21 y n., 22.
 Bermúdez de Montaos, Pedro, 59.
 Bernal, S., 159n.
 Bernis, C., 211n.
 Besteiro, Juan, 6n., 13n., 189n.
 Betanzos, 32, 33, 34, 59, 70n., 74n., 75n., 79n., 85 y n., 102, 111, 112n., 127n., 153n., 168n., 178n., 184 y n., 189, 212n., 234n., 260, 264, 266, 274.
 Biggs, Gordon, 16n.
 Bloch, Marc, 250.
 Borrageiros, Juan de, 258.
 Bouza Brey, Fermín, 63n.
 Bóveda, monasterio de, 194.
 Branco, Vasco, 184.
 Brión, Pedro, 179n.
 Bronllos, fortaleza, 102.
 Bueyros, Alvaro de, 263.
 Burgos, 35n., 90.
 Cadórniga, P. D., 258.
 Cal Pardo, Enrique, 21n., 24n.
 Caldeas, 95, 234.
 Caldellas, Roy de, 53.
 Calixto III, 63, 83.
 Calviño, Juan, 176n., 270.
 Camaces, arcedianato de, 72.
 Camba, Johán de, 53.
 Camba, tierra de, 104, 126n., 134n., 270.
 Cambados, 84n., 187n., 270.
 Camiña, conde de, 159. *Véase tam-*
bién Alvarez de Sotomayor, Pedro.
 Campelo, José, 16n., 17n.
 Campixo, Pedro, 74n., 75n., 106n., 270, 274.
 Campo, Alfonso do, 75n., 87n.
 Cao, Alfonso, 67 y n., 68, 75n., 79, 112n., 266.
 Carballido, Juan de, 74n., 75n., 79n., 85n., 127n., 168n., 266.
 Carballo, Alonso, 93n.
 Cardeleiro, Gonzalo de, 70n., 74n., 75n., 180n., 199n., 240n., 264.
 Cardoso, Gonzalo, 201.
 Carlos I, 255.
 Carlos V, 143, 197.
 Carude, Juan, 186n.
 Carro García, Jesús, 61n.
 Castilla, 1, 10, 14, 15, 16, 21, 27, 29, 34 y n., 54n., 65, 66, 69, 81, 82, 86, 87, 88, 90n., 91, 92, 93, 94, 96, 97, 102, 104, 112n., 117, 121, 123, 139, 141, 143 y n., 148, 150, 153n., 165, 167 y n., 181, 193, 210, 233, 247, 255, 275.
 Castillo Ramiro, fortaleza, 48, 51, 52, 56, 58, 100, 106, 107, 113, 122, 134, 135, 136, 144, 156, 182n., 195, 208, 227, 242, 243, 259, 260, 261, 262, 263, 274.
 Castrelo, 175.
 Castro, Beatriz, 44.
 Castro Calvo, José María, 43n.
 Castro Cavadoso, 242, 261.
 Castrodouro, concejo, 19.
 Castronuño, 87, 94, 97.
 Cataluña, 81.
 Celanova, 174, 194, 195.
 Celanova, monasterio, 86, 175, 194.
 César, Alvaro de, 70n., 268, 274.
 Cid, C., 62n.
 Cifuentes, conde de, 48n.
 Cira, fortaleza, 176, 199, 271.
 Clavero, B., 167n.
 Closson, M., 221n.
 Cobarruvias, S., 211n.
 Colmeiro, Juan, 118n.
 Contamine, Philippe, 112n.
 Cordero, tierra de, 103, 270.

- Coria, Juan de, 233n.
 Corno de Boi, 266.
 Couselo Bouzas, José, 8.
Crónica de Enrique IV, 36, 62, 83.
Crónica de Santa María de Iria, 61 y n., 83, 84n., 107n., 196.
 Cruces, Santa María de, 212.
 Cruña, Juan da, 84n., 187n.
- Chacín, Santa Eulalia de, 61.
 Chamorro, Ruy, 70n.
 Chinchilla, García López de, licenciado, 69, 72, 100, 237.
- Destelo, Rodrigo, 175.
 Deza, tierra de, 118.
 Dias, Alonso, 263.
 Díaz, Diego, procurador de Orense, 51.
 Díaz, Elvira, 203.
 Díaz de Cadorniga, Pedro, 224.
 Díaz y Díaz, Manuel Cecilio, 21n., 52n.
 Dois, Rui, 179n., 212n.
 Domínguez de Linares, Juan, 232, 233.
 Dousende, Nuno, hidalgo de Orense, 35, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 57, 113, 119, 182, 207, 226, 227, 233, 234, 243.
 Duarte, Basilio, 63n.
 Duby, Georges, 2n., 26n., 29n., 54n.
 Dufourcq, Charles-Emmanuel, 26n., 186n.
 Dumbreiro, Rui, 175n.
 Duro Peña, E., 173n., 194n., 227n.
- Eiras Roel, Antonio, 4n.
 Enrique II, 30, 255, 256.
 Enrique III, 30, 256.
 Enrique IV, 30, 31, 32, 33 y n., 34, 35 y n., 48 y n., 53, 57, 58, 59, 60n., 61, 62 y n., 69, 78, 79, 82, 83, 86, 88, 89n., 90, 91, 92, 102, 116, 122, 141, 142, 143, 146, 149, 181n., 194, 195, 199, 218, 229, 238n., 243, 247, 249, 256.
- Enríquez de Castro, Pedro, 24n.
 Erben, W., 112n.
 Esgos, 262.
 España, 60n.
 Estuñiga, Juan de, 201.
 Eugenio IV, 63.
 Europa, 13.
- Fariñeiro, Juan, 233n.
 Febvre, Lucian, 250.
 Felipe I, 256.
 Felpos, fortaleza, 21.
 Fernández Alonso, B., 228n.
 Fernández de Andrade, Pedro, 15.
 Fernández de Castro, pertiguero del arzobispado de Santiago, 22.
 Fernández o vello, Ruy, 160n., 264.
 Fernández Vega, Laura, 144n., 173n.
 Fernández Villamil, E., 173n.
 Fernando I, 27, 255.
 Fernando II, 27, 255, 256.
 Fernando III, 255, 256.
 Fernando IV, 18, 20, 21, 256.
 Ferreira, E., 200n.
 Ferro Couselo, Xesús, 9 y n., 20n., 34n., 37-45, 47-53, 57, 98n., 99n., 106n., 110n., 113n., 119n., 122n., 134n., 136n., 141n., 144n., 147n., 152n., 156n., 158n., 161n., 163n., 174n., 175n., 176n., 181n., 182n., 194n., 195n., 200n., 201n., 203n., 205n., 206n., 225n., 226n., 228n., 233n., 274, 278.
- Ferrol, 15, 102.
 Figueroa, fortaleza, 189, 266, 267.
 Filgueira Valverde, José, 29n.
 Fisteus, 179, 188n.
- Fonseca, Alonso de, arzobispo de Santiago y Toledo, 6, 8, 9, 32, 64, 66, 67, 68, 72, 73, 84, 92, 93, 106, 114, 116, 126, 149.
 Fonseca, Alonso de, arzobispo de Santiago y Sevilla, 83.
 Fonseca, Alonso de, arzobispo de Santiago, patriarca de Alejandría, 8, 9, 64, 65-72, 83-84, 92, 93, 102, 105, 118, 125, 134, 156, 192, 220, 221.

- Fontañña, Ruy da, 77n., 117n., 126n., 201n., 264, 274.
 Fossier, R., 184n.
 Fragoso, valle de, 221.
 Froilaz, 16.
 Fruitoso, Alfonso, 69n., 92n., 142n.
 Fuensalida, 87, 98, 146.
Fuero Juzgo, 158.
Fuero Real, 209 y n., 216, 217n.
- Galán, A., 219n.
 Galindez de Carvajal, 62 y n., 83, 89 y n.
 Galindo Romeo, Pascual, 86n., 99n., 174n.
 Gándara, Felipe de la, 119, 120, 161n.
 García I, 27, 255, 256.
 García, Gonçalvo, 203.
 García, Johán, notario de Orense, 37.
 García, Pascual, obispo de Orense, 21, 24.
 García, Roy, canónigo, 203.
 García Barba, Juan, señor de Figueroa, Juan, 188, 189, 267.
 García Barba de Figueroa, Fernando, 6n.
 García de Albornoz, Alvaro, adelantado de Galicia, 21.
 García de Cortázar, José Angel, 19 y n., 22n.
 García de Rajo, Alfonso, 75n., 113n., 117n.
 García de Salazar, Lope, 119 y n., 229 y n., 231.
 García de Santa María, Alonso, deán de Santiago, 219.
 García Fernández, procurador de Orense, 44.
 García Fernández de Berlanga, notario del cabildo de Orense, 56, 100.
 García Martínez de Baamonde, obispo de Lugo, 33.
 García Mercadal, José, 60n., 84n.
 García Oro, José, 22n., 23n., 24 y n., 61n., 80n., 115 n., 173n.
 Gautier-Daiché, Jean, 26n., 186n.
- Gelmírez, Diego, arzobispo de Santiago, 14, 16, 17, 22, 29.
 Ginzburg, Carlo, 5n.
 Goldrame, fortaleza, 189.
 Gomes, Roy, 203.
 Gómez, Afonso, merino mayor, 21.
 Gómez, Diego, adelantado, 20.
 Gómez, Pedro, 65n.
 Gómez, Vasco, regidor de Orense, 110, 115, 228.
 Gómez de Mugares, 55.
 Gómez de Neda, Rodrigo, 19 y n.
 Gómez de Sanabria, Diego, 193, 194.
 Gómez de Sotomayor, Suero, 59, 60, 97, 107, 177, 182n., 265, 269, 271.
 Gómez do Vilar, 93n.
 Gonçalves, Clara, 40.
 Gonçalves, Roy, 203.
 Gonçalves das Tendras, Luis, 41, 225.
 Gonçalves de Deça, Johán, arcidiacono de Barancelle, 45, 46, 49, 51, 57, 65.
 González, Fernando, corregidor, 39, 41, 42.
 González Mínguez, C., 275.
 Granada, guerra de, 59.
 Granada, Juan de, 4.
 Grobas, fortaleza, 188, 267.
 Grove, 179 y n.
 Gueimonde, fortaleza, 18.
 Guenée, Bernard, 3n.
 Guipúzcoa, 34, 141, 147, 213, 275.
 Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio, 53n., 87n.
- Hechos de Don Berenguel de Landoira*, 22.
 Hidalgo de Cisneros, C., 214n.
 Hilton, Rodney, 33n., 170n., 175n.
Historia Compostelana, 16n., 17n.
 Huizinga, Johan, 71 y n.
- Iglesia Ferreiros, A., 142n.
 Insoa de Vea, fortaleza, 107, 175, 265, 269, 274.

- Jesús, Alfonso de, 13n., 74n., 187n., 201n., 270.
 Juan I, 14, 21, 24n., 25, 30, 256.
 Juan II, 15, 30, 32, 33, 34, 90, 143, 256.
 Juan II de Portugal, 159.
 Juan Manuel, 43n.
 Juana I, 255, 256.
- La Coruña, 32, 33, 34, 59, 81, 102, 189, 266.
 Ladero, M. A., 181n.
La guerra hermandina, 8.
 La Lanzada, fortaleza de, 187.
 Lalinde Abadía, Jesús, 10n., 141n., 143n., 144 y n., 154n., 157n., 160n., 202n., 212n., 217n.
 Lantaño, fortaleza, 271.
 Lanzós, Alonso de, 229, 230 y n., 231, 232.
 Lanzós, Sancho de, 347.
 La Pedrosa, 119.
Las fortalezas de la mitra compostelana, 8 y n., 64n.
 Ledesma, 199.
 Lefebvre, Georges, 116.
 Le Flem, J.-P., 176n.
 Le Goff, Jacques, 66n., 139 y n., 221n.
 Leguai, André, 113n.
 Leirós, Eladio, 33n., 35n., 41n., 56n., 57n.
 Lemos, conde de, 30, 36, 39, 41, 44, 57, 86n., 87, 95, 99, 116, 119, 121, 163, 175, 226, 230, 234, 235, 238.
Véase también Alvarez Osorio, Pedro.
 Lemos, Diego de, 160 y n., 161, 163, 206, 217, 259.
 Lemos, Diego, capitán irmandiño, 231.
 León, 14, 21, 27, 29, 34 y n., 87, 90n., 92, 96, 143n., 165, 167, 181, 210, 247, 255, 275.
 Leonor, reina, 20.
 Le Roy Ladurie, Emmanuel, 221 y n.
 Lérez, 264.
- Libro de los Estados*, 43 y n.
 Lisboa, 159.
 Lopes da Barreira, Pedro, 48, 51, 54, 228, 262, 263.
 López, M. T., 219n.
 López de Cangas, Vasco, 118.
 López de Gaibor, Alfonso, 75n., 104n.
 López de Haro, Diego, 144.
 López de Lemos, Alonso, 119, 161n.
 López Ferreiro, Antonio, 14 y n., 17n., 18n., 57n., 60n., 63n., 86n., 96n., 99n., 136n., 145n., 148n., 159n., 173n., 219n., 220n., 222n.
 López Peláez, Antolín, 23n.
lo suyo, 73, 79, 90.
 Lugo, 23, 33, 63, 75, 81, 102, 104 y n., 168n., 193, 230, 231, 234n., 235n.
 Luna, Alvaro de, 90n.
 Luna, Rodrigo de, arzobispo de Santiago, 32, 35, 58, 59, 60, 83.
- Llaguno, E. de, 14n.
- Madrid, 89.
 Maimón, pozo, 24.
Malhechores-fendales, 11.
 Malpica, 264.
 Mallorca, 81.
 Mandrou, Robert, 13n.
 Maravall, José Antonio, 4n.
 Marineo Sículo, Lucio, 152.
 Mariño, Dolores, 16n., 19n., 23n., 170n., 172n., 174n.
 Martín Cea, Juan Carlos, 172 y n.
 Medina del Campo, 86, 87, 96, 97, 98, 114, 195, 257, 262.
 Meira, monasterio, 19, 23, 26, 172n., 174.
 Melgarejo, Juan, chantre de Santiago, 65n., 70n., 92, 93 y n.
 Melide, Juan de, 117n., 121n., 142n., 186n.
 Mellid, 112, 113, 117, 121, 122, 167.
 Méndez, Rui, 212n.

- Mendoza, Lope de, arzobispo de Santiago, 97.
 Mestas, fortaleza, 229.
 Mexía, fortaleza, 188, 267.
 Mini, Fernando de, 187n., 272.
 Miranda, Pedro, 35.
 Molina, Bartolomé, licenciado, 1-2, 194 y n.
 Monção, 65.
 Mondoñedo, 111 y n.
 Mondoñedo, obispado, 18, 20, 23, 63.
 Monfierro, 119, 120.
 Monforte, 119, 120.
 Monforte, fortaleza, 86.
 Montalvo, L., 153n.
 Montaos, Juan de, 32n., 74n., 103n., 186n., 211n., 212n.
 Montederramo, monasterio, 193, 196.
 Monterrey, 29.
 Monterrey, conde de, 267.
 Monterroso, 167.
 Montes, fortaleza, 102.
 Montes, Giraldo de, 190.
 Montluc, 250.
 Moreiras, 195, 258.
 Moreta, Salustiano, 11, 12, 112n., 150n., 158n., 165 y n., 167n., 193n.
 Morgade, 267.
 Moscoso, señores de, 59.
 Mosqueira, Alfonso, 126n., 168n., 189n., 266.
 Moura, Johán de, 156.
 Mugares, Diego de, 224.
 Murguía, Manuel, 231 y n.
 Muros, Diego de, obispo de Tuy, 192.
 Muros, 32, 33, 59, 180, 264, 270.
- Nogueira, 233n.
 Noguerol, Suero de, comendador de Portomarín, 189.
 Noya, 32, 33, 59, 106n., 180, 264, 270, 271.
 Nunes, Gonzalvo, arcediano de Límia, 106, 107.
 Nunes, Tarcija, 203.
- obedecer pero no cumplir*, 36, 41, 42.
 O Broço, 267.
 Ocampo, Juan de, 69, 190n., 212n., 221n.
 Ocaña, 89.
 Oeste, torres del, fortaleza, 102, 187, 271, 273.
 Oliveira Marques, A. H., 211n.
Ordenamiento de Alcalá, 141, 146.
 Orense, 8, 9, 10, 20, 21, 24, 30, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41 y n., 42, 43, 44, 45, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 63, 65, 77, 79, 80, 83, 84, 95, 99, 100, 102, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 113, 115, 118, 119, 122, 123, 126, 127, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 144, 146, 147, 154, 155, 156, 158, 159, 161 y n., 162, 163, 164, 165, 175, 178, 181, 182, 185, 186, 194n., 195, 198, 199, 200, 202, 204, 205 y n., 206, 213, 220, 223, 224, 226, 228, 232, 233, 237, 243, 247, 250, 257, 274n., 277.
 Ortigueira, fortaleza, 229.
 Ortiz, Diego, 270, 274.
 Osorio, Alfonso, 86, 95.
 Osorio, Pedro, 33, 231.
 Ougea, Pedro, 257.
 Outeiro, Lopo do, 168n., 170n., 270.
 Outes, fortaleza, 102, 180, 187, 265, 271, 274.
 Ouzande, 262.
- Padilla, Juan de, corregidor, 34, 35 y n., 36, 41.
 Padrón, 17, 175n., 187n., 201, 212, 270.
 Padrón, Pedro, 15.
 Páez, Ruy, adelantado, 23.
 Palencia, 89.
 Palencia, Alonso de, 35n., 36, 66, 83, 87 y n., 95, 210, 238n.
 Palmeira, fortaleza, 187, 271.
 Pallares, Munio, 260.
 Pallares Méndez, M.^a del Carmen, 16n., 21n., 175n.

- Parada, Alfonso de, 156.
 Pardo de Cela, Pedro, mariscal, 229, 238.
Partidas, 9, 135, 141, 143, 144, 145n., 147n., 150 y n., 151, 155, 157, 158, 159, 160, 162, 174, 189, 191, 198, 202, 206, 209, 210, 211, 214, 215, 216, 218, 219.
 Patiña, María, 203.
 Paulo II, 63, 145.
 Pazos de Probén, 190, 192, 212n.
 Pazos de Probén, fortaleza, 190, 221n.
 Pedro I, 255, 256.
 Pedroso, San Salvador de, monasterio, 21 y n., 24n.
 Peñafiel, 273.
 Penzo, fortaleza, 220.
 Peñafior, fortaleza, 170, 171, 271.
 Peralta, Tomás de, 63n.
 Pérez, Alvaro, 267.
 Pérez das Mariñas, Gómez, 60, 111, 229, 267.
 Pérez de Andrade, Fernán, 60, 229, 230.
 Pérez de Requeixo, Gonzalvo, alcalde de Orense, 49.
 Pérez do Casal, Juan, 69n., 191n.
 Pérez Rodríguez, F. J., 170n., 173n.
 Pérez Tudela, M. I., 208n.
 Pérez Voitorago, Arias, 20.
 Pimentel, Juan, 66, 98, 115, 194.
 Pimentel, señores de, 98.
 Pina, Rui de, 159n.
 Piñeiro, Alfonso de, 107n., 172n., 184n., 264, 274.
 Piñor, Alfonso de, 167n., 230n.
Pleito Tabera-Fonseca, XIV, 4, 5, 8, 10, 30, 32, 60, 64, 65, 77, 82, 83, 84, 85, 92, 94, 104, 105, 111, 114, 116, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 138, 139, 140, 141, 142, 150, 152, 153, 155, 161, 163, 164, 167, 169, 175, 176, 178, 180, 183, 185, 187, 193, 196, 200, 202, 203, 209, 210, 211, 213, 214, 220, 223, 232, 246, 250, 264.
 Pobo do Deán, 233n.
 Ponferrada, 81.
 Ponferrada, fortaleza, 119, 175.
 Ponte Afechas, 201.
 Pontedeume, 102.
 Pontevedra, 60, 92, 102, 113n., 173n., 264.
 Pordeballo, Marcos de, 127n., 133n.
 Portela, F., 172n.
 Portela Silva, Ermelindo, XV, 16n., 19n., 23n.
 Portomarín, 118, 189.
 Portugal, 1, 14, 15, 27, 60n., 64, 65, 93, 255.
 Prado, Diego de, 212.
 Prateiro, Juan, 70n., 212n.
 Prova, Alfonso da, sastre, 47, 48, 53, 58, 233.
 Puebla de Párraga, 21.
 Pulgar, Fernando de, 48n., 100, 101 y n., 214n., 276.
 Puyol, Julio, 34n., 94n.
 Queizán, Lope de, 70n., 186n.
 Ramil, Pedro, 31n., 70n., 117n., 220n., 268, 274.
 Raval, coto de, 194, 195.
 Rebollo, Alvaro, 51.
 Redondela, 65.
 Reyes Católicos, 4, 20, 24, 27, 35n., 57, 64, 67, 68, 69, 72, 78, 80, 101 y n., 147, 149, 152, 153, 191, 196, 197, 202, 213, 214, 224, 246, 255, 256, 275.
 Reza, granja de, 194.
 Rías Bajas, 32, 81.
 Ribadavia, 20, 21, 111.
 Ribadulla, 198, 202.
 Ribeiro, 113, 118, 122.
 Ribella, Alvaro, 56.
 Rigueira, Ares de, 93n., 168n.
 Robaliño o vello, Juan, 74n., 75n., 141n.
 Rocha Forte, fortaleza, 22, 31, 33, 35, 198, 199, 212, 265, 268, 269, 271, 274.
 Rodeiro, fortaleza, 118, 121, 122, 134, 156, 243, 271.
 Rodríguez, Johán, 225.

- Rodríguez, Pascual, procurador de Orense, 43.
 Rodríguez de Cuenca, J., 14n., 15n., 20n.
 Rodríguez de Leira, Fernán, canónigo, 61.
 Rodríguez de Olveda, Gonzalo, 49, 50, 55, 226, 227, 228.
 Rodríguez Galdo, M.^a José, 23n., 170n., 172n., 173n.
 Rodríguez González, Angel, XIV, 8 y n.
 Rodríguez Herrero, Angel, 119n.
 Romano, Ruggiero, 13 y n.
 Romero, J. L., 208n.
 Rosmithal, León, 60, 84, 85.
 Roucos, fortaleza, 242, 261.
 Ruán, Fernán de, 265, 274.
 Ruariz, San Miguel de, 175.
 Rudal, Alvaro de, 234.
 Rudé, George, 31 y n.
 Saavedra, F., 161n.
 Saavedra, Pegerto, 111n.
 Salamanca, 65.
 Salcedo, obispo de Lugo, 24.
 Salomón, 22.
 San Agustín, 3.
 San Agustín, día de, 65.
 San Martín, fortaleza, 188, 267.
 San Martín de Santiago, monasterio, 97.
 Sánchez, Afonso, 41, 42, 43, 225, 257.
 Sánchez, Alvaro, 117, 269.
 Sánchez, Francisco, regidor de Santiago, 6, 64, 67.
 Sánchez Alonso, Benito, 15n., 62n.
 Sánchez das Mariñas, Martín, 267.
 Sancho IV, 20, 27, 255, 256.
 Sande, 87, 98, 113, 114, 115, 131, 151, 184, 243.
 Sandoval, Prudencio, 63n.
 Sandoval, Ruy de, 258.
 Sanjurjo de Abeancos, fortaleza, 153, 265.
 Santa Clara de Allariz, monasterio, 160, 161, 206, 259.
 Santa Cruz, fortaleza, 194, 195.
 Santa Iglesia de Santiago, 8, 21, 29, 64, 65, 67, 149, 199, 247.
 Santa Susana, alto de, 103, 104.
 Santalla, Diego de, 127n., 189n.
 Santiago, 17, 18, 22, 23, 24, 33n., 59, 67, 77, 84, 85, 86, 87, 92, 99, 102, 103 y n., 104, 105, 106, 118, 121, 122, 126, 133n., 134, 148, 180, 187, 191n., 192, 196, 198, 199, 205 y n., 212 y n., 213, 216 y n., 219, 232, 243, 257, 258, 261, 264, 270.
 Santiago, Tierra de, 9, 18, 22, 32, 35, 58, 59, 60, 63, 65, 66, 83, 102, 149.
 Sarasa, Esteban, 165, 167n.
 Sarmiento, conde de Santa Marta, 20, 41, 194, 199, 257, 261, 263.
 Schmitt, Jean-Claude, 5n., 29n., 221n.
 Segovia, 36, 87, 88, 89, 156, 181, 210.
 Segura, C., 213n.
 Serante, fortaleza, 229.
 Serrano, Luciano, 35n.
 Sierra Bravo, R., 151n.
 Sigueiro, Bartolomé, 70n., 74n., 126n., 201n., 212n., 264.
 Silva, Johán da, alférez real, 48 y n.
 Silva, Pedro de, obispo de Orense, 45, 48, 49, 55, 57, 259, 260.
 Siso, Pedro, 70n., 72n., 106n.
 Sober, fortaleza, 119.
 Sobrado, monasterio, 21, 258.
 Sobrequés, S., 175n., 181n.
 Sobroso, fortaleza, 135, 199, 200, 217, 242, 263.
 Sotomayor, Alvaro de, 107, 120, 122, 159, 179, 180, 195.
 Sotomayor, fortaleza, 190.
 Sotomayor, señores de, 190, 221.
 Soares, Afonso, adelantado, 21.
 Suárez, Lopo, 57.
 Suárez, Luis, 19n., 90n., 218n., 276.
Sumario de los reyes de España, 14 y n., 20 y n.
 Tabera, Juan, arzobispo de Santiago, 8, 9, 92, 93, 106, 126, 148,

- 149, 171, 179, 196, 197, 230, 247.
 Taboada, Alvaro, 44, 259.
 Tamallancos, 35, 41, 261.
 Tarrío, Martín de, 123n., 212n., 268, 274.
 Tate, Robert B., 48n.
 Tenenti, Alberto, 13 y n.
 Thompson, E. A., 160n.
 Toledo, 14, 15, 29, 89, 90.
 Toros de Guisando, 89.
 Torre de Andeiro, 267.
 Torre de la Plaza, Santiago, fortaleza, 85.
 Torre Nueva, Santiago, fortaleza, 65, 85.
 Torres Fontes, Juan, 48n., 62n., 89n.
 Touton, Pedro de, 93n.
 Tristemill, Guillermo de, 118n.
 Tuy, 20, 23, 26, 63, 65, 86 y n., 87, 99 y n., 107, 119, 172n., 174 y n., 190, 192, 193.
 Tyollo, Tarcija de, 204, 207.
- Ulla, 199.
 Ulla, Juan de, 70n., 120n., 121n., 171n.
 Ullman, Walter, 144, 145n.
 Ulloa, Sancho de, 117, 121, 142, 265.
 Urraca, reina, 16, 27, 255, 256.
- Valdeavellano, Luis G. de, 146n., 147n., 153n., 161n., 275.
 Val de Barcia, 274.
 Valdeón, Julio, 24n., 54n., 81n., 82, 90n., 167n.
- Valera, Diego, 123, 124.
 Valladolid, 87, 89, 90.
 Vásques, Fernando, 202.
 Vázquez, Diego, canónigo de Orense, 106.
 Vázquez, Ruy, clérigo, 61, 62, 63, 83, 84, 107n., 196.
 Vázquez de Loureiro, Nuño, 70n., 85n., 234n., 266.
 Vázquez de Parga, Ares, 267.
 Vega, Malaquías de la, 86 y n., 95n., 119n., 230n.
 Verín, 175.
 Vicenti, Ruy, 96, 97.
 Vicetto, Benito, 15n.
 Vigo, 220, 221, 266.
 Vigo, Pedro de, 66n., 127n., 186n.
 Vilanova dos Infantes, 263.
 Villacastín, 147, 149, 275.
 Villamarín, Suero de, 41, 261.
 Villamil y Castro, José, 19n.
 Villanueva de Arosa, 86, 97, 113, 115, 131, 184, 187, 272.
 Vivero, 33, 111 y n.
 Vivero, Inés de, 33.
 Vovelle, Michel, 3 y n., 29n., 122 y n.
- Yanes de Melide, Alonso, 30n., 104n., 118n., 121n., 126n., 134n., 270.
 Yáñez de Moscoso, Bernal, 59, 65.
 Yáñez de Sotomayor, Fernán, 177, 269, 271.
- Zamarramala, 88, 89, 156, 210.
 Zamora, 89, 275.
 Zúñiga, Francisco de, 175.

1. Evolución anual de las denuncias presentadas ante el concejo de Orense en el siglo XV (1432-1459, 1484)	38
2. Origen de los hacedores de delitos denunciados en el concejo de Orense, 1455 y 1458	40
3. Diferencias en el origen y localización de los delitos denunciados en el concejo de Orense, 1455 y 1458	56
4. Interrelación del tiempo de las guerras y del tiempo de las hermandades en la 11. ^a respuesta de Alfonso Cao	68
5. Tipología de los delitos concretos denunciados en el pleito Tabera-Fonseca y en el concejo de Orense	129
6. Evolución de los delitos personales denunciados en Orense y en el pleito Tabera-Fonseca	134
7. Participación de los delincuentes señoriales y comunes, según el tipo de delito. Orense	137
8. Localización de los agravios denunciados en el concejo de Orense	139
9. Agravios caracterizados como casos de Corte y casos de hermandad en los reinos de Castilla y León	147
10. Vecindad de las víctimas y testigos denunciadores de agravios concretos en el pleito T-F	164
11. Cuantías y medias de los precios de los rescates de vecinos rurales y urbanos	181
12. Tipos de agravios padecidos por los dirigentes del concejo de Orense (1441-1455)	224